

B . . M . E .

Boletín Oficial Municipal Electrónico **COMPENDIO 2018**

TOMO 1

ENERO a JUNIO

ÍNDICE

B.O.M.E.: N° 813

Ordenanza

9793	- Protocolo de Adopción y Tenencia Responsable de animales del IMuSA (Instituto Municipal de Salud Animal). Creación.	7
9794	- Protocolo de Ingreso y Permanencia de animales en el IMuSA (Instituto Municipal de Salud Animal). Creación.	11
9795	- "Boulevard María Elena Walsh". Designación.	15
9796	- Ordenanza N° 3574. Modificación.	19
9797	- "Barrio Docente Hermanas Cossettini". Delimitación. Designación. "Pasaje Bornemann". Designación.	22
9800	- "Plazoleta de la Paz". Delimitación. Designación.	24

Decreto

2896	- Dirección General de Comunicación Social a Subsecretaría de Comunicación Social. Disposición.	26
2897	- Subsecretario de Comunicación Social. Lic. Martín Boix. Designación.	27

B.O.M.E.: N° 815

Decreto

4	- Banco Municipal. Agente Institorio. Contratación de Seguros Patrimoniales. Procedimiento. Aprobación. Adjudicación	28
----------	--	----

B.O.M.E.: N° 816

Decreto

10	- Venta artículos varios. Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera. Modificación de precios. Venta nuevos productos. Autorización.	30
-----------	---	----

B.O.M.E.: N° 817

Ordenanza

9808	- Ordenanzas N° 6543 y N° 8919. Modificación.	32
9814	- Ordenanza N° 8092. Modificación.	39

B.O.M.E.: N° 818

Ordenanza

9798	- Ordenanza N° 9068. Modificación.	41
9799	- Ordenanza N° 9068. Modificación.	44
9812	- Calle. "Livio Dante Porta". Designación.	46

B.O.M.E.: N° 819

Ordenanza

9790	- Medicina Veterinaria. Expendio en farmacias veterinarias habilitadas. Disposición. Incumplimiento. Inclusion sanción Ordenanza N° 2738.	49
9802	- Feria Gastronómica Callejera de Mercado Pichincha "Street Food". Creación.	52
9811	- Ordenanza N° 7703. Modificación.	55
9815	- Programa Municipal "Abandono Cero". Creación.	58

B.O.M.E.: N° 821

Ordenanza

9781	- Inventario de Bienes Muebles del Concejo Municipal. Bancas del Recinto de Sesiones. Desafectación. Transferencia Museo de la Ciudad. Disposición.	61
9813	- Interés General y Utilidad Pública sujeto a expropiación. Inmueble propiedad hermanas Olga y Leticia Cossetini. Declaración.	63
9816	- Ordenanzas N° 9068 y N° 9144. Modificación.	66

B.O.M.E.: N° 822

Decreto

184	- Coordinación de Movilidad Intermodal de la Municipalidad de Rosario a Subsecretaría de Movilidad Intermodal. Disposición.	69
185	- Subsecretario de Movilidad Intermodal. Designación.	70
188	- Decreto N° 1549/2000. Modificación.	71
189	- Administración Parcelas "Legado Deliot". Empresa del Estado Municipal "Costanera Rosario". Disposición.	72

B.O.M.E.: N° 823

Ordenanza

9592	- Ordenanza N° 8186. "Protocolo de Atención Integral para las Personas con derecho a la Interrupción Legal del Embarazo". Modificación.	74
------	---	----

B.O.M.E.: N° 824

Decreto

224	- Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Creación.	77
251	- Concurso. "Te doy una canción. Mujeres que dicen, mujeres que cantan". Bases y condiciones. Aprobación.	90

B.O.M.E.: N° 827

Ordenanza

9713	- "Catálogo Único de Bienes Culturales". Creación.	92
------	--	----

B.O.M.E.: N° 828

Decreto Concejo Municipal

51515	- Gratuidad Transporte Urbano de Pasajeros. 8 de marzo 2018. Marcha y actos "Paro Internacional de Mujeres". Disposición.	95
-------	---	----

B.O.M.E.: N° 829

Decreto

389	- Celebración "Día Internacional de la Mujer". Adhesión.	97
-----	--	----

B.O.M.E.: N° 830

Decreto

401	- Concurso "Te doy una canción, mujeres que dicen mujeres que cantan". Dictamen Jurado. Ratificación. Ganadores. Designación.	98
-----	---	----

B.O.M.E.: N° 831

Ordenanza

9820	- Comisión Interjurisdiccional doble vía Ruta Nacional 174 Rosario - Victoria. Creación. Integración.	100
Decreto		
419	- Secretaría Transporte y Movilidad. Instrumentación valores tarifarios para servicio de Transporte Urbano de Pasajeros. Encomendación.	102
Decreto Concejo Municipal		
51611	- Transporte Urbano de Pasajeros. 15 y 16 de marzo 2018. Feria del Empleo Joven. Gratuidad. Disposición.	104
Resolución		
33	- Servicio Transporte Urbano de Pasajeros. Cuadro Tarifario. Fecha de aplicación. Disposición.	107
B.O.M.E.: N° 832		
Decreto		
432	- Subsecretaría de Servicios Urbanos Descentralizados. Secretaría General. Cargo de Subsecretario/a de Servicios Urbanos Descentralizados. Creación.	109
433	- Subsecretario de Servicios Urbanos Descentralizados. Lic. NICOLÁS DANIEL CORDERO. Designación.	110
B.O.M.E.: N° 833		
Decreto		
449	- Ordenanza N° 9.804. Reglamentación.	111
450	- Prescripción. Tributos municipales. Patente Única sobre Vehículos. Período. Abstención de Cobro. Instrucción.	113
B.O.M.E.: N° 834		
Decreto		
467	- Transporte urbano de pasajeros. 24 de Marzo "Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia". Frecuencia. Gratuidad. Disposición.	115
B.O.M.E.: N° 835		
Ordenanza		
9818	- Ordenanza N° 9812. Modificación.	116
Decreto		
488	- Licitación Pública "Concesión del salón de ventas CMD Oeste Felipe Moré". Pliego de bases y condiciones. Aprobación. Llamado.	118
489	- Licitación Pública "Concesión de Obra Pública Explotación Comercial, Remodelación Interior Bar Saludable. Plaza de la Ciencias, Parque Independencia". Pliego de bases y condiciones. Aprobación. Llamado.	120
Decreto Concejo Municipal		
51718	- Servicio Público de Taxis. Tarifa. Incremento.	122
51719	- Servicio Público de Remises. Tarifa. Incremento.	124
B.O.M.E.: N° 836		
Ordenanza		
9809	- Emplazamiento estatua. Plaza República del Perú. Homenaje al fallecido Presidente Peruano Fernando Belaúnde Terry. Autorización.	126
9833	- Ordenanza N° 7919. Modificación.	130
B.O.M.E.: N° 837		
Decreto		

500	- Instituto de Lucha Antipoliomielítica y Rehabilitación del Lisiado (ILAR). Miembros Consejo General de Administración. Designación. Aprobación.	132
B.O.M.E.: N° 838		
Ordenanza		
9784	- Árboles vereda calle 1° de Mayo. Frente edificio Palacio Vasallo, sede del Concejo Municipal de Rosario. Extracción y retiro.	134
B.O.M.E.: N° 840		
Ordenanza		
9831	- Ordenanza N° 8000. Modificación.	136
9832	- Plan Especial de Regularización de Deudas. PROMUFO (Programa Municipal Básico de Formación, Asistencia Técnica y Financiamiento para Emprendedores Locales). Alcances. Fijación.	139
Decreto		
592	- Convenio. Sociedad del Estado Municipal para el Transporte Urbano de Rosario (SEMTUR). Ratificación.	141
593	- Padrón de Proveedores. Firma "Droguería Compañía Médica S.R.L.". Suspensión.	142
B.O.M.E.: N° 841		
Ordenanza		
9817	- Ordenanza N° 9784. Derogación.	145
B.O.M.E.: N° 842		
Ordenanza		
9823	- Ordenanza N° 9450. Modificación.	147
B.O.M.E.: N° 843		
Ordenanza		
9819	- "Día Municipal de la Mujer de las Américas". 18 de Febrero. Disposición.	149
Decreto		
642	- Licitación Pública "Remodelación, equipamiento y explotación comercial bar Anfiteatro". Pliego de Bases y Condiciones. Aprobación. Llamado.	152
661	- Renuncia. Lila Siegrist. Subsecretaria de Industrias Culturales y Creativas. Aceptación.	154
673	- Asueto administrativo con fines turísticos. 30 de abril de 2018. Declaración.	155
B.O.M.E.: N° 844		
Ordenanza		
9838	- "Día del Himno Nacional". 11 de Mayo. Adhesión.	156
9841	- "Día Municipal de la Bicicleta". 19 de Abril. Celebración. Ordenanza N° 9030. Modificación.	159
9842	- Derecho de Fiscalización sobre Concesionarios de Servicios Públicos. Transporte Urbano de Pasajeros. Pago. Eximición. Plazo. Determinación.	162
B.O.M.E.: N° 845		
Ordenanza		
9834	- Ordenanza N° 9406. Modificación.	164
B.O.M.E.: N° 846		
Ordenanza		
9827	- Dirección General de Tránsito. Exámenes prácticos de manejo. Opción personal femenino. Disposición.	166
B.O.M.E.: N° 847		

Ordenanza		
9839	- Bicisendas. Relevamiento. Realización.	168
B.O.M.E.: N° 848		
Decreto		
762	- Licitación Pública "Explotación comercial bar CMD Norte Villa Hortensia". Ofertas. Desestimación.	170
B.O.M.E.: N° 850		
Decreto		
805	- Reconocimiento como Institución Destacada. Asociación del Personal de la Universidad Nacional de Rosario. Celebración aniversario N° 50°. Otorgamiento.	172
809	- Valores tarifarios. Vehículos contratados. Aprobación.	173
B.O.M.E.: N° 851		
Ordenanza		
9821	- Ordenanza N° 9.679. Modificación.	174
9825	- Registro de Salones de Fiestas. Creación.	178
9826	- Ordenanza N° 5.986. Modificación.	180
9835	- Ordenanza N° 4.052. Modificación. Aplicación MOVI. Estacionamiento bicicletas. Incorporación.	183
9836	- Supermercados de grandes superficies. Acceso al agua potable a sus clientes. Disposición.	185
9837	- Ordenanza N° 9.585. Modificación.	187
B.O.M.E.: N° 852		
Decreto		
890	- Subsecretario de Prevención y Seguridad Ciudadana . Dr. Matías Eduardo Palavecino. Designación.	191
B.O.M.E.: N° 854		
Ordenanza		
9861	- Ordenanza N° 9.413. Modificación.	192
B.O.M.E.: N° 855		
Resolución		
90	- Servicio Transporte Urbano de Pasajeros. Cuadro Tarifario. Fecha de aplicación. Disposición.	194
B.O.M.E.: N° 856		
Ordenanza		
9828	- Mecanismo de "Acreditación de titularidad de dominio". Disposición.	196
9850	- Señalización Urbana: "Sitio contra la Violencia Institucional". Disposición.	199
B.O.M.E.: N° 857		
Ordenanza		
9847	- Ordenanza N° 9.740. Modificación.	202
9849	- Código de Tránsito. Modificación.	206
9853	- Pasajes N° 1664 y 1657. Trazado. Tramos. Supresión.	208
9854	- Plan Especial "Central Córdoba". Indicadores Urbanísticos. Determinación. Sectores. Delimitación.	211
Decreto		

945	- Licitación Pública "Explotación comercial, remodelación interior Bar Saludable" Plaza de las Ciencias, Parque Independencia. Desierto. Declaración.	222
-----	--	-----

B.O.M.E.: N° 858

Ordenanza

9840	- Árbitros deportivos. Curso de Primera Asistencia y Reanimación Cardiopulmonar (RCP). Obligatoriedad.	223
9843	- Programa "Menú Infantil Saludable". Implementación.	226
9851	- Relaciones de consumo. Ley N° 24.240. Entrega constancia reclamo. Obligación. Código de Faltas. Modificación.	229

B.O.M.E.: N° 859

Ordenanza

9303	- Ordenanza N° 2.783 Tribunal Municipal de Faltas. Modificación.	232
------	--	-----

Resolución Concejo Municipal

5566	- Resolución N° 166/2014. Observación total Ordenanza N° 9303. Rechazo.	240
------	---	-----

B.O.M.E.: N° 860

Ordenanza

9807	- Circuito Histórico Cultural "Camino de Belgrano". Creación.	242
------	---	-----

Decreto

1061	- Biblioteca Argentina "Dr. Juan Alvarez". Prestaciones. Nuevos precios. Disposición.	246
1074	- Convenio "Asociación Médica de Rosario". Ratificación.	247

B.O.M.E.: N° 861

Decreto

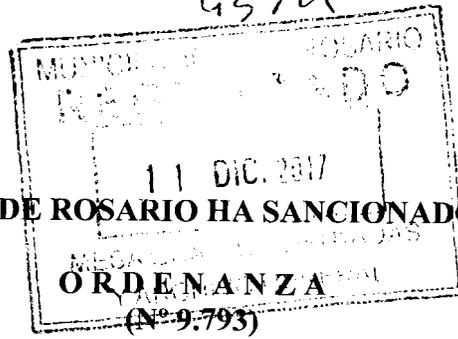
1130	- Licitación Pública "Explotación comercial bar CMD Norte "Villa Hortensia". Pliego de Bases y Condiciones. Aprobación. Llamado.	249
------	--	-----



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Ecología y Medio Ambiente ha considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Eduardo Toniolli y Lorena Gimenez Belegni, el cual expresa:

“Visto: Que el IMuSA (Instituto Municipal de Salud Animal) cede en tenencia perros y gatos a familias solicitantes, y

Considerando: Que la Ordenanza 5.904/94 y sus modificatorias crea el “Centro de Adopción Animal de Rosario” dependiente del IMuSA.

Que la Ordenanza 7.445/02 tiene por objeto regular la tenencia, control, registro, protección y permanencia en lugares de uso público, de las especies animales domésticas de compañía, fomentar la educación ecológica y respeto a la naturaleza así como sancionar el maltrato y los actos de crueldad y regular el transporte de animales, en jurisdicción del Municipio de Rosario.

Que el Artículo 603.80 de la Ordenanza 2.783/81 establece que “Se penará con una multa de cien (100,00) UF a un trescientos (300,00) UF a quien ejerza actos de maltrato contra animales y con una multa de un quinientos (500,00) UF a setecientos (700,00) UF a quien ejerza actos de crueldad. Se duplicará el monto establecido en el párrafo anterior en caso que la falta sea cometida por quienes ejerzan actividades profesionales o comerciales con animales”.

“Se entenderá que existen actos de maltrato cuando:

1. Se les brinde alimentación insuficiente o que fuera perjudicial.
2. Se los afectase al trabajo sin fines altruistas.
3. Se les suministrase drogas cuando no lo requieran por circunstancias terapéuticas.
4. Se los prive de aire, luz, sombra, movimiento, espacio suficiente, abrigo e higiene, tratándose de animales cautivos, confinados, domésticos o no.
5. Sean arrojados o abandonados en la vía pública vivos o muertos.
6. Se los esterilice sin haber sido previamente insensibilizados con anestesia y sin que sea realizado por médico veterinario.
7. Se ejerza el comercio ambulante de animales.
8. En comercios que tengan por objeto la comercialización y/o cría de mascotas o animales domésticos, éstos sean alojados en espacios con dimensiones menores a 3 m² por 1,80 m de alto y/o se alberguen más de dos mascotas por jaula, exceptuando a aquellos menores de 3 meses, que podrán ser hasta 4 por jaula”.

“Se entenderá que existe crueldad cuando:

1. Se intervenga quirúrgicamente animales o se los mutile cuando no sea clínica o físicamente necesario, sea realizado por quienes no tienen titulaciones necesarias o en lugares que no sean adecuados.
2. Se proceda a la tortura o maltrato a animales por el solo espíritu de perversidad.
3. Se utilice a los animales para actos sexuales propios o se los ponga a disposición de terceros para esos fines.
4. Se comercialicen animales sin cumplir con lo estipulado en la Ordenanza Nº 3.498.
5. Se organice, fomente, publicite o convoque a eventos de riñas, cinchadas o cualquier otro espectáculo que implique lucha de animales, se obtenga o no lucro por ello”.

Que las 5 libertades del bienestar animal deben respetarse siempre, más aún siendo animales alojados por el Estado y que en su mayoría son animales que han pasado por una situación traumática, accidentes en la vía pública, abandono o malos tratos, estas libertades son:

- Libertad de hambre y sed.
- Libertad de incomodidad.
- Libertad de dolor, lesión y enfermedad.



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

2

Libertad para expresar un comportamiento normal.
Libertad de miedo y angustia”.

Es por lo expuesto que esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Créase el Protocolo de Adopción y Tenencia Responsable de animales del IMuSA (Instituto Municipal de Salud Animal).

Art. 2º.- A los fines de la presente Ordenanza se entenderá como tenencia responsable de animales “la condición por la cual una persona tenedora de un animal asume la obligación de procurarle una adecuada provisión de alimentos, vivienda, contención, atención de la salud y buen trato durante toda la vida, evitando asimismo el riesgo que pudiere generar como potencial agresor o transmisor de enfermedades a la población humana, animal y al medioambiente.

Art. 3º.- Todo proceso de adopción de animales en el ámbito del IMuSA deberá enmarcarse en las siguientes reglas y procedimientos:

1. Se realizará una preselección de los adoptantes mediante un formulario escrito en carácter de declaración jurada preestablecido con preguntas filtro elaboradas por conocedores de la vivencia y conducta animal.

2. Se entrevistará al solicitante que pretende adoptar y se evaluarán las condiciones que propone para la convivencia con el animal (espacio, tiempos de dedicación, dinámica familiar, cantidad de animales existentes en el domicilio veterinario de cabecera, si existen antecedentes de enfermedades recientes infectocontagiosas que puedan poner en riesgo al animal que se ingrese al domicilio, etc.).

3. Se acordará la entrega del animal con la institución mediante acta acuerdo (contrato de adopción) preestablecida firmada en presencia de un miembro técnicamente capacitado perteneciente a IMuSA, pudiendo reconsiderar la posibilidad de cesión si las circunstancias lo requieren.

4. En los casos en que sea posible, se tendrán en cuenta varias opciones de adoptantes para cada adopción, dando prioridad a la calidad de convivencia y adaptación del animal en su nuevo hogar.

5. Se realizará un seguimiento posterior a la entrega del animal que debe ser detallada en el acta acuerdo (contrato de adopción), pudiendo variar el periodo de seguimiento de acuerdo a las características de cada adopción, a tal efecto el IMuSA podrá articular acciones con otras dependencias municipales.

6. En caso de que no se cumpliera con las necesidades del potencial adoptado, se podrán tomar medidas para garantizar la integridad psíquica y física del animal.

7. Se gestionará ante el Ministerio Público de la Acusación la obtención de datos de personas que hayan infringido la Ley 14.346, y ante la repartición municipal correspondiente los datos de los infractores al Artículo 603.80 de la Ordenanza 2.783/81, para así evitar las adopciones que pudieran poner en peligro al animal y recíprocamente mantener fluida la comunicación entre los ámbitos de la justicia y la salud animal para garantizar la integridad física y emocional de los animales.

8. Se evaluará caso por caso las circunstancias que hacen que adoptantes, pasado un tiempo, decidan devolver al animal.

9. Se esterilizará y se le aplicarán las vacunas correspondientes al plan de vacunación a los animales antes de que egresen de la institución.

10. Las hembras que ingresen preñadas no estarán en adopción hasta parir y ser esterilizadas.

11. Los cachorros que se den en adopción deben ser esterilizados obligatoriamente a los 6 meses.

Art. 4º.- Créase el Registro de tenedores responsables de animales domésticos: perros y gatos, en los que se detallarán las pretensiones, hábitat, entorno y demás condiciones de vida para crear



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

3

un perfil del tenedor que permita adecuarse a las características del animal que estén dispuestos a recibir en tenencia, como así también excluirlos en forma temporal o permanente de la posibilidad de retirar un animal que se encuentre alojado en la Institución.

Art. 5º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 30 de Noviembre de 2017.-


ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario




DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

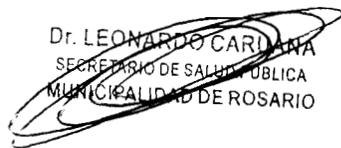
Expte. Nº 238.335-P-2017 C.M.-

4

Expte. N°: 45329/2017 C

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. **(Ordenanza N°: 9793).**

Rosario, 12 de diciembre de 2017.


Dr. LEONARDO CARLANA
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

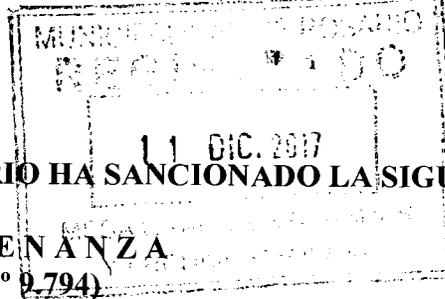

DRA. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 2.794)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Ecología y Medio Ambiente ha considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Eduardo Toniolli y Lorena Gimenez Belegni, el cual expresa:

“Visto: Las condiciones en que se encuentran los animales del IMuSA (Instituto Municipal de Salud Animal), y

Considerando: Que la Ordenanza 5904/1994 y sus modificatorias crea el Centro de Adopción de Animales de Rosario, dependiente del Instituto Municipal de Salud Animal (IMuSA).

Que la Ordenanza 7445/02 tiene por objeto regular la tenencia, control, registro, protección y permanencia en lugares de uso público, de las especies animales domésticas de compañía, fomentar la educación ecológica y respeto a la naturaleza así como sancionar el maltrato y los actos de crueldad y regular el transporte de animales, en jurisdicción del Municipio de Rosario.

Que el Artículo 603.80 de la Ordenanza 2783/1981 establece que "Se penará con una multa de cien (100,00) UF a un trescientos (300,00) UF a quien ejerza actos de maltrato contra animales y con una multa de un quinientos (500,00) UF a setecientos (700,00) UF a quien ejerza actos de crueldad. Se duplicará el monto establecido en el párrafo anterior en caso que la falta sea cometida por quienes ejerzan actividades profesionales o comerciales con animales”.

“Se entenderá que existen actos de maltrato cuando:

1. Se les brinde alimentación insuficiente o que fuera perjudicial.
2. Se los afectase al trabajo sin fines altruistas.
3. Se les suministrase drogas cuando no lo requieran por circunstancias terapéuticas.
4. Se los prive de aire, luz, sombra, movimiento, espacio suficiente, abrigo e higiene, tratándose de animales cautivos, confinados, domésticos o no.
5. Sean arrojados o abandonados en la vía pública vivos o muertos.
6. Se los castre sin haber sido previamente insensibilizados con anestesia y sin que sea realizado por médico veterinario.
7. Se ejerza el comercio ambulante de animales.
8. En comercios que tengan por objeto la comercialización y/o cría de mascotas o animales domésticos, éstos sean alojados en espacios con dimensiones menores a 3 m² por 1,80 m² de alto y/o se alberguen más de dos mascotas por jaula, exceptuando a aquellos menores de 3 meses, que podrán ser hasta 4 por jaula”.

“Se entenderá que existe crueldad cuando:

1. Se intervenga quirúrgicamente animales o se los mutile cuando no sea clínica o físicamente necesario, sea realizado por quienes no tienen titulaciones necesarias o en lugares que no sean adecuados.
2. Se proceda a la tortura o maltrato a animales por el solo espíritu de perversidad.
3. Se utilice a los animales para actos sexuales propios o se los ponga a disposición de terceros para esos fines.
4. Se comercialicen animales sin cumplir con lo estipulado en la Ordenanza Nº 3498.
5. Se organice, fomente, publicite o convoque a eventos de riñas, cinchadas o cualquier otro espectáculo que implique lucha de animales, se obtenga o no lucro por ello”.

Que si el Estado considera maltrato animal las condiciones expresadas previamente, y le exige a los privados condiciones específicas, debería cumplir en sus instituciones con los mismos requisitos.

Que el momento del paseo es para el animal una actividad psicofísica necesaria, tan importante como la comida, techo y agua, ya que el perro es un animal social,



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

2

activo y gregario por naturaleza, donde además se brinda el espacio para fortalecer el contacto con humanos.

Que el confinamiento extremo lleva a los animales a padecer zoocosis, una patología acuñada en 1992 por el zoólogo, cofundador de "ZooCheck", Bill Travers. Travers creó ese término para referirse al comportamiento anormal de los animales en cautiverio, apuntando que podría ser la prueba de que el confinamiento conduce a la neurosis. Según Travers, un animal zoocótico es aquel que ha sufrido daños mentales debido a la cautividad. Si un animal no tiene control sobre su entorno y no puede ejercitar su cuerpo ni estimular su mente, empieza a desarrollar una serie de comportamientos repetitivos o "estereotipados".

Que las 5 libertades del bienestar animal deben respetarse siempre, más aún siendo animales que el estado aloja y que en su mayoría son animales que han pasado por una situación traumática, accidentes en la vía pública, abandono o malos tratos, estas libertades son:

Libertad de hambre y sed.

Libertad de incomodidad.

Libertad de dolor, lesión y enfermedad.

Libertad para expresar un comportamiento normal.

Libertad de miedo y angustia".

Es por lo expuesto que esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Créase el Protocolo de Ingreso y Permanencia de animales en el IMuSA (Instituto Municipal de Salud Animal).

Art. 2º.- El ingreso y permanencia de animales en el IMuSA deberá regirse por los siguientes preceptos y procedimientos:

1. En el ingreso al IMuSA, el animal recibirá una primera atención veterinaria donde se lo identificará de manera fehaciente y se le realizará una historia clínica pormenorizada de las patologías y/o causas de la admisión, señas particulares y se lo fotografiará.

2. Una vez realizado el ingreso se comunicará la presencia del animal en IMuSA a través de las redes de internet y/o de las páginas digitales disponibles, a los fines de que, en el caso de un animal que fuera encontrado extraviado, la familia pueda tener acceso a la información y así recuperarlo.

3. Cuando se considere conveniente los animales serán higienizados y desparasitados contra ectoparasitos (pulgas, piojos, garrapatas con productos de uso veterinario acorde a la especie) y/o el corte de pelo higiénico cuando el /los especialista/s en conducta y salud lo crean adecuado.

4. Los animales se alojarán en caniles proporcionales a su tamaño para garantizar el confort y la movilidad mínima necesaria. Se recomienda tener en cuenta para la distribución de los animales en los caniles las características físicas, patológicas, biológicas y conductuales de cada uno. Los gatos serán alojados en la felinera que deberán también contar con divisiones para garantizar que las madres críen normalmente a sus crías en un espacio de enriquecimiento ambiental adecuado a la especie, teniendo en cuenta que la poca estimulación física y mental conlleva a problemas psico-conductuales.

5. La esterilización quirúrgica tanto en machos como hembras, perros y gatos a partir de los 6 meses de vida (esterilización temprana) o previo a la entrega en adopción, deberá ser obligatoria, ni bien las condiciones de salud y/o adopción, habiliten la práctica.

6. Se deberá garantizar 2 veces al día el suministro necesario para cada tamaño y especie de animal, de agua y alimento para su natural desarrollo.

7. Se garantizará un paseo al menos tres veces por semana (teniendo en cuenta el horario de atención de IMuSA) de al menos 30 minutos.

8. Si un animal ingresa a IMuSA por denuncia de maltrato y dentro de los diez días de capturado no se realiza ningún reclamo por el animal ingresado, el mismo se pondrá en adopción.



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

3

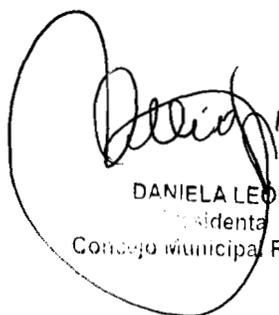
9. Para la resocialización de un animal de IMuSA se dispondrá de la evaluación de un profesional de la conducta animal, para así determinar qué características de paseo debe reunir cada perro. De esta manera se podrá proceder a la evaluación general y objetiva de la problemática a resolver para que dicho animal pueda de manera segura reinsertarse en un ámbito familiar de adopción.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 30 de Noviembre de 2017.-


ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



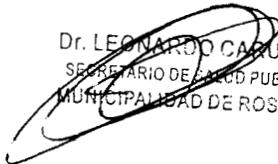

DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 238.336-P-2017 C.M.-

Expte. N°: 45331/2017 C

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. **(Ordenanza N°: 9794).**

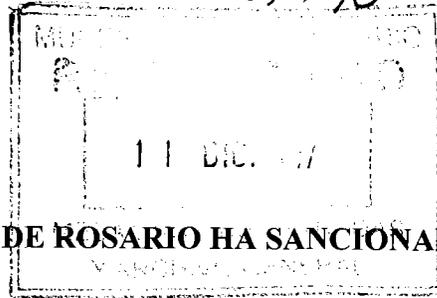
Rosario, 12 de diciembre de 2017.


Dr. LEONARDO CASQUANA
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


DRA. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.795)**

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los Concejales Verónica Irizar, Horacio Ghirardi y Enrique Estevez, mediante el cual propone se designe con el nombre de María Elena Walsh al Pasaje que indica.

Habiendo sido analizadas las presentes actuaciones por parte de la Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos, la misma se expidió favorablemente a la petición, recomendando se designe con el nombre "Boulevard María Elena Walsh" al boulevard que fuera denominado provisoriamente como 13115, de orientación Norte-Sur, el mismo se encuentra emplazado paralelo a Avenida Joaquín Suárez a la altura del 2300 y se extiende desde calle Juan Bautista Baigorria hasta la calle Coronel Luis Jorge Fontana.

Se fundamenta que: "Visto: La conmemoración del sexto aniversario de la muerte de la profesora de dibujo y pintura, poetisa, música, cantautora, escritora, dramaturga y compositora argentina María Elena Walsh el pasado 10 de enero de 2017 a sus ochenta años; y

Considerando: Que María Elena Walsh nació en Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, el 1º de febrero de 1930, hija de un ferroviario y pianista, criándose en un ambiente de libertad respecto a la educación tradicional de la época.

Que con tan sólo doce años, ingresó en la Escuela de Bellas Artes Manuel Belgrano de Barracas, Provincia de Buenos Aires. Allí conoció a Sara Facio, quien se convertiría en una destacada fotógrafa y en su pareja hasta su muerte; a Carmen Córdova, quien llegaría a ser una afamada arquitecta; y a Juan Carlos Distéfano, hoy mundialmente reconocido escritor.

Que en 1945 publicó su primer poema en la revista Hogar.

Que en 1947, contando con apenas diecisiete años de edad y tras la repentina muerte de su padre, publicó su primer libro: Otoño Imperdonable. Este recibió el segundo premio Municipal de Poesía, aunque el jurado se excusó afirmando que no le otorgaron el primer lugar por ser demasiado joven.

Que el mencionado libro era un poemario que contenía textos escritos por ella entre sus catorce y diecisiete años y al publicarse llamó inmediatamente la atención del mundo literario hispanoamericano por su estilo y madurez expresiva. Algunos de los escritores que la elogiaron son: Juan Ramón Jiménez, Jorge Luis Borges, Silvina Ocampo, Eduardo González Lazuna y Pablo Neruda.

Que en 1948, tras culminar sus estudios secundarios, se recibió de profesora de pintura y dibujo, fue invitada por Juan Ramón Jiménez (autor de Platero y yo) a su casa en Maryland, Estados Unidos, para tomarla como aprendiz durante seis meses. María Elena contó en una entrevista publicada por Diario La Nación que el afamado escritor la trató impiadosamente, sin siquiera darle derecho a equivocarse.

Que, tras volver a Argentina, se dedicó a frecuentar círculos literarios e intelectuales y a escribir ensayos en diversas publicaciones.

Que en 1951, y con una marcada influencia de Jiménez, publicó su segundo poemario Baladas con Ángel, editado en el mismo libro que Argumento Enamorado, del entonces joven autor Ángel Bolomi.

Que ese mismo año, inicia su relación artística y afectiva con la cantautora y folklorista argentina Leda Valladares, una de las primeras mujeres en egresar de la Universidad Nacional de Tucumán. En 1952 se instalaron en París, donde difundieron el folklore argentino, se relacionaron con varios artistas como Violeta Parra y Blossom Deaire y grabaron varios álbumes.

Que, aún en París, María Elena comenzó a crear cuentos y personajes infantiles.

Que en 1958, en medio de giras por el noroeste argentino y grabaciones de álbumes de folklore junto a Leda, Walsh publica su tercer libro: Casi milagro.

Que, también en 1958, María Herminia Avellaneda le ofreció comenzar a escribir guiones para programas infantiles, entre los que se destacó Buenos días Pinky, por el cual le otorgaron el premio de Argentores a mejor guionista.



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

2

Que su experiencia como guionista de televisión infantil, le permitiría crear un nuevo género: varieté infantil. Este revolucionaría el mundo del espectáculo, el folklore y la música infantil.

Que a fines de la década del cincuenta y principio de los sesenta, comienzan a dramatizarse en teatro sus obras infantiles.

Que en 1965 publicó su cuarto poemario para adultos: Hecho a mano.

Que en 1966 China Zorrilla y Carlos Perciavalle llevaron a escena Canciones para mirar en New York y en Montevideo. En 1971 la obra fue interpretada en Buenos Aires.

Que en 1968 estrenó su espectáculo de canciones para adultos Juguemos en el mundo, que se constituyó en un acontecimiento cultural que influiría fuertemente en la nueva canción popular argentina, que venía conformándose desde diversos enfoques, como el Movimiento del Nuevo Cancionero impulsado por músicos como Mercedes Sosa y Armando Tejada Gómez, el folklore vocal que estaban desarrollando grupos como los Huanca Hua y el Cuarteto Zupay, el tango moderno que tenía su epicentro en Astor Piazzolla y la "Balada para un loco" que al año siguiente compusiera con Horacio Ferrer, o las canciones de Nacha Guevara y Alberto Favero comenzarían a mostrar también al año siguiente en Anastasia querida. En 1971 Juguemos en el Mundo fue llevada al cine.

Que, con la llegada del régimen militar en 1976, María Elena Walsh se vio asfixiada por la censura, haciendo que se alejara de su actividad y las actuaciones en público.

Que muchas de sus canciones, entre las que podemos mencionar Como la cigarra, Canción de cuna para un gobernante, Oración a la Justicia, Canción de caminantes, Balada de Cómodus Viscach, Postal de guerra o su versión de We shall overcome (clásica marcha del movimiento por los derechos civiles en Estados Unidos), se convirtieron en himnos de la lucha por la democracia.

Que en 1979, María Elena Walsh publicó en el suplemento cultural del Diario Clarín un artículo titulado Desventuras del país de Jardín de Infantes. Un fragmento de éste decía que:

<<Hace tiempo que somos como niños y no podemos decir lo que pensamos o imaginamos. Cuando el censor desaparezca ¡porque alguna vez sucumbirá demolido por una autopista! estaremos decrepitos y sin saber ya qué decir. Habremos olvidado el cómo, el dónde y el cuándo y nos sentaremos en una plaza como la pareja de viejitos del dibujo de Quino que se preguntaban: "¿Nosotros qué éramos...?">>.

Que en 1981 recibió el premio Konex de Platino en disciplina infantil, en 1985 fue nombrada Ciudadana Ilustre de la Ciudad de Buenos Aires y en 1990 le fue otorgado el Doctorado Honoris Causa de la Universidad Nacional de Córdoba.

Que en 1991, durante el gobierno del Dr. Carlos Saúl Menem, se opuso rotundamente a la pena de muerte y así lo expresó en un artículo publicado en el Diario Clarín.

Que en 1994 se publicó la recopilación de sus obras, tras lo cual volvió a recibir el Konex de Platino, esta vez en la categoría literatura infantil. Asimismo en 1997 se publicó Manuelita, ¿dónde vas?

Que en el año 2000 recibió el Gran Premio de Honor de la Sade, y en 2014 recibió el Konex de Honor a la figura fallecida más importante de las letras argentinas.

Que, tras su fallecimiento, el Club Ferrocarril Oeste, el favorito de María Elena, la homenajeó otorgando su nombre a la plaza de juegos.

Que María Elena Walsh, con su obra, ha dejado una huella en la literatura, la música y la lucha por la democracia en la República Argentina.

Que asignar el nombre de María Elena Walsh a una calle es una forma de rendir homenaje a esta destacada figura de la cultura argentina.

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Santa Fe deja explícita la facultad de los Concejos Municipales de asignar nombres a las calles."

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Designase con el nombre "Boulevard María Elena Walsh" al boulevard que fuera denominado provisoriamente como 13115, de orientación Norte-Sur, el mismo se encuentra



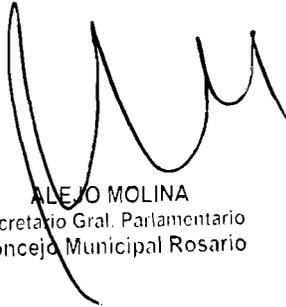
Concejo Municipal
de Rosario

emplazado paralelo a Avenida Joaquín Suárez a la altura del 2300 y se extiende desde calle Juan Bautista Baigorria hasta la calle Coronel Luis Jorge Fontana.

Art. 2º.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal que, por intermedio de la repartición correspondiente, se coloque en el lugar la señalética correspondiente.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 30 de Noviembre de 2017.



ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 234.665-P-2017 C.M.-



Expte. Nº 45.332-C-2017.-

Fojas 4

Ordenanza Nº 9.795/2017

Rosario, 14 de Diciembre de 2017.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

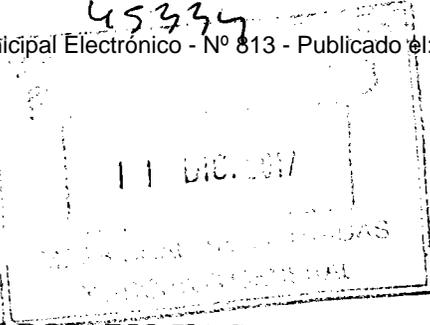

Dra. Margarita E. Zabatta
Subsecretaria de Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendencia Municipal



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.796)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por las Concejales Celeste Lepratti, Daniela León, Lorena Gimenez Belegni, Fernanda Gigliani, Agustina Bouza, Norma López y Carola Nin, mediante el cual modifica la Ordenanza la Nro. 3574/84, e incorpora el “Día preventivo de Salud”, para la realización de exámenes médicos preventivos.

Se fundamenta que: “Visto: La Ordenanza Nº 3574/84 sobre el Estatuto y Escalafón para el personal de la Municipalidad de Rosario.

Considerando: Que el Estatuto para el personal de la Municipalidad de Rosario en su artículo 42, sobre Licencias, Justificaciones y Franquicias, no contempla instancias para la realización de controles preventivos de salud.

Que un día anual destinado a tal fin, posibilitará contribuir a la prevención y detección temprana de enfermedades que afectan a la población en general y que son plausibles de detección con controles anuales.

Que en la órbita provincial existe el “Día Preventivo de Salud” establecido en el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias Decreto Nº 1919/89 y modificatorio actualizado para el personal de la Administración Pública, comprendido en la Ley Nº 10.052.

Que la promoción de la buena salud es deber indelegable del gobierno en todos sus niveles y que la prevención es una de las herramientas más valiosas para fortalecerla.

Que a partir de los 25 años, y especialmente entre los 35 y 64, se recomienda que las mujeres realicen en forma anual un Papanicolaou y una colposcopia para prevenir el cáncer de cuello de útero, además del examen mamario, una senografía y ecografía mamaria para prevenir y/o detectar tempranamente el cáncer de mama.

Que además de la edad de cada persona se tienen en cuenta otros elementos como factores de riesgo y la historia familiar para determinar oportunidad y frecuencia en la realización de dichos estudios médicos.

Que es importante que cada mujer conozca los controles y evaluaciones generales que debe realizarse a lo largo de la vida y tener accesibilidad y tiempo para realizarlos.

Que también para los hombres a partir de determinada edad, entre otros elementos a tener en cuenta, hay una recomendación para que se realicen estudios con el fin de prevenir el cáncer de próstata, tales como tacto rectal y medición del antígeno prostático. Asimismo otros estudios para la prevención de diferentes tipos de cáncer.

Que hay una serie de estudios y controles de salud de carácter preventivo que cada vez con mayor frecuencia se considera necesario llevarlos a cabo con carácter habitual.

Que resulta necesario para garantizar y ampliar los derechos de los y las trabajadores/as que se establezca un “Día preventivo de salud”, es decir, un día por año calendario para la realización de exámenes médicos preventivos a cargo de la obra social IAPOS”.

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifícase la Ordenanza Nº 3574/84 que establece el Estatuto y Escalafón para el Personal de la Municipalidad de Rosario, en el capítulo IV: Derechos, inciso G: Licencias, Justificaciones y Franquicias, en el Artículo 42, que quedará redactado de la siguiente manera:

“g) LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS.

ARTICULO 42. El personal tiene derecho a las siguientes:

1 - LICENCIAS:

a) Ordinarias para descanso anual.

b) Especiales para tratamiento de salud y maternidad.



Concejo Municipal
de Rosario

2

c) Extraordinarias por cargos políticos, exámenes, matrimonio, representación gremial, razones particulares, actividades deportivas, obligaciones militares y estudio.

2 – JUSTIFICACION de inasistencias con motivo de:

- a) Nacimiento, duelo, fenómenos meteorológicos extraordinarios.
- b) Razones particulares.
- c) Donación de sangre, obligaciones militares y cargas públicas.
- d) A juicio de la autoridad Municipal o Comunal.

e) Día preventivo de salud - un día anual calendario para la realización de exámenes médicos preventivos, a cargo de la obra social IAPOS.

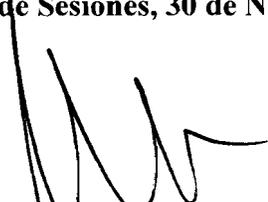
3 – FRANQUICIAS por:

- a) Maternidad.
- b) Incapacidad parcial.

El presente derecho tendrá, para el personal no permanente, las limitaciones que se establezcan en el régimen respectivo. Asimismo, además del cumplimiento del artículo precedente, se contemplarán las normas determinadas por el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias en vigencia, para el personal de las Municipalidades y Comunas.

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 30 de Noviembre de 2017.


ALEJO MOLINA
 Secretario Gral. Parlamentario
 Concejo Municipal Rosario




DANIELA LEÓN
 Presidenta
 Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 236.473-P-2017 C.M.-

Expte. Nº 45334-C-2017

Fs. 3

Ordenanza Nº 9796

//sario, 22 de diciembre de 2017.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



Dr. MARCELO MARCHIONATTI
Subsecretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 9.797)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los Concejales Diego Giuliano, Osvaldo Miatello y Alejandro Rosselló, mediante el cual establece se designe con el nombre de "Barrio Docente Hermanas Cossettini" a zona que indica.

Se fundamenta que: "Visto: La propuesta de vecinos del "Barrio Docente" para otorgarle un nombre propio al mencionado barrio, al "Pasaje 13108" y al "Boulevard 13115", y

Considerando: Que los vecinos sugieren otorgarle el nombre de "Barrio Docente Hermanas Cossettini" a la zona delimitada por las calles J. Fontana, Panuero, Baigorria, José M. Rosa y Av. Joaquín Suárez.

Que las hermanas Cossettini dedicaron su vida a transformar el modelo de la escuela tradicional hacia un modelo que permita aprender sin castigos y tomando al entorno social como medio de aprendizaje.

Que ellas impulsaron una educación basada en los niños y niñas, convirtiéndolos en protagonistas del aprendizaje y no sólo los destinatarios.

Que Olga y Leticia Cossettini promovieron un modelo educativo que fomenta un gran respeto por la personalidad infantil, el estudio biológico y psicológico de su individualidad y además resalta la igualdad entre niños de diferentes procedencias y a los colegas, ratificando la aceptación de la pluralidad social, económica y política como substrato republicano.

Que los vecinos del Barrio Docente, a su vez, proponen otorgarle el nombre de Elsa Bornemann al Pasaje 13108.

Que muchas generaciones disfrutaron de la literatura de Elsa Bornemann, quien fue una escritora argentina de obras para niños, jóvenes y adultos.

Que dedicó su vida a la docencia en todos los niveles como Profesora en Letras.

Que muchas de sus obras han sido reproducidas en libros de lectura para la escuela primaria, en manuales de literatura para distintos niveles y en antologías argentinas y del exterior".

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Designase con el nombre de "Barrio Docente Hermanas Cossettini" al sector de la ciudad de Rosario comprendido por las calles Coronel Luis Jorge Fontana; Gral. Wenceslao Paunero; Juan Bautista Baigorria; José María Rosa y Avenida Joaquín Suárez.

Art. 2º.- Designase con el nombre "Pasaje Bornemann" al pasaje que fuera denominado provisoriamente como 13108, de orientación Este-Oeste, el mismo se encuentra emplazado paralelo a calle Juan Bautista Baigorria; perpendicular a calle Gral. Wenceslao Paunero a la altura del 2300 y se extiende desde esta última hacia el Este.

Art. 3º.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal que, por intermedio de la repartición correspondiente, se coloque la señalética correspondiente.

Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 30 de Noviembre de 2017.


ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario




DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 240.316-P-2017 C.M.-



*Intendencia Municipal
Rosario*

Expte. Nº 45.335-C-2017.- /

Fojas 2 /

Ordenanza Nº 9.797/2017 /

Rosario, 14 de Diciembre de 2017.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.


Dra. Margarita F. Zabalza
Subsecretaria de Economía
Municipalidad de Rosario



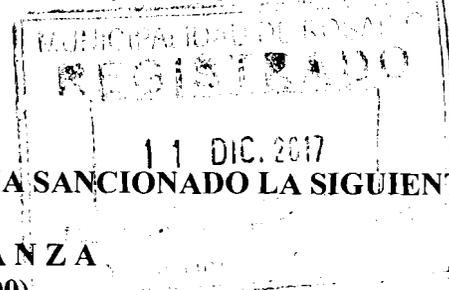

Dra. Mónica Fein
Intendenta Municipal



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 9.800)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de la Concejala Daniela León, mediante la cual se designa con el nombre de “Plazoleta de la Paz” a la plazoleta ubicada en calle Lamadrid al 70.

Habiendo sido analizadas las presentes actuaciones por parte de la Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos, la misma se expidió favorablemente a la petición.

Se fundamenta que: “Visto: El pedido realizado por la Comunidad Cristiana de Rosario Zona Sur y los vecinos del Barrio FONAVI de Grandoli y Gutiérrez por medio del cual solicitan que se nombre la Plazoleta situada en Lamadrid 70, y

Considerando: Que los vecinos del Barrio FONAVI de Grandoli y Gutiérrez expresan su voluntad de nombrar la plazoleta ubicada en Lamadrid 70 como “Plazoleta de la Paz”.

Que este barrio, según expresan sus vecinos, fue azotado por la violencia urbana y que gracias a la intervención de autoridades se comenzó a experimentar un proceso de paz que arroja esperanza a los habitantes de la zona.

Que la Comunidad Cristiana de Rosario conjuntamente con los vecinos han realizado actividades y gestiones para mejorar el espacio verde ubicado en Lamadrid 70.

Que los vecinos consideran necesario que la Plazoleta de Lamadrid 70 lleve el nombre de “Plazoleta de la Paz” como un acto simbólico que refleja la buena convivencia lograda a partir de la acción conjunta de vecinos e instituciones.

Que es imperioso crear acciones positivas tendientes a promover la convivencia pacífica y un ambiente seguro y plural en los espacios verdes.

Que es deber de este Cuerpo acompañar las iniciativas de los vecinos y organizaciones de la sociedad civil que generen un impacto positivo en los barrios de la ciudad”.

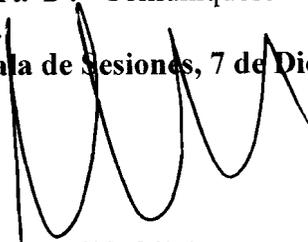
La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Designase con el nombre de “PLAZOLETA DE LA PAZ” al sector de espacio público, que se encuentra incluido dentro de la parcela empadronada catastralmente como Sección 4º, Manzana 395, Gráfico 20 que está delimitado por el Norte con Pasaje Peatonal; por el Este, con el límite parcelario de la parcela que lo incluye, con la empadronada catastralmente como Sección 7º, Manzana 395, Gráfico 18; por el Oeste, con el límite parcelario de la parcela que lo incluye, con la empadronada catastralmente como Sección 7º, Manzana 395, Gráfico 14 y por el Sur, con una línea teórica, que surge de la prolongación del límite parcelario, entre la parcela empadronada catastralmente como Sección 7º, Manzana 395, Gráfico 18 y el Pasaje Peatonal, hasta interceptar con la parcela empadronada catastralmente como Sección 7º, Manzana 395, Gráfico 14.

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 7 de Diciembre de 2017.-


ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario




DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 237.624-P-2017 C.M.-



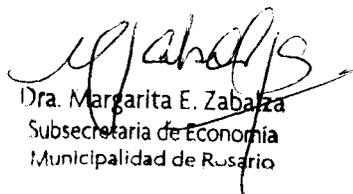
Expte. Nº 45.414-C-2017.- ✓

Fojas 2 /

Ordenanza Nº 9.800/2017 ✓

Rosario, 14 de Diciembre de 2017.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.


Dra. Margarita E. Zabalza
Subsecretaria de Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendente Municipal



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 2896

Rosario, "Cuna de la Bandera", 29 de diciembre de 2017.-

VISTO

La gestión promovida por la Intendencia Municipal con el propósito de lograr mayor eficiencia en las políticas comunicacionales del Departamento Ejecutivo.

Y CONSIDERANDO

Que es oportuno reformular la estructura orgánica, adecuando y optimizando su funcionamiento a los objetivos de gobierno, incrementando su capacidad de transmisión de los valores institucionales.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º DISPONESE, que a partir del 1 de enero de 2018 la Dirección General de Comunicación Social constituirá la Subsecretaría de Comunicación Social.

ARTICULO 2º: CREASE el cargo de Subsecretario/a de Comunicación Social de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º ENCOMIENDASE a la Secretaría de Hacienda y Economía la implementación de los aspectos presupuestarios del presente decreto.

ARTICULO 4º Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

Dra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario



LIC. GUIDO F. BOGGIANO
SUBSECRETARIO DE FINANZAS
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 2897

Rosario, "Cuna de la Bandera", 29 de diciembre de 2017.--

VISTO

La creación de la Subsecretaría de Comunicación Social por Decreto Nº 2896/17, ,

Y CONSIDERANDO

Que la formación académica de Martín Boix, licenciado en Periodismo, egresado de la Universidad Nacional de Rosario, y su importante experiencia profesional, en medios gráficos y audiovisuales de la ciudad y la región, le confiere la debida solvencia para ocupar el cargo de Subsecretario de Comunicación Social de la Intendencia Municipal.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º DESIGNASE a partir del 1 de enero de 2018, Subsecretario de Comunicación Social de la Intendencia Municipal al Lic. Martín BOIX, DNI Nº 26.073.770.

ARTICULO 2º El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la partida (2001) 1-02-01-00-1-1-1-1-9-01-05 (Autoridades Superiores) del presupuesto vigente.

ARTICULO 3º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

Lic. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario

Lic. GUIDO F. BOGGIANO
SUBSECRETARIO DE FINANZAS
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
27 de 250



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO **Nº 0004**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 12 de enero de 2018.-

VISTO:

El Decreto nro. 2709/17 mediante el cual se dispuso encomendar al Banco Municipal de Rosario, Agente Institorio nro. 084, la realización de la compulsa respectiva para la obtención de cotizaciones para la contratación de seguros patrimoniales de éste Municipio,

CONSIDERANDO:

Que conforme constancias de fs. 277/313, la institución ha llevado adelante el procedimiento sobre la base de las especificaciones técnicas contenidas en el expediente administrativo nro. 38637/2017, obteniendo dos (2) cotizaciones para los ítems 1 y 2, y tres (3) cotizaciones para los ítems 3 y 4.

Que al respecto se ha pronunciado la Dirección de Contabilidad Patrimonial (fs. 315/320) concluyendo que las cotizaciones mencionadas cumplen con los recaudos previstos en las condiciones técnicas establecidas a fs. 19/274, y que, asimismo, las compañías oferentes cumplen con los indicadores exigidos por este Municipio (fs. 21).

Que, por su parte, la Subsecretaría Legal y Técnica ha emitido informe a fs. 325, manifestando que conforme constancias obrantes en los expedientes se han resguardado los principios generales de la contratación administrativa, han ofertado varias aseguradoras lo que permitió la compulsa de precios, como asimismo se ha posibilitado adjudicar a precios más convenientes para la Administración.

Que siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el procedimiento de compulsa de precios llevado a cabo por el Banco Municipal de Rosario, Agente Institorio Nº084 habilitado por la Superintendencia de Seguros de la Nación, para la obtención de cotizaciones para la contratación de seguros patrimoniales la Municipalidad de Rosario, en el marco del expediente administrativo nro. 38637/2017.-

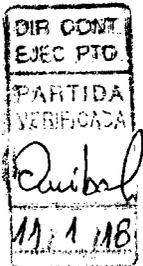
ARTÍCULO 2º: Adjudíquese a la firma "La Segunda Cooperativa Limitada de Seguros Generales" la contratación de cobertura de responsabilidad correspondiente a los ítems 1, 2 y 3 por la suma de Pesos Tres Millones Quinientos Treinta y Cinco Mil Seiscientos Cuarenta y Uno con Cincuenta y Seis Centavos (\$3.535.641,56.-); y a la firma "San Cristóbal Sociedad Mutual de Seguros" la contratación del ítem 4 por la

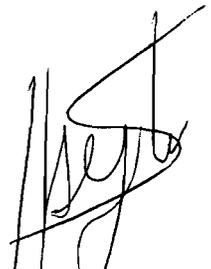
suma de Pesos Quince Mil Seiscientos Treinta y Nueve (\$15.639.-); de conformidad a las condiciones técnicas y cotizaciones presentadas en el expediente administrativo nro. 38637/2017.-

ARTICULO 3º: Encomiéndese a la Subsecretaría de Hacienda la prosecución de los trámites para la concreción de las contrataciones correspondientes.-

ARTÍCULO 4º: El gasto que demande se imputará a la partida: 91003-1.91.01.0-1.01.01-1.9-03.05.04.00 (Primas y gastos de seguro) del presupuesto vigente.

ARTICULO 5º: Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese a los interesados y al Banco Municipal de Rosario.




CP. SANTIAGO B. ASEGURADO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario


Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 0010

Rosario, "Cuna de la Bandera", 16 de enero de 2018.-

VISTO

La gestión promovida mediante Expte. Nº 415-M-18, por la Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera, mediante la cual solicita que se disponga la actualización del precio de venta de distintos elementos, en virtud de haber variado sus costos, y a incorporar nuevos elementos para la venta,

Y CONSIDERANDO

Las autorizaciones de venta otorgadas a la Dirección General del Monumento Nacional a la Bandera por Decretos dictados conforme lo dispuesto a través de la Ordenanza Nº 4997/90 y sus modificatorias Ordenanzas Nº 5212/91 y 9517/16, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º. AUTORIZASE, a la Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera, a modificar el precio de venta de los elementos, en virtud de haber variado sus costos y a vender los nuevos elementos que se incorporarán, todos ellos detallados a continuación, **FIJÁNDOSE** el valor de venta en la suma que en cada caso se indica:

Actualización de precio:

BOMBILLA ALPACA	\$ 120,00.- c/u (ciento veinte pesos)
REMERA	\$ 150,00.- c/u (ciento cincuenta pesos)

Nuevos productos:

VICUÑA POMPONERA ARTESANAL	\$ 170,00.- c/u (ciento setenta pesos)
ATRAPASUEÑOS ARTESANAL	\$ 130,00.- c/u (ciento treinta pesos)

ALMOHADITAS DISEÑO	\$ 300,00.- c/u (trescientos pesos)
CONTENEDORES TELA DISEÑO	\$ 230,00.- c/u (doscientos treinta pesos)
IMAN RESINA CHICO	\$ 30,00.- c/u (treinta pesos)
IMAN RESINA GRANDE	\$ 40,00.- c/u (cuarenta pesos)
LLAVERO ARTESANAL TELA	\$ 50,00.- c/u (cincuenta pesos)
BILLETERA PAPEL ARTESANAL	\$ 100,00.- c/u (cien pesos)
AGENDA DISEÑO	\$ 300,00.- c/u (trescientos pesos)
LIBRETA DISEÑO	\$ 120,00.- c/u (ciento veinte pesos)
MATE	\$ 140,00.- c/u (ciento cuarenta pesos)
MATE PORONGO	\$ 180,00 c/u (ciento ochenta pesos)
MATE C/ VIROLA	\$ 160,00.- c/u (ciento sesenta pesos)
BOMBILLA BRONCE	\$ 60,00.- c/u (sesenta pesos)
OCARINA CERAMICA ARTESANAL	\$ 50,00.- c/u (cincuenta pesos)
GORRA TELA MONUMENTO	\$ 120,00.- c/u (ciento veinte pesos)
GORRA TELA BANDERA	\$ 260,00.- c/u (doscientos sesenta pesos)

ARTICULO 2º. El precio será actualizado periódicamente, mediante Decreto, a solicitud de la Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera, quien deberá fundamentar dicha petición.

ARTICULO 3º. DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

ra



GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




P. Santiago D. Asegurado
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario


Dra. MONICA FEIN
Intendencia
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

17278
27 DIC. 2017
ORDENANZA
(Nº 9.808)

Concejo Municipal

El Concejal Comi (Expte. Nº 235.214-P-2017) y los Concejales Estevez, Ghirardi e Irizar (Expte. Nº 235.221-P-2017) han presentado los siguientes proyectos de Ordenanza, los cuales expresan:

“Visto: La necesidad y conveniencia de promocionar el mayor uso de medios de transporte económicos y amigables con el medio ambiente, y

Considerando: Que nuestro país ha aprobado por Leyes Nº 24.295 y 25.438 los compromisos asumidos en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático y el Protocolo de Kioto respectivamente, cuyos objetivos persiguen la estabilización, limitación y reducción de las concentraciones de gases invernadero y gases contaminantes en la atmósfera terrestre.

Que dicho objetivo no podrá ser alcanzado sin el acompañamiento de políticas locales comprometidas con el medio ambiente mediante la instrumentación y puesta en marcha de planes de gobierno que establezcan medidas concretas y que persigan específicamente una disminución en la emisión de gases contaminantes a la atmósfera.

Que en esa línea, en el mes de mayo de 2014, la Intendente Mónica Fein, mediante la firma del acuerdo respectivo, adhirió a nuestra ciudad de Rosario, a la Red Argentina de Municipios frente al Cambio Climático, en el marco del III Foro Latinoamericano de Desarrollo Sostenible que sesionó en el Centro Cultural Fontanarrosa.

Que la Facultad Regional Rosario de la Universidad Tecnológica Nacional ha realizado un pormenorizado estudio sobre la contaminación del aire en la ciudad debido al uso de combustibles en vehículos cuyos resultados son concluyentes.¹

Que de acuerdo al estudio mencionado, el parque automotor en nuestra ciudad es de aproximadamente 400.000 vehículos. La ciudad de Rosario presenta un promedio de concentración de NO₂² de 63,8 mg/m³ durante el período de medición; valor muy significativo e indicativo de que las grandes urbes están expuestas a una mayor contaminación, con todos los riesgos que ello implica.

Que la normativa de protección del aire del Reino Unido, establece un límite máximo de calidad de aire para el NO₂ de 50 mg/m³ como promedio anual. Si tenemos en cuenta la misma podemos expresar, en función de los promedios registrados, que la ciudad de Rosario excede dicho límite.

Que el estudio de la UTN concluye que la concentración de contaminantes es influenciada por el flujo de vehículos, las características de la edificación, el ancho de las calles y la presencia de vegetales; y que el incremento constante del tránsito automotor, trae aparejado la producción de un gran volumen de gases de escape, con un alto contenido en contaminantes.

Que aún cuando la problemática del cambio climático es global, no puede dudarse que sus impactos están en mayor o menor medida definidos por la localización geográfica, por la infraestructura de servicios existente, por las políticas públicas impulsadas y las formas de consumo energético, estilo de vida, gestión de los residuos, etc.

Que en este sentido, debe decirse que el uso de la bicicleta ha sido uno de los medios de transporte urbano más sostenibles, cuyo uso se ha tratado por todos los medios de fomentar mediante planes públicos de gobiernos, en el marco de la implementación de políticas verdes enfocadas al logro de las deseadas "Ciudades Sostenibles" o "Ciudades inteligentes".

Que en esta línea, la Municipalidad de Rosario lleva una política persistente en la materia que no se agotó con el dictado de la Ordenanza Nº 8.862 que creó el Programa Municipal, “Promoción e Incentivo en el Uso Masivo de la Bicicleta” sino que además se

¹CONTAMINACIÓN DEL AIRE EN CIUDADES DEBIDO AL USO DE COMBUSTIBLES EN VEHICULOS AUTORES - Ing. Daniel Antonio Andrés - Ing. Eduardo Joaquín Ferrero - Ing. César Eliecer Mackler - Universidad Tecnológica Nacional. Facultad Regional Rosario Zeballos 1341 2000 – Rosario – Pcia de Santa Fe.

²Dióxido de Nitrógeno



Concejo Municipal de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

2

encuentra continuamente desarrollando nuevas iniciativas relacionadas con la temática. Cabe recordar al respecto la reciente implementación de un Sistema de Bicicletas Públicas, lo cual se suma a la red de casi 100 kilómetros de bicisendas construidas a lo largo y ancho de nuestra ciudad.

Que en esta misma línea, conviene desarrollar políticas públicas tendientes a incentivar y fomentar el uso masivo de la bicicleta en el ejido céntrico de la ciudad, destacando las virtuosas relaciones que existen entre su uso con la salud, el cuidado del medio ambiente, la economía y la eficiencia para el traslado individual para cortas distancias. Que nuestra ciudad es pionera en el abordaje de políticas ciclo inclusivas, destacando entre ellas la extensión de la red de ciclovías, que creció de 43 km. en 2008 a 120 km. en 2016; la instalación de más de 1600 bicicleteros seguros en vía pública y la colocación de bicicleteros de uso gratuito en 38 playas de estacionamiento.

Que la citada extensión de ciclovías nos posiciona como la ciudad del país con más cantidad de kilómetros para ciclistas por habitante.

Que Rosario se destaca como la ciudad con más ciclistas de América Latina (5.3% en 2008), según datos aportados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en su Guía para la promoción de la bicicleta como medio de transporte urbano, publicada en 2015.

Que el Sistema Público de Bicicletas Mi Bici Tu Bici ha sido largamente apropiado por los rosarinos, contando en su primer año de uso con unos 20.000 usuarios inscriptos y más de 300.000 viajes realizados, lo que arroja más de 60.000 horas de pedaleo que aportan a una mejor convivencia en el espacio público y una conectividad saludable y eficiente.

Que uno de los aspectos que necesitan ser readecuados, es el relativo a las correcciones normativas cuyo estudio se impone a consecuencia de los nuevos desarrollos técnicos que modifican de alguna forma el desempeño de este tipo de rodados y cuya catalogación cae en muchos casos en verdaderas lagunas legales.

Que en efecto, existen ya en el mercado de nuestra ciudad varios dispositivos que pueden ser adaptados a distintos tipos de bicicletas, y que permiten una mejora de su rendimiento.

Que genéricamente, pueden mencionarse distintos tipos de funcionamiento de ciclos que se encuentran disponibles hoy en nuestra ciudad y respecto de los cuales corresponde analizar normativamente su regulación.

Que existe una marcada tendencia a nivel mundial al incremento en el uso de bicicletas de pedaleo asistido, vinculada a las altas tasas de urbanización, la mejora de la tecnología de baterías y otros componentes de fabricación, su mayor rendimiento y bajo costo, las políticas locales relacionadas con el ambiente y la salud, todo lo cual contribuyó a alcanzar en 2016, 35 millones de unidades vendidas en todo el mundo.

Que un primer grupo está compuesto por aquellos de dos ruedas con motor a combustión de baja cilindrada, cuya propulsión combina el esfuerzo de quien lo utiliza y además está provisto de un motor de dos tiempos que le permite desplegar velocidades superiores a las propias del pedaleo. Estos equipos poseen capacidad para generar impulso en forma autónoma al pedaleo, contando con un acelerador. En el mercado se los conoce bajo el nombre de "Bicimoto".

Que otro tipo es la bicicleta eléctrica o moto eléctrica que al igual que en el grupo anterior, puede generar velocidades de desplazamiento mediante la sola fuerza del motor, sin necesidad del pedaleo del usuario.

Que **el tercer tipo lo constituyen bicicletas eléctricas** que poseen adaptado un **motor eléctrico de funcionamiento auxiliar**, de potencia determinada que requiere para su funcionamiento el accionamiento de los pedales en forma necesaria. Es decir que el motor no tiene la capacidad de proveer autopropulsión; conseguir o mantener velocidad de desplazamiento en forma autónoma, sino que sólo provee al usuario, un mejor confort de marcha aliviando el peso del pedaleo. De esta forma, al dejar de pedalear, el motor eléctrico no genera impulso alguno. Incluso si al pedalear se sobrepasan los 25 km/h de velocidad, el aparato dejará de funcionar.

Que de esta manera puede decirse que existen dos grandes categorías en cuanto a la agrupación de las adaptaciones para bicicletas. Un primer gran grupo lo constituyen los aparatos que poseen capacidad para desarrollar marcha y velocidad en forma autónoma al pedaleo, para lo cual requiere el accionamiento de un acelerador. El otro grupo, es el constituido por aquellos motores que no tienen aptitud para generar impulso propio, requieren del pedaleo



Concejo Municipal de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

constante, poseen velocidades de desplazamiento que no superan a la propia del pedaleo y no poseen acelerador.

Que en nuestra ciudad, ya existe normativa que regula a este tipo de rodados.

Que dicha normativa sin embargo, no ha realizado una eficiente discriminación entre los distintos tipos de motores a los fines de evaluar el grado en que su utilización contribuye a un cambio efectivo de la naturaleza bicicleta/moto; y con ello las consiguientes cuestiones vinculadas a seguridad activa, pasiva y en general la razonabilidad de la normativa dictada.

Que en virtud de la norma del Art. 1 y 2 de la Ord. 8.919, este tipo de rodados quedan separados en función de la potencia del motor.

Que así, aquellos de menor capacidad a 50 cc, o menos de 1000 watts de potencia, quedan comprendidos en la categoría de “**ciclomotores**” (Art. 2 – 1º Párr., Ord. 8.919).

Que los vehículos superiores a 50 cc o mayores a 1000 watts de potencia son categorizados como “**motocicleta**” (Art. 2 – 2º Párr., Ord. 8.919).

Que ambos quedan comprendidos en la categoría de “**Motovehículos**” en la Ordenanza 6.543 – Código de Tránsito. (Art. 1 Ord. 8.919).

Que de esta forma, y respecto del grupo que nos interesa, la norma, dispuso fijar el concepto del término “Ciclomotor” en el marco del Código de Tránsito de la ciudad, definiéndolo como “*Automotor de dos ruedas con hasta cincuenta (50) centímetros cúbicos de cilindrada o hasta mil (1000) Watts de potencia y con capacidad para desarrollar no más de (50) Kilómetros por hora de velocidad...*” (Art. 4, Inc. 21, Ord. 6.543 - Código de Tránsito).

Que en función de esto, toda bicicleta a pedales con motores auxiliares, tanto a explosión o eléctricos, por pequeña que sea su capacidad y sin distinción alguna en cuanto a su forma de operatoria y funcionamiento, quedará encuadrada, en virtud de la normativa citada, en la de “**ciclomotores**”. Salvo que posea más de 50 cc o 1000 watts de potencia, o pueda desarrollar más de 50 km/h, en cuyo caso caerán en la categoría de “**motocicletas**”, aplicable a todos los vehículos de mayores capacidades técnicas.

Que no obstante el avance que implica el dictado de la Ordenanza 8.919, gracias a la cual se pudo proceder a la regularización de este tipo de vehículos; no puede dejarse de mencionar que su tratamiento legislativo actual debe revisarse a los fines no sólo de regular la existencia de este tipo de rodados, sino de promover abiertamente su mayor utilización.

Que en efecto, debe evaluarse un tratamiento diferenciado para el grupo de motores eléctricos de baja capacidad, que necesitan del pedaleo para poder funcionar, que no tienen capacidad para desplegar velocidades en forma autónoma, que no cuentan con acelerador, y cuyo funcionamiento se detiene en forma automática si el pedaleo del usuario supera los 25 km/h.

Que este tipo de equipos disponibles hoy en el mercado, deben ser promovidos, puesto que su uso en ninguna forma altera la naturaleza de una bicicleta, ni su seguridad, ni su funcionamiento. No altera en forma alguna las velocidades de desplazamiento, ni la forma de su conducción. La única ventaja para el usuario radica en un menor esfuerzo para el pedaleo ya que el motor “alivia” el peso del pedal, quedando inalterables las restantes prestaciones de la bicicleta.

Que no obstante los humildes desempeños de estos equipos, la normativa actual no lo distingue, con lo cual quedan comprendidos en el tratamiento general del Código de Tránsito vigente como “**motovehículos**” y “**ciclomotores**”.

Que en efecto, en función de la rigurosidad normativa actual, y al corresponderles la categoría de motovehículos por aplicación del Art. 1º de la Ordenanza N° 8.919, el uso de estas bicicletas tienen actualmente las siguientes limitaciones:

a) Corresponde al usuario obtener entre otros requisitos, carnet habilitante correspondiente a la licencia de conducción categoría segunda, para poder conducirlo en forma legal (Art. 12 Ord. 6.543).

b) Su uso está vedado para personas menores a 18 años (Art. 13 Ord. 6.543).

c) No pueden circular sin cumplir las condiciones de seguridad activas y pasivas propias de los “**motovehículos**”, de emisión de contaminantes y demás requerimientos del Art. 24º del Código de Tránsito, que remite a los anexos técnicos de la reglamentación de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449. (Inc. K Art. 25 Ord. 6.543).



Concejo Municipal de Rosario

d) Quedan comprendidos en la categoría L1 en cuanto a características técnicas. Vehículos de dos ruedas, menor a 50 cc y velocidad de diseño no mayor a 40 km/h (Art. 24 I.1.1 Ord. 6.543).

e) No pueden circular sin contar con una oblea que acredite su registración (Art. 2, Ord. 8.946).

f) Su usuario debe conducir con un casco (Art. 25 inc. H - Ord. 6.543), que debe además respetar las siguientes especificaciones:

f.1) Debe cubrir la cabeza, integralmente en su parte superior (Inc. J.1 Art. 36 – Ord. 6543).

f.2) Debe poseer cáscara exterior dura, lisa, con perfil de la cabeza y con relleno amortiguador integral de alta densidad, que lo cubra interiormente, con un espesor no menor a 0.025 mm (Inc. J.1.1 Art. 36).

f.3) Debe cubrir como mínimo la parte superior del cráneo partiendo de una circunferencia que pasa dos centésimas de metro 0.02m por arriba de la cuenca de los ojos y de los orificios auditivos. (Inc. J.1.3 Art. 36).

f.4) Se prohíbe la utilización de cascos industriales u otros no específicos para motocicletas (Inc. J.1.3 Art. 36).

f.5) Deben contar con un sistema de retención de cintas de dos centésimas de metro de ancho como mínimo y hebilla de registro, para sujetarlo correctamente. (Inc. J.1.4 Art. 36).

f.6) Deben tener exteriormente marcas retrorreflectivas ubicadas de manera tal que desde cualquier ángulo de visión expongan una superficie mínima de veinticinco centésimas de metro cuadrado. (Inc. J.1.6 Art. 36).

f.7) En su interior, el casco debe llevar una etiqueta que claramente diga: *“Para una adecuada protección este casco debe calzar ajustadamente y permanecer abrochado durante la circulación. Está diseñado para absorber un impacto (según Norma IRAM 3621/62) a través de su destrucción o daño. Por ello cuando ha soportado un fuerte golpe debe ser reemplazado (aún cuando el daño no resulte visible)”*. (Inc. J.1.7 Art. 36).

f.8) No se da por cumplido el requisito de circular portando casco de seguridad cuando la carcasa o su relleno amortiguador presenten fisuras evidentes o abollones, cuando falta el visor o cuando no se utilicen antiparras de seguridad (Inc. J.1.9 Art. 36).

f.9) Deben contar con anteojos de seguridad o antiparras (Inc. J.2 Art. 36).

f.10) Los anteojos deben sujetarse a la cabeza y cubrir el hueco de los ojos con elementos transparentes para evitar la penetración de partículas o insectos (Inc. J.2.1 Art. 36).

f.11) La transparencia de los anteojos no debe perturbar la visión ni distorsionarla, ni causar cansancio, y debe respetar la norma IRAM 3621-62 (Inc. J.2.2 Art. 36).

g) Deben contar con faros delanteros, luz para la patente trasera y luces intermitentes de emergencia que incluye a los indicadores de giro (Art. 27 Inc. i.3 Ord. 6.543 / Art. 24 I.1.1. Ord. 6.543).

h) No pueden estacionar sobre la vereda en toda cuadra donde exista un establecimiento educativo durante las horas de clase, ni en las cuadras donde el estacionamiento se realice en ángulo (Art. 45 inc. a.3, a.3.2, a.3.2.2 y a.3.2.3 Ord. 6543).

i) Deben contar con seguro que cubra eventuales daños causados a terceros (Art. 64 Ord. 6.543).

j) Al ser definidos como “motovehículos” y “ciclomotores” (Art. 1 y 2 Ord. 8.919), quedan excluidos del programa de circulación, seguridad y protección al ciclista, denominado “ordenamiento vial para ciclistas” (Ord. 7.513). En esta última se define a la bicicleta como *“vehículo de dos ruedas que es propulsado por mecanismos con el esfuerzo de quien lo utiliza, pudiendo ser múltiple, de hasta cuatro ruedas alineadas”*.

k) No pueden a consecuencia del punto anterior, acceder al uso de carriles exclusivos para bicicletas, ciclovías, circuitos para bicicletas, ni sendas para bicicletas.

l) Al ser categorizados como “motovehículos” y “ciclomotores”, no les cabe la prohibición de transportar otra persona.

Que debe en este estado analizarse, si todo lo expuesto no constituye un exceso para el caso de aquellas bicicletas que no dejan de serlo por contar con la anexión de motores de muy bajo rendimiento y que no poseen capacidad de desplegar velocidades superiores a las propias del pedaleo, ni pueden además generar fuerza en forma autónoma, es decir con



Concejo Municipal de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

independencia del pedaleo. Estos equipos no cuentan con acelerador y si la fuerza del pedaleo supera los 25 Km/h de velocidad, dejan de funcionar. Se trata en todos los casos, de equipos diseñados solamente para facilitar la marcha en cuanto al confort, mermando la fuerza necesaria para el pedaleo.

Que debe tenerse en cuenta que una bicicleta eléctrica de estas características no presenta mayor riesgo ni diferencia funcional a una bicicleta común. En efecto, alcanza la misma velocidad y se conduce de igual forma. La diferencia radica solamente en que el conductor necesita un menor esfuerzo para lograr la propulsión.

Que la normativa europea es en este sentido clara, habiendo dispuesto la Directiva Europea 2002/24/CE los criterios básicos que permiten distinguir un ciclomotor de una bicicleta.

Que en efecto, el Artículo 1 (h) de la Directiva 2002/24/CE, relativa a la legislación de la homologación de vehículos de dos o tres ruedas, establece que la Directiva no se aplica a: *“Las bicicletas con pedaleo asistido, equipadas con un motor eléctrico auxiliar, de potencia nominal continua máxima de 0,25 kilovatios, cuya potencia disminuya progresivamente y que finalmente se interrumpa cuando la velocidad del vehículo alcance los 25 km/h, o antes si el ciclista deja de pedalear; ...”*

Que incluso la Asociación de Minoristas de dos ruedas de Europa (ETRA), ha presentado una propuesta destinada a mejorar la legislación relacionada con las bicicletas eléctricas, proponiendo para las bicicletas con pedaleo asistido, aumentar la potencia del motor de 250 watts, a 500 watts de potencia. Se fundamenta en que el límite actual es insuficiente para personas obesas, bicicletas de carga, ciclos de tres ruedas, o para circular por pendientes.

Que de esta manera, este tipo de vehículos continúan considerándose a todos los efectos, en la categoría de bicicletas comunes, siempre y cuando no excedan los motores auxiliares de las prestaciones detalladas en la norma”.

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifíquense los Incisos 9 y 21 del Artículo 4 de la Ordenanza 6.543 –Código de Tránsito-, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 4. Definiciones- A los efectos de este Código se entiende por:

...

9- Bicicleta: vehículo de dos ruedas que es propulsado por mecanismos con el esfuerzo de quien lo utiliza, pudiendo ser múltiple, de hasta cuatro ruedas alineadas. ***En la misma definición quedan comprendidas las bicicletas con pedaleo asistido con un motor eléctrico auxiliar, de potencia nominal continua máxima de 500 watts, sin capacidad de autopropulsión y cuya potencia disminuya progresivamente y finalmente se interrumpa cuando la velocidad del vehículo alcance los 25 km/h, o cuando el usuario suspenda el pedaleo.***

21- Ciclomotor: ***Vehículo con capacidad de autopropulsión*** de dos ruedas con hasta cincuenta (50) centímetros cúbicos de cilindrada o hasta mil (1000) Watts de potencia y con capacidad para desarrollar no más de cincuenta (50) Kilómetros por hora de velocidad. Deben poseer una distancia mínima entre ejes de novecientos cincuenta (950) milímetros y el asiento debe estar a una altura mínima de seiscientos (600) milímetros.

Art. 2º.- Deróguese el Inciso 39 del Artículo 4 de la Ordenanza 6.543 –Código de Tránsito-.

Art. 3º.- Modifíquese el Artículo 1 de la Ordenanza Nº 8.919, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1.- Interpretése que los vehículos con motor eléctrico y/o birrodados con motores eléctricos y/o a explosión y/o scooters eléctricos y/o similares, se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del Código de Tránsito de la ciudad de Rosario”.

Art. 4º.- Modifíquese el inciso k del Artículo 25 de la Ordenanza Nº 6.543 –Código de Tránsito-, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 25. Condiciones de Seguridad. Los vehículos cumplirán las siguientes exigencias mínimas, respecto de:

...



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

K) Los rodados eléctricos - velocípedos para poder ser librados al tránsito público deben cumplir con las condiciones de seguridad que exige el Artículo 24 de la presente Ordenanza. **Quedan excluidas las bicicletas.**

Art. 5º.- La utilización de las bicicletas asistidas eléctricamente en la vía pública estará sujeta a las disposiciones generales en materia de circulación, seguridad y protección al ciclista, Ordenanza Nº 7.513 o la que en el futuro la reemplace.

Art. 6º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 7 de Diciembre de 2017.-


ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario

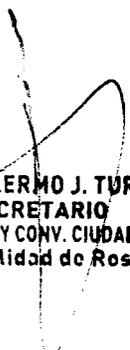



DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

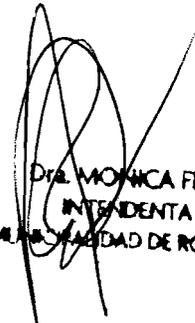
Exptes. Nros. 235.214-P-2017 C.M. y 235.221-P-2017 C.M.-

//sario, 10 de enero de 2018.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



Dr. GUILLERMO J. TURRIN
SECRETARIO
SEC. CONT. Y CONV. CIUDADANA
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

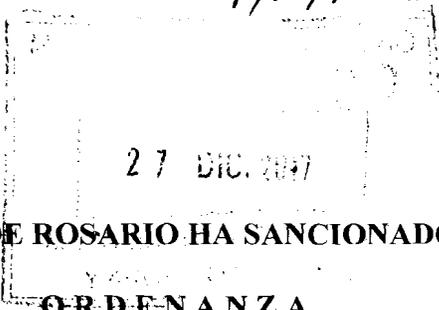


Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

47241



27 DIC. 2017

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.814)**

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 4º de la Ordenanza Nº 8.092/2006 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 4º.- Duración:

La **Sociedad del Estado Municipal Hipódromo Rosario** tendrá una duración de (10) años contados a partir del 11 de Febrero de 2018”.

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 7 de Diciembre de 2017.-

ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 240.591-I-2017 C.M.-

Expte. Nº 47291-C-2017

Fs. 2

Ordenanza Nº 9814

//sario, 10 de enero de 2018.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.

en


Dr. MARCELO MARCHIONATTI
Subsecretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario


Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

45338

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 9.798)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno, han tomado en consideración el Mensaje Nº 14/17 S.P., con Anteproyecto de Ordenanza que modifica Ordenanza Nº 9.068/13 - Sección II "Delimitación de las Áreas Interiores" Capítulo V "Delimitación de Áreas en el Cordón Perimetral Oeste"; el cual expresa:

"Visto: Las Urbanizaciones que se están desarrollando en los distintos inmuebles de las Secciones Catastrales 18ª y 14ª, tanto por el Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat como la Secretaría de Estado del Hábitat del Superior de Gobierno Provincial a través de la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo, y

Considerando: La Ordenanza Nº 9.068/13 "Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la ciudad de Rosario".

Que, tanto el Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat como la Secretaría de Estado del Hábitat del Superior Gobierno Provincial a través de la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo están desarrollando urbanizaciones en distintos inmuebles de la Ciudad.

Que, estos proyectos implican usos e indicadores disímiles a los establecidos por Ordenanza Nº 9.068/13 y sus modificatorias.

Que, en virtud de lo expresado resulta necesario adecuar la normativa de las siguientes intervenciones: S/M Gráfico 74; S/M Gráficos 75 y 76; S/M Gráficos 77 S/D 1; S/M Gráficos 92 y 93; S/M Gráfico 135; S/M Gráfico 120 S/D 2 (Parte) todos de la Sección Catastral 18ª y S/M Gráfico 21 S/D 2 de la Sección Catastral 14ª.

Que, se considera conveniente integrar los predios mencionados en el párrafo anterior al Área de Tejido circundante.

Que, mediante Nota Nº 55.380/16 la Dirección General de Tramitación y Fiscalización Urbanística solicita la adecuación normativa correspondientes a los predios mencionados".

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento y aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifícase la Ordenanza Nº 9.068/13, Sección II "Delimitación de las Áreas Interiores", Capítulo V "Delimitación de Áreas en el Cordón Perimetral Oeste", **Artículo 31º "Áreas de Tejido", inciso 31.1. "Áreas de Tejido 3 – AT3", el ítem AT3 – 75 (tramo 1),** según el siguiente texto:

AT3-75 (Tramo 1). *Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 18ª delimitado por Eje de Bulevar Seguí; Borde Oeste zona Vías ex F.C. G.M. Belgrano; Eje de calle E. Deliot; Eje de calle F. Moré; Deslinde parcelario Sur S/M Gráfico 66 S/D 1; Deslinde parcelario Oeste S/M Gráfico 82; Deslinde parcelario Oeste S/M Gráfico 99 S/D 1; Deslinde parcelario Oeste S/M Gráfico 99 S/D2; Deslinde parcelario Oeste S/M Gráfico 100 S/D 1; Eje de calle M. Cisnero; Eje de calle Comandos 602; Eje de calle Dr. Maradona; Deslinde parcelario Oeste S/M Gráfico 137 S/D 1; Eje de calle Aborígenes Argentinos; Deslinde parcelario Oeste S/M Gráfico 136; Eje de calle 1821; Deslinde parcelario Este del S/M Gráfico 134; Eje de calle Aborígenes Argentinos; Deslinde parcelario Oeste S/M Gráfico 134; Eje de calle 1821; Eje de calle Juan Pablo II; Eje de calle Dr. Maradona; Deslinde parcelario Este S/M Gráfico 107 S/D 6; Eje de calle Cisneros; Deslinde parcelario Este S/M Gráfico 91; Deslinde parcelario Este S/M Gráfico 73; Deslinde parcelario Norte S/M Gráfico 74; Eje de calle Garzón; Eje de Pje. 1847; Eje de Pje. 1856; Eje de Juan XXIII; Eje de calle N. Grenón; Eje de calle Guillermo Demestri; Eje de calle Barra; Eje de calle García Cafarena; Eje de calle Martino; Eje de Juan XXIII; Eje de Av. Rouillon; Eje de calle A. Rivero; Eje de calle 1812; Eje de calle Origone; Eje de calle Aguzzi; Eje de Juan XXIII; Deslinde parcelario Oeste de los Gráficos 1, 7, 8, 10, 11 y 15 de la Manzana 216; Deslinde parcelario Oeste de los Gráficos 1, 7, 8, 11, 10, 12, 9 y 23 de la Manzana 214 hasta Eje de Bv.*

Concejo Municipal
de Rosario

2

Seguí. Se excluye el Gráfico 2 de la Manzana 119 y el S/M Gráfico 95 S/D 2 de la Sección Catastral 18ª.

Art. 2º.- Modificase la Ordenanza Nº 9.068/13, Sección II “Delimitación de las Áreas Interiores”, Capítulo V “Delimitación de Áreas en el Cordón Perimetral Oeste”, **Artículo 31º “Áreas de Tejido”, inciso 31.2. “Áreas de Tejido 5 – AT5”, el ítem AT5 – 15**, según el siguiente texto:

AT5-15. *Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 18ª delimitado por Deslinde parcelario Norte de S/M Gráfico 63 S/D 6; Eje de Pasaje 1856; Eje de Pasaje 1847; Eje de calle Garzón; Deslinde parcelario Norte de S/M Gráfico 74; Deslinde parcelario Norte de S/M Gráfico 73; Deslinde parcelario Oeste de S/M Gráfico 73; Deslinde parcelario Sur de S/M Gráfico 72; Eje de calle Nº 1818; Deslinde parcelario Norte de S/M Gráfico 72; Deslinde parcelario Oeste de S/M Gráfico 63 S/D 2; Deslinde parcelario Norte de S/M Gráfico 63 S/D 2; Deslinde parcelario Oeste de S/M Gráfico 63 S/D 6 hasta Deslinde parcelario Norte de S/M Gráfico 63 S/D 6.*

Art. 3º.- Modificase la Ordenanza Nº 9.068/13, Sección II “Delimitación de las Áreas Interiores”, Capítulo V “Delimitación de Áreas en el Cordón Perimetral Oeste”, **Artículo 31º “Áreas de Tejido”, inciso 31.2. “Áreas de Tejido 5 – AT5”, el ítem AT5 – 19**, según el siguiente texto:

AT5-19. *Corresponde al S/M Gráfico 136 de la Sección Catastral 18ª.*

Art. 4º.- Modificase la Ordenanza Nº 9.068/13, Sección II “Delimitación de las Áreas Interiores”, Capítulo V “Delimitación de Áreas en el Cordón Perimetral Oeste”, **Artículo 31º “Áreas de Tejido”, inciso 31.3. “Áreas de Tejido 7 – AT7”, el ítem AT7 – 3**, según el siguiente texto:

AT7-3. *Corresponde al sector urbano de las Secciones Catastrales 17ª y 18ª delimitado por Eje de calle Deán Funes; Eje de Avenida Provincias Unidas; Eje de calle A. Rivero; Eje de calle 1818; Deslinde parcelario Sur S/M Gráfico 70 S/D 3; Eje de Avenida Provincias Unidas; Eje de calle Espinosa; Eje de calle 1818; Deslinde parcelario Norte S/M Gráfico 107 S/D 2; Eje de Pasaje 1862; Eje de calle Dr. Maradona; Eje de calle Juan Pablo II; Eje de calle Jauretche; Eje de calle Biancadori hasta Eje de calle Deán Funes.*

Art. 5º.- Suprimase de la Ordenanza Nº 9.068/13, Sección II “Delimitación de las Áreas Interiores”, Capítulo IV “Delimitación de Áreas en el Cordón Perimetral Noroeste”, **Artículo 20º “Áreas de Tejido”, inciso 20.3. “Áreas de Tejido 5 – AT5”, el ítem AT5 – 8.**

Art. 6º.- Modificase de la Ordenanza Nº 9.068/13, Sección II “Delimitación de las Áreas Interiores”, Capítulo IV “Delimitación de Áreas en el Cordón Perimetral Noroeste”, **Artículo 20º “Áreas de Tejido”, inciso 20.2. “Áreas de Tejido 4 – AT4”, el ítem AT4 – 23**, según el siguiente texto:

AT4-23. *Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 14ª delimitado por Eje de calle Martínez Estrada; Eje de calle Av. Provincias Unidas; Eje de calle Schweitzer; Eje de calle Bolivia; Deslinde parcelario Sur del S/M Gráfico 21, S/D 2; Eje de calle Colombia hasta Eje de calle Martínez Estrada.*

Art. 7º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 30 de Noviembre de 2017.-

ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



DANIELA LEON
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

Exptes. Nros. 234.159-I-2017 C.M. y 4.434-D-2017 D.E.-



//sario, 22 DIC 2017

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arg. PABLO H. ABALOS
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



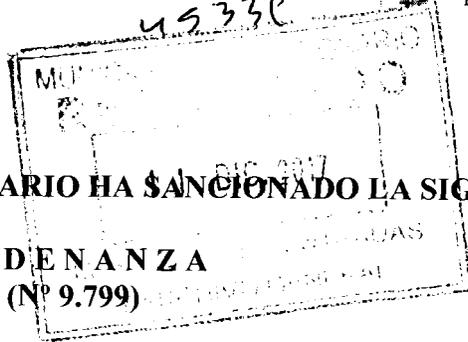
Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.799)**

Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno, han tomado en consideración el Mensaje Nº 29/17 S.P., el cual expresa:

“Visto: El Anteproyecto de Ordenanza que suprime de la Ordenanza Nº 9.068/13 “Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la ciudad de Rosario”, el Capítulo III, Artículo 18º, “INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS” el ítem ID Nº 11, correspondiente a las parcelas de la Sección Catastral 6ª, S/Manzana, Gráficos 1, S/D 3 y Gráfico 6, S/D 1, que quedarán incluidos en el Área de Tejido 3-41 (AT3-41), y

Considerando: Que, la Ordenanza Nº 9.068/13 “Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la ciudad de Rosario”, dentro de las diferentes unidades territoriales, se identifican las Instalaciones Deportivas y Recreativas que quedan excluidas de ellas en lo que respecta a los Indicadores Urbanísticos.

Que, mediante Expediente Nº 13.156-D-17 D.E., el Sr. Ramón Martín Digilio, en representación del Instituto de Vida Consagrada “HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS” (HERMANOS DE LA SALLE) solicita el cambio normativo de los predios empadronados en la Sección Catastral 6ª, S/Manzana, Gráfico 1, S/D 3 y Gráfico 6, S/D 1, que figuran en la Ordenanza Nº 9.068/13 como pertenecientes a las Instalaciones Deportivas y Recreativas, ítem “ID Nº 11”, a Área de Tejido 3 (AT3).

Que, los predios de referencia en realidad pertenecen al dominio privado, y han funcionado como polideportivo del Colegio “La Salle”, Institución de Enseñanza Privada que además es propietaria de los mismos, por cuanto no corresponde someterlos a las restricciones establecidas para los Clubes Sociales, Deportivos y/o Recreativos que la normativa intenta resguardar a través de las Ordenanzas Nº 9.200, Nº 9.201 y Nº 9.068.

Que, en función de evitar mayores perjuicios a los propietarios de los referidos predios y establecer la adecuada delimitación de las áreas, corresponde realizar la modificación normativa”.

Por lo expuesto, estas Comisiones solicitan la aprobación del siguiente proyecto de:

ORDENANZA

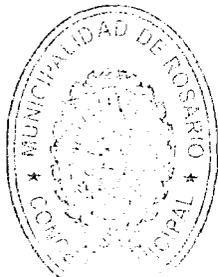
Artículo 1º.- Se suprime de la Ordenanza Nº 9.068/13, Capítulo III, Artículo 18º “INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS”, el ítem “ID Nº 11”, correspondiente a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 6ª, S/Manzana, Gráfico 1, S/D 3 y Gráfico 6, S/D 1, las que quedarán incluidas dentro del Área de Tejido 3-41 (AT3-41).

Art. 2º.- A los efectos de garantizar la reconversión urbana en los lotes empadronados catastralmente en la Sección 6ª, S/Manzana, Gráfico 1, S/D 3 y Gráfico 6, S/D 1, regirá sobre los mismos la obligación de suscribir Convenio Urbanístico, en el marco de la Ordenanza Nº 6.492/97 y sus modificatorias.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

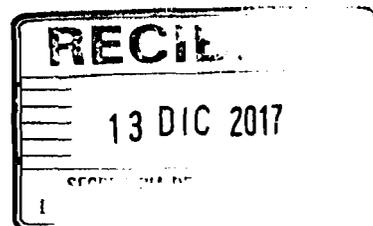
Sala de Sesiones, 30 de Noviembre de 2017.-

ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

Exptes. Nros. 238.805-I-2017 C.M. y 13.156-D-2017 D.E.-



//sario, **22 DIC 2017**

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arg. PABLO H. ABALOS
Secretaría de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 9.812)

Concejo Municipal

El Concejal Eduardo Toniolli ha presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

“Visto: La vasta trayectoria del Ingeniero Livio Dante Porta en el perfeccionamiento de la tecnología ferroviaria a nivel mundial, y

Considerando: Que Livio Dante Porta nació en Paraná (Entre Ríos) el 21 de marzo de 1922, creció en la ciudad de Rosario, cursó estudios en el Colegio Salesiano “San José” y obtuvo en 1946 el título de ingeniero en la entonces Facultad de Ciencias Matemáticas de la Universidad Nacional del Litoral (actual Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura de la Universidad Nacional de Rosario).

Que habiendo desarrollado fuerte interés por el ferrocarril durante su juventud, apenas recibido, en el año 1947 inició y llevó adelante en nuestra ciudad un ambicioso proyecto de reconstrucción integral de una locomotora a vapor del Ferrocarril Belgrano; tarea financiada por el Banco de Crédito Industrial y ejecutada y desarrollada en los talleres del puerto local, fue culminada dos años después demostrando un notable aumento de su potencia así como un excepcional rendimiento térmico que convirtió a esta máquina en un prototipo tecnológico de avanzada a nivel mundial.

Que durante la década de 1950, Porta condujo otras reconstrucciones con significativas mejoras en locomotoras a vapor, incluyendo importante cantidad de unidades para el Ferrocarril General Roca y otras para Yacimientos Carboníferos Fiscales, tareas coronadas con singular éxito y que extendieron su vida útil así como la fama de su mentor.

Que entre 1960 y 1982 el Ingeniero Porta formó parte del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), donde alcanzó el cargo de titular del Departamento de Termodinámica, manteniendo cercano vínculo con la actividad ferroviaria, realizando más de un centenar de estudios, desarrollando varios ensayos en los Ferrocarriles Belgrano y Roca, y el diseño de una sumamente moderna locomotora a vapor que debía reemplazar el ya veterano parque de esas líneas; también realizó su primera experiencia en el exterior diseñando las reformas que se introdujeron en cerca de un centenar de máquinas reconstruidas en Gran Bretaña para la Junta Nacional del Carbón.

Que durante los años siguientes también diseñó y supervisó otros proyectos de investigación y/o rehabilitación de material tractivo ferroviario en Sudáfrica, Estados Unidos de Norteamérica, Paraguay, Cuba, Europa y China, desarrollando y perfeccionando innovaciones así como formando nuevos profesionales que abrazaron sus muy avanzadas ideas con claros conceptos orientados al mejor uso de los recursos naturales con énfasis en la sustentabilidad energética y económica, especialmente para casos de aplicación en países en vías de desarrollo.

Que su última experiencia antes de su lamentado fallecimiento el 10 de Junio de 2003, en Buenos Aires, la realizó en la Argentina asesorando para mejorar el desempeño de las locomotoras de una de las más conocidas líneas turísticas de nuestro país, el Ferrocarril Austral Fueguino (“Tren del Fin del Mundo”).

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Designase con el nombre de “LIVIO DANTE PORTA” a una calle de nuestra ciudad a designar.



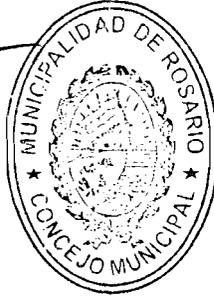
Concejo Municipal
de Rosario

Art. 2º.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal que, por intermedio de la repartición correspondiente, proceda a la adecuada señalización de la calle.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 7 de Diciembre de 2017.-

ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 239.959-P-2017 C.M.-



*Intendencia Municipal
Rosario*

Expte. Nº 47.288-C-2017.-

Fojas 3

Ordenanza Nº 9.812/2017

Rosario, 28 de Diciembre de 2017.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

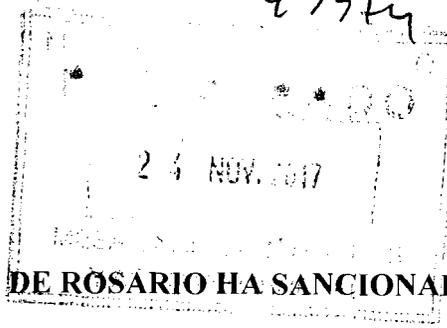
Dra. Margarita E. Zabalza
Subsecretaria de Economía
Municipalidad de Rosario



Dra. Mónica Fein
Intendente Municipal



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.790)**

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Salud y Acción Social y de Gobierno han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala Daniela León, que expresa:

“Visto: Que el expendio de medicamentos de uso en medicina veterinaria, se realizará exclusivamente en las farmacias veterinarias habilitadas por el Ministerio de la Producción de Santa Fe, según lo establecido en la Ley Nº 6.718 o la que en el futuro la modifique o reemplace, y

Considerando: Que el Colegio de Médicos Veterinarios de la Provincia de Santa Fe 2º Circunscripción nos hace saber de la importancia del expendio de medicamentos y sustancias farmacológicas de uso veterinario en farmacias veterinarias habilitadas por el Ministerio de la Producción.

Que el concepto científico y jurídico de Salud comprende no sólo la salud humana, sino también la salud animal y del medio ambiente.

Que lo que se pretende es que los medicamentos veterinarios tengan un especial control para que su uso o aplicación sirvan para el objetivo preventivo y curativo de los mismos, impidiendo el uso indebido de ellos.

Que preocupa, la proliferación del uso indiscriminado de medicamentos veterinarios, sin la pertinente asistencia profesional, ya sea en su dispensa como en su prescripción.

Que este hecho facilita la medicación por parte de propietarios o tenedores de los animales, con graves riesgos y consecuencias negativas no sólo para los animales sino para los seres humanos.

Que a su vez, el uso desmedido de antibióticos genera en la resistencia ante diversos microorganismos.

Que la inapropiada utilización de antiparasitarios internos puede generar la transmisión de enfermedades de los animales a los seres humanos (Zoonosis) con grave impacto en la Salud Pública.

Que asimismo el mal uso de medicamentos en animales puede generar residuos y/o metabolitos que atentan contra la inocuidad de productos alimenticios, afectando nuevamente a la Salud Pública.

Que la falta de normativa específica municipal que sancione el incumplimiento de las leyes provinciales sobre habilitación de Farmacias y Distribuidoras Veterinarias facilita la utilización de medicamentos para uso indebido con los riesgos que genera para la Salud.

Que la misma Corte Suprema de Justicia de la Nación, ratificó la vigencia plena, no sólo de las normas nacionales, sino también las provinciales, que imponen la habilitación provincial de las llamadas Farmacias Veterinarias”.

Es por lo expuesto que estas comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Dispóngase que el expendio de medicamentos de uso en medicina veterinaria, incluyendo los llamados de venta libre, según la calificación establecida por SENASA y ANMAT, se realizará exclusivamente en las farmacias veterinarias habilitadas por el Ministerio de la Producción de Santa Fe, según lo establecido en la Ley 6.718 o la que en el futuro la modifique o reemplace.

Art. 2º.- Agréguese a la Ordenanza Nº 2.738/81 y modificatorias del libro VI de Faltas contra las autoridades municipales bajo el título de faltas contra la seguridad e higiene el Art. 602.39 “El expendio de medicamentos y sustancias farmacológicas de uso en medicina veterinaria en comercios que no estén habilitados como Farmacia o Distribuidora por el Ministerio de



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

2

Producción la autoridad que en el futuro la reemplace, se penará con una multa de 100 UF a 300 UF y/o clausura hasta 90 días”.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 23 de Noviembre de 2017.-



ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 237.679-P-2017 C.M.-

Expte. Nº 43374-C-2017

Fs. 3

Ordenanza Nº 9790

//sario, 11 de diciembre de 2017.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



Dr. MARCELO MARCHIONATTI
Subsecretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Dr. GUILLERMO J. TURRIN
SECRETARIO
SEC. CONT. Y CONV. CIUDADANA
Municipalidad de Rosario



Dr. LEONORA MARÍA
SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



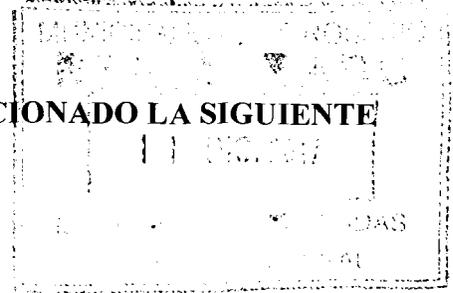
Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.802)**



Concejo Municipal

La Concejala Daniela León ha presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

“Visto: La Ordenanza Nº 9.333 que crea el Régimen Municipal de Sponsorización, Patrocinio y/o Auspicio de Centros Comerciales a Cielo Abierto, con el objetivo de fortalecer y Contribuir a la modernización y sostenibilidad económica de los comercios minoristas, y empresas de servicios revitalizando este tipo de centros comerciales urbanos.

La Ordenanza Nº 9.590 por medio del cual se crea el Plan de Revitalización de Centros Comerciales a Cielo Abierto.

La gran diversidad de eventos que realiza anualmente la Asociación Civil Paseo Pichincha, y

Considerando: Que es necesario que los Centros Comerciales a Cielo Abierto sean verdaderos paseos comerciales de la Ciudad de Rosario con gestión sustentable, que inviten a caminar por el barrio correspondiente y motorizar el comercio de la zona.

Que es de suma importancia promover acciones de carácter local en materia de ambiente y desarrollo sostenible, que se encaren de manera conjunta con los habitantes, las instituciones y el sector privado.

Que es menester incorporar políticas públicas de planificación y medidas de mitigación de la contaminación en la ciudad de Rosario.

Que es imprescindible crear medidas positivas destinadas a deshacer el aislamiento de los ciudadanos, redefiniendo el concepto de espacio público para multiplicar la vida social de la ciudad.

Que se deben crear espacios que tengan como protagonistas a las personas en su calidad de peatones y que no se tenga en la planificación urbanística al vehículo automotor como principal enfoque.

Que el marco de asociatividad para el desarrollo productivo que caracteriza a los Centros Comerciales a Cielo Abierto debe ser el motor de revitalización de los espacios públicos a los que pertenecen.

Que a su vez, se busca la creación de un sello distintivo para cada Centro Comercial a Cielo Abierto.

Que en este sentido es propio incentivar aquellas acciones de Centros Comerciales que busquen generar convivencia con vecinos así como los emprendimientos gastronómicos, la identidad de cada barrio y atractivos turísticos.

Que desde hace varios años la Asociación Civil Mercado Pichincha, viene generando espacios y eventos comerciales y culturales en el barrio de Pichincha marcando la identidad del barrio, mediante eventos e intervenciones que además se convierten en importantes atractivos turísticos de la ciudad.

Que es imprescindible promover el turismo en la ciudad incorporando los eventos culturales y sociales a la agenda de la ciudad, puesto que los mismos se constituyen en atractivos importantes para el crecimiento de Rosario como punto turístico.

Que es deber de este Cuerpo acompañar iniciativas de la sociedad civil que generen un marco adecuado de convivencia entre los vecinos, incentive actividades comerciales, culturales y turísticas de la ciudad”.

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Créase en el ámbito de la ciudad de Rosario la Feria Gastronómica Callejera de Mercado Pichincha “Street Food”. La misma estará a cargo de la Asociación Civil Mercado Pichincha.



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

2

Art. 2º.- La presente Ordenanza tendrá como objeto establecer la periodicidad anual de la Feria Gastronómica Callejera de Mercado Pichincha "Street Food" que se realizará los segundos domingos de los meses de marzo, abril, mayo, septiembre, octubre y noviembre.

Art. 3º.- De acuerdo al cronograma establecido en el artículo precedente, la Feria Callejera podrá ser reprogramada, en cualquiera de sus fechas, en caso de lluvia o de coincidir con otros eventos que surgieren.

Art. 4º.- La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será la Dirección de Centros Comerciales a Cielo Abierto, perteneciente a la Secretaría de Producción de la Municipalidad de Rosario.

Art. 5º.- La Feria Gastronómica Callejera de Mercado Pichincha "Street Food" será difundida a través de la Agenda Cultural de Rosario y del ETUR.

Art. 6º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 7 de Diciembre de 2017.-


ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario




DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 240.885-P-2017 C.M.-

Expte. Nº 45417/17

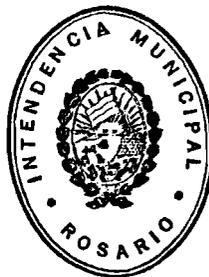
Fs. 3

Ref. Ordenanza Nº 9.802

Rosario, "Cuna de la Bandera" 22 de Diciembre de 2017.-

**Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín
Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.**

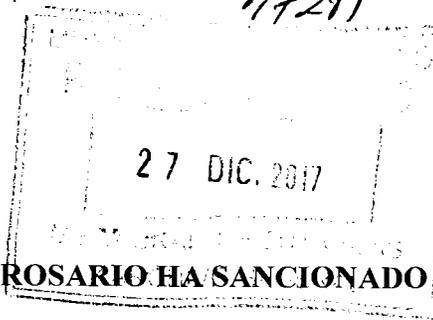

Lic. GERO GERMAN
SECRETARIO DE PRODUCCIÓN
EMPLEO E INNOVACIÓN
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
INTENDENTA
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.811)

Concejo Municipal

El Concejal Carlos Comi ha presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

“Visto: La necesidad de introducir aquellas modificaciones que se estiman necesarias a los fines de optimizar el desempeño de las nuevas formas de comercialización de productos alimenticios en la vía pública que fueron introducidos recientemente por la Ordenanza Nº 9.444/2015 (Camiones Gourmet – Foodtrucks), y

Considerando: Que a partir de la flamante incorporación de los Camiones Gourmet a la oferta gastronómica de la ciudad, resulta oportuno y conveniente evaluar la incorporación de aquellas modificaciones que permitirían mejorar el desempeño de estos comercios con paradas móviles.

Que recientemente, esta nueva modalidad de comercialización y procesamiento de alimentos fue aprobada por la Ordenanza Nº 9.444 en el año 2015.

Que originariamente, la norma en cuestión no reguló el uso del espacio público adyacente a los Camiones Gourmet, quedando en consecuencia la situación, alcanzada por lo regulado en el Art. 11º de la Ordenanza Nº 7.703/2004. Es decir, la prohibición lisa y llana de poder utilizar cualquier espacio físico, fuera de la superficie que ocupa el Camión Gourmet.

Que a la hora de la reglamentación de la norma, tampoco se han introducido aclaraciones al respecto.

Que en tal estado de situación, creemos que la prohibición absoluta, tal como es el caso actual, configura un rigor excesivo que debe ser corregido en atención a la necesidad de brindar un mejor servicio al consumidor y garantizarle concretamente a éste el trato digno que le otorga el artículo 42º de la Constitución Nacional.

Que la oferta gastronómica actualmente vigente por la Ordenanza Nº 9.444/2015, permite la elaboración y venta in situ de platos gastronómicos gourmet y saludables, que esencialmente se sirven y consumen al plato. No obstante ello, el consumo de estos platos resulta actualmente dificultoso por parte del consumidor final, ya que debe ser realizado en espacios públicos evidentemente no preparados para ello.

Que el consumo de estos platos en la barra misma de los Camiones Gourmet, no siempre es una opción viable debido a la continua atención y al flujo de clientes.

Que por este motivo, consideramos necesario introducir una modificación a la normativa actual, a los fines de admitir la utilización del sector público adyacente al Camión Gourmet, de manera tal de permitir la colocación de un máximo de seis mesas móviles con cuatro sillas cada una, concentrándose las mismas en el espacio adyacente y ocupando su conjunto, una superficie de terreno que nunca deberá exceder la que ocupe el Camión Gourmet habilitado”.

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el presente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 11º de la Ordenanza Nº 7.703, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 11º.- Permisos para comercio con parada determinada y móvil; y para comercio ambulante con paradas móviles. Serán condiciones para la instalación en paradas determinadas y móviles; y para comercio ambulante con paradas móviles las siguientes:

-No entorpecer en absoluto el tránsito de peatones ni obstaculizar la visión vehicular. Tampoco turbar el uso y goce del propietario o habitante del inmueble frente al cual se instale.

-No formar aglomeraciones de personas prohibiéndose hacer demostraciones de cualquier tipo.

-Ubicarse a más de 30 mts. de un negocio del mismo ramo ya establecido contando dicha distancia desde la puerta de este último más cercana a la parada. Para el caso de comercio



Concejo Municipal de Rosario

ambulante con paradas móviles, la distancia mínima a mantener será de 200 metros con respecto a locales comerciales establecidos (bares, restaurantes).

-No instalarse en sitios destinados al ascenso y descenso del transporte de pasajeros, frente al acceso a reparticiones públicas, entidades bancarias, educativas, salas de espectáculos públicos, hospitales, sanatorios, garajes y templos de cualquier culto reconocido.

-No instalarse en veredas en donde está autorizada la colocación de mesas y sillas para el servicio de bar, restaurante y/o confitería.

-No realizar propagandas de carácter comercial, permitiéndose, únicamente, el logotipo de empresas que donen las instalaciones, sujeto a las disposiciones vigentes en el Código de Publicidad y Ordenanza General Impositiva.

-No alterar el rubro y la localización que le fuera autorizado.

-Cumplir con los requisitos de forma, estipulados por los prototipos admitidos y aprobados por la autoridad municipal.

Déjese establecido que no podrán instalarse, fuera de las superficies determinadas para el comercio: cajones, mercaderías, bolsas o artefacto alguno. Asimismo, el titular del permiso tiene la obligación de mantener perfectamente limpio el sitio que ocupa, pudiendo disponer de elementos para sentarse y proteger su mercadería. Para el caso del Rubro L del Artículo 5 (Camiones Gourmet), se admitirá la utilización del sector público adyacente al Camión Gourmet, de manera tal de permitir la colocación de un máximo de seis mesas con cuatro sillas móviles por cada mesa, debiéndose las mismas concentrarse en el espacio contiguo; y no ocupando su conjunto, una superficie de terreno mayor que la que ocupa el Camión Gourmet habilitado”.

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 7 de Diciembre de 2017.-

ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 240.093-P-2017 C.M.-

Expte. Nº 47285-C-2017

Fs. 3

Ordenanza Nº 9811

//sario, 10 de enero de 2018.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.


Dr. MARCELO MARCHIONATTI
Subsecretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario


Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

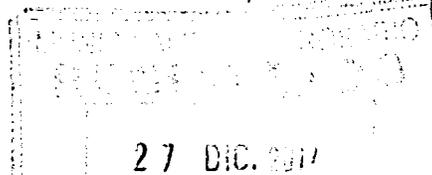


Concejo Municipal
de Rosario

47293



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.815)**

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Ecología y Medio Ambiente y Presupuesto han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Carlos Cossia, el cual expresa:

“Visto: La gran cantidad de animales (perros y gatos) abandonados que deambulan en las calles de la ciudad, cifra que se viene multiplicando a lo largo de los últimos meses, y

Considerando: Que el maltrato animal es una situación grave en nuestra ciudad, debido a la falta de conciencia de la ciudadanía y a la falta de políticas de Estado en pos del cuidado y respeto a los derechos de los animales.

Que el maltrato animal va desde dejar al animal abandonado, no darle de comer, hasta un problema que surge con las razas llamadas agresivas, como el Pitbull; que al humanizar al animal, produce otra conducta y lo vuelve agresivo para otros perros y las personas.

Que el abandono de perros y gatos tiene incidencia directa sobre la salud pública.

Que adicionalmente, perros y gatos suelen romper las bolsas con basura depositadas en las vías públicas, dispersando su contenido en busca de algún alimento, produciendo suciedad en el espacio público.

Que ONGs se ven desbordadas ante la gran demanda de lugares de tránsito para dar asilo a los animales que se encuentran en situación de calle y abandono.

Que la muerte de animales abandonados es otra arista que mantiene preocupados a los representantes de las organizaciones que velan por los animales de la ciudad.

Que asociaciones y rescatistas consideran que el número de perros callejeros aumenta cada año, debido a la falta de responsabilidad cuando se adquiere una mascota y la carencia de cultura para la esterilización.

Que a pesar de las campañas de adopción realizadas por las distintas ONGs como por el Municipio, es difícil conseguir hogar a todos los animales.

Que es muy importante esterilizar a los animales para que no se reproduzcan y se genere sobrepoblación de animales, los cuales en muchos casos son abandonados debido a la falta de recursos para mantenerlos.

Que la crisis económica provoca un aumento del número de animales domésticos abandonados en los últimos años, al convertirse en un gasto más para muchas familias que han visto reducidos sus ingresos o incluso han perdido su vivienda.

Que una mala práctica por parte de padres de familia es cuando compran una mascota para regalar a sus hijos, sin considerar las responsabilidades que también adquieren, por lo que muchas veces abandonan a los animales.

Que una familia que no tiene dinero para castrar a su mascota, no puede alimentar a los cachorros, los abandonan y estos terminan muriendo de hambre.

Que es necesario que los ciudadanos se involucren en la problemática y que adopten en lugar de comprar animales, ya que todos necesitan cariño, alimentación y hogar.

Que se encuentra en vigencia la Ordenanza Nº 9.015/12 que crea el Programa de Esterilización de animales domésticos "MÁS SALUD PÚBLICA, MÁS SALUD ANIMAL".

Que si bien existen programas educativos sobre “Tenencia Responsable de Animales de compañía”, que se llevan a cabo en las escuelas primarias y secundarias cada semana, donde se intenta transmitir valores y acciones de cómo cuidar a los perros y gatos con el fin de crear conciencia; aún falta mayor trabajo de concientización sobre la temática.

Que la tenencia responsable de animales de compañía, gira en torno a las cinco libertades del bienestar animal a saber: 1) Libertad de hambre y sed, 2) Libertad de incomodidad, 3) Libertad de dolor, lesión y enfermedad, 4) Libertad para expresar un comportamiento normal, 5) Libertad de miedo y angustia.



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

Que se necesita un cambio de mentalidad de la sociedad, en donde los animales dejen ser tratados como cosas y sean respetados como seres vivos, a través de continuas acciones de concienciación. Labor en donde todos, tanto de forma individual como colectiva tenemos un papel importante”.

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Créase el Programa Municipal “Abandono Cero”, dependiente de la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario.

Art. 2º.- El programa tendrá como finalidad la concienciación sobre Tenencia Responsable de Animales de compañía (perros y gatos), fomentando la adopción a través del I.Mu.S.A. en el nuevo Centro de Adopción ubicado en el Bosque de los Constituyentes, y de las ONGs con personería jurídica de protección animal, donde los principales objetivos serán:

- a) Ayudar a crear conciencia sobre la tenencia responsable de perros y gatos, alentando a los ciudadanos a esterilizar a sus animales.
- b) Promover adopciones de cachorros y adultos abandonados en la ciudad.
- c) Fomentar la responsabilidad y los cuidados necesarios sobre la adquisición y adopción de animales considerados domésticos.
- d) Desalentar la demanda de animales de raza, criados en forma clandestina, y la compra-venta de animales por internet.
- e) Evitar la concurrencia a sitios de exhibición de animales o exposiciones de espectáculos con animales o sitio de entretenimientos, que ofrezcan como atractivo principal o secundario números artísticos de destreza en los que intervengan animales.

Art. 3º.- El Departamento Ejecutivo Municipal convocará para la organización y el diseño de la campaña “Abandono CERO”, a representantes de la Secretaría de Salud, de la Secretaría de Cultura y Educación, de la Comisión de Salud del Concejo Municipal, de la Facultad de Cs. Veterinarias, del Instituto de Derechos del Animal del Colegio de Abogados de la 2º Circunscripción y de las distintas O.N.G.s con personería jurídica, para la elaboración del material didáctico, difusión, publicidad, folletería, jornadas de debates, actividades públicas, señalética en lugares públicos y en Transporte Urbano de Pasajeros, etc.; lo cual deberá ser aplicado para la puesta en marcha de la presente norma.

Art. 4º.- El Departamento Ejecutivo Municipal remitirá informes semestrales a este Cuerpo sobre el diseño, contenido, actividades propuestas y resultados de la campaña.

Art. 5º.- Regláméntese en un plazo no mayor a treinta (30) días de aprobada la presente.

Art. 6º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 7 de Diciembre de 2017.-

LEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

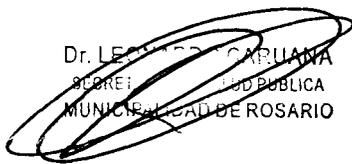
Expte. Nº 238.777-P-2017 C.M.-

3

Expte. N°: 47293/2017 C

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. (**Ordenanza N°: 9815**).

Rosario, 27 de diciembre de 2017.



Dr. LEONARDO CARUANA
SECRETARIO DE GOBIERNO PÚBLICO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



DRA. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

Concejo Municipal

“Visto: La Puesta en Valor del Palacio Vasallo, sede del Concejo Municipal de Rosario desde el año 1951, inmueble que integra el Catálogo de Patrimonio Histórico Arquitectónico y Urbanístico de la Ciudad de Rosario, y

Considerando: Que la obra en ejecución contempla un nuevo diseño y equipamiento del Recinto de Sesiones del Concejo Municipal de Rosario, que permitirá albergar nuevas tecnologías.

Que por lo expuesto precedentemente las bancas que hasta el presente fueron testigos de las sesiones del Órgano Legislativo de la ciudad de Rosario deberían integrarse al Museo de la Ciudad, atento que son parte del patrimonio cultural de nuestra ciudad”.

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Desaféctese del Inventario de Bienes Muebles del Concejo Municipal de Rosario las bancas del Recinto de Sesiones, que son parte del patrimonio cultural de nuestra ciudad, disponiéndose su transferencia al Museo de la Ciudad para su exhibición.

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 2 de Noviembre de 2017.-


D. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 240.115-P-2017 C.M.-

Expte N.º 41095/17
fs.02

Rosario, 08 de noviembre de 2017

CUMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN
OFICIAL Y DESE A LA DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO.



Dr. GUILLERMO A. RÍOS
Secretario de Cultura y Educación
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



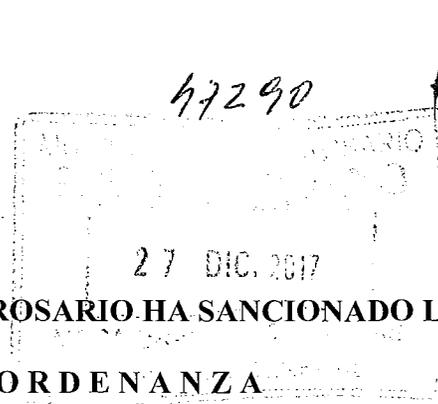
Dra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 9.813)

Concejo Municipal

Los Concejales María Eugenia Schmuck y Sebastián Chale han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

“Visto: La necesidad de preservar el inmueble donde vivieron las hermanas Olga y Leticia Cossettini, y

Considerando: Que Olga y Leticia Cossettini, maestras y pedagogas argentinas, dejaron una huella tanto en la educación rosarina como en la del mundo, debido a que imprimieron otro sentido y lugar a la función del maestro, pensando una escuela abierta a la comunidad y con un fuerte compromiso en la formación de niños activos, críticos y autónomos.

Que Olga Cossettini nació en 1987, fue Maestra Normal egresada de la Escuela Normal de Coronda.

Que a lo largo de su formación recibió numerosas becas internacionales como la Guggenheim (1941-42), la del Consejo Británico (1961) y del Comité D’Accueil (Francia, 1961).

Que Olga Cossettini fue creadora y directora de la denominada “escuela activa”, proyecto que desarrolló junto a su hermana Leticia.

Que dejó plasmada su obra educativa en las publicaciones *Escuela serena* (1935), *Escuela viva* (1939), *El niño, su expresión* (1940) y *Educación del adulto en Inglaterra* (1965).

Que fue fundadora de la Escuela del Profesorado Superior, del Instituto en Ciencias de la Educación y de la Escuela Primaria (todos ellos llevan su nombre) y fue delegada en congresos de educación internacionales.

Que Leticia Cossettini nació en 1904, fue Maestra egresada de la Escuela Normal de Rafaela.

Que su aporte dentro de la escuela activa se orientó a las materias creativas, principalmente a la plástica (pinturas, acuarelas y esculturas), pero también hacia lo actoral y musical, ámbito en el que desarrolló teatro de títeres y dirección de coros, entre otras actividades.

Que Leticia Cossettini publicó los libros *Teatro de niños* (1945) y *Del juego al arte infantil* (1950).

Que fue distinguida por el Ministerio de Educación de Córdoba y por instituciones de arte de EE.UU., entre otros premios.

Que Olga y Leticia Cossettini fueron declaradas Ciudadanas Ilustres de la Ciudad de Rosario en los años 1985 y 1986 respectivamente.

Que en 1986 las hermanas Olga y Leticia Cossettini recibieron Diploma de Mérito de los Premios Konex a las Humanidades como unas de las mejores maestras de Argentina.

Que ambas dedicaron su vida a transformar la escuela tradicional.

Que Olga y Leticia implementaron un innovador sistema conocido como “escuela nueva” o “escuela activa” y lograron cambiar el castigo como recurso pedagógico en el aula a la vez que acercó a la escuela la realidad social.

Que la experiencia, que se desarrolló entre 1935 y 1950, se basaba en incluir experiencias directas en todas las actividades de los niños: recursos audiovisuales y sonoros, excursiones y programas extracurriculares como ediciones de revistas y composición de canciones, entre otras, actividades que hasta el momento estaban fuera de los programas escolares.

Que su modelo de enseñanza perdura con los años y se expande en las nuevas generaciones.

Que las hermanas Cossettini fueron mujeres comprometidas con la formación ciudadana.

Que en su labor educativa han logrado escuchar en profundidad a los niños.

Que Hilarión Hernández Larguía fue mecenas de las hermanas Cossettini.



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

Que en palabras de Leticia Cossettini, el gran prodigio inicial de Olga fue conseguir, lentamente, que los maestros con formación previa comprendieran sus postulados sobre la educación y se hicieran sensibles a las ideas que ella aspiraba a aplicar dentro de las experiencias en las escuelas.

Que se han realizado numerosas exposiciones y actividades culturales con motivo del legado de Olga y Leticia Cossettini, uno de los últimos tuvo lugar en el Museo Castagnino, donde se realizó una clase pública y una muestra en homenaje de las docentes.

Que estas prodigiosas hermanas vivieron hasta el final de sus vidas en el inmueble ubicado en Chiclana 345 del Barrio Alberdi, ubicado en el norte de la ciudad de Rosario.

Que actualmente en el lugar funciona el Centro de Jubilados "Amigos del Paraná" fundado en mayo de 2011.

Que este centro barrial ofrece talleres creativos, culturales y deportivos y hacen memoria de cultura legada por las hermanas Cossettini en el arte, la educación y divertimento social.

Que indagar en el pasado trae consigo la posibilidad de conectarse con las propias raíces, valorando de esta manera nuestro patrimonio histórico y cultural, fortaleciendo la construcción de la identidad colectiva en el marco de la preservación, rescate y conservación del patrimonio arquitectónico".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Declárese de Interés General y Utilidad Pública sujeto a expropiación al inmueble sito en Chiclana 345, Registro Gráfico 06-241, Catastral 06 03-03, Sección 06, considerando que representa un testimonio arquitectónico e histórico de nuestra ciudad, y por el significativo valor cultural de dicho inmueble por haber sido propiedad de las hermanas Olga y Leticia Cossettini.

Art. 2º.- El Programa Municipal de Preservación del Patrimonio Urbano y Arquitectónico de Rosario deberá recuperar la fachada original del edificio.

Art. 3º.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la repartición correspondiente otorgará el grado de catalogación que considere pertinente.

Art. 4º.- La Municipalidad de Rosario, junto a la Secretaría de Cultura e Innovación de la Provincia, conformarán una comisión junto a las instituciones del barrio (Comunidad Educativa, Vecinales, Asociaciones de Comerciantes, Centros de Jubilados, Bibliotecas, Cooperadoras Escolares, Centros Comerciales a Cielo Abierto, etcétera), para la concreción de un Espacio Cultural, Recreativo y Museo, o lo que en conjunto, Estado y comunidad, consensuen y definan.

Art. 5º.- La Municipalidad de Rosario, en un Acto Cultural Público organizado en conjunto con las instituciones del barrio, colocará una placa identificatoria en la fachada de ingreso del edificio con la leyenda: "Casa Olga y Leticia Cossettini, sitio de valor histórico, arquitectónico y cultural de la ciudad".

Art. 6º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 7 de Diciembre de 2017.-

ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 240.703-P-2017 C.M.-

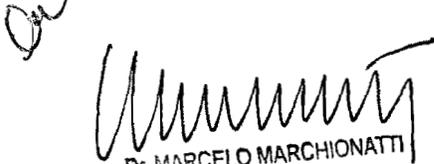
Expte. Nº 47290-C-2017

Fs. 3

Ordenanza Nº 9813

//sario, 10 de enero de 2018.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



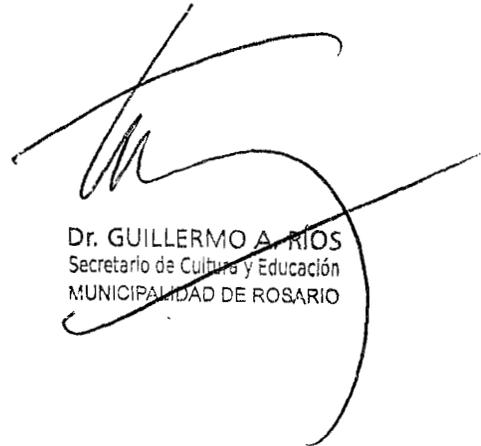
Dr. MARCELO MARCHIONATTI
Subsecretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Arq. PABLO H. ABALOS
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



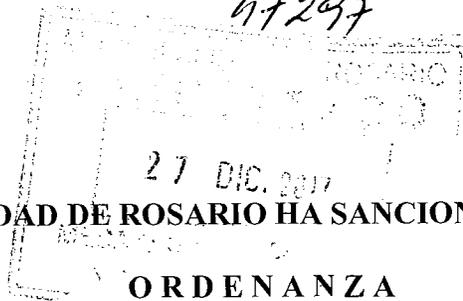
Dr. GUILLERMO A. RÍOS
Secretario de Cultura y Educación
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 9.816)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo, de Gobierno y de Producción y Promoción del Empleo, han tomado en consideración el Mensaje Nº 39/17 S.P.; el cual expresa:

“Visto: El Anteproyecto de Ordenanza, modificatoria de las Ordenanzas Nº 9.068/13 y Nº 9.144/14 que establecen el Área de Tejido 6-5 (AT6-5) al sector conformado por los predios frentistas a ambos lados de la Av. Eva Perón entre las calles García del Cossio y el Límite del Municipio, alentando el uso mixto del sector, permitiendo el desarrollo residencial, pero asegurando la permanencia de los emprendimientos Industriales, de Servicios y Depósitos ya radicados, garantizando a través de un seguimiento ambiental la convivencia de los mismos con los emprendimientos residenciales en el área, y

Considerando: La Ordenanza Nº 9.068/13 “Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la ciudad de Rosario”.

La Ordenanza Nº 9.144/14 “Plan Integral de Suelo Productivo” que avanza en la creación de suelo destinado a localizaciones industriales, logísticas y de servicios y promueve las respectivas instalaciones productivas, flexibilizando las exigencias y penalizando la tenencia especulativa del mismo. Que se presenta como un cuerpo normativo único, que sistematiza y reúne todas las regulaciones relativas al uso productivo del suelo, con el propósito de lograr mayor simplicidad y claridad en su aplicación.

Que, la Ordenanza Nº 9.144/14 “Plan Integral de Suelo Productivo” y la Ordenanza Nº 9.068/13 establecen como Área de Tejido 6-5 (AT6-5) al sector conformado por los predios frentistas a ambos lados de la Av. Eva Perón entre la calle García del Cossio y el Límite del Municipio.

Que, si bien en este sector la normativa vigente no permite el uso residencial, las características de la arteria, en su rol de importante corredor de ingreso a la ciudad, y los intereses propios del sector, manifestados a través de pedidos concretos, reflejan una marcada tendencia al crecimiento residencial y comercial en todo el recorrido de la Avenida.

Que, la modificación normativa que se pretende realizar deberá contemplar las preexistencias de Industrias, Depósitos y/o establecimientos de servicios ya radicados en el lugar.

Que, la arteria representa el nexo entre la ciudad de Rosario y las importantes ciudades del área metropolitana de Funes y Roldán, con gran crecimiento demográfico en la última década.

Que, esta tendencia al crecimiento residencial y usos complementarios, también se evidencia en este sector mediante la concreción de algunos emprendimientos de viviendas colectivas, de oficinas, hotel, emprendimientos deportivos, gastronómicos, salones de fiesta, algunos ya radicados y otros que debido a la última modificación normativa no han podido concretarse.

Que, actualmente el sector que nos ocupa refleja una variedad de usos, combinando lo residencial y comercial con rubros de industrias, servicios y depósitos.

La presencia de usos mixtos es bastante característica en áreas de ingreso a la ciudad, reflejando una tendencia natural que responde a los intereses propios del sector, por lo cual resulta inapropiada la restricción del mismo como área netamente industrial.

Que, en función de lo expuesto consideramos debe modificarse la normativa vigente, alentando el uso mixto del sector, permitiendo el desarrollo residencial, pero asegurando la permanencia de los emprendimientos Industriales, de Servicios y Depósitos ya radicados, garantizando a través de un seguimiento ambiental la convivencia de los mismos con los emprendimientos residenciales en el área.

Que, por lo expuesto se propone que el sector se transforme en un Corredor Urbano C -CUC- de quince (15) metros de altura máxima, en el cual se permitan usos residenciales y complementarios a la residencia, pero además, se admitan Industrias y Depósitos



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

2

Categoría 1 y 2, previo estudio de impacto ambiental que asegure la convivencia con los sectores residenciales”.

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento y aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Suprimase de la Ordenanza Nº 9.068/13, Sección II “Delimitación de las Áreas Interiores”, Capítulo IV “Delimitación de Áreas en el Cordón Perimetral Noroeste”, Artículo 20º, Inciso 20.4 “Área de Tejido 6 (AT6)”, el ítem Área de Tejido 6-5 (AT6-5).

Art. 2º.- Suprimase del Anexo II de la Ordenanza Nº 9.144/14 “Plan Integral de Suelo Productivo” el ítem Área de Tejido 6-5 (AT6-5).

Art. 3º.- Modificase la Ordenanza Nº 9.068/13, Sección II “Delimitación de las Áreas Interiores”, Capítulo IV “Delimitación de Áreas en el Cordón Perimetral Noroeste”, Artículo 21º, Inciso 21.2 “Corredores Urbanos” el Corredor Urbano C -CUC- Avenida Eva Perón”, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Corredor urbano C -CUC- “Avenida Eva Perón”:

Tramo I: *Corresponde a las parcelas frentistas ubicadas sobre Líneas Municipales Norte y Sur de Avenida Eva Perón entre calle José M. Rosa y Bulevar Wilde.*

Tramo II: *Corresponde a las parcelas frentistas ubicadas sobre Líneas Municipales Norte y Sur de Avenida Eva Perón entre calle García del Cossio y Límite de Municipio.*

Art. 4º.- Suprimase de la Ordenanza Nº 9.068/13, Sección III “Indicadores Urbanísticos”, Capítulo VIII “Indicadores Urbanísticos de las Áreas de Tejido”, el Artículo 55º “Indicadores Urbanísticos para el Área de Tejido 6-5 (AT 6-5).

Art. 5º.- Modificase la Ordenanza Nº 9.068/13, Sector III “Indicadores Urbanísticos”, Capítulo VIII, Artículo 58º “Indicadores Urbanísticos para los Corredores Urbanos B y C -CUB y CUC-“, el Inciso I “Usos no admitidos”, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Usos no admitidos:

- Industrias y depósitos más restringidos.
- Industrias restringidas (Categoría 2), excepto en el Corredor Urbano C (CUC) Av. Eva Perón (Tramo II) en el que sí se admitirán, previo estudio de impacto ambiental favorable.
- Depósitos restringidos (Categoría 2), excepto en los Corredores Urbanos C (CUC) que a continuación se detallan, donde sí se admitirán, previo estudio de impacto ambiental favorable :

CUC Casiano Casas.

CUC Provincias Unidas.

CUC Presidente Perón.

CUC Ovidio Lagos.

CUC Av. Eva Perón (Tramo II).

- Cocheras y Playas de Estacionamiento destinadas a la guarda de vehículos de gran porte excepto en los Corredores Urbanos C (CUC) que a continuación se detallan, donde sí se los admitirá, pudiendo los mismos contar con servicio de mantenimiento:

CUC Provincias Unidas.

CUC Presidente Perón.

CUC Ovidio Lagos.

Venta o almacenamiento de desechos metálicos y no metálicos.

La posibilidad de instalación de toda actividad o emprendimiento quedará determinada por:

- El cumplimiento de los lineamientos generales establecidos en el Capítulo XVI de la presente Ordenanza.

- El cumplimiento de los requisitos específicos que condicionan la localización de una actividad de acuerdo a las características de su entorno inmediato, establecidos por la Ordenanza correspondiente.

- El cumplimiento de los requisitos y procedimientos que para la habilitación de cada uso establezca la normativa vigente.

Los hoteles con más de 50 habitaciones, los centros de convenciones, las salas de espectáculos, los sanatorios, escuelas, grandes complejos comerciales (supermercados, shoppings, centros comerciales, etc.), industriales y otros usos que concentren e impliquen gran afluencia de público y/o un movimiento vehicular de gran magnitud, deberán presentar un estudio



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

2

Concejo Municipal
de Rosario

de accesibilidad y será evaluado en la Comisión de Evaluación de Proyectos Urbanos (CEPU), a la que se integrarán los equipos técnicos de la Secretaría de Servicios Públicos, competentes en el tema.

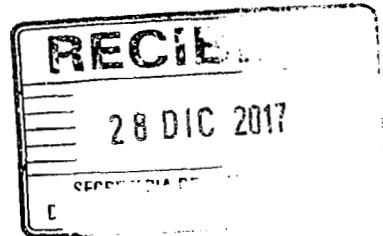
Art. 6º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 7 de Diciembre de 2017.-

ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario



Rosario, 10 ENE 2018

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

Arq. PABLO H. ÁBALOS
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Exptes. Nros. 239.769-I-2017 C.M. y 38.222-D-2017 D.E.-



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 0184

Rosario, "Cuna de la Bandera", 01 de febrero de 2018.-

VISTO Y CONSIDERANDO

La gestión promovida por la Intendencia Municipal con el propósito de lograr que la Coordinación de Movilidad Intermodal, creada por Decreto Nº 2657/17, cuente con la estructura y organización administrativa necesaria para optimizar su funcionamiento.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º DISPONESE, que a partir del 1 de enero de 2018 la Coordinación de Movilidad Intermodal constituirá la Subsecretaría de Movilidad Intermodal, integrando la estructura organizativa de la Secretaría de Transporte y Movilidad a los fines indicados en el visto y considerando que antecede.

ARTICULO 2º: CREASE el cargo de Subsecretario/a de Coordinación de Movilidad Intermodal de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º ENCOMIENDASE a la Secretaría de Hacienda y Economía la implementación de los aspectos presupuestarios del presente decreto.

ARTICULO 4º Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

CP. SANTIAGO D. ASEGURADO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



DECRETO Nº 0185

Rosario, "Cuna de la Bandera", 01 de febrero de 2018.-

VISTO

Lo dispuesto por el Decreto Nº 0184/18 con respecto a la Subsecretaría de Movilidad Intermodal;

Y CONSIDERANDO

Que corresponde designar a quien asumirá el cargo de Subsecretario del área mencionada;

Que por el Decreto Nº 2664/17 se designó al Dr. Carlos Comi Coordinador de la ex Coordinación de Movilidad Intermodal ahora Subsecretaria siendo ahora oportuno adecuar su designación.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º DESIGNASE, a partir del 1 de enero de 2018, como Subsecretario de Movilidad Intermodal de la Intendencia Municipal al Dr. Carlos Marcelo Comi, D.N.I. Nº 17.228.649.

ARTICULO 2º El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la partida (2001) 1-02-01-00-1-1-1-9-01-05 (Autoridades Superiores) del presupuesto vigente.

ARTICULO 3º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



CP. SANTIAGO D. ASEGUADO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 0188

Rosario, "Cuna de la Bandera", 01 de febrero de 2018.-

VISTO

El Decreto nro. 1549/2000 por medio del cual se crea la "Empresa del Estado Municipal Costanera Rosario" y se aprueba su Estatuto,

Y CONSIDERANDO

Que en el marco de las metas oportunamente definidas para la empresa en orden a "desarrollar su objeto con un sustento de compromiso social a través de prestaciones e interrelaciones con los distintos sectores de la sociedad, tanto en el ámbito local, regional, nacional como internacional...", se ha evaluado pertinente adecuar el objeto de la misma, de modo de facilitar la incorporación de otros espacios a su administración

Que en este marco, siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: Modifícase el inciso a) del artículo 3ero. del Estatuto de la "Empresa del Estado Municipal Costanera Rosario" (anexo Decreto nro. 1549/2000), el cual quedará redactado del siguiente modo:

"a) La Administración directa de los predios correspondientes al Balneario La Florida; al complejo Piletas Parque Alem, y de predios municipales que conformen el Delta del río Paraná de acuerdo a los términos y condiciones que fije el Departamento Ejecutivo. Para delegarla, deberá contar con expresa autorización de éste último, el cual establecerá las pautas de contratación y requisitos exigibles."

ARTICULO 2º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico.

LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario

CP. SANTIAGO D. ASEGURADO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



DECRETO Nº 0189

Rosario, "Cuna de la Bandera", 01 de febrero de 2018.-

VISTO

El legado realizado a la Municipalidad de Rosario por Don Carlos Deliot, "Legado Deliot", cuyo objeto es el inmueble constituido por un conjunto de parcelas ubicado en jurisdicción de la Ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos,

Y CONSIDERANDO

Que el inmueble descripto se encuentra en la zona de islas y esas parcelas conforman el denominado "Loteo Charigüé.

Que el "Legado Deliot" conforma un paisaje natural en el interior del humedal pudiéndose incorporar a las políticas de "preservación de la biodiversidad", "fomento al ecoturismo" y "educación ambiental" que la Municipalidad de Rosario desarrolla sostenidamente.

Que por el Decreto Nº 1549/00 se creó la Empresa del Estado Municipal Costanera Rosario y se aprobó su estatuto; acto administrativo modificado por el Decreto Nº 714/05.

Que coincidiendo con las metas de la E.E.M. Costanera Rosario como "...desarrollar su objeto con un sustento de compromiso social a través de prestaciones e interrelaciones con los distintos sectores de la sociedad, tanto en el ámbito local, regional, nacional como internacional...", sumando a este sector redundará en beneficios para la ciudadanía rosarina, del área metropolitana como también de los numerosos turistas que nos visitan.

Que si a la dotación que administra la E.E.M. Costanera Rosario como la playa La Florida, el sector de la Rambla, el conjunto de Piletas del Parque Alén y el complejo Costa Alta le incorporamos el sector de "Islas", se ampliará la oferta de ocio, educación, competencia, formación, etc., especialmente el desarrollo del "eco-turismo"; contribuyendo a centralizar un conjunto de instalaciones que beneficiará a la ciudadanía;

Que es intención del Departamento Ejecutivo proceder a reorganizar la administración de los paseos públicos, para un mejor aprovechamiento, control y mejoramiento de los servicios que se brindan, otorgando su administración y dirección a la empresa estatal, la que se perfeccionará y desarrollará plenamente.

Que en función de ello, se hace necesario proveer sobre el particular, por lo que, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL D E C R E T A

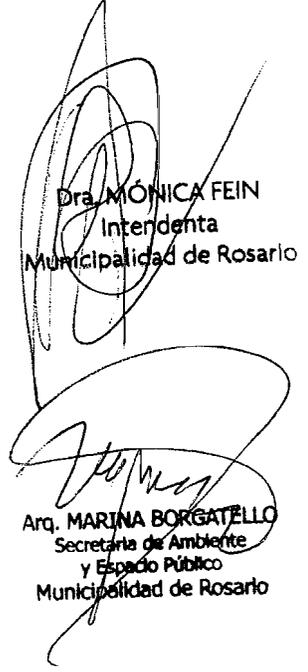
ARTÍCULO 1º: ESTABLÉCESE que la Empresa del Estado Municipal "Costanera Rosario" asuma la administración de las parcelas del llamado "LEGADO DELIOT" ubicadas en las islas de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º: DISPÓNESE que la Empresa mencionada arbitre los medios para darle continuidad a las actividades que se vienen desarrollando en el marco de la Comisión Multisectorial Legado Deliot a partir del presente.

ARTÍCULO 3º: DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



CP. SANTIAGO D. ASEGUADO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Arq. MARINA BORGATELLO
Secretaria de Ambiente
y Espacio Público
Municipalidad de Rosario



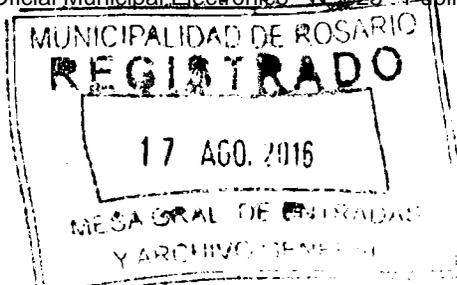
Arq. PABLO H. ABALOS
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



HECTOR DE BENEDICTIS
Secretario de Turismo
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.592)

Artículo 1º.- Modificase la Ordenanza 8186, que queda redactada de la siguiente manera:

Artículo 1º.- Establécese un "Protocolo de Atención Integral para las Personas con derecho a la Interrupción Legal del Embarazo", según lo establecido en el Artículo 86 incisos 1 y 2 del Código Penal de la Nación. Según el cual las prácticas médicas comprendidas en el presente "Protocolo de Atención Integral para las Personas con derecho a la Interrupción Legal del Embarazo" deberán realizarse garantizando que la persona no sea discriminada y reciba una atención humanizada, rápida, efectiva y con asesoramiento en base a información veraz, adecuada y completa respetando la intimidad y autonomía; garantizando la provisión de insumos anticonceptivos; como así también los establecimientos de salud deberán ofrecer asistencia psicológica antes y después de la intervención. Dicha asistencia deberá extenderse al representante legal o al grupo familiar afectado, si correspondiere.

Art. 2º.- El Protocolo enunciado en el artículo 1º de la presente, tiene como objetivos específicos que los servicios de salud deben garantizar:

a) La realización de un diagnóstico y las intervenciones médicas necesarias para la interrupción del embarazo sin riesgos.

b) La atención integral para la interrupción legal del embarazo (ILE) implica: brindar un trato humanitario que incluya la recepción y orientación de las personas para responder a sus necesidades de salud emocional y física; garantizar la atención clínica adecuada de acuerdo a los criterios éticos, legales y médicos en vigencia; intercambiar información amplia y completa con las personas involucradas para que exista efectivamente un proceso de consentimiento informado; ofrecer consejería en anticoncepción y cuidados posteriores luego del procedimiento.

c) La preservación, en lo posible, de datos personales y familiares, de quienes estén comprendidos en el artículo 86 incisos 1 y 2 del Código Penal de la Nación, a través de cualquier medio de comunicación o publicación.

Art. 3º.- En ningún caso de interrupción legal del embarazo, realizado en concordancia con lo dispuesto en el presente "Protocolo", se requerirá la intervención o autorización de autoridad judicial o administrativa alguna para resolver sobre la conveniencia u oportunidad o sobre los métodos a emplear. Cualquier decisión que adopte el/la profesional de la salud deberá basarse exclusivamente en consideraciones fundadas en la situación de salud integral de la persona gestante desde la perspectiva de la salud.

Art. 4º.- En caso de ILE en caso de peligro para la vida o para la salud de la mujer (Código Penal de la Nación artículo 86 inciso 1):

El peligro para la vida o salud de una persona embarazada, causado o agravado por el embarazo, debe ser diagnosticado por el/la profesional de la salud que corresponda. Dicho diagnóstico deberá tomar en cuenta la percepción de la persona embarazada respecto a la viabilidad o no del proceso gestacional.

Inmediatamente después de haberse producido dicha comprobación el/la profesional de la salud tratante está obligado/a a informar a la persona embarazada, explicándole de manera clara y acorde a su capacidad de comprensión, el diagnóstico y pronóstico del cuadro que la afecta y la posibilidad de interrumpir el embarazo. La decisión de la persona sobre qué tipo de peligro está dispuesta a correr debe ser el factor determinante en la decisión de requerir la realización de una ILE. Debe dejarse constancia en la historia clínica (HC) de haber proporcionado dicha información, así como también de la confirmación de la persona gestante de haber comprendido la información recibida. En caso de tratarse de una menor de catorce (14) AÑOS DE EDAD, requerirá además el consentimiento de sus representantes legales.

Art. 5º.- En casos de ILE en caso de una violación a una mujer o atentado al pudor a una mujer con discapacidad mental (Código Penal de la Nación artículo 86 incisos 2):

a) Si el embarazo se hubiere producido como consecuencia de una violación; previo a la realización de la práctica solicitada, se requerirá el "Consentimiento informado y Declaración Jurada" de la persona expresado por escrito.



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

2

b) Si el embarazo se hubiere producido como consecuencia de un atentado al pudor de una mujer con discapacidad mental o menor de catorce (14) años; previo a la realización de la práctica solicitada, se requerirá el "Consentimiento informado y Declaración Jurada", se anexan modelos a la presente Ordenanza del Anexo "Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo".

Las/los profesionales de la salud no pueden requerir ningún otro tipo de documentación adicional al "Consentimiento informado y Declaración jurada".

El servicio hospitalario deberá poner a disposición de quien solicita la práctica de una ILE las condiciones médicas, higiénicas y humanitarias necesarias para llevarla a cabo de manera rápida, accesible y segura; sin exigir más de un profesional de la salud para que intervenga en la situación concreta.

La práctica de una ILE deberá realizarse dentro de los primeros diez (10) días siguientes a la solicitud de la persona o a quien estuviera autorizado a solicitarlo.

Art. 6°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de su Secretaría de Salud Pública Municipal, instruirá debidamente a las/os médicos/as y funcionarios/as que se desempeñen en los efectores públicos sobre el "Protocolo de Atención Integral para las Personas con derecho a la Interrupción Legal del Embarazo".

Art. 7°.- Toda persona, ya sea médico/a o personal auxiliar del Sistema de Salud, tiene derecho a ejercer su objeción de conciencia con respecto a la práctica enunciada. Independientemente de la existencia de médicos/as o personal auxiliar que sean objetores de conciencia, cada establecimiento asistencial deberá contar con recursos humanos y materiales suficientes para garantizar en forma permanente el ejercicio de los derechos que la ley y este protocolo confieren a quien solicita una ILE. La objeción de conciencia es siempre individual y no institucional.

La Secretaría de Salud Municipal tomará los recaudos necesarios a fin de dar cumplimiento al presente artículo.

Oportunidad para declarar la objeción de conciencia.

La objeción de conciencia debe ser declarada por el/la médico/a o personal auxiliar al momento de iniciar sus actividades en el establecimiento asistencial y debe existir un registro público de dicha declaración a disposición de las usuarias. Por otro lado, todos los/as médicos/as y personal auxiliar que ya pertenecen a la planta municipal deben tener la misma oportunidad de exponer públicamente su objeción a fin de dar cumplimiento a ese registro público de declaración.

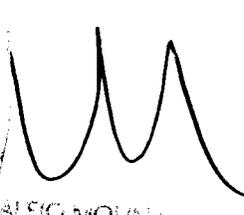
Las mujeres deberán ser informadas sobre las objeciones de conciencia de su médico/a tratante y/o del personal auxiliar desde la primera consulta que realicen con motivo del embarazo.

Art. 8°.- Las maniobras dilatorias, el suministro de información falsa y la reticencia para llevar a cabo el tratamiento por parte de los/las profesionales de la salud constituirán actos sujetos a la responsabilidad administrativa, civil y/o penal correspondiente.

Art. 9°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de su Secretaría de Salud Pública, garantizará, supervisará y controlará el efectivo cumplimiento del presente "Protocolo" y de las óptimas condiciones obstétricas en que los efectores públicos de salud brinden las prestaciones de cobertura de seguridad social".

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 4 de Agosto de 2016.-


ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario

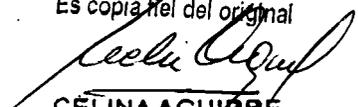



DANIELA LEON
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. N° 224.383-P-2015 C.M.-

Rosario, 11/02/16

Es copia fiel del original


CELINA AGUIRRE
Directora Gen. De Despacho
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 46824 2017 C (reconstruccion del expediente Nro: 28888/16)

Habiendo quedado firme por el mero transcurso del tiempo en virtud de lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 2756, CÚMPLASE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE, y DESE a la Dirección General de Gobierno. (Ordenanza Nro: 9592)

Rosario, 26 de diciembre de 2017


Dr. Leonardo Caruana
Secretario de Salud Publica
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendente
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 0224

Rosario, "Cuna de la Bandera", 09 de febrero de 2018.-

VISTO

La Ley Provincial 12.967/2009 de **Promoción y Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** que adhiriendo a la Ley Nacional Nº 26.061/2.005 tiene por objeto la promoción y protección integral de derechos de las niñas, niños y adolescentes, crea en su título III el Sistema Provincial de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes, organizándolo en niveles local, regional y provincial de conformidad con su ámbito de actuación territorial; con diferentes intervenciones y funciones,

Que con dicho marco, y siguiendo lo establecido en el Decreto Nº 484 del 8 de marzo de 2017, que establece que para adoptar una estrategia integral sustentada en la coordinación entre las áreas municipales, provinciales y demás instituciones territoriales que configuran el primer nivel de intervención, es necesario conformar en carácter de Autoridad Local Administrativa un Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el ámbito municipal, que en co-gestión con el gobierno de la Provincia de Santa Fe pueda desarrollar las funciones que la ley establece;

Y CONSIDERANDO

Que en el marco de la Doctrina de la Protección Integral consagrada por la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley 12.967 crea el Sistema Provincial de Promoción y Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, estableciendo que el mismo está conformado por los organismos públicos que designa y las organizaciones no gubernamentales de niñez y adolescencia. Establece además su Decreto Reglamentario que dichos organismos públicos o privados, *...se reconocen como ámbitos de diseño, planificación, coordinación, orientación, implementación y supervisión de políticas públicas que garanticen el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en la ley.-* (art. 29)

Que entre los Organismos Públicos que la ley crea, el Servicio Local (SL) tiene como objetivo facilitar a las niñas, niños y adolescentes de la Ciudad de Rosario, cuyos derechos hayan sido vulnerados o hubiere una amenaza de que esa vulneración existiera; el acceso a todos los programas y planes municipales y provinciales disponibles

Que entre esas acciones se deberán promover aquellas que atiendan al fortalecimiento familiar, diseñando e implementando programas, dispositivos o servicios que viabilicen el acceso efectivo al ejercicio de los derechos; recibiendo las denuncias espontáneas de una amenaza o vulneración de los mismos y que la ley 12967 expresamente consagra para Niñas, Niños y Adolescentes hasta los 18 años de edad y en el territorio de la Ciudad, adoptando las Medidas de Protección Integral que fueren pertinentes;

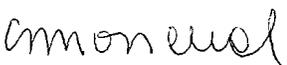
Que existiendo en el ámbito de esta Ciudad una importante red de instituciones públicas y privadas que cotidianamente trabajan en la promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, ante la complejidad de la realidad social se hace necesario un abordaje integral, que implica planificar articuladamente, desarrollar y sostener la gestión de diversas intervenciones, coordinadas entre diferentes áreas, equipos y recursos municipales y también provinciales asignados;

Que con equipos interdisciplinarios y bajo una Coordinación General co-gestionada con el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, se busca definir una estrategia con nuevos circuitos institucionales que brindando una respuesta integral, contribuyan a la protección, cuidados, convivencia y mejor calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes;

Que es fundamental para el logro de los objetivos planteados, fortalecer la articulación entre los Gobiernos Provincial y Municipal que permita y facilite esta construcción, dando al primero de ellos adecuada participación;

Que para cumplir esa función de articulación entre los distintos actores del territorio que configuran el primer nivel de intervención al que la ley hace referencia, al Servicio Local como Autoridad Local Administrativa, corresponde supervisar y promover acciones que permitan garantizar las alternativas tendientes a evitar la separación del niño, niña y adolescente de su centro de vida; debiendo en caso que no fuere posible o por agotamiento de las medidas de Protección adoptadas, proponer a la autoridad de aplicación de la ley, la adopción de una Medida de Protección Excepcional que permita la separación transitoria y temporal de ese niño, niña o adolescente de su grupo familiar o de su centro de vida.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,


CPN Lic. Adm. CRISTINA SIMONELLA
DIRECTORA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA

ARTICULO 1º: CREASE el Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos de las niñas, niños y adolescentes, dentro de la estructura Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Social, con autonomía política de funcionamiento y bajo la supervisión del Gabinete Social de la Municipalidad de Rosario, con informes periódicos al Gabinete Social de la Provincia; estando a cargo de una Coordinación cogestionada entre Municipalidad y Provincia.-

ARTICULO 2º: FACULTESE al Gabinete Social Municipal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, a gestionar y celebrar Convenios y Acuerdos con la Provincia para la conformación de equipos, funcionamiento del Servicio como también al Acceso y Construcción de Información.



*Intendencia Municipal
Rosario*

ARTICULO 3º: OBJETIVO: facilitar que las niñas, niños y adolescentes que tengan amenazados o violados sus derechos, puedan acceder a los programas y planes disponibles en el ámbito territorial de esta Ciudad de Rosario;

ARTICULO 4º: FUNCIONES:

- Ejercer como Autoridad competente y específica en situaciones de vulneración de derechos, elaborando e implementando Medidas de Protección Integral.
 - Evaluar y monitorear el desarrollo y efectividad de las medidas adoptadas, así como los obstáculos surgidos en el cumplimiento de las mismas
 - Instar a los Organismos del Estado competentes en razón de su función y materia como también convocar a las Organizaciones no gubernamentales cuando la situación así lo requiera, para construir conjuntamente la medida a adoptar,
 - Receptar denuncias conforme lo establece el art. 54 de la Ley 12967 y su Decreto Reglamentario.
 - Establecer mecanismos que garanticen efectivamente que las niñas, niños y adolescentes sean escuchados y participen en los procedimientos administrativos que los afecten. -
- Planificar, implementar y supervisar las alternativas tendientes a evitar la separación de la niña, niño o adolescente del medio familiar o centro de vida en el que se encuentre,
- Proponer a la Autoridad Administrativa de Protección de Derechos del Ámbito Regional o Provincial, la adopción de medidas de protección excepcional,
 - Realizar, en coordinación con la Autoridad Administrativa provincial, el seguimiento de la medida excepcional y de las condiciones familiares que llevaron a esa aplicación e informar para la revisión o no de la medida,
 - Promover la co-responsabilidad, intersectorialidad y transversalidad de las políticas públicas de salud, educación, vivienda, trabajo, seguridad comunitaria respecto de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
 - Confeccionar protocolos de intervención, informes y modalidad de articulación institucional que facilite la construcción de información pública sistematizada respecto de la situación de la Niñez y Adolescencia en la Ciudad de Rosario.
 - Sensibilizar y promover el paradigma de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes

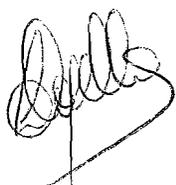
ARTICULO 5º: CONFORMACIÓN: El Servicio Local estará constituido por una Coordinación General y su Equipo de Gestión; Equipos Interdisciplinarios y soporte Administrativo, de conformidad al detalle contenido en Anexo I que integra el presente.

La Coordinación General estará integrada por un representante designado por la Municipalidad de Rosario y un representante designado por la Provincia de Santa Fe, con un equipo de gestión interdisciplinario.-

De esta Coordinación General y su equipo de gestión, dependerán la Recepción, Administración y Despacho; los Equipos de Admisión y Atención; los Territoriales y el de Diseño, Monitoreo y Evaluación; todos ellos interdisciplinarios.-

ARTICULO 6º: FACULTESE a la Secretaría de Desarrollo Social a implementar, por conducto de las reparticiones competentes, los trámites tendientes a la creación de las Jurisdicciones, dando la intervención que corresponda a la Dirección General de Presupuesto.

ARTICULO 7º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



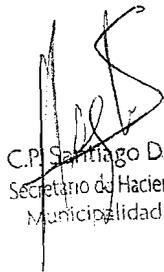
Prof. Ma. Laura Capilla
Secretaria de Desarrollo Social
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



C.P. Santiago D. Asegurado
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

Anexo I

Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes - Rosario

Funciones del Servicio Local Rosario:

- Se constituye en autoridad competente y específica en situaciones de vulneración de derechos, enmarcando todas sus intervenciones y procedimientos en lo establecido en el Título IV de la Ley 12967, sus modificatorias y Decreto Reglamentario Nº 619/10.
- Asesora y orienta a equipos profesionales, personal administrativo del ámbito estatal y equipos comunitarios.
- Dirige y/o supervisa la intervención y elaboración de estrategias de los actores del primer nivel de intervención del sistema de protección.
- Recepciona denuncias espontáneas de una amenaza o vulneración en el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, que se configure en su ámbito de actuación territorial e interviene de oficio para evaluar la situación y adoptar las medidas de Protección que correspondan.
- Establece mecanismos que garanticen efectivamente que las niñas, niños y adolescentes sean escuchados y participen en los procedimientos administrativos que los afecten.
- Convoca a los organismos del Estado competentes en razón de su función y materia cuando la situación así lo requiera, para construir conjuntamente la medida a adoptar.
- Genera y aplica Medidas de Protección Integral.
- Evalúa y monitorea el desarrollo y efectividad de las medidas de protección integral.
- Evalúa los obstáculos sufridos en el cumplimiento de las medidas de protección integral y la pertinencia de adopción de una medida excepcional.
- Elabora y presenta la solicitud de Medidas de Protección Excepcional a la Dirección Provincial.
- Realiza, en coordinación con la Autoridad Administrativa provincial, el seguimiento de la medida excepcional y de las condiciones familiares que llevaron a esa aplicación e informa para la revisión o no de la medida.

- Promueve la co-responsabilidad, intersectorialidad y transversalidad de las políticas públicas de salud, educación, vivienda, trabajo, seguridad comunitaria respecto de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- Confecciona protocolos de intervención que prevean el resguardo de la documentación, la confección de informes y la modalidad de articulación institucional en las situaciones de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes.
- Propicia acciones tendientes al fortalecimiento familiar.
- Sensibiliza y promueve el paradigma de protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Estructura orgánica del SL Rosario

Dirección:

La misma estará a cargo de una Coordinación General cogestionada entre Provincia y Municipio y un Equipo de Gestión:

Coordinación General:

A cargo de dos Coordinadores Generales designados: uno por la Provincia y el otro por la Municipalidad con perfiles políticos para ser interlocutores ante las reparticiones provinciales y municipales del Sistema de Protección integrado por organismos públicos y privados, facilitando la articulación entre todos los actores e impartiendo directivas generales al interior del Servicio.-

Equipo de Gestión:

Interdisciplinario integrado por profesionales de reconocida trayectoria en el abordaje de situaciones de Vulneración de Derechos de las niñas, niños y adolescentes designados por consenso y en número a definir.

Funciones:

- Gestiona el funcionamiento interno del Servicio.
- Supervisa y retribaja situaciones con los equipos del Servicio Local.
- Proporciona asistencia técnico-profesional interdisciplinar a la Coordinación General.
- Evalúa las solicitudes de M.P.E. para la firma de la Coordinación.
- Promueve acciones de sensibilización y capacitación

- Presenta informes periódicos sistematizando datos del Servicio

Equipo de Diseño, Monitoreo y Evaluación:

Interdisciplinario, integrado por profesionales de ciencia política, sociología, antropología, disciplinas afines y soporte informático.

Funciones:

- Genera insumos para la toma de decisiones a través de la recopilación y sistematización de información.
- Diseña las herramientas para recolección y sistematización de la información
- Articula con el Observatorio de la Defensoría de Niñez y demás observatorios existentes.
- Monitorea obstáculos en el acceso de los niños/as a las políticas sociales básicas para recomendar acciones a seguir
- Informa / alerta sobre situaciones colectivas.
- Promueve el diseño de programas/políticas/recursos.
- Diseña procedimientos e instrumentos para la gestión.
- Reformula nuevos procedimientos del SL en caso de ser necesario
- Monitorea acuerdos interinstitucionales para la restitución de derechos con otras áreas de las políticas públicas y propone su reformulación en caso de ser necesario.
- Elabora y eleva informes semestrales de evaluaciones cuali-cuantitativas sobre el funcionamiento del SL.

Recepción, administración y despacho:

Integrado por personal administrativo con perfil de atención al público y gestión administrativa.

Funciones:

- Sostiene la primera atención de las personas que se presentan tanto personal como telefónicamente requiriendo datos personales del presentante y por quien se solicita intervención del Servicio: Apellido y nombres, edad, domicilio y Documento de Identidad.
- En todos los casos, verifica la existencia de legajo.- Si lo hubiere dará inmediata intervención al Equipo Interdisciplinario que corresponda. Si no lo hubiere pasará la situación al Equipo de Admisión para su atención.
- Si el presentante es NNA., se otorgará prioridad en la atención, desplegando los dispositivos de escucha requeridos según la franja etaria y presencia o no de adulto acompañante.
- Da ingreso a notas, oficios, expedientes e informes por escrito, registrando su recepción y asignación a la Oficina y/o equipo que corresponda.
- Verifica si las solicitudes de MPI y/o de MPE, cumplen los requerimientos solicitados por el S.L..
- Direcciona las solicitudes de MPÉ hacia el EQUIPO DE GESTIÓN, previa verificación de existencia de legajo y/o intervención de alguno de los equipos del S.L.
- Direcciona las solicitudes de MPI sin Legajo previo hacia el EQUIPO DE ADMISIÓN
- Direcciona las solicitudes de MPI con Legajo ya iniciado, hacia el EQUIPO INTERDISCIPLINARIO CORRESPONDIENTE
- Direcciona las derivaciones de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE NIÑEZ (verificando existencia o no de legajo, intervención de equipos y/o en su defecto a equipo de Gestión)
- Mantiene actualizada la base de datos, la información de los legajos y los archivos del S.L.
- Conduce las acciones administrativas correspondientes al personal del S.L.
- Brinda atención de calidad al público, equipos y personal del S.L.

Equipos de admisión y atención:

Interdisciplinarios, integrados por profesionales de Trabajo Social, Psicología y Derecho con formación específica en el campo de infancia, adolescencia y experiencia en abordaje familiar; garantizándose la pertenencia a las mencionadas disciplinas en cada Equipo de Admisión y Atención.

Funciones:

- Se enmarcan en los procedimientos establecidos por la Ley 12967/09, sus modificatorias y Decreto Reglamentario 0619/10, que al final se transcriben.-
- Asesora, informa y orienta a equipos profesionales, personal administrativo del ámbito estatal y equipos comunitarios.
- Evalúa las situaciones espontáneas que le presenta la Recepción y está facultado para intervenir de oficio promoviendo las acciones que el equipo estime pertinente.
- Analiza las solicitudes de MPI que, una vez ingresadas al SL, Recepción las direcciona a Admisión.
- Realiza una búsqueda exhaustiva de registros, antecedentes o intervenciones previas con la N.N.A. o grupo familiar en todos los archivos, programas y/o fuente de información a los que se tenga acceso.
- Inicia legajo a partir de la presentación de solicitudes e informes escritos de las instituciones del primer nivel de intervención, firmados por los profesionales intervinientes y sus respectivos jefes/directores y/u otros referentes de la Secretaría de origen.*(explicación de requisitos)
- Evaluada la solicitud, direcciona el Legajo completo, con toda la información recabada, al equipo interdisciplinario del Distrito correspondiente para que continúe la intervención de la situación del NNA y de su grupo familiar, y genere la MPI que corresponda.
- Ante la necesidad de solicitud de Artículo 58 bis a la Guardia de la Dirección Provincial de Niñez, inmediatamente convoca al EQUIPO DE GESTIÓN DEL S.L.
- Contesta oficios administrativos y judiciales.
- Mantiene una comunicación fluida con los equipos de trabajo sobre las situaciones en curso.
- Brinda atención de calidad al público, equipos y personal del SL.

- Mantiene actualizada la base de datos, la información de los legajos y los archivos del S.L.

Equipos interdisciplinarios

Interdisciplinarios, integrados por profesionales de Trabajo Social, Psicología y Derecho con formación específica en el campo de infancia, adolescencia y experiencia en abordaje familiar; garantizándose la pertenencia a las mencionadas disciplinas en cada Equipo de Admisión y Atención por cada Centro Municipal de Distrito.

Funciones:

- Se enmarcan en los procedimientos establecidos por la Ley 12967/09, sus modificatorias y Decreto Reglamentario 0619/10, que al final se transcriben.-
- Recibe las solicitudes de MPI direccionadas por el Equipo de Admisión y Atención y analiza las intervenciones realizadas hasta el momento.
- Se constituye en equipo referente del Servicio Local para dicha situación.
- Convoca a todos los actores en corresponsabilidad del sistema de protección involucrados en la satisfacción de los derechos y el bienestar del NNA (los actores que presentaron la solicitud y/u otros que se considere pertinente) .
- Define con los actores/equipos/instituciones del Primer Nivel con responsabilidad en la situación, la estrategia a seguir, plan de acción, roles, funciones de cada actor, y plazos para la efectivización y reevaluación de la misma. Confecciona un ACTA sobre lo definido y las responsabilidades asumidas.
- Convoca y entrevista a NNA para garantizar sus derechos. Confecciona ACTA
- Convoca y entrevista al grupo familiar y referentes afectivos. Confecciona ACTA
- Implementa la Medida de Protección Integral con las firmas de quienes asumieron compromisos y del Equipo del S.L. interviniente.-

- Coordina acciones con los actores/equipos/ instituciones con responsabilidad en la situación (el equipo referente del primer nivel) y supervisa el cumplimiento del plan de acción.
- Incorpora al legajo, los registros, informes y documentación relevante de todos y cada uno de los actores de primer nivel de intervención.
- Elabora actos administrativos que tornan exigible el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el plan de acción.
- Evalúa los obstáculos en el cumplimiento de la estrategia, plan de acción y la pertinencia de adopción de una medida excepcional,
- Eleva al EQUIPO DE GESTIÓN, el legajo de la situación con el FORMULARIO 11, ante la consideración de solicitud de Medida de Protección Excepcional cuando considere agotadas las medidas de protección integral implementadas
- Acompaña junto a los actores/ instituciones / equipos con responsabilidad (al equipo referente del primer nivel) ,el cumplimiento del plan de acción elaborado por la autoridad de aplicación una vez adoptada la medida excepcional.
- Evalúa articuladamente con la Dirección Provincial de Niñez, las posibilidades de revinculación y reinserción o no a su centro de vida
- Mantiene actualizada la base de datos, la información de los legajos y los archivos del S.L.

Normativa aplicable

ART. 56.- INTERVENCIÓN - ENTREVISTA. *Una vez que el Servicio de Promoción y Protección de Derechos tome conocimiento de la situación de vulneración de derechos se debe dar intervención a los equipos interdisciplinarios, de actuación en ese ámbito territorial a los fines de relevar la situación y diseñar la estrategia de abordaje de la problemática.*

El equipo interdisciplinario del Servicio debe mantener con la niña, niño o adolescente una entrevista personalizada en un ámbito adecuado a la edad y etapa evolutiva de la niña, niño o adolescente, respetando al máximo los derechos previstos en la presente ley.

Debe citar a los familiares, representantes, responsables o allegados involucrados de la niña, niño o adolescente, a una entrevista con el equipo interdisciplinario del Servicio. En dicha entrevista se debe poner

en conocimiento de los familiares o responsables la petición efectuada, la forma de funcionamiento del Sistema de Promoción y Protección de Derechos, los programas existentes para dar solución a la problemática planteada y su forma de ejecución, los resultados esperados, los derechos de los que goza la niña, niño o adolescente, el plan de seguimiento y el carácter consensuado de la decisión que se adopte.

El Decreto Reglamentario debe establecer los protocolos y pautas de intervención, como así también otras formalidades a cumplir por el Servicio de Promoción y Protección de Derechos local, por la Autoridad administrativa del ámbito regional y por la Autoridad de Aplicación provincial en cada jurisdicción administrativa.

Decreto N° 0619/10. *Las entrevistas que se mantengan con la niña, niño o adolescente se realizarán separadamente de sus familiares, representantes legales, responsables o referentes afectivos, dejándose constancia textual y/o registro por medios técnicos de sus manifestaciones expresas. Previo al comienzo del trámite se le hará saber al niño, niña o adolescente y/o familiares y/o representantes y/o responsables que tienen derecho a contar con un profesional abogado/a de la matrícula a fin de cautelar sus derechos en el procedimiento administrativo y/o judicial, dejándose debida constancia.*

Luego de que todos los intervinientes hayan sido escuchados y de que hayan sido evaluados los distintos elementos de análisis vinculados a la situación, el equipo interviniente y las partes deliberarán para construir una propuesta de abordaje de la situación.

Esta entrevista será actuada. En el acta se deberá dejar constancia de:

- los dichos de las partes*
- la propuesta de abordaje o plan de acción*
- el acuerdo arribado si existiera*
- las diligencias a efectuarse, el responsable de realizarlas y el plazo*
- la fecha de la próxima entrevista de la que quedarán todos notificados en el mismo acto*

El acta debe ser firmada por todos los intervinientes y se les entregará copia de la misma.

El equipo interviniente de la Autoridad Administrativa de Protección de Derechos Local, Regional o Provincial contará con amplias facultades para convocar a los familiares, representantes, responsables o allegados involucrados, a todas las entrevistas que se consideraren necesarias. Asimismo podrá recabar antecedentes e

informes a organismos públicos y privados; solicitar certificados sobre datos concretos; requerir la intervención de organismos públicos para la realización de estudios, diagnósticos, análisis y toda práctica que pudiere aportar elementos para la resolución de la situación.

Asimismo podrá incoar ante organismos públicos las acciones que aseguren el ejercicio efectivo de los derechos reconocidos en esta ley. Los miembros del equipo interviniente debidamente acreditados se encuentran habilitados para tomar vista de las actuaciones judiciales o administrativas que correspondan a situaciones de restituciones de derechos.

ART. 57.- ADOPCIÓN DE LA MEDIDA. *Con el dictamen del equipo interdisciplinario, el Servicio de Promoción y Protección de Derechos local o la autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial adoptan todas las medidas de protección que dispone la presente ley, lo que debe ser debidamente documentado por los organismos intervinientes, constituyéndose así en prueba necesaria para la probable adopción de medidas de protección excepcionales.*

El procedimiento es escrito y breve, con participación activa de la niña, niño o adolescente, su familia nuclear o ampliada o sus representantes o responsables.


Prof. Ma. Laura Capilla
Secretaria de Desarrollo Social
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


LIC. GUSTAVO LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario


Sr. Santiago D. Asegurado
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario


Dra. MÓNICA FEIN
Intendencia
Municipalidad de Rosario



DECRETO Nº 0251

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 15 de febrero de 2018.-

VISTO:

El Expediente Nº 1319-I-2018 por medio del cual se detallan las actividades organizadas por este Municipio, a los fines de conmemorar el Día Internacional de la Mujer;

El Instituto Municipal de la Mujer y la Secretaría de Cultura y Educación conjuntamente, organizan y convocan a participar del concurso "Te doy una canción. Mujeres que dicen, mujeres que cantan"; y

CONSIDERANDO:

Que la propuesta tiene como objetivo generar espacios de difusión y visibilización del trabajo de las cantantes rosarinas y del área metropolitana. Mediante la modalidad del concurso, las participantes pueden exponer sus aptitudes on- line;

Se convoca así a artistas amateur a exponer virtudes artísticas, según bases y condiciones del presente;

Se evalúan según criterios estipulados por el jurado, y como resultado de su puntuación se seleccionan a las tres primeras calificadas. Las 3 (tres) ganadoras se harán acreedoras de un premio estímulo en dinero y participarán en los Festejos del Día Internacional de la Mujer a realizarse en nuestra Ciudad.

En virtud de lo expuesto, siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

Artículo 1º: APRUÉBANSE las bases y condiciones del concurso **"Te doy una canción. Mujeres que dicen, mujeres que cantan"**, conforme las especificaciones contenidas en el Expediente Nº1319-I-2018.

Artículo 2º: DISPÓNGASE la publicación de las bases y condiciones del concurso en la página web de este Municipio.

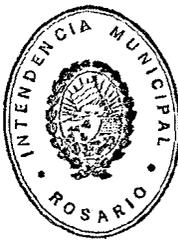
Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, deberá imputarse en la siguiente partida del presupuesto vigente:

<u>Convertidor Programático</u>	<u>Partida Presupuestaria</u>	<u>Denominación</u>
02007	1-02-06-00-1-01-01-4-9-05-01-03-14	Gratíf. por Concursos, Premios y Otros

Artículo 4º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.-

R. CONT.
DEC. PTO.
PARTIDA
ASIGNADA
4218


Sr. Miguel A. Asegurado
Secretaría de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendencia Municipal



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

19/02
27

1

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.713)**

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Cultura y Educación ha considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Caren Tepp, Juan Monteverde y Pedro Salinas, el cual expresa:

“Visto: La Ley Nacional 25.797 del Régimen del Registro del Patrimonio Cultural y sus modificaciones.

La Ley Provincial Nº 12.955.

La catalogación y clasificación en la Ciudad de Rosario, de los bienes inmuebles por su valor patrimonial histórico, urbanístico y arquitectónico, y los programas de preservación asociados.

Considerando: Que la Municipalidad de Rosario, históricamente ha sido acreedora de un gran capital de bienes culturales y artísticos, trascendentes por su valor patrimonial simbólico y económico.

Que entre esos bienes culturales se incluyen obras de artistas reconocidos y piezas de colección (obras literarias, manuscritos, piezas de joyería o de valor antropológico, etc.) cuyo inventario actualmente no se encuentra disponible ni compendiado para la ciudadanía.

Que dicho inventario, o registro único difundido, permite un control y valoración ciudadana sobre el patrimonio artístico, cultural e histórico del cual la Municipalidad de Rosario es propietaria, y que por lo tanto constituye un patrimonio común.

Que a su vez, la difusión de dicho inventario, promueve la divulgación cultural y ciudadana de dicho patrimonio, con la posibilidad de tener acceso al mismo.

Que a su vez dicho inventario, permite conocer cuáles son las obras que están dispuestas al público, las que están distribuidas en distintos puntos de la ciudad y cuáles no están a disposición del público, siendo estas últimas sobre las que es más importante ejercer un control ciudadano y difusión de su situación.

Que a la Municipalidad de Rosario, se le han donado distintas obras y piezas de valor patrimonial entre las que se pueden mencionar la Colección de los Estevez Mayor, las obras de Erminio Blotta, las obras que forman parte de las muestras permanentes de los Museos Castagnino y MACRO, las donaciones del historiador, abogado y coleccionista Julio Marc (algunas de las cuales forman parte del Museo Histórico Provincial “Dr. Julio Marc”), entre otras tantas.

Que a lo largo de la historia, se han desarrollado distintos robos artísticos, como el robo en 1987 al Museo Castagnino en el que sustrajeron obras de gran valor simbólico y económico (obras de Tiziano, Cagliari, El Greco y Goya), pasando por el robo al Museo Histórico del óleo de Angel Cabanas Oteiza, y la sustracción en la Biblioteca Argentina en el año 2016 de las Obras de Erminio Blotta.

Que el catálogo que se propone en este proyecto, es para que todos conozcamos el patrimonio de artístico de la ciudad y para que todos los ciudadanos podamos dimensionar el valor del mismo, en un documento unificado de registro, y que en función de ese conocimiento, se podrán evaluar también los mecanismos necesarios a implementar para su protección y preservación.”

Es por lo expuesto que esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Créase en el ámbito de la Municipalidad de Rosario, a través de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de Rosario, el “Catálogo Único de Bienes Culturales”, con el objetivo de proteger, compendiar, centralizar y difundir las obras artísticas o piezas de valor histórico que constituyen el patrimonio común de la ciudad.



Concejo Municipal de Rosario

Art. 2°.- A los fines de la presente, se entenderá por Bienes Culturales, a aquellas obras y producciones humanas, con carácter irremplazable, que no constituyan bienes inmuebles (cuyo valor patrimonial lo determina la Ordenanza N° 8245/08); y que por su función artística, histórica, antropológica o cultural, adquieren valor patrimonial para la ciudad y sean propiedad de la Municipalidad de Rosario.

Art. 3°.- La Secretaría de Cultura será la encargada de armar el compendio de “Bienes Culturales de la Municipalidad”, estableciendo los criterios de clasificación que consideren pertinentes, en el cual se deberá incluir obligatoriamente: piezas de colección, obras de arte donadas o adquiridas por la Municipalidad y documentación bibliográfica que se considere trascendente por su valor histórico.

Art. 4°.- La autoridad de aplicación deberá disponer en formato digital una copia del “Catálogo Único de Bienes Culturales”, en la página web, en el cual se muestre el listado de las piezas, una descripción de su origen y su valor simbólico, con el título “Patrimonio de Todos” u otro que considere adecuado.

Art. 5°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 20 de Abril de 2017.

CM
REALIZÓ
Vº Bº


ALEJO MOLINA
 Secretario Gral. Parlamentario
 Concejo Municipal Rosario




DANIELA LEÓN
 Presidenta
 Concejo Municipal Rosario

Expte. N° 235.222-P-2017 C.M.-

Exp. Nº 14187/17

Fs. 03

////sario, 27 de abril de 2017

CUMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN
OFICIAL Y DESE A LA DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO.



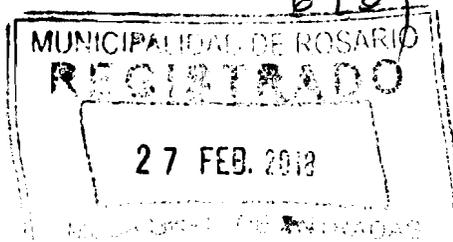
Sra. EILA SIEGRIST
Subsecretaria de Industrias
Culturales y Creativas
Secretaría de Cultura y Educación
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

A

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

DECRETO (Nº 51.515)

Concejo Municipal

Las Concejales María Fernanda Gigliani, Celeste Lepratti, María Verónica Irizar, Norma López, María Eugenia Schmuck, Caren Tepp y Marina Magnani han presentado el siguiente proyecto de Decreto, el cual expresa:

“Visto: La Marcha organizada por la Comisión Organizadora a realizarse el día 8 de marzo en la ciudad de Rosario, y

Considerando: Que la Marcha implica la organización y movilización de mujeres de más de 30 países, entre los que se cuentan: Alemania, Argentina, Australia, Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica, República de Irlanda, Ecuador, Inglaterra, Francia, Guatemala, Honduras, Islandia, Irlanda del Norte, Israel, Italia, México, Nicaragua, Perú, Polonia, Rusia, El Salvador, Escocia, Corea del Sur, Suecia, Togo, Turquía, Uruguay y Estados Unidos, y otros en contacto para unirse próximamente.

Que en estos movimientos internacionales confluyen mujeres de diversos ámbitos sociales, sindicales, estudiantiles, y políticos, así como mujeres independientes y autoconvocadas.

Que por segundo año consecutivo mujeres, trabajadoras, ciudadanas y feministas de todo el mundo se preparan para participar en el Paro Internacional de Mujeres el próximo 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer, con el objetivo de denunciar la desigualdad histórica de género.

Que las diferentes consignas de los espacios políticos y sociales a los que cada una representa se integran para tomar medidas inmediatas con el fin de detener la violencia, garantizar la igualdad y eliminar la discriminación en todas sus formas.

Que el feminismo es un movimiento histórico de lucha social que se caracteriza por reivindicar los derechos de las mujeres y que busca lograr la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, en donde se propone un cambio en las relaciones sociales a través de eliminar la jerarquía y desigualdad de ambos sexos.

Que en Rosario se ha participado activamente de diversas movilizaciones como consecuencia de la cantidad de femicidios ocurridos en nuestra provincia y país bajo el lema “NI UNA MENOS”;

Que desde el Concejo Municipal se han llevado a cabo diversos proyectos, ordenanzas y declaraciones con perspectiva de género, como el año 2012 se declaró la Emergencia Social en Violencia de Género.

Que es necesario coordinar con la Municipalidad las medidas a llevar a cabo para el correcto desarrollo del evento, en cuanto a movilidad, cortes de calles, presencia de personal de tránsito y uso de espacio público”.

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo 1º.- Establézcase la gratuidad del Transporte Urbano de Pasajeros durante el día 8 de marzo de 2018 en ocasión de la marcha y los actos del Paro Internacional de Mujeres.

Art. 2º.- El horario en que se podrá viajar gratis será desde las 15 horas hasta las 23 horas y en aquellas líneas que entren y salgan de la zona aledaña a la Plaza San Martín y al Monumento Nacional a la Bandera.

Art. 3º.- El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a darla publicidad en los principales medios de comunicación de la ciudad de Rosario.

Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 22 de Febrero de 2018.-

Dr. GONZALO MANSILLA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



DR. ALEJANDRO ROSSELLO
Presidente
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 241.459-P-2018 C.M.-

REF. EXPTE. NRO. 6409/2018-C

DECRETO NRO. 51.515

Fs. 02

Rosario, 28 de Febrero de 2018

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese
a la Dirección General de Gobierno.-


Ing. MÓNICA ALVARADO
Secretaría de Transporte y Movilidad
Municipalidad de Rosario


Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



DECRETO Nº 0389

ROSARIO, "Cuna de la Bandera", 06 de marzo de 2018.-

VISTO

La celebración del "Día Internacional de la Mujer";

Y CONSIDERANDO

Que el Día Internacional de la Mujer es una fecha que se celebra en muchos países del mundo. Cuando las mujeres de todos los continentes, a menudo separadas por fronteras nacionales y diferencias étnicas, lingüísticas, culturales, económicas y políticas, se unen para celebrar su día, pueden contemplar una tradición de no menos de noventa años de lucha en pro de la igualdad, la justicia, la paz y el desarrollo.

Que el Día Internacional de la Mujer se refiere a las mujeres corrientes como artífices de la historia y hunde sus raíces en la lucha plurisecular de la mujer por participar en la sociedad en pie de igualdad con el hombre.

Que este municipio participa activamente con políticas de género y en defensa de los derechos de las mujeres y adhiere a su celebración;

Que lo expuesto no deberá acarrear el debilitamiento de la prestación de los servicios públicos imprescindibles por parte del Municipio.

Por ello, en uso de sus atribuciones,

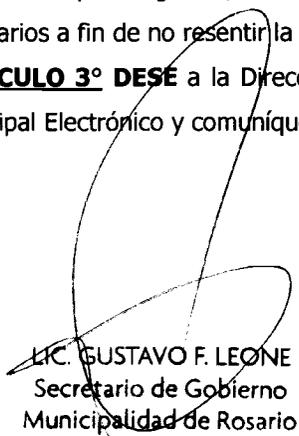
LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º ADHIERESE la Municipalidad de Rosario a la celebración del "Día Internacional de la Mujer" y en consecuencia **DESOBLIGUESE** a las agentes municipales de sus tareas habituales a partir de las 12hs del día 8 de marzo del corriente año, con el objetivo de facilitar su participación en las distintas actividades.

ARTICULO 2º ADÓPTENSE, por parte de las dependencias que prestan servicios de carácter permanente y de urgencia, los recaudos pertinentes con el objeto de establecer los turnos y guardias necesarios a fin de no resentir la prestación de sus labores.

ARTICULO 3º DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº: 0401

Rosario, "Cuna de la Bandera", 12 de marzo de 2018.-

VISTO:

La tercera edición del concurso "Te doy una canción, mujeres que dicen mujeres que cantan" organizado por el Instituto Municipal de la Mujer;

Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto nro. 251/2018 aprueba las bases y condiciones del concurso mencionado conforme lo adjuntado en Expediente Nº 1319-I-2018;

Que en dichas bases se establece se designarán las ganadoras y menciones especiales por la decisión de un jurado;

Que a fojas 15 y 16 se acompaña el veredicto del jurado donde se establece que se valoró múltiples aspectos como: la interpretación de las artistas, la elección de un tema propio, el acompañamiento con algún instrumento, la puesta en escena, como así también la calidad del sonido.

Que de dicha evaluación surgió un orden de mérito respecto del cual se determinaron las ganadoras y menciones especiales.

Que siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

Artículo 1º: RATIFICASE en todos sus términos el Dictamen de los Jurados del Concurso "Te doy una canción, mujeres que dicen mujeres que cantan" que se acompaña a fojas 15 y 16 del Expediente Nº 1319-I-2018.

Artículo 2º: DESÍGNASE a María Victoria Leone (C.U.I.T. 27-32587776-1) como ganadora del **Primer puesto** en el Concurso "Te doy una canción, mujeres que dicen mujeres que cantan". **OTORGÁSE**, como premio la suma de **Pesos Quince Mil (\$15.000)**. El valor correspondiente deberá emitirse a nombre de María Victoria Leone (C.U.I.T. 27-32587776-1).

Artículo 3º: DESÍGNASE a Agustina Roldan (C.U.I.L. 23-40119167-4) como ganadora del

Segundo puesto en el Concurso “Te doy una canción, mujeres que dicen mujeres que cantan”. **OTORGÁSE**, como premio la suma de **Pesos Diez Mil (\$10.000)**. El valor correspondiente deberá emitirse a nombre de Agustina Roldan (C.U.I.L. 23-40119167-4).

Artículo 4º: DESIGNASE a Camila Depaoli (C.U.I.L. 27-34935997-4) como ganadora del **Tercer puesto** en el Concurso “Te doy una canción, mujeres que dicen mujeres que cantan”. **OTORGÁSE**, como premio la suma de **Pesos Siete Mil Quinientos (\$7.500)**. El valor correspondiente deberá emitirse a nombre de Camila Depaoli (C.U.I.L. 27-34935997-4).

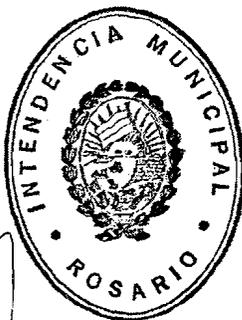
Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto deberá imputarse en la siguiente partida del presupuesto vigente:

<u>Convertidor Programático</u>	<u>Partida Presupuestaria</u>	<u>Denominación</u>
02007	1-02-06-00-1-01-01-4-9-05-01-03-14	Gratif. Por Concurso, Premio y Otros

Artículo 6º: Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el BOME y comuníquese.



[Signature]
CP. SANTIAGO D. ASEGURADO
 Secretario de Hacienda y Economía
 Municipalidad de Rosario

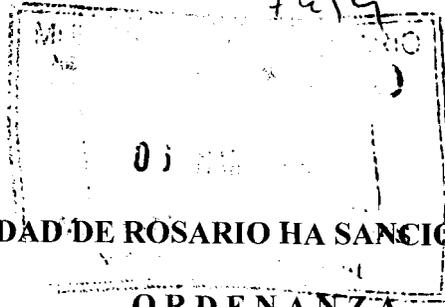


[Signature]
Dra. MONICA FEIN
 Intendente
 Municipalidad de Rosario

[Signature]
LIC. GUSTAVO F. LEONE
 Secretario de Gobierno
 Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE
ORDENANZA
(Nº 9.820)**

Concejo Municipal

Los Concejales Roberto Sukerman, Norma López, Eduardo Tonioli, Osvaldo Miatello, Marina Magnani, Andrés Giménez y María Fernanda Gigliani han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

“Visto: La importancia estratégica e integradora que posee la autovía que une las ciudades de Rosario y Victoria (Ruta Nacional Nº 174), y

Considerando: Que la conexión vial Rosario-Victoria se extiende a lo largo de 59,3 km. Su construcción consta de un puente principal (4 carriles), dos viaductos de acceso, puentes y terraplenes en la zona de islas.

Que en su inauguración, en mayo de 2003, el tránsito Medio Diario Anual sobre el enlace era de 3.200 vehículos, mientras que en la actualidad el tráfico diario ronda los 7.500, con picos de hasta 15.000 vehículos diarios dependiendo de la época. Se estima que para el año 2023, el flujo vehicular alcanzará las 13.000 unidades diarias.

Que un aspecto no menor a considerar es lo relativo a la seguridad vial de todo el trazado, donde no solo debe tenerse en cuenta el tráfico vehicular, sino también las condiciones naturales de la zona, como ser la existencia de niebla, inundaciones, animales, etc. Tales condiciones presentan riesgos en la seguridad vial, produciendo ya medio centenar de fallecimientos, tal como lo evidencian las distintas ONG que trabajan la problemática de la seguridad vial en la ruta mencionada.

Que el Concejo Municipal ya ha sancionado diversas normativas en el sentido de encomendar a las autoridades provinciales el diligenciamiento de negociaciones para lograr la concreción de la doble traza a lo largo de todo el trayecto, en ese sentido se sancionaron los Decretos Nº 49.184, 39.471 y 39.470.

Que por su parte, el Honorable Concejo Deliberante de Victoria también aprobó una Resolución (Nº 3.022), por medio de la cual insta al Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a gestionar ante el Gobierno Nacional la construcción de una doble vía paralela a la Ruta Nacional Nº 174.

Que finalmente, también es importante la posibilidad de desarrollar una conectividad por medio del tren, para liberar la traza y agilizar el comercio”.

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Créase la Comisión Interjurisdiccional para la doble vía Ruta Nacional 174 Rosario – Victoria.

Art. 2º.- La Comisión estará conformada por las autoridades de los Departamentos Ejecutivos de Rosario y de Victoria, autoridades del Concejo Municipal de Rosario y Victoria, autoridades de los Gobiernos Provinciales de Santa Fe y de Entre Ríos, Diputados Nacionales por las Provincias de Santa Fe y Entre Ríos, Senadores Nacionales de ambas provincias, Legisladores Provinciales de ambas provincias (Diputados Provinciales y Senadores).

La Comisión invitará a participar de las gestiones a ONG reconocidas en la temática de la seguridad vial, gremios, asociaciones empresarias y todo aquel que considere conveniente.

Art. 3º.- La Comisión realizará las gestiones ante el Estado Nacional para la inclusión de la doble traza de la Ruta Nacional Nº 174 en el Presupuesto Nacional 2019; y la realización del proyecto de factibilidad de una conexión ferroviaria paralela a la Ruta Nacional Nº 174.

Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 1º de Marzo de 2018.-

Dr. GONZALO J. MANSILLA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



DR. ALEJANDRO ROSSELLÓ
Presidente
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 241.697-P-2018 C.M.-

REF. EXPTE. NRO. 7494/2018-C
ORDENANZA NRO. 9.820
Fs. 02

Rosario, 07 de Marzo de 2018

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese
a la Dirección General de Gobierno.-


Mg. MONICA ALVARADO
Secretaria de Transporte y Movilidad
Municipalidad de Rosario


Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



DECRETO Nº 0419

Rosario, "Cuna de la Bandera", 13 de marzo de 2018.-

VISTO:

Las disposiciones previstas por la Ordenanza Nº 9.413/2015, modificada por la Ordenanza Nº 9.801/2017; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Nº 9.801/2017 establece en su artículo 1º que *"la tarifa del Transporte Urbano de Pasajeros será actualizada por este Departamento Ejecutivo Municipal de manera automática en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, respetando lo estipulado en el Estudio de Costos elaborado por el Ente de la Movilidad de Rosario"*;

Que dicho texto legal, en su segundo artículo establece una metodología particular para el mes de Marzo de 2018, remitiendo a la metodología de redeterminación originalmente prevista en la Ordenanza Nº 9.413/2015;

Que en virtud de ello, y por última vez en el mes de Marzo de 2018, la actualización en ningún caso podrá superar la variación que, para el semestre anterior — Julio/Diciembre 2017 —, establezca el Índice de Salarios elaborado mensualmente por el INDEC;

Que entonces, para los siguientes meses en que la norma prevé la actualización, en ningún caso podrá superar la variación que, para el trimestre anterior a dichos meses, establezca el Índice de Salarios elaborado mensualmente por el INDEC;

Que en la estructura de este Departamento Ejecutivo es la Secretaría de Transporte y Movilidad el área que tiene la responsabilidad específica en la materia, lo cual es reconocido por la normativa citada ut supra;

Que en ese sentido, se pretende instrumentar un mecanismo de delegación de la instrumentación y de firma de la titular de este Departamento Ejecutivo;

Que la materia de que se trata se encuentra regulada por el Concejo Municipal de Rosario, cuyo contenido es totalmente reglado, y no importan apreciaciones prevalentes de oportunidad y conveniencia, a la par de delimitarse en aquélla los alcances precisos con que han de ejercerse, por los inferiores;

Que en consecuencia su instrumentación se trata de un acto de cumplimiento o de aplicación y no supone en modo alguno desprendimiento de un deber funcional;

Que la utilización de la técnica de la delegación de firma resulta adecuada a tales fines y se ha definido como un Instituto de excepción y que requiere para su justificación y procedencia el cumplimiento conjunto de dos condiciones a saber: a) acto que se repitan con frecuencia; b) el objeto del acto ha de ser

predominantemente reglado, (Juan Carlos Cassagne Tratado de Derecho Administrativo T.1 pág. 261; Tomás Hutchison Ley Nacional de Procedimientos Administrativos pág. 97);

Que la utilización de la técnica de delegación de firma resulta adecuada para alcanzar el objetivo de desconcentración perseguido con la finalidad de optimizar el funcionamiento de la Administración,

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1º: Encomendar a la **Secretaría de Transporte y Movilidad** la instrumentación de los valores tarifarios para el servicio de Transporte Urbano de Pasajeros, con los alcances que consigna la Ordenanza Nº 9.413 modificada por la Ordenanza Nº 9.801, dictando los actos administrativos conducentes a tal fin.

ARTICULO 2º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.



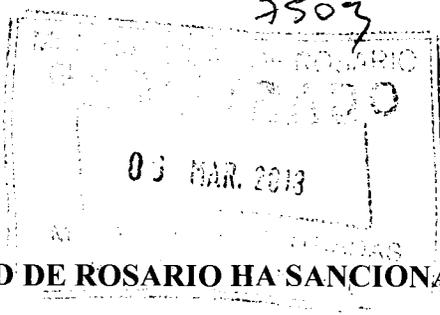
Dra. Mónica Fein
Intendenta Municipal

[Firma]
Gustavo E. Leone, Abogado
Secretaría de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

[Firma]
GUSTAVO E. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

**DECRETO
(Nº 51.611)**

Concejo Municipal

Los Concejales Renata Ghilotti, Alejandro Rosselló, Carlos Cardozo, Rodrigo López Molina, Gabriel Chumpitaz, Agustina Bouza, Ana Martínez y Germana Figueroa Casas han presentado el siguiente proyecto de Decreto, el cual expresa:

“Visto: La realización de la Feria de Empleo Joven los días 15 y 16 de Marzo del corriente año, y

Considerando: Que es un evento que propone el encuentro entre jóvenes de 18 a 30 años que buscan empleo y empresas nacionales y regionales de diferentes sectores productivos.

Que es un espacio donde la cultura y el trabajo son los protagonistas. Los jóvenes pueden presenciar charlas con expertos, capacitarse y divertirse a través de talleres y acercarse al mundo del trabajo de manera dinámica.

Que se presentará de manera itinerante en distintos centros urbanos de todo el país, en predios feriales y centros de convenciones.

Que las empresas podrán además de recibir currículum vitae, conocer y acceder a los incentivos que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social ofrece a través de los programas específicos para su desarrollo productivo y mejora de la competitividad.

Que a su vez, los jóvenes podrán recibir orientación vocacional; asesoramiento en armado de currículum vitae y entrevistas laborales; participar en talleres, mesas de diálogo y conferencias; dejar su currículum vitae en los stands de las empresas y realizar simulacros de entrevistas laborales; consultar e inscribirse en los programas que el Estado tiene para ofrecerles; y tener contacto con emprendedores locales.

Que la Feria de Empleo Joven, parte de una organización conjunta entre Estado Nacional, provincias y municipios, empresas y bolsas de trabajo, e instituciones y ONG's.

Que el objetivo es fortalecer las economías regionales, trabajando junto a las empresas; para ello se pondrá el foco en el desarrollo local.

Que se tendrán en cuenta las necesidades de cada una de las economías regionales para entender de qué forma los jóvenes pueden formar parte del circuito económico productivo local.

Que la feria viene llevándose a cabo en los últimos años en distintas localidades, tales como Mendoza, Quilmes, Mar del Plata. Contando con la participación de más de 30.000 jóvenes; 150 empresas, universidades, sindicatos y cámaras de empresarios. Se realizaron más de 120 capacitaciones, charlas motivacionales y cursos. De esta forma fueron miles los jóvenes que pudieron confeccionar su currículum vitae y tuvieron simulacros de entrevistas de trabajo por las distintas empresas participantes”.

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo 1º.- Establézcase la gratuidad del Transporte Urbano de Pasajeros durante los días 15 y 16 de marzo de 2018 en ocasión de la realización de la Feria de Empleo Joven.

Art. 2º.- Podrán viajar de manera gratuita aquellos que acrediten su asistencia a la Feria de Empleo Joven, en la franja horaria de las 9.30 hasta las 19.00 horas y en aquellas líneas que entren y salgan de la zona aledaña al salón de convenciones Metropolitano, ubicado en calle Junín 501.



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

2

Concejo Municipal
de Rosario

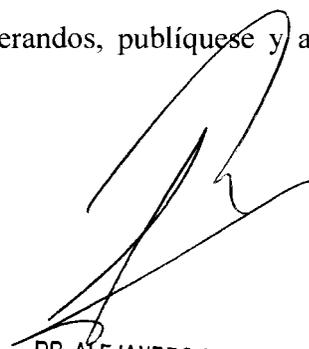
Art. 3º.- El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a darle publicidad en los principales medios de comunicación de la ciudad de Rosario.

Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 1º de Marzo de 2018.-



Dr. GONZALO J. MANSILLA
Secretario Gra. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



DR. ALEJANDRO ROSSELL C
Presidente
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 241.637-P-2018 C.M.-

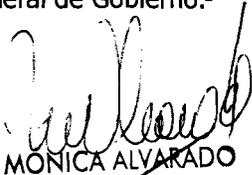
REF. EXPTE. NRO. 7503/2018-C

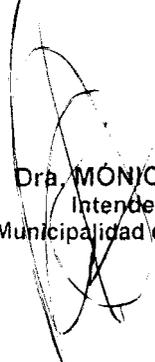
DECRETO NRO. 51.611

Fs. 03

Rosario, 07 de Marzo de 2018

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese
a la Dirección General de Gobierno.-


Mg. MÓNICA ALVARADO
Secretaría de Transporte y Movilidad
Municipalidad de Rosario


Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



RESOLUCIÓN Nº 33

Rosario, "Cuna de la Bandera", 16 de Marzo de 2018.-

VISTO

La Ordenanza Nro. 9.413, modificada por Ordenanza Nro. 9.801, que establece que la tarifa del Transporte Urbano de Pasajeros será actualizada por el D.E.M. de manera automática; y el Decreto Nro. 419/18, que encomienda a la Secretaría de Transporte y Movilidad la instrumentación de los valores tarifarios para el servicio de Transporte Urbano de Pasajeros, conforme los alcances de la normativa vigente.

Y CONSIDERANDO

Que el citado texto legal subordina la actualización de la tarifa a la condición de que el nuevo importe no supere la variación que para el semestre anterior establezca el índice de salarios elaborado mensualmente por el INDEC (art. 2).

Que el Ente de la Movilidad elevó los estudios de costos correspondientes al mes de Diciembre de 2017.

Que se ha dado cumplimiento a lo preceptuado en el art. 2º de la Ordenanza mediante el informe emanado de la Dirección General de Estadísticas de la Municipalidad de Rosario, sobre la variación de los índices salariales en el período indicado por la norma, el que se haya glosado en la nota descripta ut supra.

Que en virtud de tales actuaciones, el Ente de la Movilidad de Rosario elevó a la Secretaría de Transporte y Movilidad la propuesta del cuadro tarifario a aplicar,

Que en un todo de acuerdo con lo expuesto, resulta procedente aprobar los nuevos valores tarifarios para el servicio de Transporte Urbano de Pasajeros a partir del mes marzo del corriente.

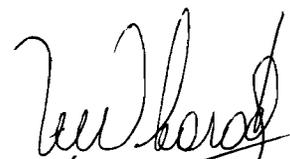
Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD
RESUELVE**

ARTICULO 1º: ESTABLECER los valores tarifarios del servicio público de Transporte Urbano de pasajeros de la ciudad de Rosario que regirán a partir de la cero hora del día 18 de Marzo de 2018, de conformidad con los vistos y considerandos que anteceden.

- a) \$12,93 (Pesos doce con noventa y tres centavos) para la Tarifa "Básica" a abonarse mediante sistema prepago.
- b) \$11,14 (Pesos once con catorce centavos) para la "Tarjeta Laboral o de Uso Frecuente", a abonarse mediante sistema prepago de 40 a 79 viajes en el término de un mes.
- c) \$10,51 (Pesos diez con cincuenta y un centavos) para la "Tarjeta Laboral o de Uso Frecuente" a abonarse mediante sistema prepago de 80 viajes o más en el término de un mes.
- d) \$13,95 (Pesos trece con noventa y cinco centavos) para el sistema de "Cambio Justo".
- e) \$6,46 (Pesos seis con cuarenta y seis centavos) para el valor tarifario único a abonarse mediante sistema prepago para estudiantes que gozan de las "Franquicias Estudiantiles" según las Ordenanzas vigentes.

ARTICULO 2º INSERTAR por conducto de la Dirección General Administrativa y Financiera de la Secretaría de Transporte y Movilidad y publicar en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.



Mg. MÓNICA ALVARADO

Secretaria de Transporte y Movilidad

Municipalidad de Rosario

Por delegación Decreto Nro. 419/18



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 0432

Rosario, "Cuna de la Bandera", 16 de marzo de 2018.-

VISTO

La gestión promovida por la Intendente Municipal con el propósito de lograr mayor eficiencia en las políticas urbanas del Departamento Ejecutivo; y

CONSIDERANDO

Que es oportuno reformular la estructura orgánica, adecuando y optimizando su funcionamiento a los objetivos de gobierno, adecuando su capacidad de respuesta ante el incremento de necesidades del espacio urbano en el ámbito de los Centros Municipales de Distrito.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

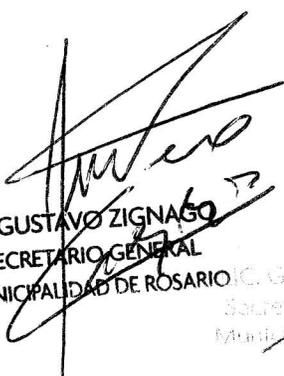
DECRETA

ARTICULO 1º: CREASE, a partir del 01 de Marzo de 2018, la Subsecretaría de Servicios Urbanos Descentralizados bajo la dependencia de la Secretaría General de la Municipalidad de Rosario.

ARTICULO 2º: CREASE el cargo de Subsecretario/a de Servicios Urbanos Descentralizados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º: La Secretaría General elevará para su aprobación el organigrama estructural y funcional de la nueva Subsecretaría, dentro del plazo de 60 días hábiles.

ARTICULO 4º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
SECRETARIO GENERAL
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


C. GUSTAVO E. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


CP. Santiago O. Ascurado
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



DECRETO Nº 0433

Rosario, "Cuna de la Bandera", 16 de marzo de 2018.-

VISTO

La creación de la Subsecretaría de Servicios Urbanos Descentralizados por Decreto Nº 0432/18

Y CONSIDERANDO

Que la formación académica de Nicolás Cordero, Licenciado en Ciencias del Ambiente, su extensa labor profesional en el sector privado y público, habiendo brindado para la Comuna de Correa y la Municipalidad de Rosario asesoramiento en materia de medio ambiente; desempeñándose en este Municipio como asesor técnico en la Dirección General de Planificación y Gestión Ambiental, Director General de la Dirección General de Parques y Paseos y en la actualidad como Subdirector General de la Dirección General de Innovación y Calidad Ambiental y, ha sido también el responsable de supervisión de tareas de gestión y disposición final de residuos sólidos urbanos en el Servicio Urbano de Mantenimiento Ambiental Rosario (SUMAR); todo lo cual le confiere la debida solvencia para ocupar el cargo de Subsecretario de Servicios Urbanos Descentralizados de la Intendencia Municipal.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1º DESIGNASE a partir del 1 de marzo de 2018, Subsecretario de Servicios Urbanos Descentralizados de la Intendencia Municipal al Lic. NICOLAS DANIEL CORDERO, DNI Nº 29.623.405.

ARTICULO 2º El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la partida (2001) 1-02-01-00-1-1-1-9-01-05 (Autoridades Superiores) del presupuesto vigente.

ARTICULO 3º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
SECRETARIO GENERAL
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



LIC. GUSTAVO E. LEÓN
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

Dra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario

C.F. Santiago D. Asegurado
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



DECRETO Nº 0449

Rosario, "Cuna de la Bandera", 20 de marzo de 2018.-

VISTO:

Las disposiciones previstas por la Ordenanza Nº 9804/2017; y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada ut supra introduce modificaciones a la Ordenanza General Impositiva Nº 4064/1986;

Que atendiendo fundamentalmente al alcance de la Ordenanza Nº 9804/2017, se introdujeron modificaciones el Código Tributario Municipal y a la Ordenanza General Impositiva buscando la coordinación y armonización con los otros niveles de gobierno, tanto provincial como nacional, en lo atinente a la legislación tributaria;

Que a tales efectos, se incorporó a dicho cuerpo normativo el artículo 82 Ter, asimilando la base imponible del Derecho de Registro e Inspección para los concesionarios o agentes oficiales de venta de vehículos con lo dispuesto al respecto para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que dicho cambio normativo requiere de normas reglamentarias para su correcta operatividad;

Que por otra parte, este Departamento Ejecutivo propuso una adecuación del artículo 8 de la Ordenanza General Impositiva que establecía alícuotas especiales del Derecho de Registro e Inspección, en consonancia con recientes pronunciamientos de la CSJN respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que para ello, y en particular en lo relativo al comercio —mayorista y minorista—, se estableció un régimen promocional —incorporación del artículo 8 bis— para la disminución gradual de la alícuota en función de los ingresos brutos totales anuales devengados en el año calendario inmediato anterior;

Que en esta instancia resulta imperioso dejar sentado en la presente norma reglamentaria que entiende este Departamento Ejecutivo por ingresos brutos totales, tomando también criterios similares a los fijados por la Provincia de Santa Fe a los fines del impuesto sobre los ingresos brutos;

Que por todo lo expuesto, se ha considerado conveniente precisar los alcances de la norma a efectos de brindar mayor seguridad jurídica a los contribuyentes y responsables;

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1º: Los contribuyentes del Derecho de Registro e Inspección que se encuadren en el primer párrafo del artículo 82^{ter} del Código Tributario Municipal, deberán liquidar el tributo aplicando la alícuota prevista en el inciso l) del artículo 8º de la Ordenanza General Impositiva.

ARTICULO 2º: Cuando el contribuyente ejerciera la opción prevista en el último párrafo del artículo 82^{ter} del Código Tributario Municipal, el Derecho de Registro e Inspección se liquidará aplicando la alícuota general establecida por la Ordenanza General Impositiva.

ARTICULO 3º: La opción deberá ser ejercida hasta la declaración jurada correspondiente al período 03/2018.

ARTICULO 4º: Quienes inicien la actividad en cuestión con posterioridad al período indicado en el artículo anterior, deberán ejercer la opción en el primer período a liquidar.

ARTICULO 5º: Una vez ejercida la opción referida en los artículos anteriores no podrá modificarse más que una vez al año, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Economía y/o de la autoridad en quien ésta delegue tal atribución.

ARTICULO 6º: Deberá entenderse por ingresos brutos totales –conforme lo dispuesto en el artículo 8^{ter} de la Ordenanza General Impositiva- a la totalidad de los ingresos brutos del contribuyente por todas sus actividades cualquiera sea la jurisdicción del país en que se lleven a cabo las mismas.

ARTICULO 7º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.



Dra. Margarita E. Zabalza
Subsecretaria de Economía
Municipalidad de Rosario



Dra. Mónica Fein
Intendenta Municipal



DECRETO Nº 0450

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 20 de marzo de 2018.-

VISTO:

La Ley Provincial Nº 11.105, el Código Tributario Municipal en su Título I – Capítulo VIII y las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo mediante Ordenanza Nº 6229/96; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial establece un régimen específico para el cobro del impuesto a la Patente Única sobre Vehículos, por medio del cual se faculta a este Municipio para promover -por cuenta y cargo- acción administrativa y/o ejecución por vía de apremio, respecto de los vehículos radicados en su jurisdicción, de conformidad con el Código Fiscal de la Provincia;

Que el Código Tributario Municipal prevé la prescripción de los tributos municipales en el Título I - Capítulo VIII; al igual que el Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe en su Libro I – Título IX;

Que la Ordenanza Nº 6229/96, faculta a este Departamento Ejecutivo para disponer la cancelación de las deudas fiscales que se encuentren prescritas;

Que resulta menester instruir a las áreas subalternas a los fines de adecuar su accionar y registros a la normativa señalada;

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

LA INTENDENTA MUNICIPAL

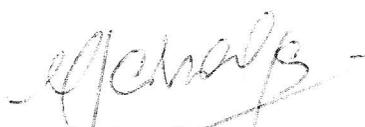
DECRETA:

ARTICULO 1º: Instrúyase a las áreas subalternas a los fines de que se abstengan de instar el cobro de las deudas originadas en tributos municipales así como las acreencias en concepto de Impuesto de Patente Única sobre Vehículos cuya prescripción hubiera operado al **1 de Enero de 2018**, conforme lo dispuesto por el Título I - Capítulo VIII del Código Tributario Municipal y el Libro

Primero – Título IX del Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe, según corresponda. En consecuencia, procédase a la adecuación de los registros pertinentes.

ARTÍCULO 2º: Exclúyese de lo dispuesto en el artículo anterior los créditos que la Municipalidad presentara ante la Provincia de Santa Fe a los fines de la Ley Nº 10.798 (artículo 12º), Decreto Reglamentario Nº 3469/93 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.


Dra. Margarita E. Zabalza
Subsecretaria de Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendenta Municipal



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 0467

Rosario, "Cuna de la Bandera", 23 de marzo de 2018.-

VISTO

Los actos que tendrán lugar el próximo 24 de Marzo, con motivo de conmemorarse el Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia, para recordar a las víctimas del último golpe cívico militar.

Y CONSIDERANDO

Que anualmente se realiza una marcha que congrega a distintos organismos de Derechos Humanos, organizaciones políticas, barriales, sindicales, estudiantiles y ciudadanos comprometidos con los principios democráticos y el sostenimiento del Estado de Derecho.

Que en el seno de la Comisión de Derechos Humanos del Concejo Municipal, se propuso disponer frecuencias habituales y acceso gratuito al transporte urbano de pasajeros, a fin de facilitar el traslado de la ciudadanía a la marcha, teniendo además despacho favorable en la Comisión de Servicios Públicos Concedidos.

Que el DEM acompaña la propuesta y asimismo, busca promover y facilitar la participación ciudadana en las propuestas organizadas para conmemorar la fecha.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

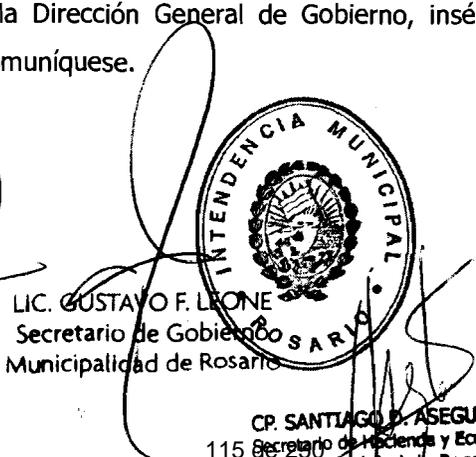
LA INTENDENTA MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1º DISPÓNESE que el día 24 de Marzo, en la franja horaria de 14:00 a 24:00 horas, el transporte urbano de pasajeros circule con la frecuencia de un día hábil.

ARTICULO 2º ESTABLÉZCASE para el día 24 de Marzo, en la franja horaria de 14:00 a 24:00 horas, la gratuidad del transporte urbano de pasajeros, en ocasión de los actos conmemorativos por el Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia.

ARTICULO 3º Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.


Ing. MÓNICA ALVARADO
Secretaría de Transporte y Movilidad
Municipalidad de Rosario

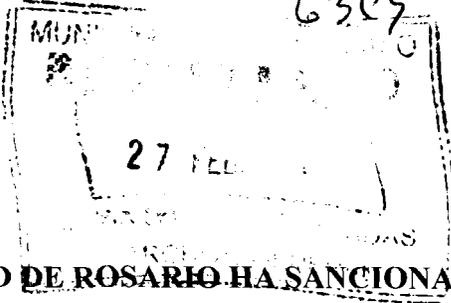

LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario


CP. SANTIAGO D. ASEGUADO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario


Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.818)**

Concejo Municipal

El Concejal Eduardo Toniolli ha presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

“Visto: La Ordenanza Nº 9.812, la cual establecía el nombre de “LIVIO DANTE PORTA”, en una calle a designar, y

Considerando: Que el 23 de enero de 2018, se promulgó la Ordenanza Nº 9.812, la cual establecía designar una calle con el nombre de Livio Dante Porta.

Que al momento de aprobar la Ordenanza Nº 9.812 se omitió especificar la calle a designar.

Que en acuerdo entre la Comisión de Nomenclatura, dependiente de la Comisión de Gobierno del Concejo Municipal con la Oficina de Cartografía, de la Municipalidad de Rosario, se estableció nombrar Livio Dante Porta a la calle que fuera denominada provisoriamente como 104”.

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

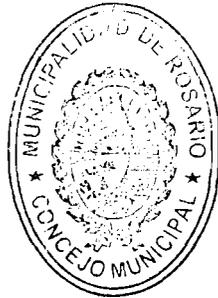
Artículo 1º.- Modificase el Artículo 1º de la Ordenanza Nº 9.812/2017, que quedará redactado de la siguiente manera:

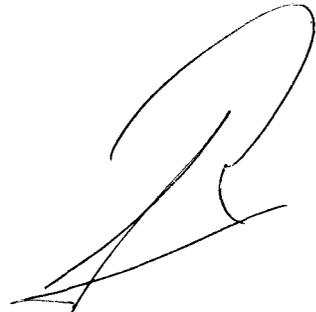
“**Artículo 1º.-** Designáse con el nombre de “LIVIO DANTE PORTA” a la calle que fuera denominada provisoriamente como 104, de orientación Noreste-Suroeste, la misma está situada en el límite de las instalaciones portuarias, zona franca de Bolivia y se encuentra emplazada perpendicular a la calle Comunidad Foral de Navarra a la altura del 100, extendiéndose desde esta última hacia el Suroeste hasta la Avenida Gral. Manuel Belgrano”.

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 22 de Febrero de 2018.-


Dr. GONZALO J. MANSILLA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




DR. ALEJANDRO ROSSELLO
Presidente
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 241.347-P-2018 C.M.-



Expte. Nº 6.393-C-2018.-

Fojas 2

Ordenanza Nº 9.818/2018

Rosario, 01 de Marzo de 2018.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.


Dra. Margarita E. Zabalza
Subsecretaria de Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendencia Municipal



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 0488

Rosario, "Cuna de la Bandera", 27 de marzo de 2018.-

VISTO

El Expediente Administrativo Nº 8368/2018 G por el cual se eleva el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, Planos y Anexos respectivos de la "**Licitación Pública para la Concesión del salón de ventas ubicado en el Centro Municipal de Distrito Oeste (Felipe Moré)**";

Y CONSIDERANDO

Necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º LLÁMASE a "**Licitación Pública para la Concesión del salón de ventas ubicado en el Centro Municipal de Distrito Oeste (Felipe Moré)**"; para el día 26/04/18 a las 12.00 horas.

ARTICULO 2º APRUÉBASE el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, Planos y Anexos respectivos, obrantes en el Expediente Nº 8368/2018 G.

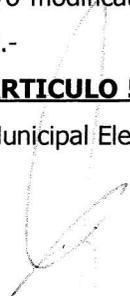
ARTÍCULO 3º CRÉASE una Comisión Evaluadora de las ofertas presentadas en el llamado a "**Licitación Pública para la Concesión del salón de ventas ubicado en el Centro Municipal de Distrito Oeste (Felipe Moré)**"; integrada por los siguientes funcionarios:

Distrito Oeste
C.P. Belen Capote

Dirección General de Gestión y Control de Concesiones
C.P. Guillermo Arbio

ARTICULO 4º FACULTASE a la **Secretaría de Gobierno**, la firma de las circulares aclaratorias y/o modificatorias relacionadas con la Licitación Pública tramitada mediante Expte. Nº 8368/2018 G.-

ARTICULO 5º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



CP. SANTIAGO D. ASEGURADO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 0489

Rosario, "Cuna de la Bandera", 27 de marzo de 2018.-

VISTO

El Expediente Administrativo Nº 8326 / 2018 G por el cual se eleva el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, Planos y Anexos respectivos de la "**LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DEL BAR SALUDABLE UBICADO EN PLAZA DE LA CIENCIA. PARQUE INDEPENDENCIA. Ciudad de Rosario. Provincia de Santa Fe. República Argentina.**"

Y CONSIDERANDO

Necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º LLÁMASE a "**Licitación Pública para la CONCESION DE OBRA PÚBLICA PARA LA EXPLOTACION COMERCIAL, REMODELACIÓN INTERIOR BAR SALUDABLE. Plaza de la Ciencias. Parque Independencia**"; para el día 03/05/18 , a las 12.00 horas.

ARTICULO 2º APRUÉBASE el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, Planos y Anexos respectivos, obrantes en el Expediente Nº 8326 / 2018 G.

ARTÍCULO 3º CRÉASE una Comisión Evaluadora de las ofertas presentadas en el llamado a "**Licitación Pública para la CONCESION DE OBRA PÚBLICA PARA LA EXPLOTACION COMERCIAL, REMODELACIÓN INTERIOR BAR SALUDABLE. Plaza de la Ciencias. Parque Independencia**"; integrada por los siguientes funcionarios:

Dirección General de Gestión y Control de Concesiones

Dir. Gral. CP Guillermo Arbio
Sabrina Brachetta

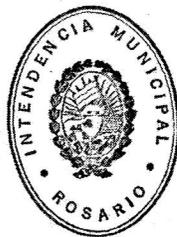
Dirección General de Diseño Urbano.

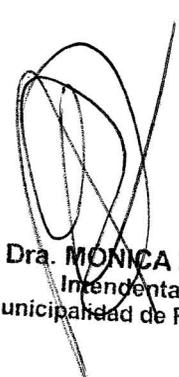
Sub. Dir. Gral. Arq. Guillermo Castiglioni

ARTICULO 4º FACULTASE a la Secretaría de Gobierno, la firma de las circulares aclaratorias y/o modificatorias relacionadas con la Licitación Publica tramitada mediante Expte. Nº 8326 / 2018 G

ARTICULO 5º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

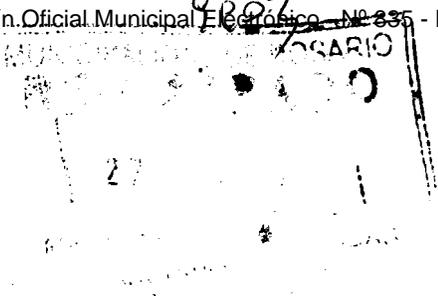



Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


CP. SANTIAGO D. ASEGURADO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

**DECRETO
(Nº 51.718)**

Artículo 1º.- Dispónese de un incremento al valor vigente de la tarifa del Servicio Público de Taxis, el que regirá a partir de la promulgación del presente, estableciéndose el siguiente esquema tarifario:

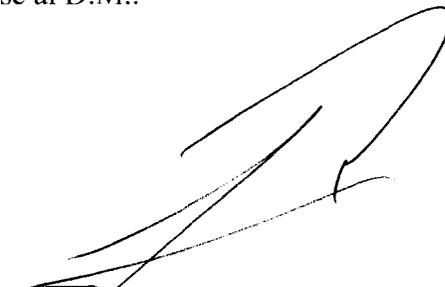
TARIFA	BAJADA DE BANDERA	FICHA	MINUTO ESPERA
DIURNA	\$ 37,00	\$ 1,70	\$ 1,70
NOCTURNA	\$ 43,00	\$ 1,90	\$ 1,90

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 26 de Marzo de 2018.-


Dr. GONZALO J. MANSILLA
Secretario Graf. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



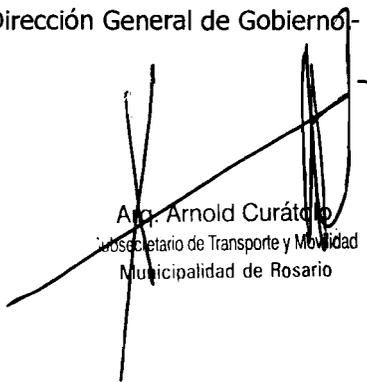

DR. ALEJANDRO ROSELLÓ
Presidente
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 241.380-S-2018 C.M.-

REF. EXPTE. NRO. 9903/2018-C
DECRETO NRO. 51.718
Fs. 02

Rosario, 28 de Marzo de 2018

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese
a la Dirección General de Gobierno-



Arnaldo Curato
Subsecretario de Transporte y Movilidad
Municipalidad de Rosario



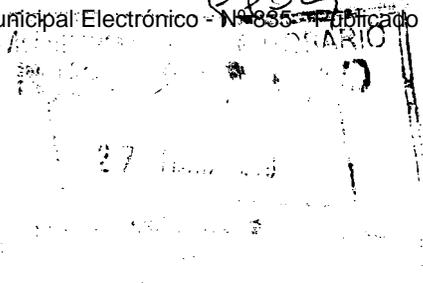
Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

**DECRETO
(Nº 51.719)**

Artículo 1º.- Dispónese de un incremento al valor vigente de la tarifa del Servicio Público de Remises, el que regirá a partir de la promulgación del presente, estableciéndose el siguiente esquema tarifario:

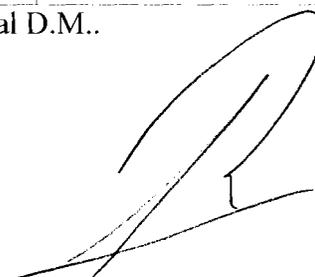
TARIFA	BAJADA DE BANDERA	FICHA	MINUTO ESPERA
ÚNICA	\$ 46,00	\$ 2,30	\$ 3,45

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 26 de Marzo de 2018.-


Dr. GONZALO J. MANSILLA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




DR. ALEJANDRO ROSELLÓ
Presidente
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 241.381-S-2018 C.M.-

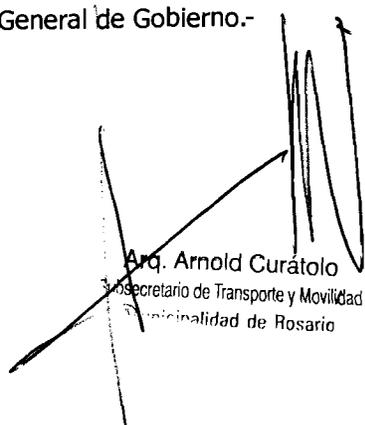
REF. EXPTE. NRO. 9904/2018-C

DECRETO NRO. 51.719

Fs. 02

Rosario, 28 de Marzo de 2018

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese
a la Dirección General de Gobierno.-



Arq. Arnold Curátolo
Secretario de Transporte y Movilidad
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

47281

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 9.809)

Concejo Municipal

El Concejal Carlos Comi ha presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

“Visto: La necesidad de reconocer y destacar la influencia en la sociedad, de aquellas grandes personalidades que han sabido sobresalir por méritos personales y por probadas virtudes morales en condiciones adversas.

La conveniencia de mantener viva la imagen de estas personalidades en la comunidad a fin de que elevados a modelos, generen en el ciudadano común, el deseo de imitar esos ejemplos de vida en rectitud, y

Considerando: Que cada día 2 de Abril, nuestro país conmemora nuevos aniversarios por el conflicto armado que tuvo lugar entre nuestro país y el Reino Unido de Gran Bretaña por la disputa sobre la soberanía de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur.

Que en todos los casos, corresponde en justicia poner de manifiesto la solidaridad, amistad y hermandad del pueblo peruano, en acompañamiento de los reclamos y acciones de soberanía que nuestro país ha realizado sobre los territorios en disputa.

Que en efecto, la historia del conflicto armado nos enseña que el pueblo peruano ha realizado importantes contribuciones para que nuestro país encuentre una solución a sus diferencias con el Reino Unido respecto a la soberanía sobre las Islas Malvinas.

Que en este sentido, fue definitiva la actitud en favor de nuestro país, que asumió el por entonces Presidente del Perú, Fernando Belaúnde Terry.

Que incluso en la actualidad, se sabe por fuentes oficiales peruanas, que Perú apoyó a nuestro país con aviones de combate, misiles y otros pertrechos bélicos, así como también con una intensa intervención diplomática para intentar solucionar el conflicto.

Que efectivamente, resulta muy revelador, el contenido de una entrevista publicada por el diario El Comercio de Perú, realizada al congresista Víctor Andrés García Belaúnde, hijo del jurista y ex Presidente de la Corte Suprema Domingo García Rada; sobrino del ex Presidente Fernando Belaúnde Terry; y que a la sazón se desempeñaba para el año 1982 como Secretario de la Presidencia Peruana.

Que en dicha entrevista¹, publicada el Domingo 01 de Abril de 2012, bajo el título “El Perú las Malvinas: así actuamos en la guerra” se reproducen importantes conceptos avalados por la historia oficial de Perú.

Que en dicha entrevista, el congresista, sobrino del ex Presidente Fernando Belaúnde Terry, aseveró entre otras cosas que “...a casi un mes de que Argentina invadiera las Islas Malvinas para reclamar su soberanía, el Reino Unido aceptó a regañadientes un acuerdo de paz gestionado por el entonces Presidente Peruano Fernando Belaúnde Terry para evitar una guerra abierta. Ese mismo día, el mediador telefona al dictador Leopoldo Galtieri, que encabezaba la junta militar que gobernaba al país sudamericano, para exponerle el plan y arrancarle su firma. “Yo también tengo mi ‘Senado’ [en referencia a la junta militar] y debo consultar el acuerdo” fue la respuesta que recibió del dictador. Esa reacción mató cualquier posibilidad de sellar la paz...”. “La respuesta de Galtieri fue fatal... Si aceptaba en ese momento la propuesta de Belaúnde, hoy probablemente Argentina estaría en posesión de las Malvinas”. recuerda el congresista Víctor Andrés García Belaúnde, que en 1982 era además, Secretario de la Presidencia peruana.

Que la mediación del ex Presidente Peruano Fernando Belaúnde Terry, se inicia luego de que fracasara una gestión similar encabezada por Estados Unidos. García Belaúnde cuenta que el ex Presidente Peruano consensuó un documento que, entre otros puntos, ordenaba el retiro de las tropas británicas y argentinas de la isla. Además, se establecía que las Malvinas sean ocupadas por soldados de cuatro países: dos escogidos por Buenos Aires y los otros dos por Londres. Estas tropas iban a permanecer en el lugar hasta que se desarrollen las

¹<http://elcomercio.pe/mundo/actualidad/peru-conflicto-ajeno-nuestra-actuacion-guerra-malvinas-noticia-1395667>



Concejo Municipal de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

conversaciones para hallar una solución definitiva al diferendo. También se contemplaba tener en cuenta los deseos de los habitantes de las islas.

Todo ello se frustra con la negativa de Galtieri, pues al día siguiente de ésta, el Reino Unido torpedea el crucero argentino General Belgrano y se desata la guerra.

“El día del hundimiento del Belgrano, Belaúnde llamó a Galtieri, quien le confirmó que el crucero estaba al garete y que ya no había margen para más conversaciones”, explica García Belaúnde.

Que García Belaúnde recuerda en la nota periodística, que el día 2 de mayo, Galtieri le pide a Belaúnde Terry que reciba a su Secretario, el general Héctor Iglesias, al contralmirante Roberto Nolla y al embajador argentino en el Perú, Luis Sánchez Moreno. Estos se presentaron ante Belaúnde al día siguiente. Llegaban para pedir armamento. “Se les dio lo que se podía. Pidieron aviones Mirage, Sukhói, submarinos, buques, misiles, entre otras armas” “No se les envió los Sukhói, pues el Perú era el único que los tenía en la región, por lo que iba a quedar en evidencia que estaba ayudando a Argentina”, narra García Belaúnde.

Que continúa el relato García Belaúnde “...en cambio, al día siguiente de la visita de los emisarios se enviaron diez aviones Mirage, a los que se les borró las banderas peruanas para reemplazarlas por las argentinas. Estos partieron de Chiclayo rumbo a la base militar de La Joya, en Arequipa. Luego siguieron hacia la provincia argentina de Jujuy y de ahí a Tandil. El uso de esta ruta evitó que fueran detectados por los radares chilenos; las embarcaciones que pedía Argentina no fueron entregadas, pues éstas necesariamente pasarían por Chile y serían detectadas por los radares de ese país. También se les envió misiles tierra-tierra y tierra-aire. Además de tanques de combustible para los Mirage, para que estos tengan una mayor autonomía de vuelo en sus incursiones a las Malvinas”, recuerda García Belaúnde.

Que como puede advertirse, la importante cooperación bélica entre el Perú y Argentina tiene una arista poco conocida. Que incluso García Belaúnde ratifica algo que ya el periodista argentino Hernán Dobry, autor del libro “Los rabinos de Malvinas”, había descubierto. Que Perú, firmó órdenes de compras en blanco y certificados de destino final para que Argentina comprara armamentos a Israel a nombre del Perú.

“Efectivamente, eso fue así. Argentina compró armas a Israel a nombre del Perú, aunque desconozco en detalle qué se adquirió”, confirmó García Belaúnde en la nota referenciada al diario El Comercio.

“El Perú hizo algo que si buceamos en la historia de los conflictos bélicos en el mundo no encontraremos similitudes... Los argentinos ni les informaban a los peruanos lo que compraban”, precisa luego el periodista Dobry en diálogo con El Comercio. Las órdenes de compra y los certificados están en manos de Israel y son aún documentos secretos.

Que incluso el periodista Dobry estableció que algunas veces las compras realizadas por los argentinos eran recogidas por aviones de la Fuerza Aérea del Perú. “No iba a ir un avión de Aerolíneas Argentinas ni de la Fuerza Aérea Argentina porque hubiera quedado en evidencia la triangulación. Lo que quería Israel, y lo había pedido específicamente, es que se triangulara a nombre de otro país para no sufrir la presión política del Reino Unido”, explica Dobry.

Quien sugiere que se involucrara al Perú en la triangulación fue el entonces primer ministro israelí Manajem Begim durante una reunión con los vendedores de armas argentinos Aaron Dovrat, del grupo Clal; y Gat Gitron, de Isrex, según Dobry.

Además de los diez aviones Mirage 3E que le envió el Perú a Argentina, gracias a las órdenes de compra en blanco, este país también compró a Israel 23 aviones Mirage 3C. Estas naves fueron pintadas con insignias peruanas para que no se piense que iban para Argentina. Los barcos argentinos que los llevaron a su país también fueron pintados con banderas peruanas.

“Eran aviones de la década de los 70, que habían peleado en la Guerra de los Seis Días, eran viejísimos. Israel no los quería vender, pero Argentina insistió bastante, aunque al final nunca los usó en la guerra”, precisa Dobry. ¿Qué recibió el Perú a cambio de su ayuda? García Belaúnde sostiene que solo un pago simbólico por los Mirage, porque la ayuda fue desinteresada. Y recordó que en 1833, cuando el Reino Unido invadió las Malvinas, Argentina recurrió a nuestro país para buscar sus títulos de posesión sobre las islas, que estaban en Lima porque ese país en algún momento formó parte del Virreinato del Perú”.

“El Perú no tuvo ningún rédito, sino que después le pagamos mal”, sentencia el periodista argentino Dobry; en clara referencia a la venta de armas a través de una



Concejo Municipal de Rosario

triángulo ilegal con Croacia para beneficiar a Ecuador, en momentos en que éste se debatía en un conflicto armado con Perú”.

Que no puede dudarse de la fidelidad del pueblo peruano. Desde su óptica, el apoyo a Argentina debía ser total, sin restricciones y sin condiciones de ningún tipo porque se encontraba vigente el TIAR (Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca), que exigía la defensa mutua entre todos los países de América. Este tratado no dejaba lugar a dudas. En su artículo 3.1 sostenía que en caso de (...) *un ataque armado por cualquier Estado contra un Estado Americano, será considerado como un ataque contra todos los Estados Americanos, y en consecuencia, cada una de las Partes Contratantes se compromete a ayudar a hacer frente al ataque en ejercicio del derecho inmanente de legítima defensa individual o colectiva que reconoce el Artículo 51 de la Carta de Naciones Unidas.*

Que la posición asumida por Perú, no puede explicarse sin la decidida intervención de quien fuera su Presidente en aquel entonces: Fernando Belaúnde Terry.

Que efectivamente, y como venimos sosteniendo, durante la Guerra de Malvinas, el Perú fue el principal aliado de nuestro país gracias al alineamiento decidido de Belaúnde Terry en favor de Argentina, quien al mismo tiempo llamó a la integridad sudamericana.

Que incluso, pocos días antes de concluir su segunda presidencia, el gobierno argentino presidido entonces por el Presidente Raúl Alfonsín, lo condecoró con la máxima distinción que otorga el Estado argentino.

Que de esta manera corresponde en justicia colocar un Busto en recuerdo y homenaje al ya fallecido Presidente Peruano Fernando Belaúnde Terry, en reconocimiento a la valiente posición asumida en forma personal por este destacado político y estadista peruano, y que han hecho propia todos los hermanos peruanos en torno del conflicto armado de maras.

Que en este estado, no existe un lugar más adecuado ni propicio para la colocación del Busto en honor a Fernando Belaúnde Terry, que el sector de las escalinatas de la Plaza República del Perú, estratégicamente ubicada en lo que constituye el Parque a la Bandera y precisamente frente al Cenotafio a los Caídos en Malvinas”.

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Autorízase el emplazamiento de una estatua en el sector de las escalinatas de la Plaza República del Perú, en recuerdo y homenaje al fallecido Presidente Peruano Fernando Belaúnde Terry, y en reconocimiento a la valiente posición asumida en forma personal por este destacado político y estadista peruano, y que han hecho propia todos los hermanos peruanos en torno del conflicto armado que tuvo lugar entre Gran Bretaña y nuestro país en torno a las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur.

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 7 de Diciembre de 2017.-

ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario



Expte. Nº 236.167-P-2017 C.M.-

//sario, 28 MAR 2018

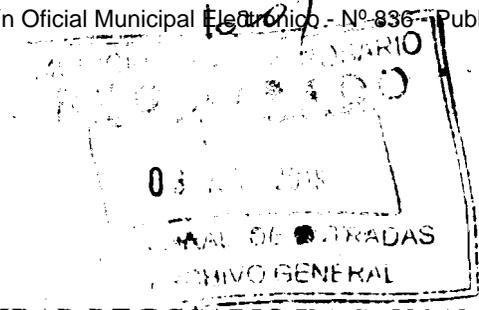
Habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 2.756, la Ordenanza N° 9.809/17; cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arq. PABLO H. ÁBALOS
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.833)**

Artículo 1º.- Modificase el inc. f) del art. 7º de la Ordenanza 7.919, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Con el importe del 50 % (cincuenta por ciento) obligatorio de la diferencia por aumento de remuneración que perciban los afiliados cuyo origen sea un acuerdo paritario. Dicho porcentaje se aplicará en el 1er. mes en que se produzca una diferencia salarial por dicho concepto. Asimismo el 100 % (cien por ciento) obligatorio de cualquier aumento de remuneración de origen distinto siempre que el mismo sea un concepto sujeto a aporte. Estas retenciones son aplicables a los afiliados al régimen que se reincorporen por cualquier causa.

Art. 2º.- Modificase el inc. g) del art. 7º de la Ordenanza Nº 7.919, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Con el importe del 50 % (cincuenta por ciento) obligatorio de la diferencia por aumento de haberes que perciban los beneficiarios de jubilación o pensión cuyo origen sea un acuerdo paritario. Asimismo el 100 % (cien por ciento) obligatorio de cualquier aumento de haberes de origen distinto al anterior.

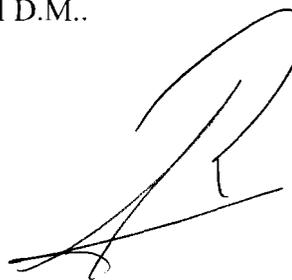
Art. 3º.- La presente Ordenanza tendrá vigencia durante el año 2018.

Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 26 de Marzo de 2018.-


Dr. GONZALO MANSILLA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




DR. ALEJANDRO ROSELLO
Presidente
Concejo Municipal Rosario

Exptes. Nros. 241.999-I-2018 C.M. y 8.770-I-2018 D.E.-

Expte. Nº 10201-C-2018

Fs. 02

Ordenanza Nº 9833

//sario, 04 de abril de 2018.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.

du



LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. PATRICIA FEIN
Intendencia
Municipalidad de Rosario



CP. SANTIAGO D. ASEGUARADO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nro. 0500

Rosario, Cuna de la Bandera, 04 de abril de 2018.-

VISTO:

El expediente administrativo nro: 32535 2017 I por el cual el Instituto de Lucha Antipoliomielítica y Rehabilitación del Lisiado (ILAR) remite la propuesta para la designación de los miembros del Consejo General de Administración del ente autárquico.

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las constancias agregadas y de conformidad a lo establecido por la Carta Orgánica de I.L.A.R en su Capítulo 2do art 4 inc a, los miembros del Consejo General de Administración, deberán ser designados a propuesta de sus integrantes y aceptada por unanimidad, con vista de la misma al Departamento Ejecutivo, para el dictado del acto administrativo correspondiente. Que la propia Carta Orgánica, prevee que a la finalización del mandato, sus miembros podrán ser reelegidos, aumentados o disminuidos en su número, por decisión unánime del Consejo General de Administración, con vista al Departamento Ejecutivo.

Que la propuesta elevada, contempla la integración del Consejo General de Administración, por el periodo comprendido entre el 8 de setiembre de 2017 al 7 de setiembre de 2020.

Que resulta conveniente que el Departamento Ejecutivo provea sobre el particular, conforme lo contempla la Carta Orgánica de la Institución

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1º: APRUEBASE la propuesta elevada por el Instituto de Lucha Antipoliomielítica y Rehabilitación del Lisiado, (I.L.A.R) en la que se detalla la nómina de los integrantes del Consejo de Administración de por el período comprendido entre el 8 de setiembre de 2017 y hasta el 7 de setiembre de 2020, el que quedará integrado de la siguiente manera:

Presidente: Dr: Miguel Barbero

Vice Presidente: Dr: Rino Vitali

Secretario: Sr: Roberto Vergili

Consejeros Vocales:

C.P.N: Claudio Pontiliano

Dr: Gustavo Urbaneja

Dr: Carlos Meineri

Ing Nello Paladini

Dr: Lelio Mangiaterra

Dr: Angel I.González del Cerro

Gonzalo Sifone

Dra: Graciela Sandin de Vergili

ARTICULO 2º: Dése a la Dirección General de Gobierno, Insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial

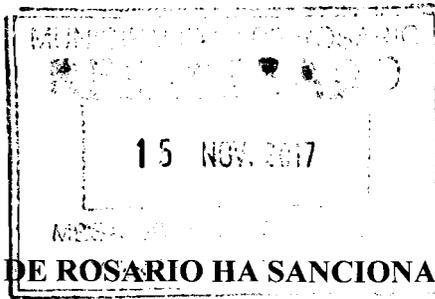

Dra. SYLVIA MARUBOLI
SU SECRETERIA DE GOBIERNO PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




DRA. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(N° 9.784)

Concejo Municipal

La Comisión de Labor Parlamentaria ha presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

“Visto: La Puesta en Valor del Palacio Vasallo, sede del Concejo Municipal de Rosario desde el año 1951, inmueble que integra el Catálogo de Patrimonio Histórico Arquitectónico y Urbanístico de la ciudad de Rosario.

Las Ordenanzas N° 9.758 que dispone solados especiales para las veredas del Palacio Vasallo y N° 9.759 que incorpora dentro del “**Plan de revitalización del Área Histórica**” la realización de las obras necesarias para elevar el nivel de la calle al nivel de la acera de calle Córdoba desde Buenos Aires hasta 1° de Mayo, y

Considerando: Que la obra en ejecución contempla la restauración de fachadas y la ejecución de veredas accesibles en torno al edificio.

Cabe acotar que el Palacio Vasallo fue construido en el año 1923 y que está catalogado por la Municipalidad de Rosario, con un “**Grado de Protección 1b – Categoría A**”. Dentro de la categoría “**A**” se incluyen a aquellos edificios que, por sus características particulares, se consideran obras singulares o únicas. El grado “**1**” implica la protección directa sobre TODO el objeto. La letra “**b**” especifica las modalidades de intervención permitidas y **1b** implica que se trata de un edificio con valorización de su envolvente y de los elementos que la constituyen, previéndose la aplicación de criterios de restauración científica para los elementos compositivos y decorativos de las fachadas. Se plantea la posibilidad de intervenciones al interior del edificio sin alteraciones del orden tipológico y con revalorización de sus partes de valor artístico-arquitectónico, se considera posible la alteración de usos según su compatibilidad”.

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Extráiganse y retírense los árboles de la vereda de calle 1° de Mayo que se hayan frente al edificio del Palacio Vasallo, sede del Concejo Municipal de Rosario desde el año 1951, inmueble que integra el Catálogo de Patrimonio Histórico Arquitectónico y Urbanístico de la ciudad de Rosario.

Art. 2°.- Establézcase el trasplante de las especies arbóreas que se retiran según artículo 1°, en la Plaza que se encuentra frente al Concejo Municipal y/o dispóngase el plantado de nuevos ejemplares.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 9 de Noviembre de 2017.-

SILVIA RODRIGUEZ SOTO
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO



DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

Expte. N° 240.309-P-2017 C.M.-

Rosario, noviembre 17 de 2017.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

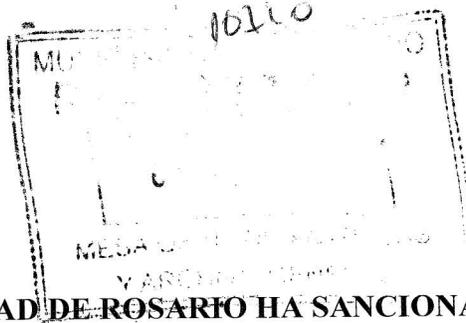
Ing. Ma. CECILIA ALVAREZ
SUB SECRETARIA DE AMBIENTE
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 9.831)

Artículo 1º.- Modifícase los puntos 4), 5) y 7) del artículo 5º de la Ordenanza Nº 8.000/2006 y modificatorias que quedarán redactados de la siguiente manera:

“4) Presentación y evaluación final:

a) Finalizado el Taller de Capacitación, los solicitantes deberán presentar los proyectos formulados para ser evaluados por el Comité de Evaluación.

b) Dicho Comité estará integrado por el Presidente de la Comisión de Producción y Promoción del Empleo, un representante de la Secretaría de Producción, Empleo e Innovación y los capacitadores actuantes. En el caso de que los recursos afectados al Programa provengan de aportes o subsidios de entes o Instituciones Públicas o Privadas, sus representantes podrán integrar dicho Comité.

c) El Comité deberá evaluar en función de las siguientes pautas:

Consistencia del Proyecto de acuerdo a los siguientes ítems:

-Viabilidad técnico económica: capacidad técnica, rentabilidad, mercado, organización.

-Viabilidad financiera: retorno de la inversión, aportes de capital propio.

-Incidencia social: demanda laboral que genera el proyecto, sectores sociales involucrados (discapacitados, desocupados), nivel asociativo. Cumplimiento de los requisitos señalados en el Art. 3º de la presente Ordenanza.

5) Aprobación Legislativa: Cumplimentada la etapa anterior, los proyectos evaluados pasarán a la Comisión de Producción y Promoción del Empleo de este Cuerpo para su consideración final. Luego el trámite continuará con el tratamiento en Sesión.

7) Convenio: El contrato de préstamo será suscripto por el microemprendedor, el Secretario de Producción, Empleo e Innovación o por el funcionario que el mismo determine.

Asimismo será refrendado por el Presidente de la Comisión de Producción y Promoción del Empleo en representación del Concejo Municipal de Rosario. En el mismo se especificará las condiciones y obligaciones de las partes, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza”.

Art. 2º.- Modifícase el punto 5) del artículo 6º de la Ordenanza Nº 8.000/2006 y modificatorias que quedarán redactados de la siguiente manera:

“5) Incumplimiento: en los casos de incumplimiento, de la devolución del préstamo al programa y/o la falta de la Habilitación Social, en el plazo otorgado, dispuesto por el Art. 4º de la presente Ordenanza, el profesional a cargo del seguimiento, elevará un informe de situación (Técnico -económico -social) a la Coordinación Ejecutiva del Programa, que evaluará y propondrá, de ser conducente, cursos de acción posibles a la Comisión de Producción y Promoción del Empleo del Concejo Municipal para que resuelva en consecuencia. Entre las acciones se considerará la condonación de la deuda por parte de la Comisión o un plan de pago, en los casos que según el seguimiento realizado lo amerite. Los casos de incumplimiento requerirán la aplicación de la normativa especificada en el Convenio respecto a la suspensión; además se le impedirá obtener libre deuda municipal, se le impedirá obtener la licencia de conductor ó su renovación, se lo retirará de la lista de beneficios para emprendedores, se suspenderá el permiso del instituto de alimentos y el permiso de feria, no podrá presentarse como proveedor de la Municipalidad de Rosario, según corresponda a la falta.

Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente se intercambiará información con el ente provincial que corresponda con el fin de no otorgar un nuevo programa a los emprendedores morosos, en el ámbito Municipal o Provincial”.

Art. 3º.- Derógase los puntos 6) y 10) del artículo 6º de la Ordenanza Nº 8.000/2006 y modificatorias

Art. 4º.- Modifícase el punto 1) del artículo 7º de la Ordenanza Nº 8.000/2006 y modificatorias que quedará redactado de la siguiente manera:

“1) Se gestionará el Programa a través de la Unidad de Coordinación Ejecutiva (UCE) la cual estará compuesta por los siguientes integrantes: Tres concejales/as del Concejo Municipal integrantes de la Comisión de Producción y Promoción del Empleo, Presidente, Vice-presidente y un/a Concejala/la. Un representante de la Secretaría de Producción, Empleo e Innovación del



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

2

Municipio. Un representante de la Secretaría de Hacienda y Economía. Un representante de la Secretaría de Economía Social. Las Secretarías mencionadas darán el apoyo estructural necesario a los fines del desarrollo del programa. En función de dicho apoyo, informarán periódicamente a la Comisión de Producción y Promoción del Empleo sobre la marcha del mismo”.

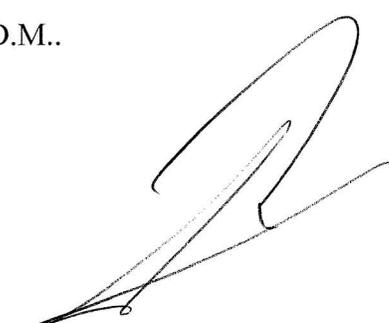
Art. 5°.- Procédase a la redacción del texto ordenado de la Ordenanza N° 8.000 y modificatorias.

Art. 6°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 26 de Marzo de 2018.-



Dr. GONZALO J. MANSILLA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



DR. ALEJANDRO ROSSELLO
Presidente
Concejo Municipal Rosario

Expte. N° 241.882-P-2018 C.M.-

Expte. Nº 10710/2018 C

Fs. 3

Ref. Ordenanza Nº 9.831

Rosario, "Cuna de la Bandera" 18 de Abril de 2018.-

**Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín
Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.**

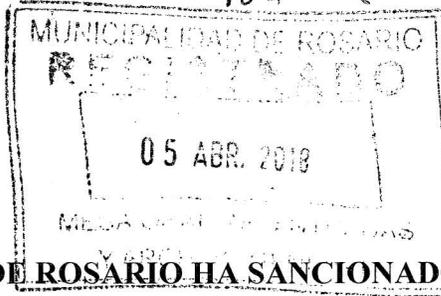

Lic. GIRO GERMAN
SECRETARIO DE PRODUCCIÓN
EMPLEO E INNOVACIÓN
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
INTENDENTA
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

A

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.832)**

Artículo 1º.- Establézcase un Plan Especial de Regularización de Deudas a favor de los deudores beneficiarios del PROMUFO (Programa Municipal Básico de Formación, Asistencia Técnica y Financiamiento para Emprendedores Locales), por convenios efectivamente firmados antes del 31-12-2016.

Art. 2º.- Los Emprendedores que se hallen comprendidos por los alcances del art. 1º, podrán acogerse a este Plan Especial de Regularización de Deudas hasta el 31 de julio de 2018, según las disposiciones que se fijan en el articulado de la presente Ordenanza.

Art. 3º.- Los Emprendedores que se acojan a este plan especial de regularización de deudas, en término, suscribirán un nuevo acuerdo a valores históricos, sin ningún otro cargo por intereses, ni comunes ni resarcitorios, por hasta la misma cantidad de cuotas impagas del convenio anterior, con el interés futuro acordado para los actuales créditos del PROMUFO.

Art. 4º.- La cancelación de la deuda vigente mediante el presente plan de regularización de deuda dejará sin efecto, por única vez, las sanciones establecidas en la Ordenanza Nº 8.000, que se transcribe a continuación: **"5) Incumplimiento: en los casos de incumplimiento, de la devolución del préstamo al programa y/o la falta de la Habilitación Social, en el plazo otorgado, dispuesto por el Art. 4º de la presente ordenanza, el profesional a cargo del seguimiento, elevará un informe de situación (Técnico -económico -social) a la Coordinación Ejecutiva del Programa, que evaluará y propondrá, de ser conducente, cursos de acción posibles a la Comisión de Producción y Empleo del Concejo Municipal para que resuelva en consecuencia. Entre las acciones se considerará la condonación de la deuda por parte de la Comisión o un plan de pago, en los casos que según el seguimiento realizado lo amerite. Los casos de incumplimiento requerirán la aplicación de la normativa especificada en el Convenio respecto a la suspensión; además se le impedirá obtener libre deuda municipal, se le impedirá obtener la licencia de conductor ó su renovación, se lo retirará de la lista de beneficios para emprendedores, se suspenderá el permiso del instituto de alimentos y el permiso de feria, no podrá presentarse como proveedor de la Municipalidad de Rosario, según corresponda a la falta. Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente se intercambiará información con el ente provincial que corresponda con el fin de no otorgar un nuevo programa a los emprendedores morosos, en el ámbito Municipal o Provincial"**.

Art. 5º.- La Secretaría de Producción, Empleo e Innovación de la Municipalidad de Rosario, reglamentará la implementación de la presente Ordenanza, y comunicará a través del Área del Promufo los alcances de este plan especial de regularización de deudas, facilitando información al respecto a los actuales deudores del PROMUFO.

Art. 6º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 26 de Marzo de 2018.-

Dr. GONZALO J. MANSILLA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



DR. ALEJANDRO ROSSELLÓ
Presidente
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 241.883-P-2018 C.M.-

Expte. Nº 10714/2018 C

Fs. 2

Ref. Ordenanza Nº 9.832

Rosario, "Cuna de la Bandera" 18 de Abril de 2018.-

**Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín
Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.**


Lic. GIRO GERMAN
SECRETARIO DE PRODUCCIÓN
EMPLHO E INNOVACIÓN
Municipalidad de Rosario




Dña. MONICA FEIN
INTENDENTA
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nro.0592

Rosario, "Cuna de la Bandera" 13 de abril de 2018.-

VISTO:

El contrato de comodato celebrado entre la Municipalidad de Rosario y la Sociedad del Estado Municipal para el Transporte Urbano de Rosario (SEMTUR), de fecha 29 de enero de 2018, cuyo objeto es el préstamo de uso gratuito de un vehículo dominio FWE 530, Marca VW, modelo 17-210 año 2006, perteneciente a la SEMTUR para ser destinada al transporte de personas, quirófano móvil de animales de compañía y equipamiento veterinario.

Y CONSIDERANDO: Que el contrato reúne los requisitos generales y particulares exigidos para este tipo de instrumento legal, y siendo conveniente proveer sobre el particular,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1º: RATIFICASE: El Convenio celebrado entre la Municipalidad de Rosario y la Sociedad del Estado Municipal para el Transporte Urbano de Rosario (SEMTUR), de fecha 29 de enero de 2018, cuyo objeto es el préstamo de uso gratuito de un vehículo dominio FWE 530, Marca VW, modelo 17-210 año 2006, perteneciente a la SEMTUR para ser destinada al transporte de personas, quirófano móvil de animales de compañía y equipamiento veterinario.

ARTICULO 2º: Dése a la Dirección General de Gobierno, Insértese, Comuníquese y Publíquese en el Boletín Oficial.-


Dr. LEONARDO CARRIANA
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


DRA. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nro. 0593

Rosario, Cuna de la Bandera, 13 de abril de 2018.-

VISTO: Las presentes actuaciones, tramitadas por Expte. 41579 2016 C, referidas al incumplimiento registrado por la Drogueria Compañía Médica S.R.L., derivada de la adjudicación en la Licitación Privada Nº 019/16 para provisión de insumos al "Hospital Dr. Intendente Carrasco" dependiente de la Secretaría de Salud Pública.

Y CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Coordinación Jurídica y Administrativa de la Secretaría de Salud Pública en su Dictamen de fecha 11-01-18 expresa:En consecuencia esta Asesoría entiende que Drogueris Compañía Médica S.R.L., independientemente de las razones expuestas por la misma, incurre en incumplimiento por su exclusiva culpa, debiendo procederse al inicio del procedimiento previsto en el Decreto Nº 2842/14, siendo pasible a criterio de esta Asesoría Legal de la sanción prevista en el art. 8 inc.b) del mencionado decreto, salvo mejor criterio de la superioridad, y de lo quen en Definitiva Dictamine la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que mediante Dictamen Nº 143 de fecha 29 de Enero de 2018, la Dirección General de Asuntos Jurídicos entiende que: La Secretaría de Salud Pública requiere dictamen a consecuencia del incumplimiento registrado por la Drogueria Compañía Médica S.R.L., a la provisión derivada de la adjudicación en

la Licitación Privada Nº 019/16 para la provisión de insumos al Hospital Dr. Intendente Carrasco conforme se desarrolla en el informe brindado por la Dirección General de Coordinación Jurídica y Administrativa de la Secretaría de Salud Pública, se detalla el incumplimiento registrado, cuyas constancias obran agregadas a las presentes. Obran en las presentes las intimaciones pertinentes a los fines del cumplimiento del art. 12 del Dec. 2842/14, siendo insatisfactorias o inexistentes las respuestas brindadas por la empresa. En los términos expuestos, y compartiendo el criterio sentado por la Oficina actuante, a fs. 373/4, es opinión de ésta Asesoría que corresponde encuadrar el incumplimiento en lo dispuesto en el art. 8 inc. b) del Dec. 2842/14, procediéndose a suspender por el término de 12 meses a la Droguería Compañía Médica S.R.L. Continuando con el procedimiento previsto en dicha norma. Derívense las presentes a la Dirección de Coordinación Jurídica y Administrativa de la Secretaría de Salud Pública para la continuidad del trámite (art. 12 primer párrafo).

POR ELLO Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

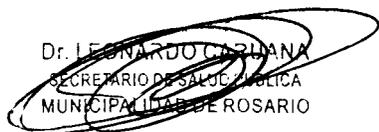
LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

Art. 1: SUSPENDER, a la firma “Droguería Compañía Médica S.R.L.por el término de doce (12) meses, en base al Art. 8 inc. b) del Decreto 2842/14 e incluirlo en el Padrón de Proveedores, por el incumplimiento de la Licitación Privada Nro: 019/16, por la provisión de insumos médicos para el Hospital Dr. Clemente Alvarez conforme los fundamentos expuestos en los considerandos.

Art. 2: REGISTRAR, la sanción establecida en el Art. 1 en el Registro Unico de Sancionados (R.U.S.).

Art. 3: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.


Dr. LEONARDO CARLIANA
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


C.P. Santiago D. Asegurado
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario


DRA. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.817)**

Concejo Municipal

“Visto: La nota presentada la Asociación Amigos del Árbol y demás Organizaciones no Gubernamentales, todas ambientalistas y ecologistas de la ciudad solicitando a este Cuerpo la pronta derogación de la Ordenanza 9.784/17, y

Considerando: Que el pasado mes de noviembre de 2017 este Cuerpo aprobaba la extracción y retiro de los árboles de la vereda de calle 1º de Mayo que se hallan frente al edificio del Palacio Vasallo, sede del Concejo Municipal de Rosario, y

Que la extracción de dichos árboles a solicitud del Concejo Municipal estaría dando un mal ejemplo al resto de la ciudadanía.

Que en particular los árboles que se pretenden extraer según la Ordenanza 9.784/17 son de la especie Ginkgo Biloba.

Que el Ginkgo Biloba es un “fósil viviente”, es la única especie de su clase, no existiendo otras emparentadas.

Que además tiene una importancia simbólica, ya que después de un año del estallido de la bomba atómica en Hiroshima, un viejo Ginkgo empezó a rebrotar.

Que son cinco los ejemplares de calle 1º de Mayo y tienen alrededor de treinta años y están todos en buenas condiciones”.

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

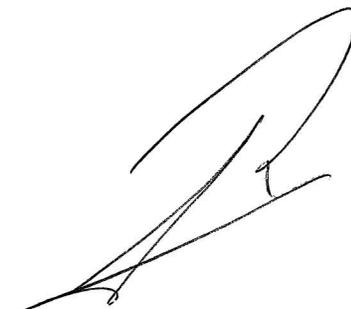
Artículo 1º.- Derógase la Ordenanza Nº 9.784/17, que establece la extracción de los árboles de la vereda de calle 1º de Mayo que se hallan frente al Palacio Vasallo, sede del Concejo Municipal de Rosario.

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 22 de Febrero de 2018.-


Dr. GONZALO J. MANSILLA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




DR. ALEJANDRO ROSSELLO
Presidente
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 6696-C-18
Ordenanza Nº 9817
- Fs. 02 -

Rosario, 05 de marzo de 2018.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín
Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

JPR


Arq. MARINA BORGATELLO
SECRETARIA DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.823)**

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el Mensaje de la Intendencia Nº 23/17 IG, mediante el cual remite para su tratamiento y consideración un Proyecto de Ordenanza elevado por la Dirección General de Gobierno que propone la modificación del artículo 9º de la Ordenanza Nº 9.450.

Se fundamenta que: “La modificación que se propone refiere exclusivamente a la numeración del artículo que se incorpora al Código de Faltas Municipal.

El artículo 9º incorpora el artículo: 603.79. Éste artículo ya fue incorporado por la Ordenanza Nº 9.203.

Razón por la que se propone la modificación del artículo 9º cambiando la numeración por la siguiente: 603.79 bis”.

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifícase el Artículo 9º de la Ordenanza Nº 9.450, exclusivamente en lo que refiere al número de artículo que se incorpora al Código de Faltas Municipal el que llevará el número 603.79 con el agregado bis, es decir, “**603.79 bis**”.

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 26 de Marzo de 2018.-


Dr. GONZALO J. MANSILLA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




DR. ALEJANDRO ROSELLÓ
Presidente
Concejo Municipal Rosario

Exptes. Nros. 241.034-I-2017 C.M. y 34.833-C-2017 D.E.-

Expte. N° 10199-C-2018

Fs. 02

Ordenanza N° 9823

//sario, 16 de abril de 2018.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.

an



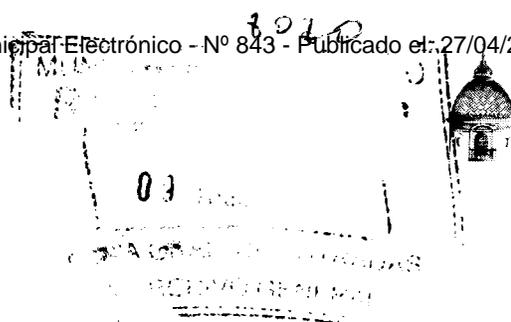
Dr. MARCELO MARCHIONATTI
Subsecretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

1

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.819)

Concejo Municipal

La Concejala Celeste Lepratti ha presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

“Visto: Que el 18 de febrero de 1982 se estableció como “Día Mundial de la Mujer de las Américas”.

Considerando: Que el objetivo de esta conmemoración es poner en relieve el papel importante que las mujeres de América han desempeñado como agentes del cambio social.

Que asimismo, la conmemoración de este día tiene por objeto estimular nuevas iniciativas y establecer programas de acción orientados a involucrar a las mujeres de manera plena y permanente como lo han hecho a lo largo de la historia desde el poblamiento del continente incluyendo los diversos procesos históricos y sociales en los que la mujer ha tenido y sigue teniendo roles y responsabilidades a la par de todos los demás integrantes de las sociedades.

Que el día de la Mujer de las Américas fue establecido en el año 1982 por la Asamblea General de los Estados Americanos (OEA) para conmemorar la creación de la Comisión Interamericana de las Mujeres (CIM) en 1928 acaecida en el marco del desarrollo de la V Conferencia Internacional por la Unión Panamericana, realizada en Santiago de Chile en 1923.

Que el principal objetivo del “Día de la Mujer de las Américas” es el de estimular y de crear nuevas alternativas para el establecimiento de programas de acción orientados a involucrar a las mujeres del continente americano de manera plena.

Que en el año 1923 en la celebración de la V Conferencia Internacional Americana por la Unión Panamericana, lo que hoy en día es la Organización de Estados Americanos OEA, se propuso abolir todo aquello que dificultaba y negaba el pleno desarrollo de la mujer, así como las incapacidades constitucionales por cuestión de sexo siendo éste el primer paso llevado a cabo.

Que simultáneamente un sinnúmero de mujeres luchó para conseguir la creación de una comisión interamericana de mujeres que ellas mismas fueran las encargadas de la información jurídica para poder abordar un estudio sobre la igualdad civil y política de la mujer americana.

Que en 1982, se celebró la XXI Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres donde se solicitaba la creación de las Oficinas de la Mujer en cada uno de los países latinoamericanos. Esta misma Asamblea además, creó el “Día de la Mujer de las Américas”.

Que es preciso desde la perspectiva local, contribuir a intensificar esfuerzos por avanzar en las metas fijadas y a consolidar lo ya logrado, a identificar y replicar buenas prácticas, a fortalecer la coordinación entre instancias gubernamentales, la sociedad civil y los órganos locales, regionales e internacionales, a dar seguimiento y evaluar la efectividad de las leyes y los planes nacionales, a desarrollar capacidades en la operación de la justicia, asegurar el compromiso de los medios de comunicación y asignar los recursos necesarios para convertir en realidad nuestro compromiso con los derechos de las mujeres del continente americano y cumplir la promesa de erradicar la violencia en las relaciones humanas en general.

Que es importante promover actividades dirigidas a sensibilizar la opinión pública, concienciar, llamar la atención, visibilizar el rol trascendental de la mujer en el continente en torno al cambio social para que, a través de esa sensibilización, los gobiernos y los Estados actúen y tomen medidas en tal sentido, o para que los ciudadanos así lo exijan a sus representantes”.

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

2

ORDENANZA

Artículo 1º.- Institúyase como “Día Municipal de la Mujer de las Américas”, cada 18 de febrero.

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 1º de Marzo de 2018.-



Dr. GONZALO J. MANSILLA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



DR. ALEJANDRO ROSSELLO
Presidente
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 241.490-P-2018 C.M.-

Expte. Nº 8070-C-18

Fs. 03

Rosario, "Cuna de la Bandera", 16 MAR 2018

CUMPLASE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Sra. Mónica Peratta
Subsecretaria de Desarrollo Social
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 0642

Rosario, "Cuna de la Bandera", 25 de abril de 2018.-

VISTO

El Expediente Administrativo Nº 35195 / 2017 G por el cual se eleva el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, Planos y Anexos respectivos de la "**Licitación Pública para la remodelación, equipamiento y explotación comercial del bar Anfiteatro**" Ciudad de Rosario. Provincia de Santa Fe

Y CONSIDERANDO

Necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º LLÁMASE a "**Licitación Pública para la remodelación, equipamiento y explotación comercial del bar Anfiteatro**"; para el día 07/06/18 , a las 12:00 horas.

ARTICULO 2º APRUÉBASE el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, Planos y Anexos respectivos, obrantes en el Expediente Nº 35195 / 2017 G.

ARTÍCULO 3º CRÉASE una Comisión Evaluadora de las ofertas presentadas en el llamado a "**Licitación Pública para la remodelación, equipamiento y explotación comercial del bar Anfiteatro**"; integrada por los siguientes funcionarios:

Dirección General de Gestión y Control de Concesiones

Dir. Gral. CP. Guillermo Arbio

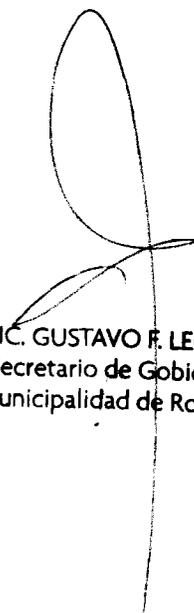
Sub. Dir. Gral. CP. Teresita Bajac

Dirección General de Diseño Urbano.

Sub. Dir. Gral. Arq. Guillermo Castiglioni

ARTICULO 4º FACULTASE a la Secretaría de Gobierno, la firma de las circulares aclaratorias y/o modificatorias relacionadas con la Licitación Pública tramitada mediante Expte. Nº 35195 / 2017 G.

ARTICULO 5º DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



CP. SANTIAGO D. ASEGURADO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 0661

Rosario, "Cuna de la Bandera", 26 de abril de 2018.-

VISTO

La renuncia presentada por LILA SIEGRIST D.N.I. Nº: 25.381.774, al cargo de Subsecretaria de Industrias Culturales y Creativas de la Intendencia Municipal de Rosario;

Y CONSIDERANDO

Que ante la circunstancia señalada es un deber poner de manifiesto las cualidades humanas de la funcionaria, quien aportó su experiencia, dedicación y profundos conocimientos sobre el área a favor de esta gestión.

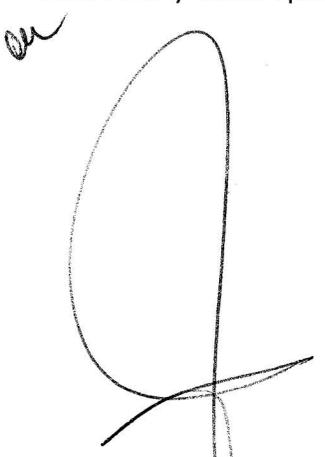
Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º ACEPTASE, a partir del 1 de abril de 2018, la renuncia presentada por LILA SIEGRIST D.N.I. Nº: 25.381.774, al cargo de Subsecretaria de Industrias Culturales y Creativas de la Intendencia Municipal de Rosario.

ARTICULO 2º AGRADECESE a la citada funcionaria los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTICULO 3º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario


CP. SANTIAGO D. ASEGUADO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



DECRETO Nº 0673

ROSARIO, "Cuna de la Bandera", 27 de abril de 2018.-

VISTO

Lo dispuesto por el Decreto Nacional Nº 923/17 y el Decreto Provincial Nº 866/18 respecto del 30 de abril del corriente año;

Y CONSIDERANDO

Que por el Decreto Nacional se establece como día no laborable con fines turísticos, entre otros, al próximo 30 de abril y con el mismo fin la provincia de Santa Fe declara asueto para el personal de la Administración Pública Provincial para ese día.

Que siendo uno de los pilares de esta gestión la promoción del turismo social procurando que los rosarinos como los turistas que visitan nuestra ciudad puedan mirar, disfrutar y conocer a Rosario, es oportuno y conveniente que este Municipio se expida en igual sentido.

Que esta medidas no deberá implicar el debilitamiento de la prestación de los servicios públicos imprescindibles por parte del Municipio.

Por ello, siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º DECLARASE asueto administrativo con fines turísticos para el personal de la Administración Pública Municipal, el día 30 de abril de 2018.

ARTICULO 2º ARBITRENSE por parte de las dependencias que prestan servicios de carácter permanente y de urgencia, los recaudos pertinentes con el objeto de establecer los turnos y guardias necesarios a fin de no resentir la prestación de sus labores.

ARTICULO 3º DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario



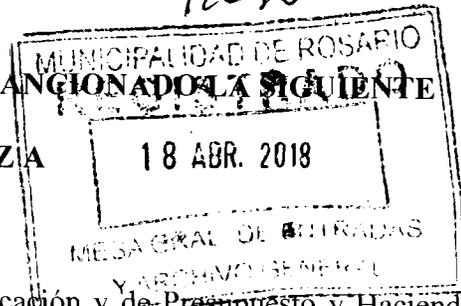
Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

12680 A
LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 9.838)



Concejo Municipal

Las Comisiones de Cultura y Educación y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Sebastián Chale y M. Eugenia Schmuck, el cual expresa:

“Visto: La conmemoración de la creación del Himno Nacional Argentino cada 11 de mayo.

Considerando: Que el Himno Nacional Argentino fue escrito por Vicente López y Planes en 1812 y compuesto por Blas Parera en 1813.

Que fue en el hogar de Mariquita Sánchez de Thompson donde se cantó por primera vez el Himno Nacional Argentino, siendo ella quien interpretó las primeras estrofas del Himno.

Que originalmente fue denominado “Marcha Patriótica”, luego “Canción Patriótica Nacional”, posteriormente “Canción Patriótica” y en 1847 se lo llamó “Himno Nacional Argentino”, nombre que conserva hasta nuestros días.

Que a partir del año 1900 oficialmente se interpreta sólo la primera cuarteta de la primera estrofa, los últimos cuatro versos de la novena y el coro final del Himno Nacional Argentino y se sancionó un Decreto para que en las festividades oficiales y en las escuelas se cante esta obra patria.

Que la versión original del himno dura 20 minutos y en 1924 fue abreviado a entre 3 minutos 30 segundos y 3 minutos 53 segundos.

Que en abril de 1944 el Decreto 10.302 puso fin a las disputas acerca de sus versos, ritmo y armonía, y quedó establecida la letra oficial tal como se la conoce hoy.

Que el Himno Nacional es un bien cultural que refuerza el patriotismo, la conciencia nacional y la unión entre todos los argentinos a través de las generaciones.

Que el Himno identifica a todos y nos iguala ante nuestras diferencias.

Que las orquestas barriales de la ciudad cuentan con un amplio repertorio, el cual en general incluye entre otras obras, piezas del repertorio patrio argentino semilla de la identidad nacional.

Que estas obras son un símbolo de patriotismo, gesta patria y nacionalidad, cuyo mayor emblema es el Himno Nacional.

Que las orquestas barriales no sólo son un ámbito de instrucción musical donde los niños y jóvenes aprenden a tocar un instrumento, a leer partituras, interpretar obras y combinar sonidos de forma colectiva junto al resto de los integrantes de la orquesta sino también, fundamentalmente, un espacio de socialización por excelencia, de formación de personas de bien, de contención social y se inserción social entre niños, niñas y jóvenes que comparten una misma pasión.

Que en las orquestas barriales confluyen muchos de los elementos deseados para el futuro de una sociedad: unidad, interpretación, respeto por el otro, compañerismo, solidaridad, disciplina, disfrute, pasión, aprendizaje, compromiso por la causa colectiva, el valor de las diferencias y particularidades, el bien común, la interpelación, el trabajo conjunto que es más que la suma de partes individuales sino un todo interrelacionado entre sí.

Que igual espíritu comparten todos los coros, ya sean éstos de niños, jóvenes o adultos.

Que el 11 de mayo de 2018 se cumplen 205 años de la creación del Himno Nacional Argentino”.

Es por lo expuesto que las Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

2

ORDENANZA

Artículo 1º.- Establécese en la ciudad de Rosario la adhesión al Día del Himno Nacional cada 11 de mayo, en conmemoración de su creación en 1813.

Art. 2º.- En el marco del Día del Himno Nacional se realizará anualmente un encuentro de orquestas barriales de la ciudad de Rosario denominado “Sean Eternos los Laureles” donde se interpretará el Himno Nacional, obras patrias y piezas que determinen los directores de las mismas con entrada libre y gratuita en lugar a determinar por la autoridad de aplicación. Ésta tendrá a su cargo también la convocatoria de las orquestas.

Art. 3º.- Con motivo de los 205º años de la creación del himno patrio, el viernes 11 de mayo de 2018 se realizará el primer encuentro de orquestas barriales “Sean Eternos los Laureles”. Este concierto será grabado en audio y video con sonido. Los productos resultantes serán distribuidos en las escuelas y colegios radicados en la ciudad de Rosario.

Art. 4º.- A estos conciertos se convocará a coros infantojuveniles para cantar el Himno Nacional.

Art. 5º.- Se promoverá que los conciertos sean didácticos, haciendo participar al público asistente.

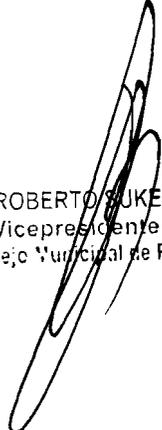
Art. 6º.- La autoridad de aplicación de la presente será la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Rosario.

Art. 7º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 12 de Abril de 2018.-


Dr. GONZALO J. MANSILLA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Dr. ROBERTO SUKERMAN
Vicepresidente 1º
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 236.321-P-2017 C.M.-

Expte N.º 12690/18
fs.03

////sario, 19 de abril de 2018.

CUMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN
OFICIAL Y DESE A LA DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO.



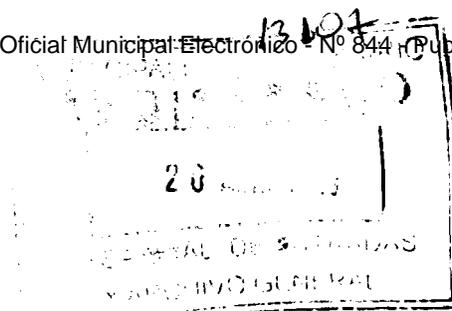
Dr. GUILLERMO A. RÍOS
Secretario de Cultura y Educación
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.841)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Servicios Públicos Concedidos y la Comisión de Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración el proyecto de Decreto presentado por los Concejales María Eugenia Schmuck y Sebastián Chale, el cual expresa:

“Visto: La celebración a nivel mundial del “Día de la Bicicleta” cada 19 de abril.

La Ordenanza 9.030/2012 que crea el Sistema de Bicicletas Públicas de la Ciudad de Rosario, Programa “Mi Bici Tu Bici”, y

Considerando: Que el Día de la Bicicleta tuvo su origen en Estados Unidos en 1985 con la finalidad de promover el uso de este medio de transporte, sus beneficios para la salud, la movilidad sustentable y los derechos de los ciclistas.

Que con el paso del tiempo esta celebración fue ampliamente difundida y adherida a nivel mundial.

Que la bicicleta, un medio de transporte económico, no contamina el medio ambiente y beneficia la salud.

Que en la promoción del uso de la misma como medio sustentable de transporte, se han delineado diferentes políticas para fomentar su uso como por ejemplo la implementación de carriles de circulación exclusiva en diferentes arterias de la Ciudad y el Sistema de Bicicletas Públicas “Mi Bici Tu Bici”, Ordenanza 9.030/2012 y sus modificatorias.

Que el Sistema “Mi Bici Tu Bici”, es una red de transporte público basada en el alquiler de bicicletas, con el objetivo de promover el uso de la misma como modo de movilidad eficiente y sustentable.

Que “Mi Bici Tu Bici” es implementada por la Municipalidad de Rosario y el Ente de la Movilidad y pretende fomentar el ciclismo como medio de transporte en la Ciudad brindando la posibilidad de que los ciudadanos accedan al uso de un sistema automatizado de alquiler de bicicletas públicas de costos mínimos y sin grandes requerimientos.

Que el Sistema, cuenta con Estaciones de puestos fijos distribuidas en lugares de intenso uso público y cercano a sedes universitarias.

Que el Capítulo V de la Ordenanza 9.030/2012 establece el régimen de promoción del Sistema e incentivos a la actividad física.

Que el proyecto ha sido objeto de una alta apropiación por parte de los ciudadanos rosarinos, fomentando políticas de movilidad, saludables y sustentables, en el día a día.

Que atento a las políticas públicas de promoción del uso de la bicicleta sería adecuado que el Municipio adhiera a las celebraciones mundiales por el Día de la Bicicleta”.

Es por lo expuesto, que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Establécese en la Ciudad de Rosario la celebración del “Día Municipal de la Bicicleta” en adhesión a las celebraciones internacionales, el día 19 de Abril de cada año.

Art. 2º.- Incorpórase como Artículo 20º a la Ordenanza Nº 9.030/2012, el siguiente texto, el cual quedará redactado de la siguiente forma: **“Art. 20º.- Los 19 de Abril de cada año la tarifa del Sistema de Bicicletas Públicas será gratuita durante las 24 horas del día, en celebración del “Día Municipal de la Bicicleta”.**

Art. 3º.- Modifícase la numeración de los Artículos 20º, 21º y 22º de la Ordenanza 9.030/2012, los que quedarán del siguiente modo:

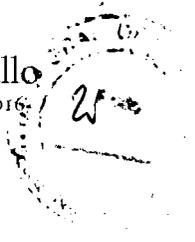
“Art. 21º.- En el estudio de costos se contemplará un descuento en las suscripciones correspondientes y en la tarifa adicional previstas en el Art. 8º de la presente Ordenanza. Serán beneficiarios los estudiantes universitarios y secundarios pertenecientes a instituciones educativas



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016



radicadas en la ciudad de Rosario.

CAPITULO VI.- DISPOSICIÓN ADICIONAL

Art. 22º.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

No obstante lo dispuesto anteriormente sobre responsabilidad del usuario, la Prestataria deberá contar con un seguro de responsabilidad civil mínimo por siniestro y por víctima, durante el período en el que se encuentre en funcionamiento el sistema.

Art. 23º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.”.

Art. 4º.- En el marco del “Día Municipal de la Bicicleta” se deberán realizar acciones de promoción del uso de la misma en tanto medio de transporte saludable y eco-sustentable y de difusión del Sistema de Bicicletas Públicas “Mi bici Tu Bici”, de la red de ciclovías de Ciudad, de las aplicaciones móviles existentes para usuarios de bicicletas, de los derechos de los ciclistas y de las buenas prácticas de circulación, entre otros.

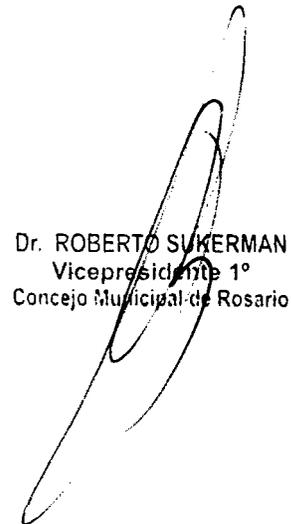
Art. 5º.- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá llevar a cabo las actividades detalladas en el Artículo anterior, y otras que considere pertinentes, de forma conjunta con ONGs de usuarios de bicicletas.

Art. 6º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 12 de Abril de 2018.-


Dr. GONZALO J. MANSILLA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Dr. ROBERTO SUKERMAN
Vicepresidente 1º
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 235.600-P-2017 C.M.-

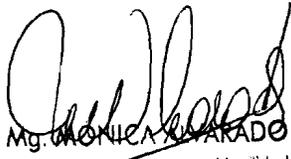
REF. EXPTE. NRO. 13107/2018-C

ORDENANZA NRO. 9.841

Fs. 03

Rosario, 20 de Abril de 2018

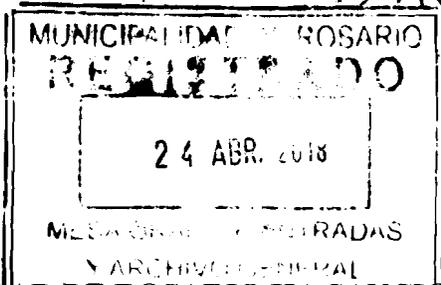
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese
a la Dirección General de Gobierno.-


Mg. MÓNICA CARRADO
Secretaría de Transporte y Movilidad
Municipalidad de Rosario


Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 9.842)**

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el Expte. 242.038-P-2018 CM presentado por los Concejales Irizar, Ghirardi y Estévez, el cual expresa:

“Visto: El capítulo VIII, artículo 57, inciso a) de la Ordenanza General Impositiva sobre el Derecho de Fiscalización sobre Concesionarios de Servicios para el Transporte Urbano de Pasajeros, y

Considerando: Que existen antecedentes de eximición del pago del derecho de fiscalización para los concesionarios del Transporte Urbano de Pasajeros, mediante Ordenanzas Municipales Nros. 8.878/11, 9.146/13 y 9.519/16.

Que es necesario contar con políticas locales que permitan el sostenimiento de este servicio esencial para la comunidad.

Que dicha eximición ha generado beneficios a los usuarios del Transporte Urbano de Pasajeros, reduciendo la brecha existente entre el costo por pasajero y la tarifa.

Por todo lo expuesto, esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

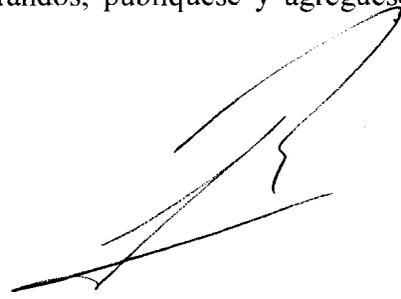
Artículo 1º.- Exímase del pago del Derecho de Fiscalización sobre Concesionarios de Servicios Públicos, para los concesionarios del Transporte Urbano de Pasajeros, previsto en el capítulo VIII, art. 57º, inciso a) de la Ordenanza General Impositiva, durante el período de un año a partir del vencimiento de la última prórroga efectuada mediante Ordenanza N° 9.519/16 y con opción de renovación por igual plazo.

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 19 de Abril de 2018.-


Dr. GONZALO MANSILLA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




DR. ALEJANDRO ROSSELLO
Presidente
Concejo Municipal Rosario

Expte. N° 242.038-P-2018 C.M.-

REF. EXPTE. NRO. 13578/2018-C

ORDENANZA NRO. 9.842

Fs. 02

Rosario, 25 de Abril de 2018

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese
a la Dirección General de Gobierno.-



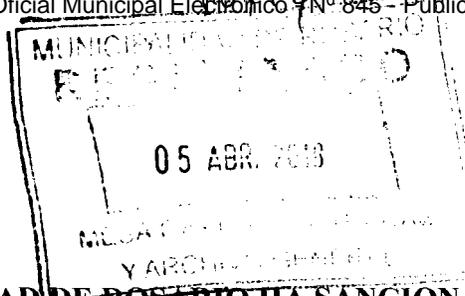
Mg. MÓNICA ALVARADO
Secretaría de Transporte y Movilidad
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.834)**

Concejo Municipal

El Concejal Alejandro Rosselló ha presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

“Visto: La Ordenanza Nº 9.406/15 que crea el Órgano Veedor del IMUSA el que fuera integrado por miembros del Concejo Municipal de Rosario, y

Considerando: Que es menester modificar la composición de miembros que forman parte del Órgano Veedor del IMUSA a fin de dotarlo de mayor representatividad, garantizando a su vez la pluralidad e idoneidad de los mismos”.

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modificase el Artículo 1º de la Ordenanza 9.406/15 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 1º.-** El IMUSA contará con un Órgano Veedor, compuesto por 3 (tres) miembros, a los fines de acompañar y controlar las actividades realizadas por dicha institución:

a) **2 (dos)** representantes por el Concejo Municipal a propuesta de la bancada de la oposición con mayor integrante.

b) **1 (un)** representante elegido por los Concejales miembros de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, con **reconocida trayectoria en el ámbito del proteccionismo animal**”.

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 26 de Marzo de 2018.-


DR. GUSTAVO MANSILLA
Secretario Gen. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




DR. ALEJANDRO ROSSELLO
Presidente
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 242.101-P-2018 C.M.-

Expte. N°: 10716/2018 C

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. **(Ordenanza N°: 9834).**

Rosario, 11 de abril de 2018.

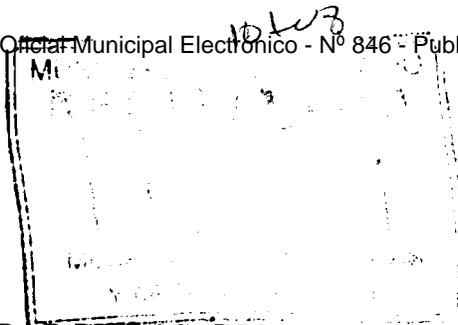
Dr. LEONARDO CAYANA
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.827)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Obras Públicas y Presupuesto y Hacienda, han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por las Concejales Magnani, León, Gigliani, López N, Tepp y Schmuck, el cual expresa:

“Visto: Los prejuicios sociales que existen en relación a las mujeres que conducen vehículos y los testimonios de ciudadanas que padecieron maltratos durante el examen para adquirir la licencia de conducir, y

Considerando: Que según el especialista del Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM, René Jiménez Ornelas, establece que la misoginia está ligada a la cultura y se encuentra en las sociedades que construyen sus valores desde una visión patriarcal, de dominio del hombre. Aquí la mujer es desvalorizada por el simple hecho de ser mujer y su relación con el hombre se basa en la opresión y desigualdad.

Que es sabido que uno de los mayores mitos instalados en la sociedad es que las mujeres no saben conducir. Esta creencia retrógrada y machista, es errónea, aun así de forma irónica o seriamente, muchos varones siguen sosteniendo que las mujeres manejan deficientemente.

Que sin embargo, un informe realizado por el Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI) y el CLEAS asegura que las mujeres conducen mejor que los hombres. Allí se determinó que, según choques que involucraban a ellas y a ellos, en el 52% de los casos la responsabilidad era del hombre.

Que en ese sentido, CESVI Argentina probó en un estudio que las mujeres tienen más en cuenta parámetros propios, orden y respeto por las señales de tránsito, además usan con mayor frecuencia el cinturón y cumplen más las normas.

Que según la historiadora Ema Cibotti que investiga las marcas que la violencia del hombre despliega en la conducción de vehículos, sostiene que la violencia vial y la de género tienen un denominador común. La experiencia dice que un varón golpeador no se sube al auto para manejar con prudencia.

Que se visibilizan cada vez más los casos de violencia de género que culminan con un atropello o embestida contra la mujer golpeada por parte del agresor o contra un tercero”.

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- La Dirección General de Tránsito de la Municipalidad de Rosario dispondrá de personal femenino a los fines de que las ciudadanas puedan requerir ser atendidas por las mismas al momento de efectuar sus exámenes prácticos de manejo.

Art. 2º.- Implementétese en el ámbito de la Dirección General de Tránsito de la Municipalidad de Rosario un espacio de formación en la Temática de Género con el propósito de erradicar los prejuicios existentes hacia las conductoras.

Art. 3º.- Realícese en el ámbito de la ciudad de Rosario una campaña con el objeto de desmitificar los prejuicios hacia las mujeres que conducen vehículos o motocicletas.

Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 26 de Marzo de 2018.-

Dr. GONZALO J. MANSILLA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



DR. ALEJANDRO ROSSELLO
Presidente
Concejo Municipal Rosario

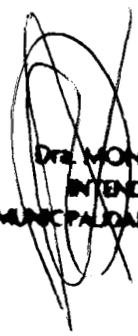
Expte. Nº 235.678-P-2017 C.M.-

//sario, 18 de abril de 2018.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



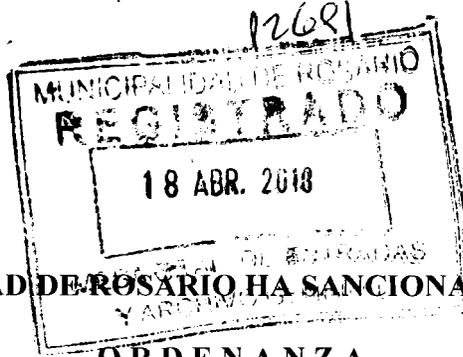
Dr. GUILLERMO J. TURRIN
SECRETARIO
SEC. CONT. Y CONV. CIUDADANA
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE
ORDENANZA
(N° 9.839)**

Concejo Municipal

La Comisión de Obras Públicas, ha considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Poy y Zeno, el cual expresa:

“Visto: La cantidad de árboles y arbustos que invaden las bicisendas de nuestra ciudad, y

Considerando: Que en nuestra ciudad hay más de 100 kilómetros de bicisendas exclusivas para la gran cantidad de ciclistas que circulan por ellas en todo horario.

Que en dichos carriles, en determinadas zonas, se dificulta la circulación de los ciclistas debido a que el sector se encuentra invadido por árboles, ramas o arbustos que obstaculizan la correcta circulación.

Que es tarea de la municipalidad garantizar la correcta circulación de las personas que circulan en bicicleta, velando por su seguridad.

Que es un potencial peligro, principalmente para los ciclistas, y para los conductores de vehículos también, que se salgan de la ciclovía, pudiendo provocar graves accidentes para ambos”.

Es por lo expuesto que esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Realícese un relevamiento en la totalidad de las bicisendas de la ciudad a los efectos de corroborar si el carril está obstaculizado por árboles, ramas o arbustos que puedan provocar un peligro para los ciclistas que circulan por las mismas.

Art. 2º.- En caso de encontrarse invadido el carril solo por ramas y arbustos, procedase a limpiar la zona para asegurar la correcta circulación de los ciclistas.

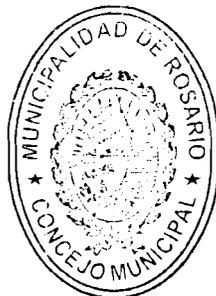
Art. 3º.- En el caso de encontrarse invadido el carril por el tronco de un árbol, realícese un estudio fitosanitario del mismo, analizando la posibilidad de reubicarlo.

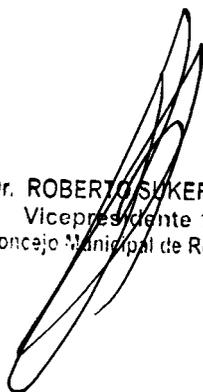
Art. 4º.- El control solicitado deberá efectuarse 1 (una) vez al año, como mínimo, en la época que la Dirección de Parques y Paseos lo disponga.

Art. 5º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 12 de Abril de 2018.-


Dr. GONZALO J. MANSILLA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Dr. ROBERTO SUKERMAN
Vicepresidente 1º
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 241.486-P-2018 C.M.-

Rosario, 20 de abril de 2018.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín
Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

JPR



Ing. Ma. CECILIA ALVAREZ
SUB SECRETARIA DE AMBIENTE
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MONICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario



DECRETO Nº 0762

Rosario, "Cuna de la Bandera", 15 de mayo de 2018.-

VISTO

Que por Decreto Nº 1687/2017 se procedió al llamado a **Licitación Pública para la explotación comercial del bar ubicado en el Centro Municipal de Distrito Norte "Villa Hortensia"** mediante Expediente Administrativo Nº 26761/2017 G, por el cual se aprobó Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, Planos y Anexos respectivos y se creó la Comisión Evaluadora de las ofertas;

Y CONSIDERANDO

Que el día 12 de septiembre de 2017 se procedió a la apertura de Sobres de las ofertas presentadas según surge del Acta Nº 175 (fs.37): 1) Mariana Giusto Zimmaro y 2) Jorge Enrique Librici

Que en dicho proceso licitatorio han tomado intervención la Comisión Evaluadora creada al efecto emitiendo Acta a fojas 201 a 205 y la Dirección General de Asuntos Jurídicos con el Dictamen Nº 1474/17 (Fs. 207) donde expresa que correspondería la desestimación de la oferta del Sr. Jorge Enrique Librici sin más trámite;

Que la Junta de Compras a fojas 210 ratifica la desestimación de la oferta del Sr. Jorge Enrique Librici, y observa que la oferente Mariana Giusto Zimmaro no ha presentado por escrito los parámetros tenidos en cuenta para la elaboración de los Estados de Resultados y Flujo de Fondo Proyectados además de no registrar impuestos activos en AFIP;

Que se notificó a la oferente, quien hizo una presentación, se elevó y la Junta de Compras aconseja la NO adjudicación de la licitación a la oferente Mariana Giusto Zimmaro por considerar que la oferta no reúne los recaudos suficientes conforme a las normas impositivas y legales vigentes (fs. 215)

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

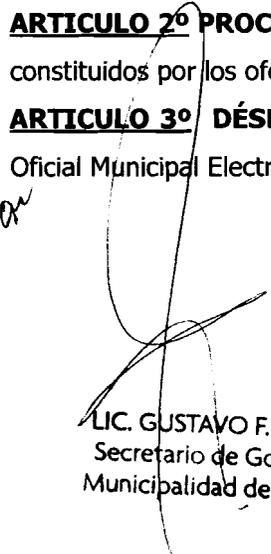
LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º DESESTÍMASE las ofertas presentadas por el Sr. Jorge Enrique Librici y la Sra. Mariana Giusto Zimmaro en base a las consideraciones precedentes.

ARTICULO 2º PROCÉDASE si así correspondiera, a la devolución de los depósitos en garantía constituidos por los oferentes.

ARTICULO 3º DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario


CP. SANTIAGO D. ASEGURADO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



DECRETO Nº 0805

Rosario, "Cuna de la Bandera", 17 de mayo de 2018.-

VISTO

El aniversario número Nº 50 de la Asociación del Personal de la Universidad Nacional de Rosario;

Y CONSIDERANDO

Que es en 1968 cuando al fundarse la Universidad Nacional de Rosario, los trabajadores no docentes sienten la necesidad de darse su propio ámbito gremial y así se crea la institución que se llamaría Asociación del Personal de la Universidad Nacional de Rosario.

Que la APUR es un ejemplo por el profundo compromiso asumido para con sus afiliados, poniendo a su servicio la más amplia gama de servicios sociales.

Que es oportuno otorgar a la institución un importante reconocimiento de parte del Municipio.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º OTORGASE RECONOCIMIENTO como **INSTITUCION DESTACADA** a la Asociación del Personal de la Universidad Nacional de Rosario, en oportunidad de la celebración de su aniversario nº 50, en base a los considerandos que anteceden.

ARTICULO 2º Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario



DECRETO N° 0809

Rosario, "Cuna de la Bandera", 18 de mayo de 2018.-

VISTO: El Decreto n° 0865 del 26 de Abril de 2017;

CONSIDERANDO: Que desde el dictado del mencionado texto legal se han producido incrementos de determinados insumos relacionados con los servicios efectuados por los vehículos contratados, lo que impacta en los costos fijos que deben afrontar los propietarios de dichos vehículos; Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,-

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA:**

Artículo 1º.- APRUEBANSE los valores tarifarios de todos los vehículos contratados por las distintas dependencias de la Municipalidad de Rosario, de acuerdo al siguiente detalle:

TIPO DE VEHICULO	VALOR TARIFARIO		
	A partir del	01 Marzo 2018	01 Julio 2018
AUTO		\$ 237,62.-	\$ 254,90.-
UTILITARIO		\$ 251,67.-	\$ 269,97.-
MICROOMNIBUS FURGON		\$ 329,87.-	\$ 353,86.-
MICROOMNIBUS FURGON C/ACOPLADO		\$ 364,37.-	\$ 390,87.-
CAMION VOLCADOR		\$ 517,16.-	\$ 554,77.-
CAMION REGADOR		\$ 517,16.-	\$ 554,77.-
PICK UP GRUAS		\$ 493,49.-	\$ 529,38.-
PICK UP		\$ 251,67.-	\$ 269,97.-
PICK UP C/ACOPLADO		\$ 304,92.-	\$ 327,09.-
PICK UP DOBLE CABINA		\$ 312,55.-	\$ 335,29.-
PICK UP DOBLE CABINA C/ACOPLADO		\$ 360,59.-	\$ 386,82.-
CAMION C/SIST. ENG. TIPO RASTRILLO O PLANCHA REMOLQUE		\$ 567,96.-	\$ 609,26.-
CAMION VOLCADOR C/ASIST. HIDROELEVADOR		\$ 599,15.-	\$ 642,73.-

Artículo 2º.- Se deja debidamente establecido que lo dispuesto precedentemente tendrá vigencia en las fechas que se indican, debiendo adecuarse los contratos vigentes con las características establecidas en el Artículo 1º del presente.

Artículo 3º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.-

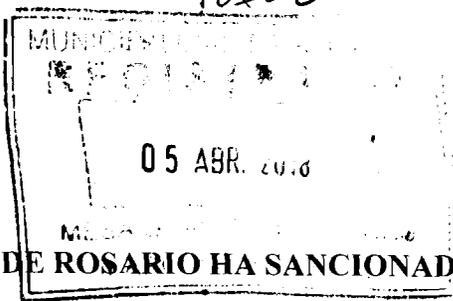

C.P. Santiago D. Asegurado
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendenta Municipal



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.821)**

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado en consideración los proyectos de Ordenanza y de Decreto presentados por los Concejales Enrique Estevez, Horacio Ghirardi y Verónica Irizar, mediante los cuales se modifica la Ordenanza Nº 9.679.

Se fundamenta que: “Visto: La necesidad de resguardar los derechos de los inquilinos de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, en el marco de las gestiones que se vienen efectuando a los fines de corregir las inequidades inherentes a la locación de viviendas destinadas a residencia, y con el claro objetivo de abordar la problemática que ello implica para nuestra ciudad, y

Considerando: Que el Código Civil y Comercial establece en su artículo Nº 2.046 que es obligación del propietario pagar expensas comunes ordinarias y extraordinarias en la proporción de su parte indivisa.

Que es deber del locatario el pago de los gastos en que incurra para el mantenimiento del inmueble, y al tratarse de propiedad horizontal también quedan comprendidas a su cargo las expensas ordinarias que hacen al uso y goce de los espacios indivisos y comunes.

Que en la práctica las estipulaciones relacionadas con la legitimidad en el pago de este tipo de erogaciones se plasman en el contrato de locación que suscriben las partes.

Que el locatario no debe hacerse cargo del pago de las expensas que se generan por cuestiones extraordinarias según lo previsto en nuestro ordenamiento jurídico, debido a que ello redundaría en un enriquecimiento sin causa por parte del propietario.

Que el mayor porcentaje de consultas legales atendidas por el Centro de Asesoramiento Social en Alquileres (C.A.S.A.), del Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat de la Municipalidad de Rosario, desde su puesta en funcionamiento el 27 de septiembre de 2016, refiere a esta problemática. Tomando como base las 6.500 consultas, se desprende que el 55% fueron legales, y el 35% de ellas, fueron por expensas ordinarias y extraordinarias en cuanto al detalle, forma de liquidación y atribución del pago.

Que la Ordenanza Nº 9.008, que creaba el Registro de Administraciones de Consorcio de la Propiedad Horizontal y establecía el contenido de las liquidaciones de expensas, se vió limitada en su aplicación por la Resolución Judicial Nº 369 del 31 de julio de 2013 dictada por la Cámara Contenciosa Administrativa Nro. 2.

Que en el marco de las acciones que desde los distintos sectores del estado municipal se vienen propiciando y ejecutando, la Ordenanza Nº 9.679/2016 establece el modelo único digital de liquidación de expensas.

Que este sistema instaurado por normativa establece la obligatoriedad de un detalle claro y pormenorizado de los gastos reflejados en la liquidación de expensas pero no determina la obligatoriedad de discriminar entre gastos ordinarios y extraordinarios.

Que la mencionada distinción deviene necesaria a los fines de evitar conflictos entre las partes y fundamentalmente para evitar arbitrariedades y abusos que redundan en perjuicios de la parte más vulnerable de la relación jurídica.

Que la diferenciación entre gastos ordinarios y extraordinarios muchas veces genera confusión tanto para el administrador a la hora de confeccionar la liquidación de expensas, como para el propietario e inquilino, ocasionando conflicto de intereses entre las partes.

Que el hecho de plasmar en la liquidación de las expensas información clara y debidamente detallada, su correcto encuadre, y la posibilidad del pago diferenciado y autónomo según su categorización de ordinario y extraordinario, deben ser pilares en el accionar de los administradores de consorcios y un derecho al cual todo locatario merece poder acceder, lo cual torna imperioso la necesidad de adicionar dicho recaudo a los ya vigentes.

Que contar con información clara y precisa en las liquidaciones de expensas es clave para la transparencia de la gestión de las administraciones de consorcio, y deviene en una herramienta eficaz para propender a la equidad de las partes y evitar abusos de cualquier tipo, que por desconocimiento y/o falta de información puedan generarse.



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

2

Que resulta necesario facilitar el acceso a los administradores de consorcios, ya sea que su ejercicio sea oneroso o gratuito, a una adecuada capacitación a los fines de efectuar la correcta liquidación de expensas y contribuir a las buenas prácticas de la materia”.

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modificase el artículo 1º de la Ordenanza Municipal Nº 9.679 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Los Administradores de Consorcios deben realizar la rendición de expensas de los consorcios que administran según las pautas establecidas en el Anexo 1 que conforman el "modelo único digital de liquidación de expensas". El modelo podrá adecuarse a las condiciones de cada consorcio pero debe respetar sin excepción la información obligatoria que se detalla a continuación:

a. Datos del administrador (nombre, domicilio, teléfono, C.U.I.T. o C.U.I.L., Nro. de inscripción en el Registro).

b. Datos del consorcio, con el Nro. de C.U.I.T. y Clave de Identificación en el Sindicato Único de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontal (en caso de corresponder).

c. Detalle de los ingresos y egresos del mes anterior y el activo o pasivo total.

d. Nombre y cargo del personal del consorcio, indicando categoría del edificio, Nro. de C.U.I.L., sueldo básico, horas extras detalladas, período al que corresponde el pago, detalle de descuentos y aportes por cargas sociales a cargo del consorcio (en caso de corresponder).

e. Detalle de los pagos por suministros, servicios y abonos a contratistas, indicando trabajo realizado, importe total y en su caso, cantidad de cuotas y número de cuota que se abona.

f. Detalle de pagos por seguros, indicando nombre de la compañía, número de póliza, tipo de seguro, número de la cuota que se abona.

g. Detalle de los honorarios por administración, importe total y período al que corresponde, en caso de corresponder.

h. En caso que existieran juicios por cobro de expensas o por otras causas en los que el Consorcio sea parte, se indicará en la liquidación mensual todos los datos de este gasto extraordinario, número de juzgado interviniente y expediente, carátula, objeto y estado y capital reclamado.

i. Incluir el resumen de movimientos de la cuenta bancaria del Consorcio correspondiente al mes anterior (en el caso de corresponder).

j. Detallar los movimientos mensuales del fondo de reserva, indicando el saldo al inicio, reposición del mes, gastos en los cuales se aplicó y saldo al finalizar el período.

k. Discriminar las expensas ordinarias y extraordinarias, con detalle pormenorizado de gastos correspondientes a cada concepto, indicando los montos totales a abonar, generando un comprobante de pago para las expensas ordinarias y otro para expensas extraordinarias.

l. Colocar al pie de la liquidación de expensas una leyenda con la definición de expensa ordinaria y extraordinaria, según la conceptualización contenida en el Código Civil y Comercial Nacional vigente, conforme al texto indicado en el artículo 2º de la presente.

Art. 2º.- A fin de cumplimentar con lo dispuesto en el artículo 1º y sin que implique contradecir o establecer un estatus supletorio al instituido por el orden jurídico vigente, se entenderá por expensa ordinaria y extraordinaria lo siguiente:

Expensa ordinaria: aquella que corresponda o sea imputable a gasto referido al giro normal y habitual, de carácter previsible y/o periódico, para la conservación de las cosas y partes comunes e indivisas de la propiedad horizontal. A título enunciativo, se incluyen las erogaciones realizadas en concepto de mantenimiento de cosas y espacios de uso común, abono, gasto de portería, limpieza, impuestos, entre otros gastos no atribuibles a las unidades funcionales.

Expensa extraordinaria: aquellos gastos para la conservación de las cosas y partes comunes e indivisas de la propiedad horizontal que no encuadren como expensa ordinaria, por su naturaleza excepcional, atípica, de carácter imprevisible y/o inhabitual, tales como los gastos realizados en concepto de arreglos, reparaciones, roturas, fondo de reserva, gastos de juicios, indemnización, entre otros.



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

Concejo Municipal
de Rosario

3

Art. 3º.- A los efectos de la presente Ordenanza, modifícase el Anexo I de la Ordenanza Municipal Nº 9.679, incorporando las modificaciones establecidas en el artículo 1º de la presente.

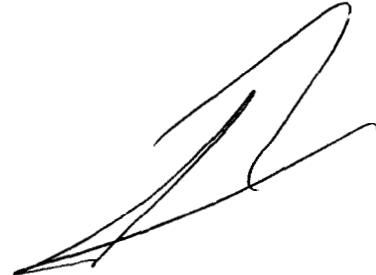
Art. 4º.- Deróguese el artículo 9º de la Ordenanza Nº 9.008.

Art. 5º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 26 de Marzo de 2018.-


Dr. GONZALO J. MANSILLA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




DR. ALEJANDRO ROSELLÓ
Presidente
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 238.856-P-2017 C.M.-

Expte. Nº 10702-C-2018

Fs. 04

Ordenanza Nº 9821

//sario, 18 de abril de 2018.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.

lu



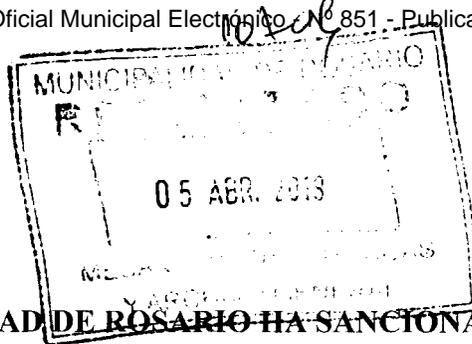
Dr. MARCELO MARCHIONATTI
Subsecretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(N° 9.825)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala María Eugenia Schmuck, mediante el cual crea el Registro de Salones de Fiestas.

Se fundamenta que: "Visto: La necesidad de que la ciudadanía pueda contar con información sobre los salones de fiestas habilitados en la ciudad de Rosario antes de realizar una contratación, y

Considerando: Que para celebrar eventos especiales tales como graduaciones de distintos niveles educativos, despedidas de año, cumpleaños de quince años, casamientos, celebraciones particulares se acostumbra contratar el servicio de salones de fiestas.

Que estos eventos que suelen convocar a cientos de personas se acostumbra a contratar salones de fiestas.

Que para la contratación del servicio de fiesta se firma un contrato que determina los términos en que se realizará el evento.

Que se han denunciado decenas de casos de estafas en contrataciones de salones de fiestas.

Que los ciudadanos afectados por estas situaciones no obtienen respuestas por parte de las personas con las que habían tratado.

Que, adicionalmente, en gran parte de los casos se trata de locales no habilitados por la municipalidad como salones de fiestas.

Que resulta imperioso que la ciudadanía pueda consultar antes de contratar este tipo de servicios si las empresas con la que tratan están en regla y en condiciones de prestar su servicio.

Que el Municipio ha adquirido como política pública el acceso a la información pública, tal como lo demuestra la Ordenanza N° 9.279 de datos abiertos".

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Créase el Registro de Salones de Fiestas, compuesto por la totalidad de salones de fiestas habilitados por la Municipalidad de Rosario.

Art. 2°.- El Registro de Salones de Fiestas será de público acceso y consulta a través de la página web del Municipio mediante un acceso específico creado a tal fin.

Art 3°.-El Registro de Salones de Fiestas incluirá:

- Razón social de la empresa.
- Nombre de fantasía.
- Dirección.
- Teléfono y datos de contacto.
- Fecha de otorgamiento y vencimiento de la habilitación.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá incluir toda otra información que considere relevante.

Art. 4°.- La Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios informará automáticamente toda alta y baja de habilitación de locales bajo el rubro Salones de Fiestas a los fines de su inclusión en el registro creado en el artículo 1°.

Art. 5°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 26 de Marzo de 2018.-

Dr. GONZALO J. MANSILLA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



DR. ALEJANDRO ROSELLÓ
Presidente
Concejo Municipal Rosario

Expte. N° 241.648-P-2018 C.M.-

Expte. Nº 10706-C-2018

Fs. 02

Ordenanza Nº 9825

//sario, 18 de abril de 2018.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.

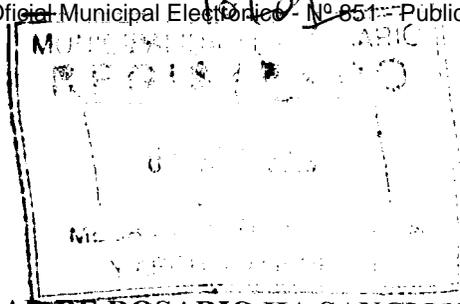
br


Dr. MARCELO MARCHIONATTI
Subsecretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario


Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.826)

Concejo Municipal

La Comisión de Cultura y Educación ha considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Germana Figueroa Casas, Renata Ghilotti, Agapito Blanco, Ana Martínez y Carlos Cardozo, el cual expresa:

“Visto: La Ordenanza Nº 5.986 sobre "DECLARACIÓN DE INTERÉS MUNICIPAL" sancionada en fecha 23 de marzo de 1995 por este Concejo Municipal y sus modificatorias, y

Considerando: Que la normativa precitada establece la metodología para la declaración de interés municipal que otorga el Municipio de Rosario.

Que el artículo 5º de la mencionada Ordenanza Nº 5.986/95, establece: “*El/los organizador/es de todo evento y/o acontecimiento que sea declarado de Interés Municipal, deberá elevar al Concejo Municipal, dentro de los 90 (noventa) días posteriores de su realización, un documento que informe las conclusiones obtenidas, las ponencias debatidas, el objetivo logrado, los resultados y toda la información relevante inherente al tipo de acontecimiento realizado y reconocido con esta distinción, con el fin de aportar al Concejo los avales científicos y técnicos para el reconocimiento y resolución de distintas problemáticas de la ciudad de Rosario, y la información relevante de cada evento para su conocimiento, evaluación, análisis y/o difusión. Cuando las mismas sean de interés general y contribuyan a elevar la calidad de vida de los ciudadanos Rosarinos, el Concejo Municipal se hará cargo de su difusión a través del medio que crea conveniente. El informe presentado será reclamado por la Presidencia del Concejo Municipal y podrá ser publicado en la página web de la Municipalidad de Rosario. De no presentarse dentro de los 90 días el informe anteriormente mencionado, el Concejo automáticamente rechazará toda nueva solicitud para obtener la declaración de interés municipal de dicho evento*”.

Que el artículo el Art. 8 de la mencionada Ordenanza Nº 5.986/95 dice: “*Créase un Registro de actividades y eventos declarados de interés municipal con su respectivo informe sobre las conclusiones por ellos obtenidos el que estará a cargo de la Comisión de Gobierno y Cultura del Concejo Municipal*”.

Que teniendo en cuenta los avances tecnológicos resulta oportuno ampliar la posibilidad de acceso del ciudadano a la información relevante acerca de los eventos declarados de interés municipal, a través de la creación de una plataforma que le permita acceder a la misma, garantizando el derecho a la información y respetando los principios de transparencia, participación y colaboración.

Que es recomendable tomar medidas para la reducción del consumo de papel en organizaciones privadas y públicas, promoviendo la eficiencia y productividad, reduciendo costos, tiempo y espacios de almacenamiento por lo que resulta conveniente solicitar a los organizadores del evento que aporten los informes digitalizados.

Que el 3 de diciembre de 2015 se creó la Comisión de Cultura y Educación por Resolución del Concejo Expediente 221.801-P-2015.

Que para claridad de las funciones asignadas resulta apropiado modificar los artículos de la Ordenanza Nº 5986/95 donde se menciona la anterior Comisión de Gobierno y Cultura o la Comisión de Cultura, Educación, Turismo y Peticiones y reemplazarlas por la vigente Comisión de Cultura y Educación”.

Es por lo expuesto que esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifíquese el Artículo 4º de la Ordenanza Nº 5.986/95 y sus modificatorias que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 4º Toda "DECLARACIÓN DE INTERÉS MUNICIPAL" deberá contar con la aprobación exclusiva del Concejo Municipal de



Concejo Municipal de Rosario

2

atención a que, por su conformación pluripartidaria, garantiza objetivamente diversidad de criterios y opiniones como para provocar el necesario debate de cada tema, debiendo remitirse a dicho Cuerpo, con la debida antelación. A tal objeto, la petición deberá ser enviada para su estudio, consideración y posterior despacho a la Comisión de Cultura y Educación. No obstante, si por la naturaleza de la petición, correspondiese a asuntos que, por indicación del Reglamento Interno del Concejo Municipal, están asignados a otra u otras Comisiones, será necesario que estas últimas también eleven su opinión para su dictamen conjunto.

Art. 2º.- Modifíquese el Artículo 5º de la Ordenanza Nº 5.986/95 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 5º.- El o los organizadores de todo evento y/o acontecimiento que sea declarado de Interés Municipal, deberá elevar al Concejo Municipal, dentro de los 90 (noventa) días posteriores de su realización, un documento en formato digital que informe las conclusiones obtenidas, las ponencias debatidas, el objetivo logrado, los resultados y toda la información relevante inherente al tipo de acontecimiento realizado y reconocido con esta distinción, con el fin de aportar al Concejo los avales científicos y técnicos para el reconocimiento y resolución de distintas problemáticas de la ciudad de Rosario, y la información relevante de cada evento para su conocimiento, evaluación, análisis y/o difusión. Cuando las mismas sean de interés general y contribuyan a elevar la calidad de vida de los ciudadanos rosarinos, el Concejo Municipal se hará cargo de su difusión a través del medio que crea conveniente. El informe presentado será reclamado por la Presidencia del Concejo Municipal y podrá ser publicado en la página web de la Municipalidad de Rosario. De no presentarse dentro de los 90 días el informe anteriormente mencionado, el Concejo automáticamente rechazará toda nueva solicitud para obtener la declaración de interés municipal de dicho evento”.

Art. 3º.- Modifíquese el Artículo 6º de la Ordenanza Nº 5.986/95 y sus modificatorias que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 6º.- La información provista por el o los organizadores requerida en el artículo 5º deberá ser ingresada por Mesa de Entradas del Concejo Municipal, y será luego publicada en la página de Internet del mismo”.

Art. 4º.- Modifíquese el artículo 8º de la Ordenanza Nº 5.986/95 y sus modificatorias que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 8º.- Créase un Registro de actividades y eventos declarados de interés municipal con su respectivo informe sobre las conclusiones por ellos obtenidos el que estará a cargo de la Comisión de Cultura y Educación del Concejo Municipal”.

Art. 5º.- Incorpórese a continuación del Artículo 8º de la Ordenanza Nº 5.986/95 el Artículo 8º bis: “Artículo 8º bis.- El Concejo Municipal publicará en su página web, el Registro mencionado en el artículo 8º junto con los informes digitalizados aportados de acuerdo con el artículo 6º”.

Art. 6º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 26 de Marzo de 2018.-


Dr. GONZALO J. MANSILLA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




DR. ALEJANDRO ROSELLÓ
Presidente
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 241.682-P-2018 C.M.-

Expte. Nº 10707-C-2018

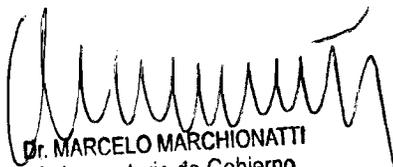
Fs. 03

Ordenanza Nº 9826

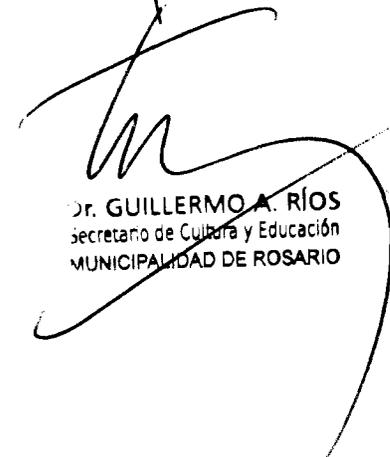
//sario, 18 de abril de 2018.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.

ca

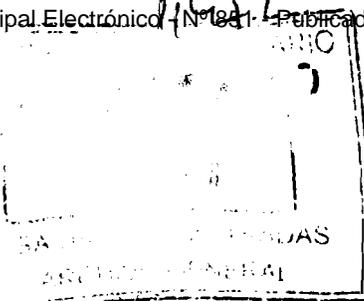

Dr. MARCELO MARCHIONATTI
Subsecretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario


Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Dr. GUILLERMO A. RÍOS
secretario de Cultura y Educación
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.835)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Obras Públicas, Gobierno y Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de Ordenanza y Decreto presentado por los Concejales Chale y Schmuck, el cual expresa:

“Visto: La Ordenanza 4.052/1986 que establece el régimen de estacionamiento gratuito de bicicletas en playas de estacionamiento, entre otros, y

Considerando: Que la Ordenanza 4.052/1986 determina los criterios para el estacionamiento gratuito de bicicletas en la vía pública y en playas de estacionamiento, sean éstas públicas o privadas.

Que quienes utilizan la bicicleta como medio de transporte demandan que la obligatoriedad de disposición de un sitio para el estacionamiento gratuito de bicicletas equivalente al espacio ocupado por un automóvil grande que actualmente rige sólo para playas de estacionamiento incluya también a las cocheras.

Que el habitual uso coloquial como sinónimo de las denominaciones “playa de estacionamiento” y “cochera” ha generado recurrentes confusiones en los usuarios de bicicletas, quienes pensaron que podrían dejar sus bicicletas en cualquier estacionamiento, lo cual les provocó malestar y demoras significativas en sus viajes.

Que estas situaciones han sido plasmadas y relatadas de forma pública, principalmente a través de organizaciones que nuclean usuarios de este tipo de transporte.

Que la incorporación de las cocheras entre los establecimientos comprendidos en la Ordenanza 4.052 redundaría en grandes beneficios para los usuarios y favorecería el uso de este medio de movilidad.

Que en la promoción del uso de la bicicleta como medio sustentable de transporte, se han delineado una multiplicidad de políticas para fomentar su uso como por ejemplo la implementación de carriles de circulación exclusivos en diferentes arterias de la ciudad y la implementación del sistema de bicicletas públicas “Mi Bici Tu Bici”.

Que éste es un medio de transporte económico, no contamina el medio ambiente y beneficia la salud”.

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 2º de la Ordenanza Nº 4.052, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Las playas de estacionamiento y cocheras, sean éstas municipales o privadas, contempladas en el Reglamento de Edificación en el punto 6.4.2. deberán disponer un sitio para el estacionamiento gratuito de bicicletas equivalente al espacio ocupado por un automóvil grande. Esta disposición rige para aquellas playas de estacionamiento y cocheras con capacidad superior a treinta (30) coches”.

Art. 2º.- La Municipalidad de Rosario arbitrará a través de la Dirección General de Habilitaciones las adecuaciones en las tramitaciones que correspondan para la aplicación del artículo 1º.

Art. 3º.- Incorpórese a la aplicación móvil MOVI la información sobre los nuevos lugares disponibles para el estacionamiento de bicicletas y en toda publicación oficial de la Municipalidad de Rosario destinada a usuarios de bicicletas.

Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerados, publíquese y agréguese al D.M..
Sala de Sesiones, 8 de Abril de 2018.-

Dr. GONZALO J. MANSILLA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



DR. ALEJANDRO ROSSELLÓ
Presidente
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 235.585-P-2017 C.M.-

Expte. N° 11471-C-2018

Fs. 02

Ordenanza N° 9835

//sario, 23 de abril de 2018.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.

ga



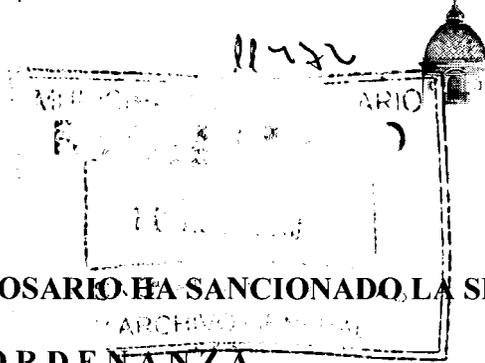
Dr. MARCELO MARCHIONATTI
Subsecretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.836)**

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Salud y Acción Social ha considerado el proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Aldo Pedro Poy, que expresa:

“Visto: La necesidad de los consumidores de contar con acceso a agua potable en los supermercados de grandes superficies de nuestra ciudad, y

Considerando: Que el derecho al agua es un derecho fundamental consagrado en la Carta Internacional de Derechos Humanos, declarado como derecho humano esencial que le corresponde al individuo por el solo hecho de ser persona.

Que se trata de un derecho humano imprescriptible, indivisible e inalienable, al ser un elemento insustituible para la persona. El agua es un bien común público.

Que el agua es un bien sustancial para la vida, recomendándose dos litros de agua por día por persona.

Que la sociedad requiere se asegure agua pública como derecho humano esencial en todos los espacios públicos y privados.

Que en esta nueva manera de conceptualizar al agua como derecho, se inscribe el documento denominado Manifiesto de Rosario de la Cátedra del Agua de la UNR y luego el Pacto Público del Agua emitido por la Cátedra del Agua de la UNR, apoyando el acceso al agua y al saneamiento como derecho humano esencial.

Que es de común conocimiento que se encuentra prohibido consumir cualquier tipo de alimento o bebida dentro del predio donde se exhiben los productos a la venta en los supermercados.

Que en los supermercados de grandes superficies, (entendiéndose estos a aquellos que poseen más de 1200 m²) es mayor el tiempo que el consumidor se encuentra en ellos, debido justamente a su tamaño, afluencia de personas, variedad en la oferta de productos, etc. Como así mismo es mayor el tiempo que les insume abonar lo seleccionado, por estos mismos motivos.

Que existe la posibilidad de beber agua en los supermercados que cuentan con baños, pero estos lógicamente se encuentran fuera del espacio destinado a la compra de productos.

Que es imperioso asegurar el derecho que tienen los consumidores al agua, por lo que estos supermercados de grandes superficies deben contar con sistemas (sin importar cual) que permita el acceso al agua potable dentro del predio donde se exhiben la mercadería a la venta”.

Es por lo expuesto que esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Los supermercados de grandes superficies (más de 1.200 m²) deberán asegurar el acceso al agua potable a sus clientes, dentro del espacio donde se encuentren los productos exhibidos para la venta.

Art. 2º.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la repartición que corresponda, será el encargado de reglamentar la presente Ordenanza, fijando los requisitos mínimos necesarios para su cumplimiento.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 5 de Abril de 2018.-

Dr. GONZALO J. MANSILLA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



DR. ALEJANDRO ROSELLÓ
Presidente
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 241.806-P-2018 C.M.-

Expte. Nº 11472-C-2018

Fs. 02

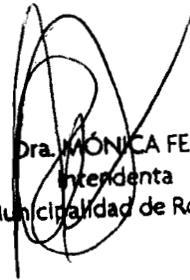
Ordenanza Nº 9836

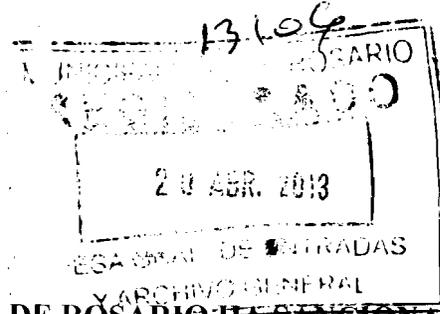
//sario, 23 de abril de 2018.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.

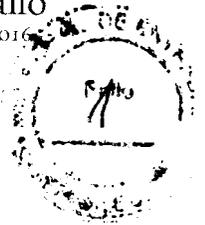
or


Dr. MARCELO MARCHIONATTI
Subsecretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario


Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.837)**

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el Mensaje 24/17 IG remitido por la Intendencia, mediante el cual modifica la Ordenanza Nº 9.585, Código de Faltas, baños públicos.

Se fundamenta que: “Visto: La sanción de la Ordenanza Nº 9.585, y

Considerando: Que se advierte que el texto de la Ordenanza Nº 9.585 fija correctamente una sanción de multa con escala que va de 300 a 500 UF.

Que dicha sanción no fue incorporada por la Ordenanza Nº 9.585 al Código de Faltas, y que el Tribunal Municipal de Faltas considera que toda conducta que prevea una sanción debiera ser insertada al articulado del Código de Faltas”.

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifícase la Ordenanza Nº 9.585 incluyendo un artículo 2º, con el siguiente texto:

“Art 2 º.- Incorpórase como **segundo apartado del art. 602.15** (Artículo 602. FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD E HIGIENE) del Código de Faltas Municipal la sanción impuesta precedentemente, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 602.15...

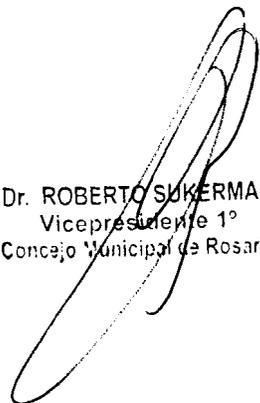
El incumplimiento de lo dispuesto por la Ordenanza Nº 7.180 y modificatorias, implicará una multa de 300 a 500 (trescientas a quinientas) unidades fijas”.

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 12 de Abril de 2018.-


Dr. GONZALO V. MANSILLA
Secretario Oral Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Dr. ROBERTO SUKERMAN
Vicepresidente 1º
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 13106-C-2018

Fs. 02

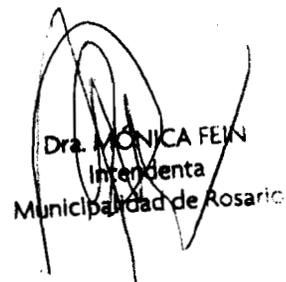
Ordenanza Nº 9837

//sario, 07 de mayo de 2018.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico
y dese a la Dirección General de Gobierno.



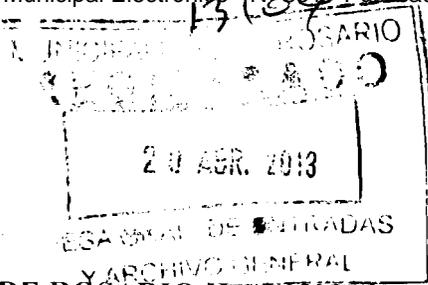
Dr. MARCELO MARCHIONATTI
Subsecretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.837)**

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el Mensaje 24/17 IG remitido por la Intendencia, mediante el cual modifica la Ordenanza Nº 9.585, Código de Faltas, baños públicos.

Se fundamenta que: “Visto: La sanción de la Ordenanza Nº 9.585, y

Considerando: Que se advierte que el texto de la Ordenanza Nº 9.585 fija correctamente una sanción de multa con escala que va de 300 a 500 UF.

Que dicha sanción no fue incorporada por la Ordenanza Nº 9.585 al Código de Faltas, y que el Tribunal Municipal de Faltas considera que toda conducta que prevea una sanción debiera ser insertada al articulado del Código de Faltas”.

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifícase la Ordenanza Nº 9.585 incluyendo un artículo 2º, con el siguiente texto:

“Art 2 º.- Incorpórase como **segundo apartado del art. 602.15** (Artículo 602. FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD E HIGIENE) del Código de Faltas Municipal la sanción impuesta precedentemente, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 602.15...

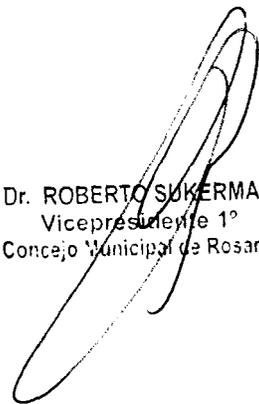
El incumplimiento de lo dispuesto por la Ordenanza Nº 7.180 y modificatorias, implicará una multa de 300 a 500 (trescientas a quinientas) unidades fijas”.

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 12 de Abril de 2018.-


Dr. GONZALO V. MANSILLA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Dr. ROBERTO SUKERMAN
Vicepresidente 1º
Concejo Municipal de Rosario

Exptes. Nros. 241.037-I-2017 C.M. y 38.528-C-2017 D.E.-

Expte. Nº 13106-C-2018

Fs. 02

Ordenanza Nº 9837

//sario, 07 de mayo de 2018.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico
y dese a la Dirección General de Gobierno.



Dr. MARCELO MARCHIONATTI
Subsecretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



DECRETO Nº 0890

Rosario, "Cuna de la Bandera", 28 de mayo de 2018.-

VISTO

La gestión promovida con el objeto de designar a quien se desempeñará en el cargo de Subsecretario de Prevención y Seguridad Ciudadana de la Intendencia Municipal de Rosario;

Y CONSIDERANDO

Que, el Sr. Matías Palavecino, abogado, egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, con especialización en Derecho Penal, quien además de ejercer la profesión en el ámbito privado, tiene una extensa actividad cumplida en la Administración Pública, tanto Municipal donde se desempeñó en el Tribunal Municipal de Faltas y, en la Provincia de Santa Fe como Asistente técnico de la Secretaría de Seguridad Comunitaria, Director Provincial de Relaciones Institucionales, Subsecretario de Control de Armas y Director Provincial de Control de Armas de la Secretaría de Control de Fuerzas de Seguridad, todos cargos desempeñados en jurisdicción del Ministerio de Seguridad, extensa labor en la materia que pone de manifiesto que el mismo reúne los conocimientos y experiencia necesarios para desempeñar con solvencia el cargo de Subsecretario de Prevención y Seguridad Ciudadana de la Secretaría de Control y Convivencia Ciudadana.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º DESIGNASE, a partir del 15 de mayo de 2018, Subsecretario de Prevención y Seguridad Ciudadana de la Intendencia Municipal al Dr. Matias Eduardo Palavecino, D.N.I. Nº 26.073.864, en base al considerando que antecede.

ARTICULO 2º El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Conversión	Partida	Denominación
Programática		
2001	1-02-01-00-1-1-1-1-9-01-05	Autoridades Superiores

ARTICULO 3º Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



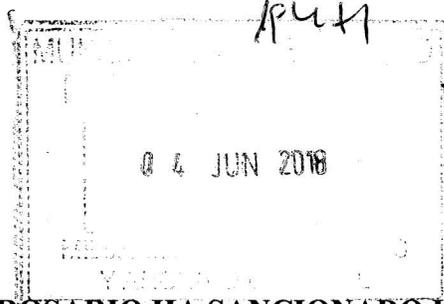
LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

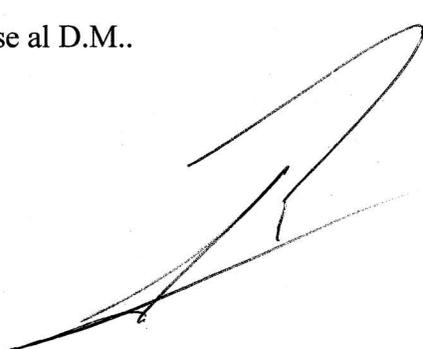
**ORDENANZA
(N° 9.861)**

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 3° de la Ordenanza N° 9.413/2015, el que quedará redactado de la siguiente manera: “**Art. 3°.-** Si una vez actualizada la tarifa de acuerdo a los criterios establecidos en los Artículos 1° y 2° de la presente norma, se constata una diferencia superior al 15% entre *esta* tarifa *actualizada* y el Estudio de Costos, *se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar una actualización adicional para reducir esa diferencia hasta el 10%. Esta facultad regirá hasta el 31 de diciembre de 2018. Para alcanzarse coberturas superiores* el Concejo Municipal deberá tratar el tema en un plazo no mayor a los 30 días del ingreso del mismo por parte del Ente de la Movilidad de Rosario.

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..
Sala de Sesiones, 31 de Mayo de 2018.-


Dr. GONZALO J. MANSILLA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




DR. ALEJANDRO ROSSELLO
Presidente
Concejo Municipal Rosario

Expte. N° 243.175-S-2018 C.M.-

REF. EXPTE. NRO. 19471/2018-C

ORDENANZA NRO. 9861

Fs. 02

Rosario, 04 de Junio de 2018

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese
a la Dirección General de Gobierno.-



Mg. MÓNICA ALVARADO
Secretaría de Transporte y Movilidad
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



CP. SANTIAGO D. ASEGURADO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

RESOLUCIÓN Nº 90

Rosario, "Cuna de la Bandera", 04 de junio de 2018.-

VISTO

La Ordenanza Nro. 9.413 y modificatorias, que establecen que la tarifa del Transporte Urbano de Pasajeros será actualizada por el D.E.M. de manera automática; y el Decreto Nro. 419/18, que encomienda a la Secretaría de Transporte y Movilidad la instrumentación de los valores tarifarios para el servicio de Transporte Urbano de Pasajeros, conforme los alcances de la normativa vigente.

Y CONSIDERANDO

Que el Ente de la Movilidad elevó los estudios de costos correspondientes al mes de Abril de 2018.

Que a los fines de determinar el nuevo cuadro tarifario se tomó como base el establecido mediante Resolución 33/2018 de la Secretaría de Transporte y Movilidad y se procedió, previo informe de la Dirección General de Estadísticas sobre el índice de variación trimestral promedio del Índice Salarial (INDEC), a aplicarlo al cálculo, lo que dio como resultado una tarifa básica de \$13,43.

Que teniendo en cuenta que el costo correspondiente al mes de Abril de 2018 asciende a \$16,45, resulta que la diferencia existente entre éste y la tarifa actualizada según el párrafo anterior es de un 22,44%.

Que en consecuencia con lo expresado, corresponde la aplicación del artículo 3 de la Ordenanza 9413/2015, modificada por Ordenanza 9861/2018, del cual resulta la facultad del Departamento Ejecutivo Municipal para efectuar una actualización adicional.

Que en un todo de acuerdo con lo expuesto, resulta procedente aprobar los nuevos valores tarifarios para el servicio de Transporte Urbano de Pasajeros.

Siendo necesario proveer sobre el particular,

**LA SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD
RESUELVE**

ARTICULO 1º: ESTABLECER a partir de las cero horas del día 05 de Junio de 2018, los valores tarifarios del servicio público de Transporte Urbano de Pasajeros de la ciudad de Rosario, de conformidad con los vistos y considerandos que anteceden.

- a) \$ 14,80 (Pesos catorce, con 80/100 centavos) para la Tarifa "Básica" a abonarse mediante sistema prepago.
- b) \$ 12,75 (Pesos doce, con 75/100 centavos) para la "Tarjeta Laboral o de Uso Frecuente", a abonarse mediante sistema prepago de 40 a 79 viajes en el término de un mes.
- c) \$ 12,03 (Pesos doce, con 03/100 centavos) para la "Tarjeta Laboral o de Uso Frecuente" a abonarse mediante sistema prepago de 80 viajes o más en el término de un mes.
- d) \$ 15,97 (Pesos quince con 97/100 centavos) para el sistema de "Cambio Justo".
- e) \$ 7,40 (Pesos siete con 40/100 centavos) para el valor tarifario único a abonarse mediante sistema prepago para estudiantes que gozan de las "Franquicias Estudiantiles" según las Ordenanzas vigentes.

ARTICULO 2º INSERTAR por conducto de la Dirección General Administrativa y Financiera de la Secretaría de Transporte y Movilidad y publicar en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.



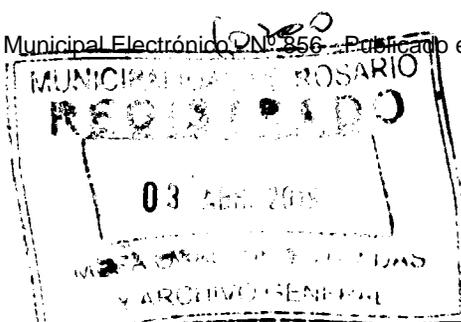
Mg. MÓNICA ALVARADO

**Secretaria de Transporte y Movilidad
Municipalidad de Rosario**

Por delegación Decreto Nro. 419/18



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.828)

Concejo Municipal

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo, ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Monteverde, Tepp y Salinas, el cual expresa:

“Visto: La potestad con la que cuenta el Concejo Municipal de Rosario de aprobar solicitudes de Viabilidad de Articulación, Proyectos Edilicios Especiales, Planes Especiales, Convenios Urbanísticos y excepciones al Código Urbano y/o Reglamento de Edificación, y

Considerando: Que en forma permanente arriban a la Comisión de Planeamiento del Concejo Municipal solicitudes y expedientes que tratan sobre los trámites mencionados que culminan con resoluciones por parte de este Cuerpo que generan derechos para los peticionantes.

Que, en numerosos casos, dichas solicitudes no cuentan con información y documentación respaldatoria que acredite suficientemente la titularidad de inmueble, que garanticen que el propietario o la totalidad de los mismos se encuentran anoticiados del trámite en curso.

Que, en consecuencia, es imprescindible establecer requisitos mínimos para asegurar que quienes solicitan estos trámites estén legalmente habilitados para hacerlo y que el/los propietarios tengan conocimiento y presten su conformidad para ello.

Que, acreditar la titularidad del inmueble y conformidad del titular es un requisito mínimo que tiene que solicitar tanto el Concejo Municipal como el Departamento Ejecutivo para otorgar nada menos que derechos vinculados a los inmuebles, no sólo para desalentar cualquier acción especulativa que vaya en detrimento del interés común sino también para evitar cualquier tipo de responsabilidad en que pueda incurrir el Estado”.

Por lo expuesto, esta Comisión eleva para su tratamiento y aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

REQUISITOS DE ACREDITACIÓN DE TITULARIDAD

Artículo 1º.- Establézcase el mecanismo de “*Acreditación de titularidad de dominio*” como requisito previo para dar tratamiento en el Concejo Municipal a las solicitudes referidas a:

- Viabilidad de Articulación.
- Proyectos Edilicios Especiales.
- Planes Especiales y Convenios Urbanísticos.
- Todo expediente que involucre el registro -o la autorización de forma anticipada a la ejecución- de obras ejecutadas y/o actos en contravención al Código Urbano y/o Reglamento de Edificación.

Art. 2º.- Para *acreditar la titularidad de dominio* a los fines de lo dispuesto por el artículo precedente, la solicitud respectiva deberá cumplimentar con los siguientes requisitos:

a) Escritura traslativa de dominio:

Se deberá adjuntar escritura traslativa de dominio de todos los lotes involucrados en la solicitud respectiva.

En caso que el solicitante no cuente la misma podrá presentar:

- a1) Boleto de compra-venta a su favor, junto con la última escritura del inmueble.
- a2) Declaratoria de Herederos inscripta en el Registro de la Propiedad.

b) Firma certificada del propietario:

La solicitud deberá incluir la firma del titular del inmueble según escritura.



Concejo Municipal de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

De no contar con Escritura definitiva, acorde lo contemplado en el inciso anterior se deberá:

b1) En caso de presentar Boleto de Compra-Venta, incluirse tanto las firmas del adquirente por boleto como del titular según escritura.

b2) En caso de Sucesión, incluirse la firma de todos los herederos según Declaratoria inscripta en el Registro de la Propiedad.

Para todos los supuestos, de existir copropietarios se deberá incluir la firma de la totalidad de los mismos, con independencia de la porción del inmueble que posean.

Si el propietario lo hace en carácter de Fiduciario de un Fideicomiso, deberá presentar la documentación que lo acredite como tal.

c) Conformidad de condóminos:

Si se trata de inmuebles en Propiedad Horizontal, deberá acreditar el consentimiento de la totalidad de los condóminos mediante la presentación de la "Constancia de Conformidad de Condóminos".

d) Actuación en representación del propietario:

Para el supuesto en que el solicitante actúe en representación del titular registral del inmueble, adquirente por boleto o heredero según Declaratoria (casos contemplados en el ítem a), deberá acompañar poder especial otorgado ante Escribano por parte de los mismos.

Quedan alcanzados por esta obligación los profesionales, mandatarios, gestores e inquilinos.

Si el solicitante lo hace en carácter de Fiduciario de un Fideicomiso, deberá presentar la documentación que lo acredite como tal.

Art. 3º.- Certificaciones de documentación y firmas.

Las copias de la escritura traslativa de dominio, boleto de compra-venta o declaratoria de herederos inscripta en el Registro de la Propiedad, deberán estar debidamente certificadas por autoridad notarial o judicial competente (Escribano Público y/u Oficina de Certificaciones de Tribunales).

Para el resto de la documentación y firmas solicitadas podrá incluirse, además de las certificaciones judiciales y notariales mencionadas, la certificación emitida por autoridad administrativa del Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 4º.- En caso de que el propietario manifieste la imposibilidad de obtener alguna de la documentación requerida, se deberá adjuntar una Declaración Jurada en la cual el mismo acredite las razones que justifiquen dicha imposibilidad para que la misma sea evaluada por el Concejo Municipal. El mismo podrá solicitar informe a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fin de que evalúe el caso.

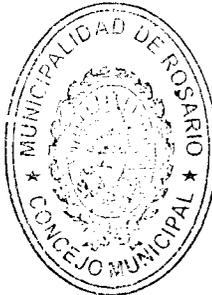
Lo antes dicho, será aplicable sólo para los casos de excepciones menores en viviendas unifamiliares, asociaciones civiles sin fines de lucro, clubes barriales y/o pequeños locales comerciales, que quieran realizar reformas o pretendan regularizar la situación del inmueble y bajo ningún aspecto será aplicable para emprendimientos inmobiliarios.

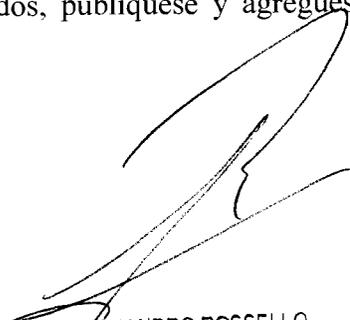
Art. 5º.- El Concejo Municipal no dará tratamiento a ninguna solicitud de las mencionadas en el Artículo 1º sin contar la totalidad de los requisitos consignados en la presente. En caso de haberse omitido la presentación de lo establecido por la presente, se solicitará al Departamento Ejecutivo o al particular que cumplimente los requisitos exigidos a fin de dar curso al trámite respectivo.

Art. 6º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

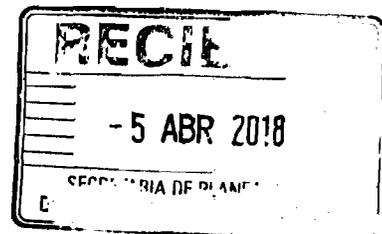
Sala de Sesiones, 26 de Marzo de 2018.-


Dr. GONZALO MANSILLA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



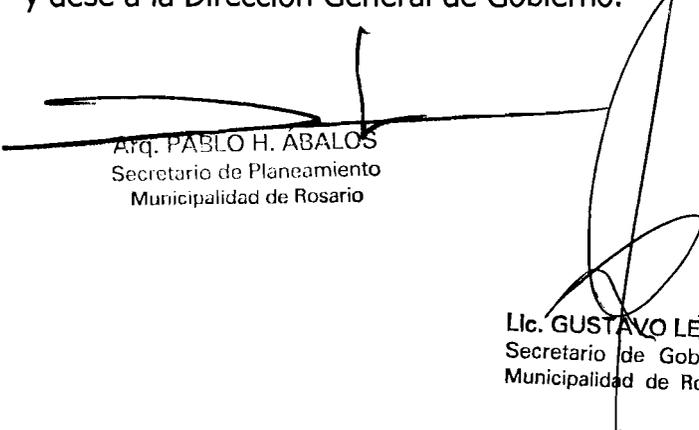

DR. ALEJANDRO ROSELLO
Presidente
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 236.712-P-2017 C.M.-



//sario, **28 MAY 2018**

Habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2.756, la Ordenanza Nº 9.828/18; cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arq. PABLO H. ABALOS
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

Lic. GUSTAVO LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

17 MAY 2018

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.850)**

Concejo Municipal

Los Concejales Pedro Salinas, Caren Tepp y Juan Monteverde han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

“Visto: La Ley Nacional Nº 26.811 del año 2012 que instituye el 8 de mayo como “Día Nacional de lucha contra la Violencia Institucional”.

La Ordenanza Nº 9.569 del año 2016 que declara el 8 de mayo como “Día municipal de lucha contra la Violencia Institucional” en consonancia con lo establecido por la ley nacional.

La Ordenanza Nº 6.398 del año 1997 que instituye la figura de “Sitio de Interés Histórico Cultural”, y

Considerando: Que recordar los hechos de violencia institucional, visibilizarlos y condenarlos es necesario para reforzar el compromiso de la ciudad con la construcción de memoria y para construir más democracia y con plena vigencia de los derechos humanos.

Que el 8 de mayo de 1987 en la localidad de Budge, efectivos de la policía de la provincia de Buenos Aires asesinaban a tres jóvenes en una esquina. El hecho generó un gran proceso de movilización y se convirtió en el primer caso resonante de gatillo fácil, instalando así uno de los principales desafíos de la democracia: la violencia institucional

Que se entiende como Violencia Institucional a la violencia ejercida desde instituciones del Estado, por lo tanto, se trata de una grave violación a los derechos humanos.

Que en función de esos hechos acontecidos en lo que se conoció como la “Masacre de Budge” y de los cientos de jóvenes asesinados por las fuerzas policiales, en el año 2012 el Congreso de la Nación dio sanción a la Ley Nº 26.811 que establece el 8 de mayo como Día Nacional de Lucha contra la Violencia Institucional.

Que en la ley se propone al Consejo Federal de Educación la incorporación de tal fecha a los calendarios escolares con jornadas alusivas “que consoliden la concepción democrática de la seguridad respetando la plena vigencia de los Derechos Humanos, la sujeción irrenunciable de las fuerzas de seguridad al poder político y la protección de los derechos de los grupos más vulnerables de la sociedad”.

Que además el artículo 3º de dicha ley manifiesta “Disponer para cada uno de los parajes donde se hubieren perpetrado hechos de violencia institucional una señalización que lo determine como tal, acompañada de una leyenda alusiva de repudio de los hechos que allí sucedieron”.

Que en la legislación local existen antecedentes de ordenanzas, tal como se cita en los vistos de este proyecto, que instituyen figuras similares para el reconocimiento de edificios, predios, inmuebles o solares.

Que en nuestra ciudad algunos casos han tomado gran visibilidad pública como los de Jonatan Herrera, Franco Casco o Pichón Escobar, sin embargo, son muchos los casos de violencia institucional, de jóvenes asesinados en manos de la policía o de otras fuerzas de seguridad como Gendarmería o Prefectura.

Que es tarea de todos y todas emprender las acciones necesarias para desarticular las prácticas violentas por parte de las instituciones del Estado, que muchas veces se encuentran naturalizadas, y trabajar en el reconocimiento de nuestros derechos”.

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Institúyase la figura de señalización urbana denominada “Sitio contra la Violencia Institucional” para referenciar los espacios donde se hubieren perpetrado hechos de violencia institucional.



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

Concejo Municipal de Rosario

Art. 2º.- La señalización de los “Sitios contra la Violencia Institucional” tendrá por objeto recordar las graves vulneraciones de derechos ocasionadas por las fuerzas de seguridad, a los fines de consolidar la concepción de seguridad democrática, respetando la plena vigencia de los derechos humanos.

Art. 3º.- La declaración de “Sitio contra la Violencia Institucional” será efectuada por el Concejo Municipal mediante la iniciativa de alguno de sus miembros, de familiares de víctimas, de particulares, de organizaciones de la sociedad civil o del Departamento Ejecutivo Municipal.

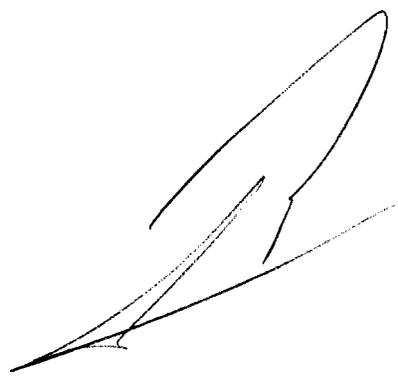
Art. 4º.- El Departamento Ejecutivo Municipal realizará en cada “Sitio contra la Violencia Institucional” una señalización o intervención con la leyenda e información que establezca la declaración aprobada por el Concejo Municipal aludida en el artículo precedente.

Art. 5º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 10 de Mayo de 2018.-


Dr. GONZALO MANSILLA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




DR. ALEJANDRO ROSSELLO
Presidente
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 236.223-P-2017 C.M.-

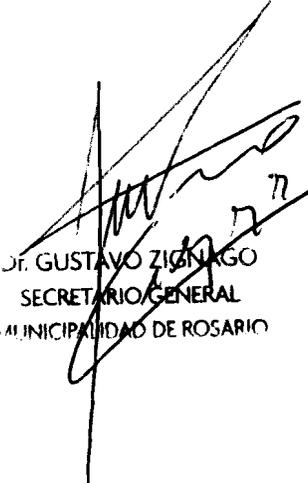


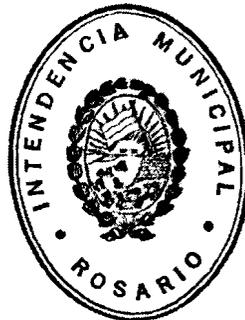
Intendencia Municipal
Rosario

Expte. nº 16969/2018 C
Fs.3
Ordenanza Nº 9.850

Rosario, 21 de mayo de 2018

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
SECRETARIO GENERAL
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario

07 MAY 2018



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.847)

Concejo Municipal

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo, ha tomado en consideración el Mensaje Nº 56/17 S.P., el cual expresa:

“Visto: El Anteproyecto de Modificación de la Ordenanza Nº 9.740 “DEFINICIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO RECREATIVO EDUCATIVO Complejo de Pileta Pública Olímpica / ISEF Nº 11 “Abanderado Grandoli”.

Se trata de una adecuación en el área de ocupación edilicia del complejo, ya que el proyecto que resultara ganador define tres cuerpos claramente independientes: el módulo que ocupará el instituto educativo, el módulo que ocupará el programa de usos compartidos (bar, gimnasio y auditorio) y el módulo de las piletas.

Esta resolución permite preservar valiosas masas forestadas generando dos patios, que aportan al conjunto una transición entre la calle y los ingresos con pasos peatonales públicos o restringidos, y espacios intermedios de expansión, y

Considerando: El fallo del jurado designado por los promotores y por los Colegios Profesionales, obrante en el Acta Nº 1º de fecha 13 de octubre de 2017, convocado a fin de seleccionar el trabajo ganador del Concurso Nacional de Anteproyectos para el “Complejo Educativo Recreativo y de Alto Rendimiento Deportivo del Parque de la Independencia”.

Que, el Acta de Jurado Nº 1 determina la premiación en primer lugar al trabajo designado con el Nº 16, cuyos titulares son los Arquitectos Tristán Bondone, Lucas Carranza y Juan Pablo Vásquez.

Que, la crítica realizada por el jurado al proyecto ganador valora el modo arquitectónico en que el proyecto combina la identidad institucional, así como la resolución entre las dimensiones del programa en relación al emplazamiento en el Parque de la Independencia.

Que, este proyecto organiza el programa en tres cuerpos disponiendo en los extremos los programas específicos y en el centro el programa de usos compartidos.

Que, de este modo se generan dos patios, que a modo de llegada y expansión dotan al conjunto de mayor tamaño, generando una transición entre la calle y los ingresos con pasos peatonales públicos o restringidos, y espacios intermedios de expansión.

Que, a modo de pabellones independientes, estos tres cuerpos adquieren una geometría que se adapta a la premisa de preservar las líneas y los conjuntos de árboles consolidados en el sector, tomando especial consideración en los bordes laterales, de arboledas frondosas, donde se resolverán las veredas perimetrales.

Que, respecto a la definición del límite entre el uso público del parque y las actividades académicas o deportivas, el edificio propone mantener transparencias y una continuidad a nivel del parque, para lo cual ubica los programas de las piletas y auditorios bajo rasante. De este modo, cumplimenta con los requerimientos del programa y resuelve de manera permeable la relación con el Patrimonio Forestado del Parque.

Que, a fin de dar cumplimiento a las etapas de construcción y la independencia institucional planteadas en las Bases del Concurso, el proyecto ganador atiende esta planificación con alternativas constructivas razonables y disponibles, en cuanto al tiempo de ejecución, los costos iniciales y de mantenimiento a futuro y la valoración del control energético con el desarrollo expresivo de la imagen exterior.

Que, atendiendo a las condiciones de implantación referidas en los anexos de la Ordenanza de Creación del Complejo Educativo, Recreativo y de Alto Rendimiento Deportivo Nº 9.740, resulta oportuno redefinir estos límites de la edificación, en relación a la superficie de implantación resultante del proyecto premiado.

Que, la ocupación en la planta resultante de la implantación del proyecto de referencia, se desarrolla entre las arboledas existentes y una vacante de forestación existente en el predio, concepto altamente valorado por los promotores y el jurado reunido ad hoc”.

Por lo expuesto, esta Comisión eleva para su tratamiento y aprobación el siguiente proyecto de:



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

2

ORDENANZA

Artículo 1º.- Se modifica el Artículo 2º: “Premisas de Proyecto” de la Ordenanza Nº 9.740, el que quedará redactada de la siguiente manera:

“Artículo 2º.- Premisas de Proyecto: Dentro del Cuadrante antes descripto, se delimita como área de nueva edificación a la ocupación en planta resultante del proyecto Ganador del Concurso Nacional de Anteproyectos, y que se señala en el Anexo Gráfico Nº 2”.

Art. 2º.- Se reemplaza el Anexo Gráfico Nº 2 por el Anexo Nº 2 que se adjunta y forma parte de la presente Ordenanza.

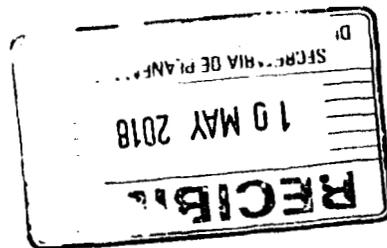
Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 26 de Abril de 2018.-

C.P. EDUARDO GUTIÉRREZ
Secretario Gral. Administrativo
Concejo Municipal Rosario



DR. ALEJANDRO ROSSELLO
Presidente
Concejo Municipal Rosario



Expte. Nº 240.898-I-2017 C.M.-

//sario, 18 MAY 2018

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-


Arq. PABLO H. ABALOS
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario


Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

ANEXO GRÁFICO Nº 2 DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN

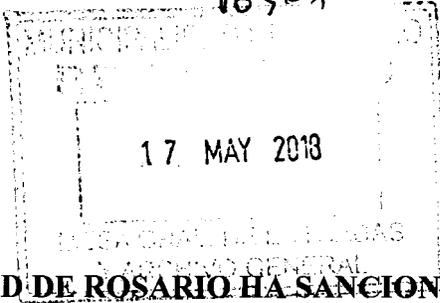
2



Arg. CECILIA MARTÍNEZ
SUBDIRECTORA GENERAL
Sub Dirección Generales
Proyectos Especiales
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(N° 9.849)

Concejo Municipal

La Comisión de Obras Públicas ha considerado el proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala Schmuck, el cual expresa

“Visto: La necesidad de actualizar la normativa relativa a la circulación vehicular en la vía pública reconociendo los formatos de comprobante de pago vigentes, y

Considerando: Que el Código de Tránsito, Ordenanza N° 3.543/1998 y sus modificatorias establece entre otras cuestiones los requisitos para circular.

Que entre los mismos se detalla como requisito llevar comprobante de seguro en vigencia.

Que el artículo 64° de la mencionada Ordenanza prevé, en vinculación con las Ordenanzas N° 6.045 y 5.941, que en caso que los asegurados realicen pagos mediante débitos automáticos, descuento por recibo de sueldo o cualquier otro medio de pago, deberán demostrar fehacientemente el estar al día con la póliza, la aseguradora deberá extender y enviar a sus clientes el correspondiente recibo en tiempo y forma.

Que actualmente muchas empresas de seguro brindan comprobantes electrónicos e incluso proveen aplicaciones móviles con la información de los usuarios actualizada.

Que la falta de claridad de la norma en relación al tipo de comprobante hace que quede a discreción del inspector de tránsito la validez de un comprobante en formato digital, por lo que en situaciones han sido aceptados y en otras no.

Que esto ha generado controversia ya que a los usuarios se les ha informado en numerosos casos que los comprobantes electrónicos son suficientes para circular.

Que corresponde, por lo tanto, dejar clara la normativa adaptándola a los nuevos usos, permitiendo transitar en vehículo con comprobante electrónico o digital del seguro vigente.

Que, adicionalmente, esta medida resulta concordante con las políticas de promoción de disminución de uso del papel.

Que, por último, es preciso corregir un error de redacción en el artículo 36° inciso c) el cual hace referencia al artículo 68 cuando debería hacerlo al 64°.

Es por lo expuesto que esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifíquese el inciso c) del artículo 36°, requisitos para circular, de la Ordenanza N° 3.543/1998 y sus modificatorias, Código de Tránsito, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“c) Que lleve el comprobante en papel o formato electrónico en medio fehaciente del seguro en vigencia, que refiere el Artículo 64”.

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 10 de Mayo de 2018.-

Dr. GONZALO J. MANSILLA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario

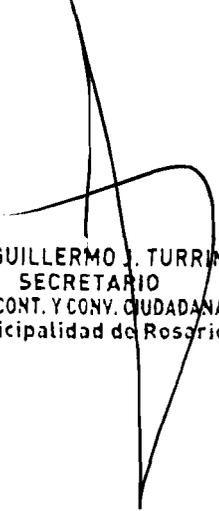


DR. ALEJANDRO ROSSELLO
Presidente
Concejo Municipal Rosario

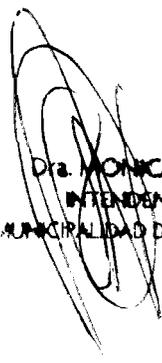
Expte. N° 242.654-P-2018 C.M.-

//sario, 31 de mayo de 2018.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



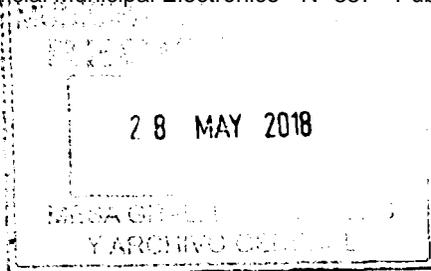
Dr. GUILLERMO J. TURRIN
SECRETARIO
SEC. CONT. Y CONV. CIUDADANA
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.853)

Concejo Municipal

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo, ha tomado en consideración la solicitud presentada por la Sra. Adriana Patricia Borda, en carácter de propietaria; quien manifiesta la necesidad de rever el trazado de los Pasajes 1664 y 1657 (dispuesto por Ordenanza Nº 3.051/82), los que afectan a su lote en 7,00 metros al Norte y al Oeste, impidiéndole regularizar su situación adhiriéndose al Régimen excepcional de declaración voluntaria de mejoras; la cual expresa:

“Visto: El Trazado Oficial de los Pasajes 1664 y 1657 ubicados dentro del área comprendida por las calles Laflor, Ramos, Jacobacci y Ugarte, y

Considerando: Que, ambos fueron creados por Ordenanza Nº 3.051/82 la cual modifica los Distritos Urbanos de un sector ubicado en la zona Noroeste de la ciudad, estableciendo para la citada área el paso de Distrito Rural al Distrito Complementario.

Que, por tal motivo la propuesta de dicha Ordenanza connotaba necesariamente como idea de proyecto urbano la subdivisión del parcelario de quintas, indicado en el Plano de Mensura Nº 1.430/53, en lotes de pequeñas dimensiones.

Que, a la fecha la dinámica urbana no ha avanzado en relación a este planteo ya que no se han producido modificaciones parcelarias así como tampoco ha prosperado el desarrollo de una división de la tierra acorde con la diagramación propuesta por la norma por lo que actualmente permanece la estructura parcelaria original del citado Plano sin que las trazas de los Pasajes 1664 y 1657 hayan sido incorporadas al dominio público Municipal ni libradas al uso público.

Que, en este sentido el crecimiento demográfico y la consolidación del tejido se han practicado sin contemplar la existencia de estos pasajes, encontrándose la afectación prevista para el trazado del Pasaje 1664 ocupada por un número importante de construcciones erigidas en varias de las parcelas afectadas por el mismo.

Que, por tal motivo la apertura de los Pasajes 1664 1657 implicaría una gran erogación para el erario municipal que no redundaría en mayores beneficios a la circulación vial en el sector.

Que, a raíz de la solicitud planteada, mediante Expediente Nº 34.485-C-17, por la Comisión de Planeamiento y Urbanismo del Concejo Municipal de Rosario en relación a las afectaciones que recaen sobre el inmueble empadronado en la Sección Catastral 16ª, S/Manzana, Gráfico 106, S/D 82 y al interés urbanístico de las mismas se planteó la necesidad de estudiar y evaluar la normativa vigente en lo referente a la accesibilidad del sector y al grado de consolidación edilicia de las construcciones existentes.

Que, habiéndose consultado con las distintas reparticiones involucradas se arribó a la conclusión que los trazados de los Pasajes 1664 y 1657 no coadyuvan a la actual configuración del tejido ya que la misma ha superado la diagramación vial propuesta en su momento, no siendo relevantes para la conectividad del sector por lo que los mismos carecen de interés urbanístico”.

Por todo lo expuesto, esta Comisión solicita la aprobación del siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Suprímase el Trazado del Pasaje 1664 de orientación Este-Oeste, que fuera creado por Ordenanza Nº 3.051/82, en el tramo comprendido entre calle Ugarte al Este y calle Ramos al Oeste.

Art. 2º.- Suprímase el Trazado del Pasaje 1657 de orientación Norte-Sur, que fuera creado por Ordenanza Nº 3.051/82, en el tramo comprendido entre calle Jacobacci al Norte y calle Laflor al Sur.



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016



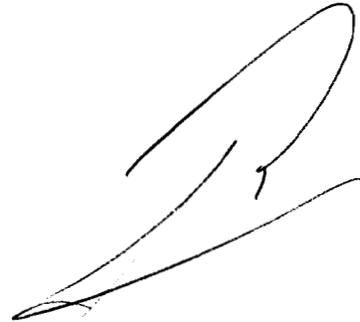
Art. 3º.- El Plano que acompaña el presente texto de Ordenanza forma parte inseparable de ésta, siendo copia del obrante a fs. 52 del Expediente Nº 34.485-C-17.

Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 17 de Mayo de 2018.-


Dr. GONZALO MANSILLA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario





DR. ALEJANDRO ROSSELLO
Presidente
Concejo Municipal Rosario



Rosario, **08 JUN 2018**

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

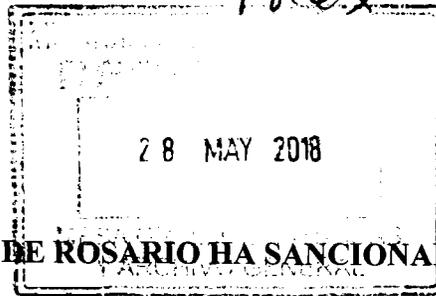

Arq. PABLO H. ÁBALOS
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario


Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Exptes. Nros. 238.136-B-2017 C.M. y 34.485-C-2017 D.E.-



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2018



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.854)**

Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno, han tomado en consideración el Mensaje Nº 40/17 S.P., con Anteproyecto de Ordenanza que determina Área de Reserva para Plan Especial “Central Córdoba”; el cual expresa:

“Visto: La Ordenanza Nº 8.244/08 “Reordenamiento Urbanístico del Primer Anillo Perimetral al Área Central”, que determina como Área de Reserva para Plan Especial “Central Córdoba” a un sector urbano próximo a la ex Estación de Ferrocarril “Central Córdoba”, con la finalidad de inducir la “reconversión funcional del área (viviendas, comercios) y el desarrollo de nuevos Espacios Públicos.

El “Plan Especial Central Córdoba” determina los Indicadores Urbanísticos en el sector de la ciudad referidos particularmente a alturas de la edificación, densidad de ocupación del suelo, usos admitidos y mecanismos de gestión para la reconversión funcional del Área y la recuperación y reordenamiento del espacio público, y

Considerando: La sanción de la Ordenanza Nº 8.244/08 “Reordenamiento Urbanístico del Primer Anillo Perimetral al Área Central”.

Que, la Ordenanza Nº 8.244/08 determina como Área de Reserva para Plan Especial “Central Córdoba” a un sector urbano próximo a la ex Estación de Ferrocarril “Central Córdoba”, con la finalidad de inducir la “reconversión funcional del área (viviendas, comercios) y el desarrollo de nuevos espacios públicos.

Que, las actuaciones públicas desarrolladas en sectores cercanos, como el Parque “Hipólito Yrigoyen”, y el Polo Tecnológico en Ciudad Universitaria, contribuyen a poner en valor este sector de la ciudad, y promover la reconversión del área.

Que, el ámbito de aplicación del Plan es un sector de gran heterogeneidad, por la diferencia entre los usos y dimensión de las parcelas frentistas a Bv. 27 de Febrero y especialmente las que se encuentran localizadas hacia el sur de la zona de vías del ferrocarril frentistas a calle Gálvez.

Que, el desvío del trazado ferroviario del ex FC. Belgrano a partir de calle San Martín hacia Av. Belgrano, al atravesar las manzanas entre las calles Alem y Beruti produce un cambio en el tejido que debe ser considerado en el análisis del contexto para la asignación de los Indicadores Urbanísticos.

Que, existen en el área sectores de tierra de propiedad pública en los que se encuentran localizadas viviendas precarias.

Que, en el tiempo transcurrido desde la sanción de la Ordenanza Nº 8.244/08 se han presentado numerosas solicitudes para la renovación de habilitaciones de usos admitidos por la normativa preexistente, cuya permanencia no estaba contemplada en dicha Ordenanza.

Que, se ha evaluado pertinente una adecuación de la finalidad del Plan Especial diferenciando los sectores en los que la misma se sostendrá y otros que admitirán la permanencia de usos preexistentes cuyo funcionamiento no constituya una molestia para la seguridad, salubridad e higiene de la población, ni cause impactos ambientales negativos”.

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento y aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

PLAN ESPECIAL “CENTRAL CÓRDOBA”

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º.- Definición:

El Plan Especial “Central Córdoba” determina los Indicadores Urbanísticos en el sector de la ciudad definido en el siguiente Artículo, referidos particularmente a alturas de la edificación,



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

2

densidad de ocupación del suelo, usos admitidos y mecanismos de gestión para la reconversión funcional del área y la recuperación y reordenamiento del espacio público. .

Art. 2º.- Ámbito de aplicación:

Sector delimitado por: Eje de Bv. 27 de Febrero; Eje de calle Berutti; Eje de Pasaje Independencia; deslinde parcelario Sur del S/M, Gráfico 75, S/D 101; deslinde parcelario Este del Gráfico 16 de la Manzana 16; Eje de calle Gálvez; Línea Municipal Este de calle Alem hasta Eje de Bv. 27 de Febrero (Manzanas 13, 14, 15 y parte de las Manzanas 16, 17 y 18, todas de la Sección Catastral 3ª). ANEXO GRAFICO. Plano Nº 1.

CAPÍTULO II SECTORIZACIÓN

Art. 3º.- Delimitación de sectores.

A los efectos del Ordenamiento Urbanístico se definen los siguientes sectores:

• **Sector 1:**

Tramo A) Eje de Bv. 27 de Febrero; Eje de calle Necochea; Límite Norte de la zona de vías del F.C. G.M. Belgrano; Línea Municipal Este de calle Alem hasta Eje de Bv. 27 de Febrero.

Tramo B) Eje de Bv. 27 de Febrero, Eje de calle Beruti; Límite Norte de la zona de vías del FC. G.M. Belgrano; Eje de calle Esmeralda hasta Eje de Bv. 27 de Febrero.

• **Sector 2:**

Tramo A) Límite Sur de la zona de vías del ex F.C. G.M. Belgrano; deslinde parcelario Sur del S/M, Gráfico 75, S/D 101; Este del Gráfico 16 de la Manzana 16; Eje de calle Gálvez; deslinde parcelario Este del Gráfico 31, S/D 1 de la Manzana 13 hasta Límite Sur de la zona de vías del ex F.C. G.M. Belgrano, todos de la Sección Catastral 3ª.

Tramo B) Eje de Bv. 27 de Febrero; Eje de calle Esmeralda; Límite Norte de la zona de vías del F.C. G.M. Belgrano; Eje de calle Necochea hasta Eje de Bv. 27 de Febrero.

• **Área de Reserva (AR): Sistema Complementario.**

Tierra a desafectar del uso ferroviario de cargas (Ordenanza Nº 6.735/99): Actual zona de vías del F.C. G.M. Belgrano -de un ancho variable aproximado de diez (10) metros- comprendida entre la Línea Municipal Este de calle Alem y el Eje de calle Beruti, incluye el Gráfico 31, S/D 1 de la Manzana 13.

ANEXO GRAFICO. Plano Nº 2.

CAPÍTULO III INDICADORES URBANÍSTICOS, CONDICIONES EDILICIAS Y USOS DEL SUELO

Art. 4º.- Alturas máximas y mínimas para los diferentes sectores.

4.1. "SECTOR 1".

A los fines de la asignación de Indicadores Urbanísticos se identifican dos (2) subsectores:

1.a) Corredor Urbano A -CUA- "Bv. 27 de Febrero": lotes frentistas ubicadas sobre la Línea Municipal Sur de Bv. 27 de Febrero entre calles Alem y Necochea (tramo A) y entre las calles Esmeralda y Beruti (tramo B) de la Sección Catastral 3ª.

Alturas Máximas y Mínimas subsector 1.a:

a) Altura mínima: seis (6) metros.

b) Altura máxima:

b.1) Es la que corresponde al Área de Tejido 3 -AT3- circundante, diez (10) metros. Excepcionalmente, previa autorización de la repartición municipal correspondiente y a solicitud expresa del interesado, la construcción del bloque frentista podrá alcanzar una altura máxima de treinta y seis (36) metros, altura correspondiente a un Corredor Urbano A -CUA-.

b.2) Para los bloques interiores en la misma parcela ubicada en Corredor Urbano A -CUA-, se establece una altura máxima de diez (10) metros. El bloque interior deberá dejar un retiro del deslinde parcelario Sur (límite Norte de la zona de vías del ex F.C. G.M. Belgrano) de cuatro (4) metros.

b.3) Para los lotes interiores existentes se establece una altura máxima de diez (10) metros. Toda nueva construcción deberá dejar un retiro del deslinde parcelario Sur (límite Norte de la zona de vías del ex F.C. G.M. Belgrano) de cuatro (4) metros.



Concejo Municipal de Rosario

1.b) Corredor Urbano C -CUC-: lotes frentistas a las calles transversales Alem, Ayacucho, Colón, Línea Municipal Oeste de calle Necochea, Línea Municipal Este de calle Esmeralda y Línea Municipal Oeste de Beruti, de la Sección Catastral 3ª.

Alturas Máximas y Mínimas subsector 1.b:

a) Altura mínima: seis (6) metros.

b) Altura máxima:

b.1) Es la que corresponde al Área de Tejido 3 -AT3- circundante, diez (10) metros. Exceptivamente, previa autorización de la repartición municipal correspondiente y a solicitud expresa del interesado, la construcción del bloque frentista podrá alcanzar una altura máxima de diecinueve (19) metros, altura correspondiente a un Corredor Urbano C -CUC-. La edificación deberá dejar un retiro del deslinde parcelario Sur (límite Norte de la zona de vías del ex F.C. G.M. Belgrano) de cuatro (4) metros.

b.2) Para los bloques interiores en la misma parcela ubicada en Corredor Urbano C -CUC-, se establece una altura máxima de diez (10) metros. La edificación deberá dejar un retiro del deslinde parcelario Sur (límite Norte de la zona de vías del ex F.C. G.M. Belgrano) de cuatro (4) metros.

b.3) Para los lotes interiores existentes se establece una altura máxima de diez (10) metros. Toda nueva construcción deberá dejar un retiro del deslinde parcelario Sur (límite Norte de la zona de vías del ex F.C. G.M. Belgrano) de cuatro (4) metros.

4.2. "SECTOR 2".

2.a) Área de Tejido 3 -AT3.

Alturas Máximas y Mínimas.

a) Altura mínima: tres (3) metros.

b) Altura máxima: diez (10) metros.

Toda nueva construcción deberá dejar un retiro del deslinde parcelario Norte (límite Sur de la zona de vías del ex F.C. G.M. Belgrano) de cuatro (4) metros.

Para los predios empadronados en la Sección Catastral 3ª, Manzana 13, Gráfico 30, S/D 1; Manzana 14, Gráfico 8; Manzana 16, Gráfico 1 y Manzana 17, Gráfico 1, se establece la posibilidad de obtener Indicadores Urbanísticos diferenciados mediante la formulación de un Plan de Detalle, con el propósito de impulsar el desarrollo de proyectos unitarios compatibles con el carácter residencial del área. Los Planes de Detalle indicados serán remitidos para su aprobación al Concejo Municipal.

4.3. Área Reserva (AR) "Sistema Complementario".

Traza del FF.CC. Gral. Manuel Belgrano propiedad del Estado Nacional, en cumplimiento de lo establecido por Ordenanza Nº 6.735/99.

Art. 5º.- Indicadores Urbanísticos comunes a todos los Sectores y Subsectores.

a) Altura en Centro de Manzana: Altura máxima seis (6) metros, independientemente del uso a localizar.

b) Ajuste de la altura máxima: Se admite una tolerancia de un 5% como ajuste de proyecto.

c) Salientes y balcones: Sólo se permitirán salientes y balcones a partir de los cuatro (4) metros.

d) Factor de ocupación del suelo (FOS): No se aplica Índice Edificio. Se fija un valor de FOS de 0,70.

No se aplicará FOS, independientemente del uso, en todas las parcelas, incluidas las internas, cuya superficie sea igual o menor a doscientos (200) metros cuadrados.

En parcelas mayores a doscientos (200) metros cuadrados se aplicará FOS máximo 0,7. Si la resultante del cálculo fuera menor a doscientos (200) metros cuadrados, se adoptará esta superficie como máxima ocupación de suelo admitida.

Tampoco se aplicará FOS en Planta Baja en la construcción de cocheras, comercios y otros usos que no requieran iluminación y ventilación natural, y en Planta Alta cuando se trate de las mismas unidades funcionales o desarrollen una misma actividad con la Planta Baja.

En todos los casos, la volumetría edificada quedará regulada por el cumplimiento del FOS establecido y por las disposiciones vigentes referidas a las dimensiones mínimas de patio, ubicación del Centro de Manzana y distancia entre bloques construidos que se establece en este mismo artículo.

e) Reformas y ampliaciones de edificios existentes: En ampliaciones, la edificación a incorporar debe respetar las alturas mínimas y máximas y el FOS establecido en el presente artículo. Las construcciones existentes con Permiso o Registro de Edificación, que presenten



Concejo Municipal de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016.

proyectos de reforma o ampliación dentro del volumen original (entrepisos), pueden preservar la condición constructiva aprobada de acuerdo a los referidos permisos o registros.

En viviendas existentes ubicadas en Centro de Manzana, sean viviendas individuales en lotes independientes, de Planta Baja en Régimen de Propiedad Horizontal o en Condominios en lotes internos, se autorizará la construcción de una planta alta (sin modificar la altura de la planta baja existente), aún cuando supere los (6) metros de altura máxima admitida para Centro de Manzana, no pudiendo superar los ocho (8) metros de altura total.

f) Tipologías edilicias: No se autoriza en ningún caso la construcción de edificios de altura libre, cualquiera sea su tipología.

g) Distancia entre bloques construidos:

- **Bloque frentista:** Se entiende por Bloque Frentista a todo volumen edilicio que se desarrolle desde la Línea Municipal hasta una profundidad máxima de veinticinco (25) metros, tanto si la edificación se consolida entre medianeras o se resuelve de modo semi exento. El volumen edificado podrá incluir espacios destinados a ventilación e iluminación de locales (patios reglamentarios) sin que se modifique la condición de bloque frentista.

Cuando a dicho patio se proyecte ventilar e iluminar al menos un local de primera categoría de distintas unidades locativas se exigirá una distancia no menor a nueve (9) metros entre parapetos que resulten enfrentados, independientemente de la dimensión resultante del cálculo de patio sólo si ésta fuera menor a nueve (9) metros.

Toda edificación que se desarrolle por fuera de este bloque será considerada bloque interior a los efectos de la asignación de indicadores.

- **Distancia entre Bloques Edificados:** Si la edificación que se desarrolla en el interior de la parcela por fuera del bloque frentista es destinada a usos residenciales, todo espacio libre destinado a la iluminación y ventilación, cualquiera sea su posición respecto a la parcela, deberá cumplir una separación mínima de nueve (9) metros entre las fachadas internas de las edificaciones o la medida mínima que surja del cálculo de patio, en caso de ser ésta superior a nueve (9) metros.

Se exime de esta condición a las viviendas unifamiliares para las que rige lo establecido en el Reglamento de Edificación.

h) Retiros:

Se mantienen los anchos oficiales de calles y ejes establecidos y los retiros de la Línea Municipal dispuestos en las Ordenanzas correspondientes. Se admitirá un receso en la Línea de Edificación cuando el proyecto arquitectónico contemple una relación especial con el espacio urbano o resuelva la continuidad de la fachada urbana contemplando la articulación con la edificación lindera. Este retiro voluntario no implica obtener una mayor altura que la establecida para el sector.

i) División del suelo:

Sólo se admitirá la subdivisión parcelaria prevista por la Ordenanza de Urbanizaciones Nº 6.492/97 en el Artículo 4.2.7. Inciso d ("Subdivisión para Ampliación de Lotes"). Se permitirá la unificación de lotes.

j) Aprovechamiento exceptivo en altura:

Se calculará la contribución por aprovechamiento exceptivo en altura sobre los Corredores Urbanos a partir de los diez (10) metros por atravesar un Área de Tejido 3 -AT3-.

Para el cálculo de la contribución por aprovechamiento exceptivo de altura, se considerará la superficie completa de todo local cuya losa superior supere la altura máxima establecida para cada caso en el presente ítem.

La contribución será liquidada con los valores establecidos para el Primer Anillo Perimetral al Área Central, que se actualiza anualmente, por metro cuadrado de excedente a construir, computándose a tal efecto el 100% de la superficie cubierta y el 50% de la superficie semicubierta excedente.

Los ingresos generados bajo este concepto deberán ingresarse a la partida destinada a tal efecto.

k) Usos NO admitidos en los SECTOR 1.

- Industrias y depósitos restringidos y más restringidos (Categorías 2 y 3).
- Laboratorios industriales.
- Salas velatorias.
- Comercios mayoristas y/o minoristas con más de 1.000 m² que no resuelvan internamente la carga y descarga de mercaderías.



Concejo Municipal de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

5

- Cocheras y Playas de Estacionamiento destinadas a la guarda de vehículos de gran porte (ómnibus, camiones o similares), nuevas radicaciones.
- Playas de estacionamiento descubiertas, que no mantengan la continuidad del frente urbano.
- Talleres mecánicos que no sean complementarios a la actividad de exposición y venta de dichos vehículos.
- Locales con actividad bailable (confitería bailable, cabaret/wiskería, discotecas, cantinas).
- Alojamiento por hora.
- Venta y/o almacenamiento de desechos metálicos y no metálicos.

l) Usos NO admitidos en el SECTOR 2.

- Industrias y Depósitos más restringidas (Categorías 3).

Podrán establecerse depósitos y/o Industrias restringidos (Categoría 2) previo estudio de Impacto Ambiental que se realizará de acuerdo con procedimientos a establecer en Decreto Reglamentario. Excepto en los predios empadronados en la Sección Catastral 3ª, Manzana 16, Gráfico 1 y Manzana 17, Gráfico 1 para los cuales sólo se admiten Industrias y depósitos menos restringidos (Categoría 1).

- Salas velatorias.
- Cocheras y Playas de Estacionamiento destinadas a la guarda de vehículos de gran porte (ómnibus, camiones y similares). Sólo se admitirán como uso complementario a la actividad comercial principal.
- Estaciones de Servicio, nuevas radicaciones.
- Comercios mayoristas y/o minoristas con más de 1.000 m² que no resuelvan internamente la carga y descarga de mercaderías.
- Locales con actividad bailable (Confiterías bailables, Discotecas, Cantinas, Cabaret y Whiskería).
- Alojamiento por hora.
- Venta o almacenamiento de desechos metálicos y no metálicos.

Para ambos Sectores rigen las siguientes condiciones:

- No se admitirá cualquier otra actividad que no concuerde con el carácter residencial del sector, o que pueda alterar las condiciones ambientales del entorno, debido a la manipulación de productos químicos, productos tóxicos, sustancias peligrosas, inflamables o explosivos.
- Los establecimientos de Grandes Superficies destinados a venta minorista y/o mayorista deberán cumplir con lo establecido por la Ley Provincial Nº 12.069 y Ordenanza Nº 7.790/04.
- Los Hoteles con más de 50 habitaciones, los Centros de Convenciones, las Salas de Espectáculos, los Sanatorios, Escuelas, Grandes complejos comerciales (Supermercados, Shoppings, Centros comerciales, etc.), industriales y otros usos que concentren e impliquen gran afluencia de público y/o un movimiento vehicular de gran magnitud, deberán presentar un Estudio de Accesibilidad, y será evaluado en la Comisión de Evaluación de Proyectos Urbanos (CEPU), a la que se integrarán los equipos técnicos de la Secretaría de Servicios Públicos, competentes en el tema.
- La posibilidad de instalación de toda actividad o emprendimiento quedará determinada por el cumplimiento de los requisitos y procedimientos que para la habilitación de cada uso establezca la normativa vigente.

Art. 6º.- Condiciones edilicias para Grandes Parcelas.

Podrán observar indicadores urbanísticos diferenciados aquellos proyectos edilicios unitarios que se desarrollen en parcelas o conjuntos de parcelas contiguas, de superficie igual o mayor a mil (1.000) metros cuadrados y con un frente igual o mayor a veinticinco (25) metros corridos que se encuentren en el Área de Tejido.

6.1. Indicadores urbanísticos:

a) **Altura mínima:** seis (6) metros.

b) **Altura máxima:** Sólo se permitirá, exceptivamente, previa autorización y a solicitud expresa del interesado, sobrepasar la altura del tejido circundante -AT3- con la siguiente condición:

- Cuando la parcela o conjunto de parcelas se encuentra ubicada en el Área de Tejido 3 -AT3- se establece una altura máxima de diecinueve (19) metros.

En este caso el propietario deberá ingresar como requisito de la autorización la Contribución por Aprovechamiento Exceptivo de altura que se calculará a partir de los diez (10) metros.



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



La contribución será liquidada con el valor y la modalidad actualizada al momento de aprobación del proyecto, computándose a tal efecto el 100% de la superficie cubierta y el 50% de la superficie semicubierta excedente.

Los ingresos generados bajo este concepto deberán ingresarse a la partida destinada a tal efecto definida en la Ordenanza Nº 8.244 "Reordenamiento Urbanístico del Primer Anillo Perimetral al Área Central".

CAPÍTULO IV NORMAS GENERALES Y MODO DE APLICACIÓN

Art. 7º.- Normas generales.

a) Medición de alturas.

Las alturas mínimas y máximas se toman desde el nivel de vereda, sobre la Línea de Edificación, en el Punto medio del lote y hasta la máxima edificación sobre dicha Línea. Las barandas, sean opacas o transparentes, no se computarán en la determinación de la altura máxima siempre y cuando se retiren de la Línea de Edificación una distancia igual a su altura.

Las alturas para las salientes y balcones se toman desde el nivel de vereda, sobre Línea de Edificación y en el punto medio del lote hasta el nivel inferior de la losa.

En caso de lotes ubicados en esquina o con frente sobre calles que conformen esquina entre ellas y cuenten con distinto régimen de altura, la altura mayor regirá hasta una profundidad de veinte (20) metros a partir de la Línea de Edificación correspondiente o hasta el deslinde parcelario, de encontrarse éste a menor distancia de la citada Línea de Edificación.

b) Sobreelevaciones: Sólo se permitirá superar la altura máxima establecida con construcciones complementarias: elementos estructurales, tanques de reserva, salas de máquinas, conductos, ventilaciones, chimeneas, lucernarios, pararrayos o señales de balizamiento aéreo.

c) Factor de Ocupación del Suelo: Se entiende por Factor de Ocupación del Suelo (FOS) a la relación que existe entre la superficie total que ocupa la edificación en planta baja y la superficie total del predio, sin descontar la superficie comprendida por el retiro de línea de edificación y el espacio determinado por el centro de manzana. Para el cálculo del FOS, se tendrá en cuenta la proyección horizontal de galerías y de las construcciones de todos los niveles del o de los edificios.

Los valores de FOS indicados en las condiciones edilicias, retiros y usos del suelo para las Áreas de Tejido, Corredores Urbanos y Áreas Particulares en sus correspondientes artículos, son valores máximos.

d) Ochavas: Sus dimensiones serán las establecidas por el Código Urbano vigente.

Tendrán cielorrasos Planos y la altura mínima será de cuatro (4) metros medidos a partir del nivel de vereda, si la vereda estuviera en desnivel la altura será determinada a partir del Punto más alto de la misma, medido sobre Línea de Edificación.

Cuando se trate de edificios catalogados, las ochavas mantendrán las condiciones edilicias originales en cuanto a dimensiones y alturas, debiendo el área competente del Departamento Ejecutivo Municipal aportar una solución técnica a fin de garantizar la seguridad en dichos cruces.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES PARTICULARES

Art. 8º.- Disposiciones para elementos que forman parte del espacio público.

a) Antenas y cableados: Rige lo establecido en la Ordenanza Nº 8.244/08.

b) Cercos: Rige lo establecido en la Ordenanza Nº 8.244/08.

c) Defensas en esquinas: Rige lo establecido en la Ordenanza Nº 8.244/08.

d) Marquesinas y/o salientes de fachadas: Rige lo establecido en la Ordenanza Nº 8.244/08.

e) Toldos: Rige lo establecido en la Ordenanza Nº 8.244/08.

f) Publicidad: Rige lo establecido por Ordenanza Nº 8.324/08 para la publicidad en la Ciudad de Rosario.

g) Veredas: Rige lo establecido en la Ordenanza Nº 8.244/08.



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Art. 9º.- INDICADORES URBANÍSTICOS PARA LOS PLANES DE DETALLE.

Por las características excepcionales que presentan las áreas indicadas, su ordenamiento definitivo podrá remitirse a un Plan de Detalle. En ellos se definirán los Indicadores Urbanísticos diferenciales correspondientes para cada una de ellas, una vez efectuados los estudios que permitan analizar las particularidades de cada sector y su entorno inmediato. Los Planes de Detalle indicados en esta Ordenanza serán remitidos para su aprobación al Concejo Municipal. Estos Planes se desarrollarán de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Se precisará la forma y disposición de los trazados y afectaciones especiales.
- b) Se determinará la forma, altura y disposición de los volúmenes edificados especificando las superficies destinadas al uso público y aquellas reservadas al uso privado. En estos casos se deberán contemplar las características particulares del entorno, a los efectos de definir las alturas y tipologías edilicias en función de las jerarquías de los trazados y espacios públicos (existentes y/o a crear), las preexistencias edilicias registradas en el área, y de la necesidad de protección de áreas barriales de baja altura o densidad.
- c) Se admitirán en estos casos la definición de bloques exentos de altura controlada que sirvan para liberar espacio verde circundante (de carácter público y/o privado) y/o para jerarquizar situaciones singulares del proyecto.
- d) Si las indicaciones del Plan incrementaran para el sector en cuestión, los indicadores urbanísticos definidos para las áreas de tejido aledaño, los mayores aprovechamientos otorgados quedarán explicitados en la norma y se exigirá al Urbanizador una retribución que represente el 10% de su valor en la forma de Cargas Públicas (obras o donaciones especiales); si el sector fuera lindero a dos áreas de tejido diferente se tomará aquella que tenga definida mayor altura.
- e) Los usos a establecer se definirán en el Plan de Detalle.
- f) Todo emprendimiento -ya sea de nueva urbanización y/o de reconversión urbana-deberá cumplimentar con los requisitos de la Ordenanza de Urbanización Nº 6.492/97.
- g) Se priorizará en estos Planes el desarrollo de procesos de concertación con los actores públicos y/o privados involucrados.

Art. 10º.- Cuando la intervención involucre lotes individuales que tienen conformado pasillo, el/los pasillos deberá/n formar parte del proyecto con la respectiva conformidad de todos los propietarios. Asimismo el/los lote/s interno/s deberá/n tener acceso exclusivamente a través de Servidumbre real de paso otorgada por el lote frentista.

Art. 11º.- Anexos.

Es parte inescindible de esta Ordenanza el siguiente anexo:

ANEXO GRÁFICO, Plano Nº 1 "Ámbito de Aplicación".

ANEXO GRÁFICO, Plano Nº 2 "Sectorización".

ANEXO GRÁFICO, Plano Nº 3 "Indicadores Urbanísticos".

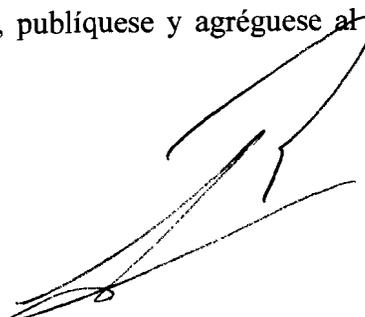
Art. 12º.- La presente Ordenanza deberá ser publicada con sus considerandos.

Art. 13º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

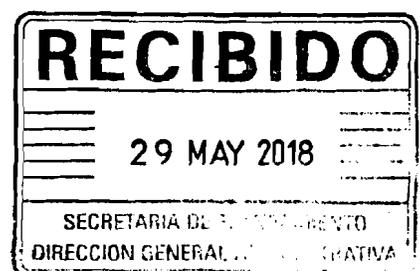
Sala de Sesiones, 17 de Mayo de 2018.-


Dr. GONZALO J. MANSILLA
Secretario Pro. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




DR. ALEJANDRO ROSELLÓ
Presidente
Concejo Municipal Rosario

Exptes. Nros. 239.773-I-2017 C.M. y 38.220-D-2017 D.E.-



//sario,

08 JUN 2018'

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

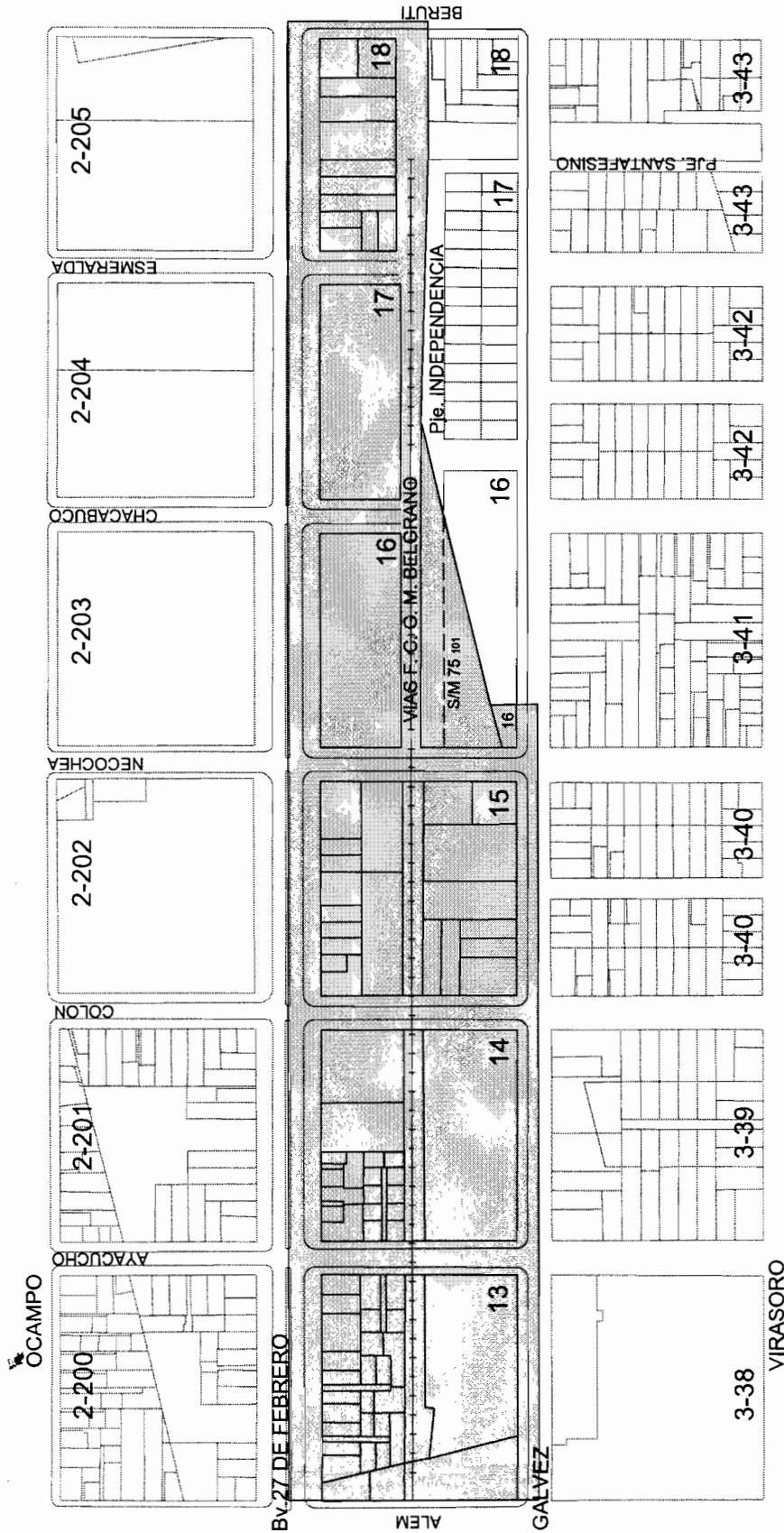


Arq. PABLO H. ADALBERTO
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Dña. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

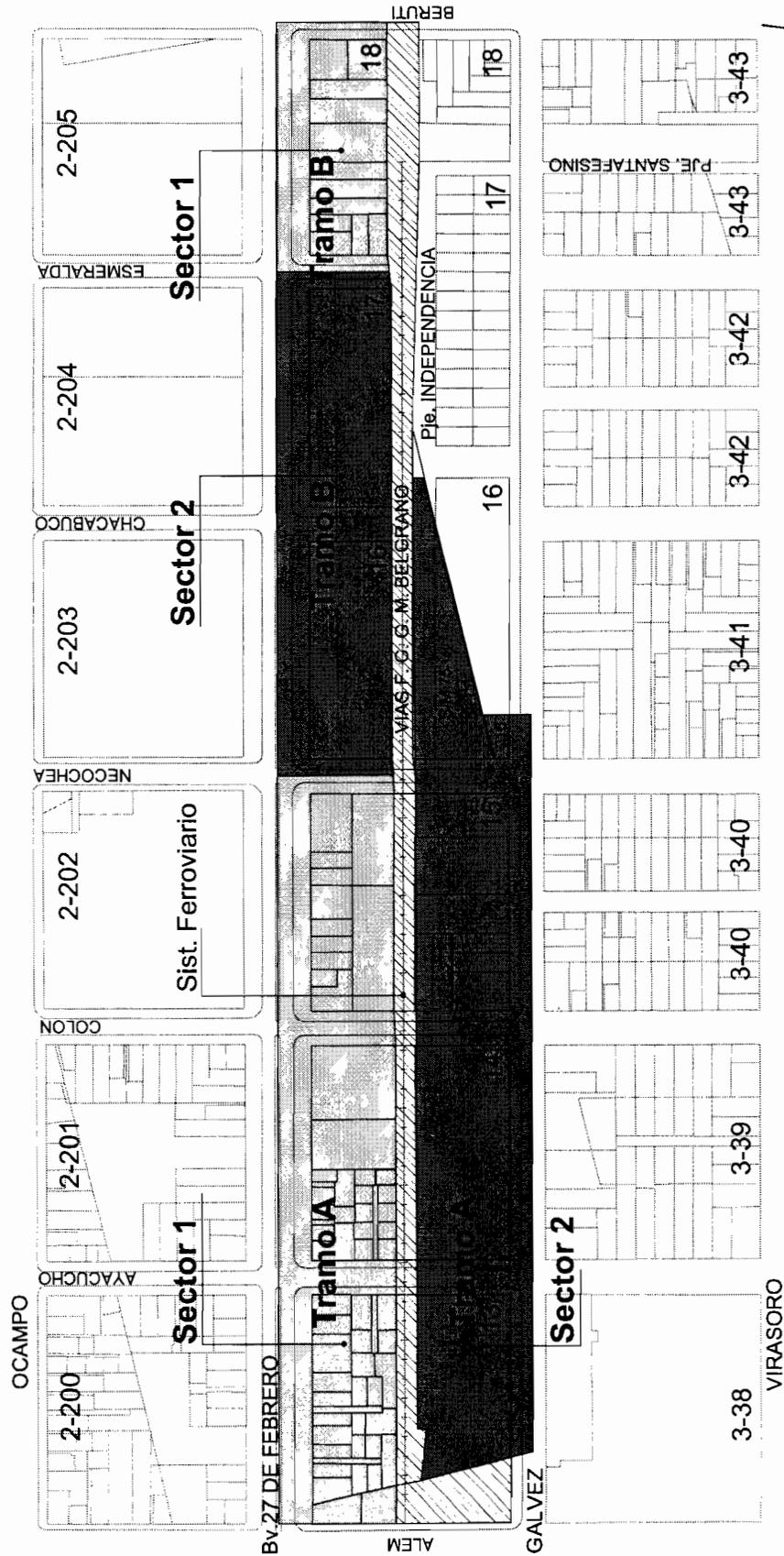
PLAN ESPECIAL CENTRAL CÓRDOBA
ANEXO GRÁFICO, Plano Nº 1
ÁMBITO DE APLICACIÓN



Arq. RICARDO E. KINGSLANDI
 Director General
 Dirección Gral. de Planificación Urbana,
 SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO - SECRETARIA DE PLANEAMIENTO - PROGRAMA ACTUALIZACION NORMATIVA

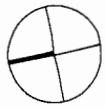
PLAN ESPECIAL CENTRAL CÓRDOBA
ANEXO GRÁFICO, Plano Nº 2
SECTORIZACIÓN



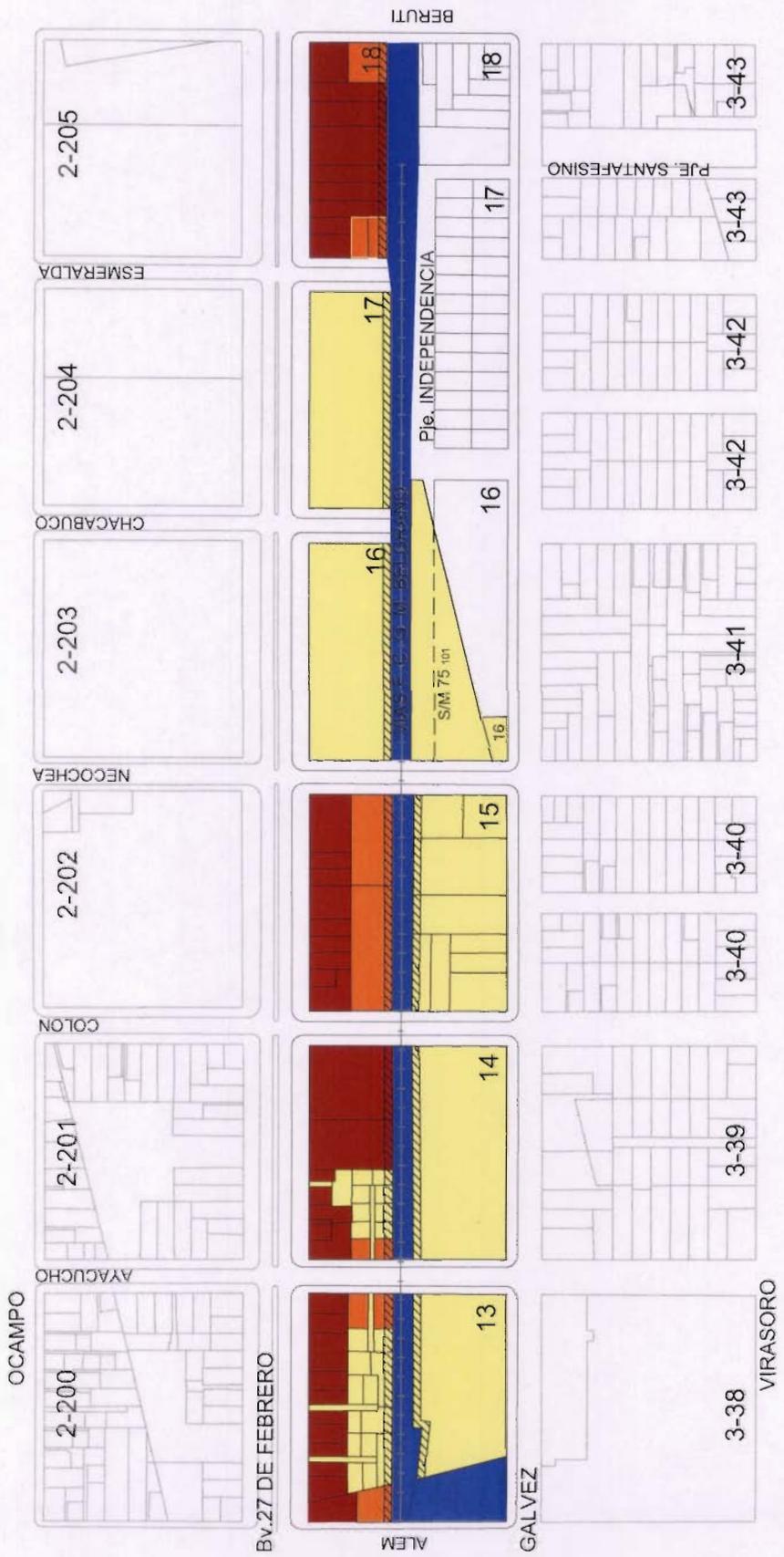
REFERENCIAS:

-  Sector 1a y 1b
-  Sector 2a y 2b
-  Sistema de Transporte Ferroviario

Dr. RICARDO E. KINGSLU
 Director General
 Dirección Gral. de Planificación U.
 SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN



PLAN ESPECIAL CENTRAL CÓRDOBA
ANEXO GRÁFICO, Plano Nº 3
INDICADORES URBANÍSTICOS



- REFERENCIAS:**
- (CUA) 36mts
 - (CUC) 19mts
 - (AT3) 10mts
 - Internos 10mts
 - Sistema de Transporte Ferroviario

Arq. RICARDO E. KINGSIANI
 Director General
 Dirección Gral. de Planificación Urb.
 SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO - SECRETARIA DE PLANEAMIENTO - PROGRAMA ACTUALIZACION NORMATIVA





*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 0945

Rosario, "Cuna de la Bandera", 07 de junio de 2018.-

VISTO

Las actuaciones que tramitan por expediente 8326/2018 G, relacionadas con el llamado a "Licitación Pública para la explotación comercial, remodelación interior Bar Saludable" ubicado en Plaza de las Ciencias, Parque Independencia de la Ciudad de Rosario.

Y CONSIDERANDO

Que por decreto Nº 0489/2018 se dispuso el correspondiente llamado a licitación pública, aprobándose en el mismo los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares, de Especificaciones Técnicas, Planos y Anexos respectivos.

Que según acta Nº 177 del día 3 de mayo del 2018, no se presentaron oferentes para la mencionada licitación.

Que, según Dictamen Nº 605/18 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, corresponde a dictar el acto administrativo que declara desierto el presente llamado.

Siendo necesario proveer sobre el particular en uso de sus atribuciones.

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º DECLÁRESE desierto el llamado a "Licitación Pública para la explotación comercial, remodelación interior Bar Saludable" ubicado en Plaza de las Ciencias, Parque Independencia de la Ciudad de Rosario.

ARTICULO 2º DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

Qu

LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

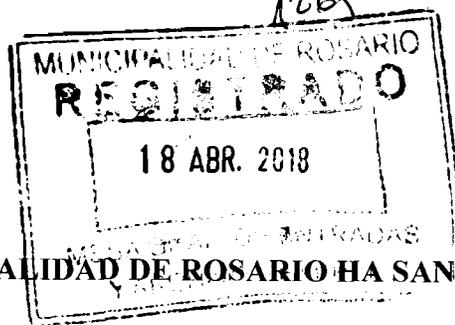



Dra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario


C.P. Santiago D. Asegurado
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 9.840)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Salud y Acción Social y Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Aldo Pedro Poy, Roberto Sukerman, Lisandro Zeno, Verónica Irizar y Ma. Eugenia Schmuck que expresa:

“Visto: La necesidad de contar con personal capacitado en emergencias médicas en todo tipo de encuentro deportivo que se desarrolle en el ámbito de nuestra ciudad, y

Considerando: Que más allá de la edad, la profesión o la clase social, todos podemos salvar una vida.

Que cada año mueren en nuestro país una gran cantidad de personas por muerte súbita y gran parte de estas muertes ocurren en el ámbito extra-hospitalario (trabajo, domicilio, clubes, gimnasios, etc.), fuera de los grandes centros de atención y en personas que se creían sanas y nunca manifestaron síntomas de enfermedad cardiovascular.

Que la muerte súbita es una muerte natural, de aparición inesperada y sin una causa aparente, en la cual una persona pierde en forma repentina e inesperada la conciencia, el pulso y la respiración. Se dice que es natural por la NO participación de episodios violentos.

Que las muertes súbitas extra-hospitalarias, se deben en gran parte a una arritmia llamada Fibrilación Ventricular (FV), desorganización eléctrica que produce una contracción desincronizada de las fibras musculares del corazón que lo llevan a no contraerse ni bombear sangre.

Que a partir de los 4 minutos que el corazón no transporta sangre y oxígeno por el organismo, las células comienzan a morir, y por cada minuto que pasa se pierde el 10% de posibilidades de sobrevivir, por ello, la principal determinante de sobrevivir en estos casos son la Reanimación Cardio Pulmonar (RCP) básica, realizada antes de los 4 minutos de ocurrido el evento súbito, seguidas por la desfibrilación precoz y estas acciones por la reanimación realizada por los equipos de salud.

Que luego de varios estudios realizados en sistemas de emergencias organizados, el promedio de llegada de una ambulancia nunca es menor a 15 minutos, y la llegada al primer centro asistencial supera generalmente los 30 minutos; es por ello la importancia de la capacitación continua y el entrenamiento en maniobras de reanimación cardiopulmonar y uso de desfibriladores automáticos externos, principalmente en la comunidad y lugares donde existe gran circulación de público, como así también la difusión de hábitos saludables para la prevención de las enfermedades cardiovasculares.

Que durante las prácticas deportivas la presencia de la figura de árbitros es un componente esencial para que las mismas se desarrollen.

Que en nuestra ciudad, el Decreto Nº 38.089, aprobado en fecha 06/09/2012 establece que a través del Sistema Integrado de Emergencia Sanitario dependiente de la Secretaría de Salud Pública, en conjunto con Defensa Civil Municipal se procederá a la realización de un convenio con la Asociación Rosarina de Fútbol, destinado a brindar a los árbitros miembros de la institución, un curso de primera asistencia y reanimación cardiopulmonar (RCP) una vez al año.

Que por las razones antes expresadas, consideramos conveniente ampliar la capacitación de RCP a los árbitros de todas las actividades deportivas (rugby, hockey, vóley, básquet, etc.)”.

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Impleméntese en el ámbito de la ciudad de Rosario la obligatoriedad de realizar Curso de Primera Asistencia y Reanimación Cardiopulmonar (RCP) para los árbitros de las distintas disciplinas deportivas.



Concejo Municipal
de Rosario

2

Art. 2º.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal para que, a través del Sistema Integrado de Emergencias Sanitarias dependiente de la Secretaría de Salud Pública, en conjunto con Defensa Civil Municipal, se proceda a la realización de un convenio con las diferentes asociaciones correspondiente a cada disciplina deportiva, a fin de brindar a los árbitros un Curso de Primera Asistencia y Reanimación Cardio Pulmonar (RCP).

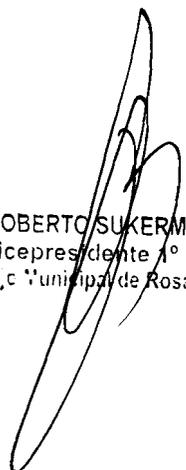
Art. 3º.- Garantícese la realización del Curso de Primera Asistencia (Primeros Auxilios) y Reanimación Cardio Pulmonar (RCP) una vez al año.

Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 12 de Abril de 2018.-


Dr. GONZALO J. MANSILLA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Dr. ROBERTO SUKERMAN
Vicepresidente 1º
Concejo Municipal de Rosario

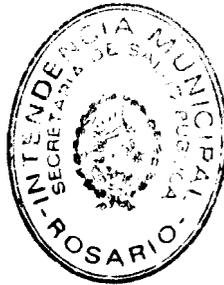
Expte. Nº 241.742-P-2018 C.M.-

Expte. N°: 12692/2018 C

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. **(Ordenanza N°: 9840).**

Rosario, 27 de abril de 2018.

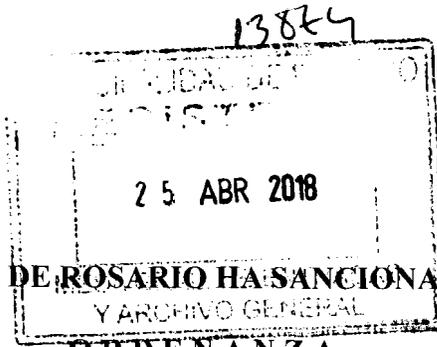
Dr. LEONARDO BUSTAMANA
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE
ORDENANZA
(Nº 9.843)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Salud y Acción Social y Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de Ordenanza presentado los Concejales Aldo Pedro Poy y Lisandro Zeno, que expresa:

“Visto: La importancia de brindar una opción de menú saludable para niños en bares y restaurantes de nuestra ciudad, y

Considerando: Que, en la actualidad, hay un interés creciente por la obesidad tanto en la investigación epidemiológica como clínica, nutricional, genómica.

Que la obesidad es el resultado del depósito progresivo e inadecuado de grasa corporal que conduce al aumento de peso por arriba del esperado para la estatura, que se condiciona por la interacción de una gran variedad de factores heterogéneos, cuyos efectos pueden potenciarse entre sí. Es el resultado de un desequilibrio entre la ingestión y el gasto energético. Este desequilibrio es a menudo consecuencia de una mala alimentación.

Que la obesidad infantil genera alarma mundial, según estadísticas de la OMS hay 41 millones de menores de 5 años con obesidad, que representan el 6,1% del total de los chicos de esa edad.

Que cada vez se controlan más los contenidos nutricionales de todo aquello que ingieren los niños, pero a la hora de comer afuera eso cambia. Si bien la mayoría de restaurantes cuentan con menús infantiles, que suelen ser la principal apuesta de los padres por comodidad, precio, cantidad, etcétera, no resultan ser éstos siempre la opción más saludable.

Que el menú infantil que se ofrece en la mayoría de los restaurantes, no se corresponde con lo que debería ser un plato saludable, estos por el contrario, contienen una alta concentración de grasas saturadas y azúcares que sumados significan una cantidad importante de calorías de bajo aporte nutricional.

Que el menú infantil suele ser atractivo para los niños, pues con frecuencia llevan consigo toda una estrategia de marketing, que puede incluir desde ilustraciones o pinturas para colorear hasta un juguete. El objetivo es mantener a los niños entretenidos mientras comen, además, son una apuesta segura con la que evitar el “no me gusta”.

Que buscando opciones saludables en los menús para niños, hay pocas entre las que se puede elegir.

Que entre las tiritas de pollo frito, las papas fritas y los bastones de mozzarella, puede ser un reto encontrar una comida saludable en un menú para niños.

Que algunos pocos restaurantes, en especial los de comidas rápidas han estado tratando de resolver esta cuestión haciendo cambios en su menú, como eliminando las gaseosas de los menús para niños, agregando frutas y ofreciendo opciones de verduras en lugar de las papas fritas. Pero esos cambios no han tenido mayor incidencia en la calidad nutricional de la comida.

Que un plato ideal para los niños sería uno que contenga una distribución equilibrada de los macronutrientes y micronutrientes, a destacar:

Proteínas y Calcio: *Carnes, huevos, queso y leche.*

Hidratos de Carbono: *Frutas (frescas, deshidratadas) cereales y derivados (en sus versiones integrales) y legumbres.*

Variación de Vegetales: *Estos aportan Hidratos de Carbono y Proteínas.*

Grasas insaturadas: *Presentes en los pescados, las frutas secas, los aceites y las semillas.*

Bebidas: *Tipo limonadas o de frutas, o podrían ser gaseosas en sus versiones light.*

Que por lo expuesto precedentemente consideramos que la alimentación de los niños debe ser un aspecto a enfatizar desde los restaurantes y bares de nuestra ciudad, para brindarles a quienes optan por comer en esos sitios una opción más saludable.



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

2

Que puesto que actualmente para acceder y renovar el carnet de la Libreta Sanitaria que habilita a la manipulación de alimentos se brinda un curso, consideramos que podrían ampliarse la formación en los mismos con el asesoramiento de nutricionistas, que puedan brindar opciones a incorporar en las cartas para niños.

Que, además, si los locales gastronómicos se identificaran indicando que cuentan con MENÚ INFANTIL SALUDABLE, los clientes podrían tener un motivo más para elegir dicho lugar para consumir”.

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Impleméntese en el ámbito de la ciudad de Rosario el Programa “**MENÚ INFANTIL SALUDABLE**”, el cual tendrá como objetivo principal promover en los locales del rubro gastronómico como ser restaurante, fast food y otros que posean anexo de bar y/o restaurante, la implementación de opciones sanas y nutritivas en dichos menús.

Art. 2º.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del Instituto del Alimento, deberá ofrecer en forma gratuita el servicio de asesoramiento básico para aquellos locales que opten por brindar opciones de “**MENÚ INFANTIL SALUDABLE**”.

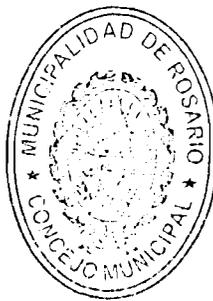
Art. 3º.- Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar los convenios necesarios con las Universidades y/o Colegios Profesionales de Nutricionistas de modo de poder brindar el asesoramiento estipulado en el artículo 2º de la presente.

Art. 4º.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la repartición que corresponda, procederá a dar entrega a los locales del rubro restaurante, fast food y otros que posean anexo de bar y/o restaurante, y que deseen adherir a la opción “**MENÚ INFANTIL SALUDABLE**”, una identificación que deberá ser expuesta de manera visible en los locales a los fines de que aquellos clientes que deseen ingresar al local estén informados de que en el lugar se incluye dicha opción.

Art. 5º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 19 de Abril de 2018.-


Dr. GONZALO MANSIELLA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




DR. ALEJANDRO ROSELLÓ
Presidente
Concejo Municipal Rosario

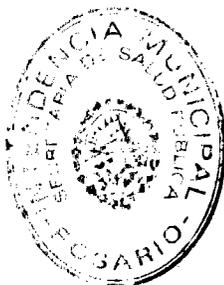
Expte. Nº 241.610-P-2018 C.M.-

Expte. N°: 13874/2018 C

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. **(Ordenanza N°: 9843).**

Rosario, 27 de abril de 2018.

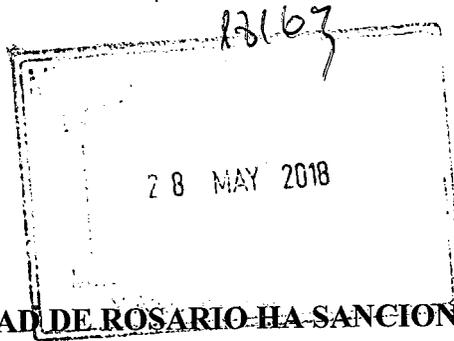
Dr. LEONARDO ARUANA
SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 9.851)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Rodrigo López Molina, mediante el cual establece que prestadoras de servicios emitan comprobante por reclamos efectuados.

Se fundamenta que: "Visto: La necesidad de garantizar a usuarios y consumidores respaldo por los reclamos que pudieran efectuar en el marco de las relaciones de consumo, y

Considerando: Que las relaciones de consumo se encuentran reguladas por la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor y del Usuario.

Que en el ámbito del Concejo Municipal se desarrolla la Oficina Municipal del Consumidor, que ha visto ampliado su marco de actuación con la sanción de normativa variada que permite acercarla cada vez más al ciudadano.

Que, en tal sentido es menester ampliar aún más las herramientas de protección de los usuarios y consumidores, garantía ésta de índole constitucional (art. 42 de la Constitución Nacional).

Que, al efecto, es indispensable permitir que quienes a futuro puedan presentarse a efectuar reclamos en virtud de la citada ley cuenten con herramientas probatorias que permitan acreditar la persistencia de su reclamo o el haber primeramente procurado solucionar cualquier tipo de desavenencia por los caminos que las propias empresas brindan.

Que en muchos casos los mecanismos de reclamos son telefónicos a los denominados "call centers" que atienden a los consumidores y usuarios en diversas órbitas de consulta.

Que se torna en tal sentido útil contar con el número de reclamo que permita efectuar el seguimiento del mismo por parte del reclamante a fin de evitar iniciar un nuevo trámite cuando no se cuenta con la descripción específica.

Que asimismo, el mencionado número de reclamo deberá ser brindado por la vía en que se efectuara el reclamo con más la remisión de correo electrónico describiendo el contenido general de la tramitación efectuada.

Que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por Ley Nº 4.388 ha garantizado los presupuestos mencionados".

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Será obligación de las prestadoras de servicios y/o comercializadoras y/o toda persona física o jurídica comprendida en la Ley Nº 24.240 brindar a quien efectúe reclamación y/o queja y/o consulta y/o gestión y/o cualquiera otra tramitación en razón de la relación de consumo la de solicitar al reclamante dirección de correo electrónico a la que deberá remitir:

- a) Fecha y hora del trámite.
- b) Descripción de lo peticionado.
- c) Número de reclamo según los registros de la prestataria.

En caso de no contar el solicitante con dirección de correo electrónico será obligación de la prestataria poner a disposición en la sucursal más cercana a su domicilio copia impresa en formulario que deberá contener la información a que aluden los incisos del presente artículo.

Art. 2º.- El envío del correo electrónico deberá ser efectuado en forma inmediata a la presentación del peticionario, sin perjuicio de la información que pueda brindarse en forma oral o virtual por los medios del reclamo.

Art. 3º.- Incorpórase el artículo 603.84 dentro de la Ordenanza Nº 2.783, Código de Faltas Municipal, lo siguiente: "Las omisiones relativas a la remisión y/o entrega de las constancias por reclamación y/o queja y/o consulta y/o gestión y/o cualquiera otra tramitación en razón de la



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



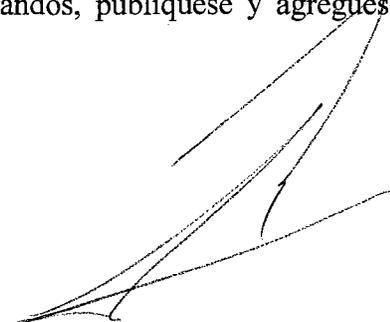
relación de consumo de los sujetos obligados, se penará con multa entre cinco (5) y cien (100) UF”.

Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 17 de Mayo de 2018.-


Dr. GONZALO J. MANSILLA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




DR. ALEJANDRO ROSSELLO
Presidente
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 242.355-P-2018 C.M.-

Expte. Nº 18163-C-2018

Fs. 03

Ordenanza Nº 9851

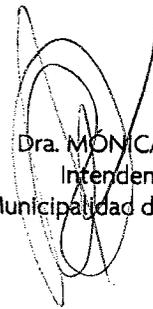
//sario, 08 de junio de 2018.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.

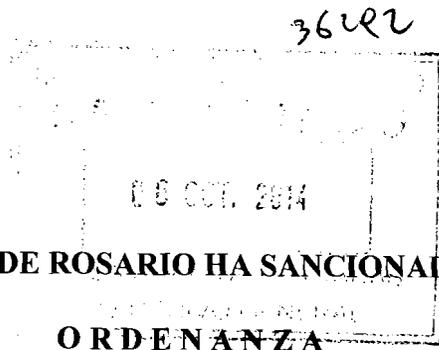
or



Dr. MARCELO MARCHIONATTI
Subsecretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.303)

Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los concejales Diego Giuliano, Roberto Sukerman, Rodrigo López Molina, Jorge Boasso y Osvaldo Miatello, mediante el cual sustituye artículos 201.1 y 301 de Ordenanza 2783, Tribunal Municipal de Faltas.

Se fundamenta en las siguientes consideraciones: “Visto: El rol de los Jueces del Tribunal Municipales de Faltas, su designación y funciones, y;

Considerando: Que en la actualidad los Jueces Municipales de Faltas son funcionarios designados por el Intendente Municipal sin intervención del Concejo Municipal y/o cumplimiento de un proceso de concurso u oposición a los fines de acreditar su idoneidad.

Que toda autoridad jurisdiccional conlleva en su elección un proceso de concurso y oposición tendiente a acreditar la idoneidad de los postulantes, como así también, la activa intervención de los Cuerpos legislativos de la jurisdicción.

Que resulta imprescindible que la ciudad de Rosario adecue sus procesos de designación de funcionarios jurisdiccionales locales a fin de acreditar la idoneidad de los mismos y de forma tal de generar una mayor participación de los órganos de gobierno de la ciudad, con el fin de ejercer el control de los actos de gobierno.

Que consideramos que tal como están planteadas sus facultades en la Ordenanza Nro. 2783/81, pueden implicar que se soslaye la imparcialidad con la que los Jueces de Faltas deberían actuar.

Que, asimismo, modificar tal como aquí estamos planteando, la actual designación de los Jueces de Faltas, conlleva a que se generen los consensos necesarios entre el Departamento Ejecutivo Municipal y los órganos legislativos en pos de la imparcialidad de estos funcionarios.

Que la imparcialidad es de la esencia de la función que ejercen los jueces; ella está contenida en las normas de jerarquía constitucional y significa carecer de interés respecto del sentido de la decisión, no tener prejuicios ni preconceptos; en definitiva, ser neutral.

Que coincidimos cuando se plantea que la “imparcialidad, como su nombre lo indica, consiste en no ser parte, es decir, en ser un tercero frente a ellas, ajeno a sus intereses y libre de prejuicios (a favor o en contra sobre los hechos que debe juzgar y sus protagonistas). El juez será imparcial cuando sea indiferente (no determinado por sí a una cosa más que a otra) neutral (que entre dos partes que contienden permanece sin inclinarse a ninguna de ellas; que no es de uno ni de otro)...la imparcialidad, entonces, requiere jueces sin responsabilidad de probar los hechos sobre los que deben juzgar (es decir, sobre los hechos que son motivo de la acusación)”.

Que la modificación en el modo de designación de los Jueces de Faltas, como así también algunas de sus atribuciones, implicaría generar mecanismos a través de los cuales garantizar el principio de imparcialidad que deben tener los jueces en el desempeño de sus funciones.

Que, además, incorporar a los Cuerpos Legislativos, en cuyo seno se encuentran representados todos los sectores políticos- partidarios de la ciudad, en la designación de los Jueces de Faltas, supone dotar de mayores márgenes de legitimidad a estos funcionarios, lo que redundará en una disminución de los cuestionamientos a la labor y decisiones que éstos adoptan.”

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Sustitúyanse los artículos 201.1 (Libro II) y 301 (Libro III) de la Ordenanza Nro. 2783/81 y sus modificatorias, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

2

“201.1. El Tribunal Municipal de Faltas, tendrá a su cargo el juzgamiento y sanción de las faltas de orden municipal en la ciudad de Rosario, garantizando la oportunidad de defensa y prueba.

LIBRO III

301. ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS:

301.1. Funciones - Los Jueces de Faltas entenderán unipersonalmente en el juzgamiento de las infracciones previstas en el Régimen de Infracciones y Sanciones, otras infracciones derivadas de cuerpos normativos análogos que específicamente así lo determinen, así como aquellas derivadas de los convenios que suscriban con el Estado Nacional y Provincial a través del proceso contravencional previsto en el Código Municipal de Faltas.

301.2. Independencia - Los Jueces de Faltas gozarán de Independencia en la toma de decisiones que recaigan en las causas contravencionales en las que deban intervenir. En prosecución de criterios comunes podrán dar su voto en acuerdos y solicitar a la Administración General aclaraciones de índole técnicas cuando fuere necesario.

301.3. Designación - Los Jueces de Faltas serán nombrados por el Departamento Ejecutivo previo concurso público. Dicho concurso consistirá en una compulsión de antecedentes y oposición que se sustanciará ante un Jurado Especial.

El Jurado estará integrado por siete profesionales de reconocida trayectoria en ciencias jurídicas, con antecedentes como profesores titulares o adjuntos de cátedras relacionadas a la especialidad en Universidades Nacionales con asiento en la ciudad de Rosario. Los mismos serán designados, uno por el Departamento Ejecutivo Municipal, cuatro por el Concejo Municipal, un representante a propuesta del Colegio de Abogados de la 2da Circunscripción y un representante a propuesta del Colegio de Magistrados de la Provincia de Santa Fe.

Para la realización del concurso será de aplicación, en todo lo que sea compatible, el Reglamento de Concursos de la Universidad Nacional de Rosario.

El Jurado deberá elaborar una terna por orden de mérito, que será elevada, por medio del Departamento Ejecutivo Municipal, al Concejo Municipal para que proceda a otorgar el acuerdo para el nombramiento del Juez de Faltas correspondiente.

301.4. Jerarquía - A los efectos remuneratorios, los Jueces de Faltas tendrán jerarquía de Director General.

301.5. Requisitos e Incompatibilidades - Para ser Juez de Faltas se requerirá poseer título de Abogado con más de cinco (5) años de antigüedad en la matrícula.

301.6. Duración en su cargo y remoción- Los Jueces de Faltas son designados por concurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301.3 de la presente. El término por el cual son designados es de seis (6) años, pudiendo ser reelectos, previo concurso. En caso de no producirse la renovación, el cargo quedará vacante y se procederá a su cobertura conforme lo prevé el artículo nro 301.3.

Los Jueces de Faltas podrán ser removidos ante petición fundada del Departamento Ejecutivo Municipal o de al menos tres concejales, por el Concejo Municipal, por decisión fundada de dos tercios de los votos de los concejales presentes al momento de la votación.

El Concejo Municipal podrá dictar medidas preventivas de suspensión en la actividad, sanciones de suspensión, cesantía o exoneración, conforme un régimen que a tales efectos apruebe para los casos de denuncias por mal desempeño en las funciones, debiendo en todos los casos garantizar el derecho de defensa.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

3

301.7. Cámara de Apelaciones - La Cámara de Apelaciones Tribunal Municipal de Faltas se integrará con tres jueces que no hubiesen intervenido en Primera Instancia. En caso de recusación y/o excusación de alguno de sus miembros éstos serán reemplazados por otro Juez del Tribunal Municipal de Faltas y supletoriamente por abogados de la Dirección General de Asuntos Jurídicos designados en cada caso por el Presidente del Tribunal. En el primer decreto de trámite se notificará al apelante la integración de la Cámara.

301.8. Representación y Dirección - La representación, dirección administrativa y el ejercicio de las funciones de superintendencia del organismo serán ejercidas por el Presidente del Tribunal de Faltas Municipal, el que será elegido de entre los Jueces del Tribunal por el voto de la mayoría de sus miembros en ejercicio de sus funciones al momento de la votación. El cargo durará un año y será reelegible por otro período.

Con la sola excepción del juzgamiento y sanción de las infracciones, en todas las demás funciones que hagan a su actividad, como agentes de la administración municipal los Jueces de Faltas Municipales dependen jerárquicamente del Presidente del Tribunal Municipal de Faltas.

301.9. Organización Administrativa - Las funciones administrativas están a cargo del personal administrativo, las cuales serán:

- a- Organizar los turnos de juzgamiento, el despacho de las citaciones, establecer competencias;
- b- Disponer la integración de la Cámara de Apelaciones;
- c- Adoptar todas las medidas que considere necesarias para el mejor cumplimiento de su cometido;
- d- Toda otra tarea inherente al buen funcionamiento del organismo.

301.10. Secretaría - El Tribunal contará con una Secretaría integrada por tres (3) secretarios/as, la que tendrá las siguientes funciones:

- a- La de ser auxiliar inmediato de los Jueces de Faltas;
- b- Preparar el despacho del Director General;
- c- Refrendar con su firma las resoluciones de los Jueces de Faltas;
- d- Redactar y firmar las providencias de mero trámite.

301.11. Para ser Secretario se requieren los mismos requisitos que para ser Juez de Faltas Municipal. A los efectos de su remuneración los mismos tendrán jerarquía de Subdirectores Generales.

301.12. Estatuto del Personal Municipal- La relación laboral de los Jueces de Faltas, Secretarios y el personal administrativo, en todo lo que no está regulado en la presente, se regirá por el Estatuto del Personal Municipal.

301.13. Del presupuesto y la estructura orgánica - El Departamento Ejecutivo Municipal preverá presupuestariamente las partidas necesarias para el funcionamiento y dotará de una estructura orgánica a la Justicia Administrativa de Faltas, con especificación de programas, dependencias, cargos, funciones y descripción de actividades, en todo lo que no haya sido previsto en la presente Ordenanza.

301.14. Los agentes municipales prestarán a los Jueces de Faltas el auxilio necesario para el cumplimiento de sus funciones.

301.15. Los jueces no podrán ser recusados sin causa, pero deberán excusarse cuando exista motivo suficiente que los inhiba para juzgar, por su relación con el imputado o con el hecho que motiva la causa.”

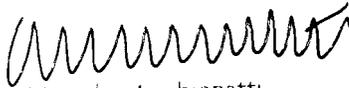


4

Art. 2º.- Entrada en vigencia - Las exigencias para el ingreso y remoción de Jueces de Faltas se aplicarán a partir de que se produzcan incorporaciones para cubrir cargos que queden vacantes en el futuro o nuevos cargos, desempeñándose en continuidad los actuales Jueces, con todos sus derechos y obligaciones.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 2 de octubre de 2014.


Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario




Gjal. Miguel Zamorini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario


REALIZÓ



Expte. Nº 212931-P-2014 CM.



Intendencia Municipal
Rosario

Expte. 36292-C-2914

RESOLUCION Nº 166

ROSARIO, "Cuna de la Bandera", 22 de octubre de 2014.-

VISTO

La Ordenanza Nº 9303 sancionada por el Concejo Municipal en la sesión del 2 de octubre de 2014 ingresada a este Departamento Ejecutivo por conducto de la Dirección de Mesa General de Entradas en fecha 6 de octubre de 2014 bajo los expediente nro. 36292-14,

Y CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2756, rige la organización y funcionamiento de los municipios, dado que deslinda las funciones que corresponden al órgano Ejecutivo y al Concejo, hallándose esta distribución interorgánica evidentemente influida por la separación de poderes en las organizaciones nacionales y provinciales (conf. pacífica e inveterada doctrina de la CSJ de la Provincia de Santa Fe en fallos: A. y S.T 67, pag.153; T.80 pag-371; A. y S.T.107, pag 61; A y S t 186 pag.405);

Que el mencionado texto legal traza un claro deslinde de las atribuciones reconocidas al Departamento Ejecutivo y al Concejo Municipal;

Que surge expresamente de las facultades que la ley confiere al Intendente (artículo 41 inc. 7) la atribución de imponer multas por infracción a las Ordenanzas, Decretos, Reglamentaciones o Resoluciones legalmente dictadas;

Que no existe disposición alguna en el referido texto legal que pueda legitimar una injerencia del Concejo sustitutiva de la atribución expresa y legalmente atribuida al Departamento Ejecutivo;

Que es principio unánime en doctrina y jurisprudencia pacífica que la competencia debe surgir de una norma expresa; es improrrogable, ello así por dos razones: a) porque está

establecida en interés público, b) porque la competencia surge de una norma estatal y no de la voluntad de los administrados, ni de la voluntad del órgano en cuestión; y que asimismo es irrenunciable: pertenece al órgano y no a la persona física titular del mismo, quien por lo tanto no puede disponer de ella, sino que debe limitarse a su ejercicio en los términos que la norma respectiva establezca;

Que las infracciones a las leyes de competencia constituyen ilegalidades de orden público, es decir acarrea la nulidad del acto, no siendo subsanable ni aún por el propio órgano competente (conf.: Agustín Gordillo Tratado de Derecho Administrativo Tomo I pág. XII-7; (3) Manuel M. Diez Tratado de Derecho Administrativo Tomo I pag.131 Tomás Hutchinson-Ley nacional de Procedimientos Administrativos T.I pag.85 y sig.).

Que quien tiene la potestad de designar- en el caso que nos ocupa no queda dudas que es el Intendente- es la autoridad competente para establecer las bases del concurso procedimiento que se viene desarrollando para el ingreso de los agentes municipales a través del RUP;

Que el Intendente ejerce la competencia en análisis a través de los jueces o delegados del mismo que son agentes municipales y en consecuencia están sometidos al Estatuto del Personal Municipal Ley provincial 9286 y Ordenanza 3574;

Que así como el Intendente tiene la inequívoca facultad de designación de los jueces es el que tiene la competencia para aplicar medidas disciplinaria, removerlos y/o desplazarlos; pero previo sustanciación del Sumario respectivo y de conformidad a lo preceptuado en el Capítulo V- Régimen disciplinario- (art 61 y sig. del Estatuto del Personal Art. 66 y siguientes específicamente - Sumario) y art. 124, previa intervención de la Junta de disciplina que se integra con representantes del Gremio, es decir brindando al agente todas las garantías del procedimiento disciplinario determinado por la ley Provincial a la cual el Municipio adhirió;

Que la facultad anteriormente expresada la puso también el legislador en cabeza del Intendente en forma expresa en el art.41 inc.8 y 9 de la Ley Provincial 2756; y en la Ley 9286;

Que la aplicación de medidas disciplinarias por el CM, también eliminaría la vía recursiva prevista en la ley 2756, impuesta en garantía del administrado, ya que la misma se debe agotar en el Ejecutivo, que es quien tiene la facultad de sancionar. Asimismo contraría la Ley Orgánica del Poder Judicial que para su intervención requiere el agotamiento de la vía por ante el D.E.;

Que el Tribunal de Faltas conforme legislación vigente no es un órgano jurisdiccional, es un órgano administrativo con funciones jurisdiccionales y sus decisiones no son actos jurisdiccionales sino típicos actos administrativos conforme lo ha establecido la Corte Suprema de Justicia Provincial en fallo: **"RONCHI STELLA MARIS- APELACION MUNICIPALIDAD DE SANTA FE s/RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD"**; revistiendo importancia los elementos del acto entre los cuales reviste carácter esencial la Competencia;

Que los actos que dicta el Tribunal de Faltas son revisables tanto en la órbita del TMF como a través del recurso de apelación regulado por la LOM a fin del agotamiento de la vía administrativa y su posterior revisión judicial, a través de la intervención de los jueces penales de falta quienes actúan como órganos de revisión de lo actuado en sede administrativa, ejerciendo control de legitimidad del obrar;

Que de conformidad con los considerandos que anteceden, la ordenanza observada no sólo pretende modificar la LOM para lo cual entendemos el CM no tiene competencia, sino que además impacta sobre la LOPJ. Pretender cambiar la naturaleza de la función del juez de faltas es apartarse del Estatuto para el Personal Municipal aprobado por ley Provincial; todo lo cual invierte la pirámide de jerarquía de las normas;

Que es por ello que cuando concurren motivos que ponen en relieve el apartamiento de principios sustanciales que hacen al contenido de la norma, su observación no solo es una facultad, sino una exigencia que conlleva a mantener el equilibrio de los órganos que componen el gobierno local; y por sobre todas las cosas, la institucionalidad y la vigencia de los principios de la República Democrática basamento de todo nuestro sistema de gobierno Nacional, Provincial y Municipal.

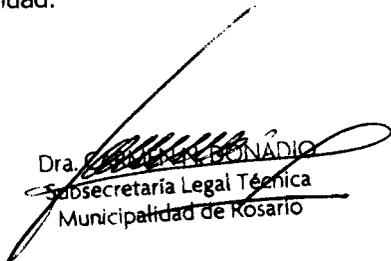
Que en virtud de lo expuesto, en uso de las atribuciones previstas por el artículo 41º inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 2.756 (t.o.),

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
RESUELVE**

Artículo 1º: OBSERVAR EN LEGAL TIEMPO Y FORMA TOTAL la Ordenanza Nº 9303 sancionada por el Concejo Municipal en la sesión del 2 de octubre de 2014 ingresada a este Departamento Ejecutivo por conducto de la Dirección de Mesa General de Entradas en fecha 6 de octubre de 2014 bajo los expediente nro. 36292-14, conforme los considerandos precedentes.

Artículo 2º: REMITIR atento mensaje de estilo al Sr. Presidente del Concejo, Don Miguel Angel Zamarini, acompañado por fotocopia autenticada del presente acto dispositivo.

Artículo 3º: INSERTAR por conducto de la Dirección General de Gobierno y reservar hasta su oportunidad.


Dra. FERNANDA BONADIO
Subsecretaría Legal Técnica
Municipalidad de Rosario




Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

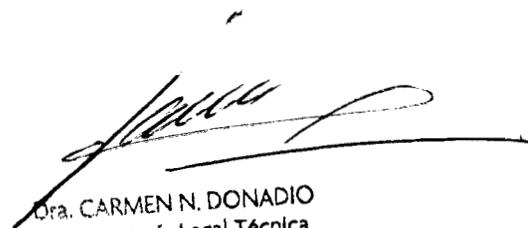

FERNANDO ASEGUADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

EXPTE. 36292-C-2014

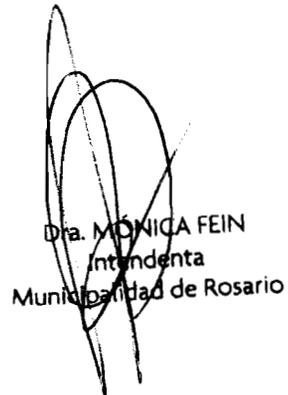
Fs. 7

ROSARIO, 15 de diciembre de 2014.-

Vista la Ordenanza Nº 9.303, observada por Resolución Nº 166/14, Mensaje Nº 034/14 IG y considerando que el Concejo Municipal ha insistido en su texto conforme lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades (art. 39, inc. 12, Ley 2.756 t.o.) a través de la Resolución Nº 5.566, dése a la Dirección General de Gobierno, cúmplase, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



Dra. CARMEN N. DONADIO
Subsecretaría Legal Técnica
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 20 de Noviembre de 2014.-

Señora

Intendenta Municipal

DRA. MONICA FEIN

S. / D.-

Cúmpleme llevar a su conocimiento que en sesión realizada en el día de la fecha se consideró la siguiente:

RESOLUCION

Nº 5.566 Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el Mensaje 34/14 IG del Intendente, mediante el cual se observa totalmente la Ordenanza 9303- Relacionada con el Tribunal Municipal de Faltas.

Se fundamenta que: Visto el mensaje Nº 034/14 (I.G.) de la Intendencia Municipal, por medio del cual remite la Resolución Nº 166 de fecha 22 de octubre de 2014 observando en forma total la Ordenanza Nº 9.303 de 2014. Y considerando: que en mérito a lo dispuesto por el Art. 39 inc. 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades (T.O), se faculta al Cuerpo a rechazar las normas observadas por la Intendencia.

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

RESOLUCION

1º.- Recházase la Resolución Nº 166 dictada por la Intendenta Municipal con fecha 22 de Octubre de 2014, ingresada a este Cuerpo mediante Mensaje Nº 034/14 (I.G.) (Expte. Nº 217.174-I-14) por la que observa totalmente la Ordenanza Nº 9.303 de 2014, en mérito a lo dispuesto por el artículo 39 inc. 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades (T.O) que faculta al Concejo a rechazar las normas observadas por la Intendencia.

2º.- Comuníquese con sus considerandos.

Saludo a la Señora Intendenta muy atentamente.-

Dr. María de los Angeles Bonatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario

Dpto. Miguel Zamorini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 217.174-I-2014-C.M.

24
06/11
06/11
7

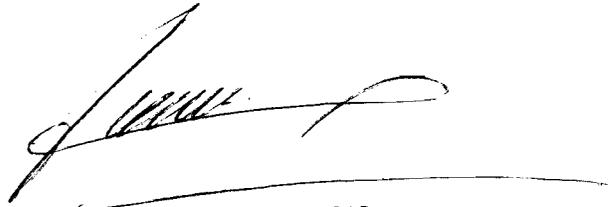
Expte. 43036-C-2014

fs. 2.-

Resolución N° 5566

//sario, 15 de diciembre de 2014.-

Por enterado, dése a la Dirección General de Gobierno, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



Dña. CARMEN N. DONADIO
Subsecretaria Legal Técnica
Municipalidad de Rosario



Dña. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

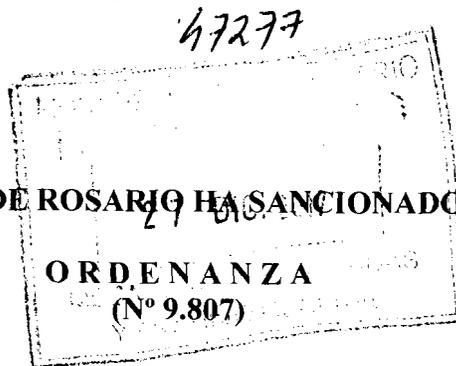


Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE



Concejo Municipal

Los Concejales Horacio Ghirardi, Daniela León, María Verónica Irizar, Enrique Estevez, María Eugenia Schmuck, Sebastián Chale y Aldo Pedro Poy han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

“Visto: Que el 20 de Junio de 2017 se cumplen 60 años de la inauguración oficial del Monumento Histórico Nacional a la Bandera en la ciudad de Rosario, y

Considerando: Que dentro del marco de las propuestas previstas para la celebración de los 60 años del Monumento Histórico Nacional a la Bandera (MHNB) se prevé la realización de intervenciones urbanas que no sólo impliquen dejar huellas en el espacio físico sino que enlacen su historia con la ciudad, la ciudadanía y su territorio.

Que de la pluma del propio Manuel Belgrano nos ha llegado el relato de aquellos días, a través de unas hojas halladas en un remate y rescatadas en forma milagrosa por el locutor y bibliófilo Antonio Carrizo.

Que la Academia Nacional de la Historia, a través de uno de sus miembros, Ernesto Fitte, autenticó y verificó el Diario encontrado y desde 1995, es difundido por el Instituto Belgraniano Nacional (IBN).

Que en las páginas encontradas, según el profesor Aníbal Luzuriaga en su introducción al “Diario de Marcha” editado en 1995 por el IBN, el General Manuel Belgrano va anotando y rescatando para la historia, los aspectos físicos, sociales, económicos y religiosos de cada etapa que recorre al frente de sus tropas.

Que según este documento puede reconstruirse el itinerario recorrido enlazando el viejo camino de postas que corría a la vera del río Paraná a partir de Buenos Aires hasta llegar al núcleo poblacional denominado por entonces, Capilla del Rosario.

Que siguiendo la semblanza realizada a partir del relato del Diario de Belgrano, puede establecerse el recorrido del mismo por la ciudad.

Que, en concordancia con dichas notas puede señalarse que el 23 de enero el General Manuel Belgrano cumple con la orden de marchar hacia Rosario partiendo desde Buenos Aires y rumbo a la Capilla del Rosario al mando del Regimiento Nº5 de Infantería.

Que el 7 de febrero de 1812 llega a Rosario y al cruzar el Arroyo Saladillo ordena a su ejército la formación y marcha. Allí, en el cañadón, Belgrano manda que la tropa se forme en columna y que marche “a banderas desplegadas” para elevar el espíritu marcial de sus hombres y alentar a los pobladores que esperaban encontrar.

Que anoticiados, los rosarinos salen al camino a recibir a su ilustre general y según la tradición, la comitiva formada por el comandante de la milicia local, el capitán Pedro Moreno, el Alcalde de Hermandad (Alexo Grandoli) y algunos vecinos encontraron a la columna en el paraje que hoy coincidiría con la esquina de las calles Alem y Virasoro (ciudad de Rosario). Seiscientos vecinos en el Pago de los Arroyos recibieron a las tropas que venían a defender el Litoral del pillaje de los navíos realistas.

Que existía allí la llamada “posta del Rosario” consignada a cargo de Gregorio Aguirre y en este lugar se acepta que Belgrano dejó el carruaje donde venía y montó a caballo para encabezar la marcha de su regimiento.

Que la hueste continuó el avance siguiendo la traza de la actual calle Buenos Aires -antiguo “Camino Real”- y a eso de las once y treinta de la mañana, irrumpió en la humilde Plaza Mayor del poblado (se trataba de un espacio abierto, sin árboles ni ornatos, atravesado diagonalmente por la huella que unía las actuales calles Buenos Aires y Santa Fe, prolongaciones naturales de los caminos hacia estas ciudades).

Que frente a los pobladores reunidos, Belgrano ordena que sus hombres se formen en la plaza y dispone que las banderas se depositen con la debida solemnidad en la casa que se le ofrece para residencia.



Concejo Municipal de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

Que según el historiador Wladimir Mikielievich, Belgrano se hospedó en la casa de Catalina Echevarría de Vidal, sobre la calle hoy llamada “Córdoba”, mientras que otro estudioso rosarino, Carlos Giannone, estima que pudo ser en casa del doctor Vicente A. Echeverría, sobre la actual calle “Bs. Aires”.

Que terminado el acto y como faltaban comodidades suficientes en el pueblo la tropa acampó en cuarenta tiendas de lona, bajo una tupida arboleda que algunos dicen se ubicaba en la costa, hacia el sur. Hoy, en las inmediaciones de Avenida Pellegrini y Buenos Aires.

Que como consigna el historiador local, Dr. Miguel Carrillo Bascary, el General Belgrano se avocó de inmediato a las tareas necesarias para adelantar la construcción de las baterías de cañones sobre el río Paraná necesarias para disuadir los desembarcos a cargo de los realistas. Una posterior misiva cuenta que al día siguiente de su llegada se desató una fortísima tormenta de verano que alivió a sus cansados efectivos pero arrastró sus carpas hacia el río.

Que el 26 de febrero emplaza un cañón en la batería Independencia en una isla frente a Rosario y le solicita al gobierno, un distintivo para las baterías.

Que, finalmente, el 27 de febrero se enarbola el pabellón celeste y blanco en la batería Libertad en las barrancas del Río Paraná.

Que consideramos importante dejar un testimonio valioso del camino del General Manuel Belgrano en la ciudad, como un medio de apropiación social del hecho histórico y a través de la colocación de una señalética urbana que indique el recorrido.

Que la indicación de los Sitios Históricos, conocidos como las Postas de Belgrano, en los que el Gral. Manuel Belgrano pasó en su recorrido por la ciudad de Rosario dejará establecido un espacio que funcione como ruta turística, educativa y patrimonial.

Que permitirá legar un testimonio del recorrido de Belgrano como medio de apropiación social de un hecho histórico así como visibilizar y revalorizar a la ciudad como Cuna de la Bandera.

Que resulta valioso remarcar que sea el mismo General Manuel Belgrano, creador de la Bandera, quien nos dejó a través de sus relatos, testimonio de la marcha que en 1812 realizó en territorio rosarino.

Que existe como antecedente una presentación en la Municipalidad de Rosario, de una iniciativa similar, bajo el número de expediente 25.679/2017 R, en consonancia a lo expresado en el anteproyecto de Ordenanza y en función de ello entendemos oportuno promover que Rosario revalorice dicho hecho histórico”.

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Créase el Circuito Histórico-Cultural “Camino de Belgrano”, en el trayecto recorrido por el General Manuel Belgrano en su paso por Rosario en el año 1812, desde la Posta del Rosario de entonces (Alem y Virasoro) hasta la Plaza Mayor (actual Plaza 25 de Mayo).

Art. 2º.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá colocar señalización vertical como un medio de apropiación social del hecho histórico, a los efectos de dejar un testimonio gráfico del camino realizado en la ciudad en ocasión de la creación de la Bandera. La cartelería se emplazará en los lugares que forman parte del circuito conocido como las “*Postas de Manuel Belgrano*” en Rosario y en los sitios determinados según el Anexo Gráfico que se adjunta.

Art. 3º.- Cada una de las “*Postas de Manuel Belgrano*”, del Circuito Histórico-Cultural “Camino de Belgrano”, se identificarán mediante carteles informativos y de orientación (indicadores del lugar), descriptivos del acontecimiento sucedido en cada posta, mientras el General Manuel Belgrano, con su ejército, hacía el camino que lo llevaría a izar por primera vez la Bandera Nacional, aproximadamente, en el lugar que hoy ocupa el Monumento Histórico Nacional a la Bandera.

Art. 4º.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de sus áreas, determinará el diseño de la cartelería identificatoria o explicativa. Además, asignará el lugar específico de identificación



Concejo Municipal
de Rosario

de cada posta, coordinando conjuntamente con el Programa Rosario, Cuna de la Bandera y Ciudad de la Inclusión, dependiente de la Secretaría de Gobierno.

Art. 5º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 7 de Diciembre de 2017.-


ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario




DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

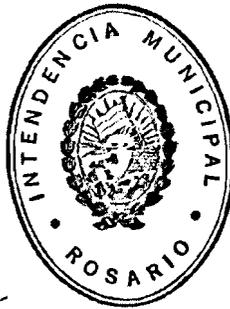
Expte. Nº 236.600-P-2017 C.M.-

Expte N.º 47277/17
fs.04

////sario, 28 de diciembre de 2017.

CUMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN
OFICIAL Y DESE A LA DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO.


Dr. GUILLERMO A. RÍOS
Secretario de Cultura y Educación
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




Dr. ALEJANDRO ASEGURADO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario


Dr. MARCELO MARCHIONATTI
Subsecretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario


Arq. PASLO H. ABALOS
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario


Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 1061

Rosario, "Cuna de la Bandera" 22 de junio de 2018.-

VISTO, la facultad establecida mediante Ordenanza Nº 6198/96 y sus modificatorias Nº 6251/96 y Nº 6592/98 y atento a lo solicitado por la Dirección de la Biblioteca Argentina "Dr. Juan Alvarez", y

CONSIDERANDO, que debe proveerse al respecto, en uso de sus atribuciones;

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

ART. 1º: ESTABLECER, los nuevos precios que a continuación se detallan, para las distintas prestaciones que se brindan en la Biblioteca Argentina "Dr. Juan Alvarez":

- | | |
|--|---------|
| 1. Inscripción de socios: | \$50.- |
| 2. Renovación y duplicado de carnet de socios | \$50.- |
| 3. Fotocopias: | \$1.- |
| 4. Servicio de Internet por hora: | \$5.- |
| 5. Scaneo de páginas costo por archivo: | \$5.- |
| 6. Entrada de actividades culturales y talleres: | \$30.- |
| 7. Visitas guiadas colegios privados: | \$100.- |
| 8. Impresión de información, blanco y negro: | \$2.- |
| 9. CD o DVD grabado: | \$50.- |
| 10. Impresión Braille de menús restaurant, bar, etc: | \$20.- |
| 11. Impresión Braille en hoja A4 común doble faz: | \$2.- |

ART. 2º: DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese y comuníquese.

Dr. GUILLERMO A. RÍOS
Secretario de Cultura y Educación
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nro. 1074

Rosario, "Cuna de la Bandera", 22 de junio de 2018.-

V I S T O:

El Convenio celebrado entre la Municipalidad de Rosario, representada por el Señor Secretario de Salud Pública, Dr. Leonardo M. Caruana, con domicilio en calle Buenos Aires Nº 711 de Rosario, en adelante la "SECRETARÍA" y la "Asociación Médica de Rosario", representada por el Dr. Dardo Dorato, en su carácter de Secretario General, con domicilio en calle España Nº 401 de Rosario, en adelante "AMR", cuyo objeto es procurar el desarrollo de acciones conjuntas entre las partes, tendientes a dar solución inmediata y efectiva a los requerimientos del servicio de salud, en aquellas situaciones en que la "Red de Salud Pública Municipal", no cuente con los servicios pertinentes para ello, o en las instancias en que se supere su capacidad prestacional, y fuera necesaria para la atención de los paciente de la Red Pública Municipal su derivación a los efectores privados de la ciudad de Rosario, para las prácticas descriptas en la cláusula Segunda de este Convenio. Quedarán comprendidas dentro del objeto del presente convenio hasta un máximo de doscientas (200) Resonancias Magnéticas Nucleares (de definición del aparato de 1,5 tesla como mínimo) mensuales en prestadores adherentes de "AMR" que acepten las condiciones y el valor acordado entre las partes otorgante del presente. Caso que eventualmente se supere este número máximo de prestaciones. "LA SECRETARÍA" y "AMR" se reservan el derecho a dar por rescindido el presente acuerdo manifestando a las otras partes su voluntad, en cualquier momento aún sin causa alguna, y no generando derecho a reclamo alguno para la otra parte debiendo cumplirse con las obligaciones pendientes de ejecución por cada una de ellas. Durante la vigencia del presente las partes efectuarán evaluaciones conjuntas e introducirán las modificaciones que estimaren conveniente.

Y C O N S I D E R A N D O:

conveniente este Departamento Ejecutivo proveer sobre el particular,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º: RATIFÍCASE, el Convenio celebrado entre la Municipalidad de Rosario, representada por el Señor Secretario de Salud Pública, Dr. Leonardo M. Caruana, con domicilio en calle Buenos Aires Nº 711 de Rosario, en adelante la "SECRETARÍA" y la "Asociación Médica de Rosario", representada por el Dr. Dardo Dorato, en su carácter de Secretario General, con domicilio en calle España Nº 401 de Rosario, en adelante "AMR", cuyo objeto es procurar el desarrollo de acciones conjuntas entre las partes, tendientes a dar solución inmediata y efectiva a los requerimientos del servicio de salud, en aquellas situaciones en que la "Red de Salud Pública Municipal", no cuente con los servicios pertinentes para ello, o en las instancias en que se supere su capacidad prestacional, y fuera necesaria para la atención de los paciente de la Red Pública Municipal su derivación a los efectores privados de la ciudad de Rosario, para las prácticas descriptas en la cláusula Segunda de este Convenio. Quedarán comprendidas dentro del objeto del presente convenio hasta un máximo de doscientas (200) Resonancias Magnéticas Nucleares (de definición del aparato de 1,5 tesla como mínimo) mensuales en prestadores adherentes de "AMR" que acepten las condiciones y el valor acordado entre las partes otorgante del presente. Caso que eventualmente se supere este número máximo de prestaciones. "LA SECRETARÍA" y "AMR" se reservan el derecho a dar por rescindido el presente acuerdo manifestando a las otras partes su voluntad, en cualquier momento aún sin causa alguna, y no generando derecho a reclamo alguno para la otra parte debiendo cumplirse con las obligaciones pendientes de ejecución por cada una de ellas. Durante la vigencia del presente las partes efectuarán evaluaciones conjuntas e introducirán las modificaciones que estimaren conveniente.

ARTICULO 2º: Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y Publíquese en el Boletín Oficial.

Dr. LEONARDO CARUANA
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



DRA. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 1130

Rosario, "Cuna de la Bandera", 27 de junio de 2018.-

VISTO

El Expediente Administrativo Nº 18591/2018 G por el cual se eleva el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, Planos y Anexos respectivos de la **LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DEL BAR UBICADO EN CMD NORTE "VILLA HORTENSIA"**;

Y CONSIDERANDO

Que la Dirección del Centro Municipal del Distrito Norte "Villa Hortensia" cree conveniente contar dentro de dicha dependencia con un servicio de bar, cafetería y fotocopiadora para los concurrentes.

Siendo necesario proveer sobre el particular, y en uso de sus atribuciones

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º LLÁMASE a "Licitación Pública para la explotación comercial del bar ubicado en CMD Norte "Villa Hortensia" para el día 31 de julio 2018 , a las 12:00 horas.

ARTICULO 2º APRUÉBASE el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, Planos y Anexos respectivos, obrantes en el Expediente Nº 18591/2018 G.

ARTÍCULO 3º CRÉASE una Comisión Evaluadora de las ofertas presentadas en el llamado a "Licitación Pública para la explotación comercial del bar ubicado en CMD Norte "Villa Hortensia"; integrada por los siguientes funcionarios:

CMD Norte

Titular: Lic. Héctor Intelisano

Suplente: Dir. Gral. Srta. Mónica Ferrero

Dirección General de Gestión y Control de Concesiones

Dir. Gral. CP Guillermo Arbio

ARTICULO 4º FACULTASE a la **Secretaría de Gobierno**, la firma de las circulares aclaratorias y/o modificatorias relacionadas con la Licitación Pública tramitada mediante Expte. Nº 18591/2018 G.-

ARTICULO 5º DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Electrónico Oficial y comuníquese.

LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

CP. SANTIAGO D. ASEGURADO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario